MEN 01

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

CRA 10 # 14-33 PISO 9

2002--1574

TIPO DE PROCESO

HIPOTECARIO

DEMANDANTE

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO

JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

NUMERO DE RADICACIÓN

11001400302820020157400

C1 PAR 2

CONTINUACIÓN CUADERNO

No. 1

304
313

Dra. ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO
Calle 15 Nº 12- 19 Oficina 602 de Bogotá D.C
Teléfono: 311 5821277

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref.	:	Ejecutivo Hipotecario.-Nº **02-1574**
Demandante	:	BANCO DAVIVIENDA.
Demandado	:	JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO, Abogada titulada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada civil y profesionalmente tal y conforme aparece al pie de mi firma, con bufete profesional ubicado en la dirección que aparece en el expediente, obrando en nombre y representación del señor **JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**, quien es demandado dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito, le solicito a su Señoría, muy respetuosamente, se sirva señalar de nuevo **INTERROGATORIO DE PARTE**, para poder interrogar al representante legal de la parte actora.

Lo anterior es debido a que por un error de lectura le manifieste a mi colega a quien le ***sustituí*** el mandato Dr. **LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO**, que la diligencia era a las 10 AM., cuando en realidad fue fijada para las 9.a.m.

Me parece de mucha importancia, esta prueba, ya que el Despacho debe saber la verdad del préstamo, por cuanto a mi poderdante la Corporación le presto en mutuo la suma de **$10.880.000.oo**, para la compra de una vivienda digna y a la fecha se le ha pagado a la misma Entidad crediticia, la suma de **33.250.000.oo** y de acuerdo a la demanda, esta debiendo más **23'000.000.oo**.

Por lo anterior ruego a usted, se sirva conceder los solicitado.

Le informo que no se ha notificado al perito, para la prueba pericial.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO
C. de C. No. 35'317.472 de Bogotá
T.P. No.69.334 del C.S. de la J.
C:/ Doc./Varios .

10:25 - 1P.

[illegible] al Despacho

Solicitud.

[illegible]

314.
30

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciocho de Septiembre de Dos Mil Seis.

Expediente: 02-1574

De conformidad con lo solicitado, el juzgado dispone,

Niega por improcedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio al Representante Legal de la Entidad Demandante. En virtud a que no se dan las exigencias del Art. 209 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 120
HOY 22 [illegible]
ALVARO BARBOSA SUAREZ
Secretario

b.

306
~~315~~

SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D=C
E. S D.

REF PROCESO No 2002-1574
HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. VS JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO .

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandad en el proceso de la referencia, por medio de este memorial donde estoy reasumiendo el poder que le habìa sustituido al Doctor LUIS ALFONSO RAMIREZ,solicito a su señorìa con todo respeto lo siguiente :

1.- Solicito comedidamente a su despacho se sirva decretar el DICTAMEN PERICIAL, solicitado en su debida oportunidad procesal y qque fuè decretado por su señorìa, en auto que abrió a pruebas en el cual ordeno su despacho ese dictame

2.- Ruego ordenar que por secretaria se notifique al auiliar de la justicia, para que cumpla con la diligencia encomendada.

CON TODO RESPETO

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO
C.C.No 35.317.472
T.P.No 69334 del C.S.de J.

ISABEL CRISTINA MORENO POLLO
35.317.472 IONT.BON
69-334 CLM

Recibido en la fecha [illegible] al Despacho

Con Solicitud.

307

MAURICIO CARVAJAL VALEK
Abogado

SEÑOR
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO RADICADO 021574

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito y dentro del termino legal, solicito requerir al perito financiero para que en el dictamen pericial se cifia estrictamente a lo ordenado por la ley 546 de 1999 y la circular 007 de 2000 por las siguientes razones:

Tanto la ley citada como la circular 007 fueron revisadas por la honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los cuales las encontraron ajustadas a la Constitución Nacional y en consecuencia el señor perito para rendir su dictamen pericial se tienen que ajustar a dichas normas, por haber operado la cosa juzgado y en consecuencia es de obligatorio cumplimiento.

Al respecto el ex magistrado de la Honorable Corte Constitucional EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, en su libro constitucion y vivienda en la pagina 237 dice: "Cuando un juez desatiende la normativa sobre liquidación y reliquidación de créditos de vivienda, otra consecuencia se refleja en la responsabilidad disciplinaria en el marco de la ley Estatutaria de Administracion de justicia. Las mismas consideraciones son aplicables en el caso de los peritos, que con auxiliares de la justicia desempeñan transitoriamente una funcion publica; no obstante, en estos casos la determinación de su responsabilidad disciplinaria correspondería a la Procuraduría General de la nación.

En consecuencia ni las partes, ni el juez, ni los auxiliares de la justicia pueden desconocer que se va a revisar la reliquidacion que ordena la ley, esta se debe hacer de acuerdo con las normas que fijo la circular 007 de 2000.

Por los anteriores argumentos, solicito al señor juez, requerir al auxiliar de la justicia para que su dictamen pericial este de acuerdo con las normas especiales antes mencionadas.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 11.221.701 de Ibagué
T.P. N. 46.351 del C.S.J.

Avenida Carrera 9 # 100-07 Of 504 Tels # 2565674 y 6184266
Bogotá D.C.

308
316

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. TRES de OCTUBRE de DOS MIL SEIS

02-1574

Acorde con lo solicitado, se dispone:

1.- Tener por reasumido el mandato por parte de la abogada ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO a favor de la parte demandada.

2.- Tener por revocado el poder dado al abogado LUIS ALFONSO RAMÍREZ GALEANO.

3.- LA SECRETARÍA proceda a enviar el TELEGRAMA ordenado en el auto del 13 de junio de 2006 militante a folio 281 y 282.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. OCT 2006
Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
*Secretario
ALVARO BARBOSA SUAREZ

318
309

República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 N° 14- 33, Piso 9

Bogotá D.C., Agosto 3 de 2006

Oficio N° 1521

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2002 – 1574 DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA VIRGILIO MORENO PULIDO.

Comunico a Uds., que mediante Auto fechado el Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Seis (2006), dictado en el Proceso de la referencia, el Juzgado informa que tendrá en cuenta en su momento oportuno el Embargo de Remanentes solicitado en su oficio N° 1209 calendado el Diez (10) de Mayo de esta anualidad, esto para que obre dentro del Proceso EJECUTIVO No. 11000140030532006003 28 DE CONDOMINIO EL FERROL EDIFICIO UNO PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO, el cual se adelanta en ese Despacho Judicial.

Atentamente,

ALVARO BARBOSA SUAREZ
Secretario

~~319~~
310

MAURICIO CARVAJAL VALEK
Abogado

SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO RADICADO 2021574

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito solicitar cerrar la etapa probatoria, teniendo en cuenta que desde el 13 de junio de 2006 se decretaron las pruebas y la parte pasiva no ha realizado las gestiones necesarias para que el perito financiero se posesione y rinda su dictamen pericial.

De otra parte quiero resaltar que ha transcurrido más de 10 días hábiles desde la fecha en que se decretaron las pruebas y que de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico vencido dicho termino (Art. 6 C.P.C.) esta en obligación cerrar la etapa probatoria y ordenar el traslado de alegatos de conclusión.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 del C.S.J.

Avenida Carrera 9 # 100-07 Of 504 Tels # 2565674 y 6184266
Bogotá D.C.

12:59
12

Recibido en la fecha y pase al Despacho

hoy 0 2 FEB 2007

Solicitud.

Gno

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil siete.

02-1574

No se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que el perito no se ha manifestado respecto de su designación, tampoco la pasiva ha desistido de la ordalía, por tanto la etapa probatoria no se encuentra finiquitada.

En consideración a lo acontecido, se dispone: REQUERIR al perito EDILMA PINEDA MARIN a fin manifiesta si acepta el cargo para el cual fue designada.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 07 FEB 2007
Por anotación en estado No 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretario
ALVARO BARBOSA SUAREZ

316
330
328

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra 10 N° 14-33, Piso 9

BOGOTA D.C.

TELEGRAMA N° 054

SERVICIOS POSTALES

SEÑOR(a) PERITO
EDILMA PINEDA MARIN
CLL 76 No-. 20-81 SAN FELIPE
CIUDAD

REF.: EJECUTIVO No 2002 – 1574 DE DAVIVIENDA CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO. -

COMUNICOLE QUE ESTE JUZGADO MEDIANTE AUTO FECHADO EL 05 DE FEBRERO DE 2007, DICTADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLA A FIN DE QUE MANIFIESTE SI ACEPTE EL CARGO PARA EL CUAL FUE DESIGNADA

ATENTAMENTE,

ALVARO BARBOSA SUAREZ
SECRETARIO

331
~~322~~
313

MAURICIO CARVAJAL VALEK
Abogado

SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO . RAD 200201574.

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito solicito al despacho instruir a todo el personal de su juzgado para que queden notificados que la única persona que he autorizado para que en mi nombre revise el proceso de la referencia, retire oficios, copias y realice todas aquellas actuaciones propias de un dependiente judicial, es el doctor OSCAR RENE LOZANO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.393.444 de Bogotá y con tarjeta profesional número 103.297 del C.S.J.

La anterior solicitud la presento teniendo en cuenta que personas diferentes al dr Lozano, están actuando como dependiente judicial en el proceso, sin mi autorización.

Es importante también aclarar que como apoderado de la parte actora soy la única persona legalmente reconocida por su señoría para hacer peticiones a su despacho.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 del C.S.J

10:50-
1K

Avenida 15 # 101-06 Of 504 Tel 6184266 y Tefax 2565674
Santafé de Bogotá

RECIBIDO EN LA FECHA Y SE AGREGA A LOS AUTOS
PARA LOS FINES LEGALES, HOY

314
~~332~~
~~323~~
~~34~~

MAURICIO CARVAJAL VALEK
Abogado

SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO RADICADO 021574

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito solicitar cerrar la etapa probatoria, teniendo en cuenta que desde el 13 de junio de 2006 se decretaron las pruebas y la parte pasiva no ha realizado las gestiones necesarias para que el perito financiero se posesione y rinda su dictamen pericial.

De otra parte quiero resaltar que ha transcurrido más de 40 días hábiles desde la fecha en que se decretaron las pruebas y que de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico se encuentra vencido el termino para practicar pruebas y su adición, en consecuencia solicito cerrar la etapa probatoria y ordenar el traslado de alegatos de conclusión.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 del C.S.J.

2 MAR 2007

9:35 14

Avenida Carrera 9 # 100-07 Of 504 Tels # 2565674 y 6184266
Bogotá D.C.

Recibido en la fecha y pase al Despacho

hoy 29 MAR 2007

Gratitud.

Del Ferro.

324
315

110014003028200201574 FL.324

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. DIECINUEVE de ABRIL de DOS MIL SIETE

Se niega lo reclamado, toda vez que la etapa probatoria no se encuentra finiquitada, adviértase que el dictamen pedido por la pasiva no ha sido evacuado por cuanto el perito no se había manifestado sobre su posesión.

Habida Cuenta que el Perito Actuarial designado no presentó no manifestó si aceptaba el cargo, se procederá a su relevo y se nombrará al auxiliar que se registra en el Acta de Designación de Auxiliares de la Justicia que precede. Envíese TELEGRAMA en los términos del art. 9 del C. De P. C.

NOTIFIQUESE

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 053 23 ABR 2007
Hoy
el srio,.

ALVARO PARROSA SUAREZ

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal a y b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 028 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CALCUALISTA ACTUARIAL de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia de la ciudad (municipio) de BOGOTA (DISTRITO CAPITAL), al señor:

SANDRA ROCIO PRIETO MORA, CÉDULA CIUDADANIA 52534776,
CL. 65 B N. 88 -27 INT. 11 APTO 101 TORREZAMPO 1 BOGOTA
DISTRITO CAPITAL, 7406177

Dentro del proceso número: 110014003028200201574 01

19/04/2007 01:32:51 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
Juez

DAVIVIENDA

317

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO

Entre los suscritos **CAROLINA CABRA TORRES,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.882 de Bogotá , obrando como Apoderada General de la Fiduciaria Davivienda, en adelante la cedente, por una parte, y por la otra **FERNANDO SARMIENTO CRIALES,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula ce ciudadanía No. 80.503.052 de Bogotá, obrando como representante legal del Banco Davivienda S.A.., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según consta en el certificado de Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, documento que se adjunta como parte integral de este instrumento, hemos acordado la celebración del presente contrato de cesión de crédito hipotecario, previos los siguientes

Considerandos:

•Que el Banco Davivienda S.A. otorgó el crédito hipotecario No. 00-52826-5 a favor del señor JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 241.488 (en adelante el Deudor), el día Doce (12) de diciembre de 1.991 por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C ($10.880.000.00) el cual fue garantizado mediante hipoteca en primer grado constituida por el Deudor, sobre el inmueble ubicado en la Calle 9 D No. 69B-80 Apto 506 Etapa 1 Interior 5 Condominio El Ferrol de Bogotá, identificado con folio de matrícula No 50C-1253683 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá Zona Centro.

•En la actualidad el mencionado crédito hipotecario es objeto de cobro ejecutivo hipotecario ante el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado No. 2002-1574 bajo la consideración de que el Deudor incurrió en mora en el pago de las cuotas mensuales estipuladas en el pagaré correspondiente.

•El mencionado proceso fue iniciado en nombre de la Fiduciaria Davivienda, en virtud al endoso del Pagaré No 00-52826-5 del **Banco Davivienda**, el cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado, de conformidad con lo señalado en el art. 15 de la Ley 35 de 1.993.

•Que con el objeto de perfeccionar la cesión del derecho litigioso que en la actualidad adelanta en el mencionado despacho judicial y con fundamento en lo establecido en el artículo 1969 y siguientes del Código Civil, la Fiduciaria Davivienda y el Banco Davivienda S.A. por el presente instrumento proceden a celebrar el presente contrato de cesión de derecho litigioso, el cual se regirá por las siguientes

Cláusulas:

Cláusula primera - Objeto. Que por medio de este instrumento La Fiduciaria Davivienda S.A., llamada la cedente, en virtud de la liquidación de la titularizacion hipotecaria de que fue objeto el presente crédito, transfiere al Banco Davivienda S.A.. , llamado el cesionario, los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso ejecutivo adelantado contra del señor JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO que se encuentra radicado en el Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA

327
318

Cláusula segunda - **Existencia del derecho.** La cedente no responde por el resultado del proceso. La cedente garantiza que el derecho objeto de la cesión surgió con la notificación de la sentencia.

Cláusula tercera - **Tercero. Vinculación.** Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.

Cláusula cuarto - **Responsabilidad y obligaciones**. La cedente responde ante la compradora cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión.

Cláusula quinta - **Autorización**. El cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre.

Cláusula sexta - **Objeto** . La presente cesión se realiza teniendo en cuenta la liquidación del patrimonio THD96-2 que era de propiedad de la Fiduciaria Davivienda.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil Siete (2007).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cedente:

CAROLINA GABRA TORRES,
C.C. No. 52.046.882 de Bogotá
FIDUCIARIA DAVIVIENDA

Cesionario:

FERNANDO SARMIENTO CRIALES
C.C. No 80.503.052 de Bogotá
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Banco Davivienda S.A.

Fernando Sarmiento Cruces
80.503.052

Bogotá

[illegible]

FIDUCIARIA DAVIVIENDA

328
319

PODER ESPECIAL

ALVARO MORALES PATIÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.870.166 de Buga, obrando en nombre y representación de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente a la doctora **CAROLINA CABRA TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.046.882 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA firme los contratos de cesión de derechos litigiosos y/o créditos, endose pagarés a favor del Banco Davivienda, en virtud de las titularizaciones de cartera hechas por este establecimiento de crédito en las cuales la Fiduciaria actúa agente de manejo.

El presente poder se otorga en la ciudad de Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de diciembre del año 2006.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Atentamente,

ALVARO MORALES PATIÑO
C.C. No. 14.870.166 de Buga

Acepto

CAROLINA CABRA TORRES
C.C. No. 52.046.882 de Bogotá

329
320

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 7940 Diciembre 14 de 1992 de la notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 7940 Diciembre 14 de 1992 de la notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad durará por el término de cincuenta (50) años contados desde la fecha en que fuere autorizada.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5413 Diciembre 30 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal, elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, que lo remplazarán en sus faltas temporales o absolutas. El tercer suplente representará a la compañía exclusivamente en todas aquellas diligencias judiciales dentro de los procesos que cursen en el país, sea como demandada o demandante, así como en las actuaciones administrativas ante cualquier entidad, serán elegidos por la Junta Directiva. (E. P. 6145 del 4 de diciembre de 1996, Not. 42 de Btá.). FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Funciones del presidente. El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección administrativa de la misma dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y dentro de las que adopte la asamblea general y la junta directiva. Corresponde al presidente o a quien haga sus veces: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; b) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar la sociedad en determinados actos; c) Nombrar y remover todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; d) Dirigir y controlar personalmente a todos los empleados; e) Presentar anualmente a la asamblea general con mas de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria y a la junta directiva todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar los proyectos de cuentas, balance y distribución de utilidades que la junta directiva ha de presentar a la asamblea general; f) Celebrar y ejecutar por si solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no requieran autorización por parte de la junta directiva; g) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualesquiera de los patrimonio fideicomitidos, pudiendo obrar libremente en cuento que tales medidas o negocios no excedan los limites fijados por el consejo de administración correspondiente a tal fideicomiso, si lo hubiere, o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. h) Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la junta directiva y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; i) Practicar el inventario de los fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar; j) Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo constituyente; k) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; l) Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos, y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos; ll) Convocar a sesiones a los consejos de administración de los fideicomisos que se llegaren a crear por disposición de la junta directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso, o grupo de fideicomisos; m) Informar a la junta directiva de la compañía sobre la marcha de los fideicomisos y tomar todas las medidas necesarias para la protección de los bienes fideicomitidos; n) Ejercer las demás funciones que le designen o le delegue la asamblea general o la junta directiva; ñ) Informar a los accionistas o miembros de junta directiva el sentido de la decisión tomada a través de comunicación escrita de los accionistas o de los miembros de junta directiva según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los

documentos en que se exprese el voto, en los casos previstos en los parágrafos de los artículos décimo tercer y vigésimo primero. o) Suscribir las actas junto con el secretario, en el caso de reuniones no presénciales de asamblea y junta directiva, las cuales deberán elaborarse y a sentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. p) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. q) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. r) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. s) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. t) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. u) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. v) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en intereses personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea de accionistas. x) Ordenar las creación o clausura de sucursales o agencias de la sociedad. Corresponde a la junta directiva: autorizar de manera general, o particular cuando así lo demanden las circunstancias, al presidente de la sociedad o a sus suplentes para que realice las donaciones en dinero o en especie que considere necesarias.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alvaro Morales Patiño	CC - 14870166	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 02/01/1997		
Carlos Guillermo Arango Uribe	CC - 8315767	Primer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 27/12/1993		
Clara Inés Gómez Durán	CC - 39694574	Segundo Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 10/07/2002		

Bogotá D.C., jueves 8 de marzo de 2007

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

330
321

MAURICIO CARVAJAL VALEK
Abogado

SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO RADICADO 200021574.

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito enviar contrato de cesión de crédito mediante el cual la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. cede al BANCO DAVIVIENDA S.A. las obligaciones que se estan cobrando en este proceso.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.731 de Ibagué
T.P. N. 45.351 del C. S. de la J

Avenida Carrera 9 # 100-07 Of 504 Tels # 2565074 y 6184266
Bogotá D.C.

[illegible] en la fecha y pase al Despacho

17 [illegible] 2007

Con documento.

Pino.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 N° 14-33, Piso 9

TELEGRAMA N° 133

BOGOTA D.C.

SEÑOR(A)
SANDRA ROCIO PRIETO MORA
CLL 65 B No. 88-27, INT 11, APTO 101 TORRECAMPO 1
CIUDAD

REF. : SUCESION No. 2002-1574 DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. contra JOSE VIRGILIO MORENO

COMUNICOLE QUE ESTE JUZGADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2007, SE ORDENO DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE CALCULISTA ACTUARIAL PARA LO CUAL DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (05) DIAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN A FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO Y DIEZ (10) DIAS PARA PRESENTAR LA EXPERTICIA ENCOMENDADA. SE LE ADVIERTE QUE DE NO HACERLO SE LE IMPONDRAN LAS SANCIONES DE LEY

ATENTAMENTE,

ALVARO BARBOSA SUAREZ
SECRETARIO

325
310

331
322

11001400302820020157 4

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. VEINTIOCHO (28) de MAYO de DOS MIL SIETE (2007)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el libelista aclare que interés tiene en el presente asunto toda vez que la Fiduciaria Davivienda no ha sido reconocida como acreedora en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C._____
Por anotación en estado No 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
*Secretario_____
ALVARO BARBOSA SUAREZ

~~332~~
323

10:45
1K

MAURICIO CARVAJAL VALEK
Abogado

SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO RADICADO 20021574.

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito y de acuerdo con el Art. 42 parágrafo primero de la ley 546 de 1999 ley marco de vivienda, los deudores perdieron el derecho al alivio por haber incurrido en mora en mas de 12 meses y teniendo en cuenta dicho articulado, el alivio será incrementado al valor de la deuda por mandato legal.

Como consecuencia de lo anterior, solicito revocar el nombramiento del perito financiero que tenía como finalidad reversar si la reliquidación estaba acorde con las normas legales y esta prueba con base en el artículo 42 es inocua al haber perdido los demandados el derecho al alivio con base en la norma citada.

De mantenerse la decisión del despacho estaríamos incurriendo en una vía de hecho al aplicar una norma a un hecho inexistente por que la reliquidación queda reversada por mandato legal.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 del C.S.J.

Avenida Carrera 9 # 100-07 Of 504 Tels # 2565674 y 6184266
Bogotá D.C.

Recibido en la fecha y pasa al [illegible]

hoy 15 [illegible]

Solicitud.

324
~~333~~

11001400302820020157 4

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. DOS (2) de AGOSTO de DOS MIL SIETE (2007)

De conformidad con la solicitud que antecede se dispone:+

Es el caso indicarle al apoderado de la parte actora que la situación planteada sobre la revocación del perito, debió invocarla en la oportunidad procesal pertinente como era al momento de correr traslado a las excepciones o antes de quedar en firme al auto que abrió a pruebas el presente asunto, alegando medios defensivos a que hubiere lugar, contrario a lo anterior la pasiva guardo silencio en lo referente a la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. [illegible]
Por anotación en estado No [illegible] de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
*Secretario_____
ALVARO BARBOSA SUAREZ

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO RADICADO 20021574

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito y dentro del termino legal interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 03 de Agosto del presente año, que considera que el cierre de la etapa probatoria como improcedente, a pesar que mi pedimento esta basado en los artículos 184,510 literal A del C.P.C. y Art. 42 parágrafo primero de la ley 546 de 1999.

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1- La ley tiene determinado para la practica de las pruebas término de 30 día para practicarlas y vencido éste se podrá adicionar por un termino igual al inicialmente ordenado (el Art. 184 y el Art. 510 literal A, del C.P.C.).

2- También la ley es clara que vencido los términos anteriores el juez esta en la obligación de continuar el tramite respectivo.

El juzgado a pesar de lo anterior lleva más de un año desde la fecha en que se decreto el peritazgo y no se ha practicado el mismo.

3- En el caso que nos ocupa a pesar de haber solicitado en varias oportunidades que se rechazara de plano el incidente de nulidad teniendo en cuenta que lo alegado por la parte pasiva se tuvo que cuestionar en el momento que se dio traslado de la liquidación del crédito y la reliquidación y no en este momento en que estamos pendientes de fijar fecha de remate.

Es importante tener en cuenta que el debido proceso y el derecho a la defensa tiene como límite cumplir con los términos que consagra la ley para la practica de las pruebas y no se le permite ni al juez, ni a las parte no tener en cuenta los términos procesales que son de orden público, de derecho público y que ellos no pueden ser prorrogados como ha sucedido en este caso.

4- También se debe cerrar la etapa probatoria porque de acuerdo con el Art. 42 parágrafo primero de la ley 546 de 199, el demandado perdió el derecho al alivio y dicha normatividad establece de una manera perentoria que el deudor que haya incurrido en mas de 12 cuotas en mora pierde el derecho al alivio y en consecuencia queda sin ningún valor la reliquidación aplicada para determinar el valor del alivio.

5- Mi petición de solicitar el cierre de la etapa procesal a demás de tener fundamento legal en los artículos antes mencionados esta basada en que tanto la pericia ordenado por su despacho para determinar si la reliquidación esta de acuerdo con las normas legales como la practica de los testimonios al perito financiero, son pruebas superfluas por las siguientes razones:

En nuestro caso, a pese a estar decretada la prueba técnica, los resultados de la misma y sus consideraciones no son de interés procesal, cual acontece en el particular caso de que el deudor no tenga derecho al alivio establecido por la ley 546, como seria el evento de que la mora sea superior a doce mensualidades. En este caso al solicitar aclaración, complementación u objetar el dictamen no solamente inadamente se esta convalidando lo superfluo de la prueba sino que además se esta desgastando la jurisdicción y dilatando el proceso, toda vez que, eventualmente, habría lugar a un segundo dictamen y en ocasiones hasta un tercero con las consiguientes demoras y consecuencias consabidas.

En esta eventualidad, que concretamente el deudor perdió el derecho al alivio, los resultados de la pruebas son indiferentes por obvia sustracción de materia, puesto que, reitero, legalmente el hecho a probar que entraña el dictamen, es ajeno al debate.

Cuando se ejerce el derecho de contradicción en los términos del articulo 238 del C. de P. C., TACITAMENTE se parte del supuesto de que la pericia cumple plenamente los enunciados o exigencias legales establecidas en el articulo 178, es decir, que se refiera o versa sobre hechos relevantes o de interés para el proceso, de ahí que las resultas de la prueba y sus argumentaciones, dependiendo el caso, puedan o deban ser cuestionadas en la forma como el Código lo prevé.

Como consecuencia de lo anterior, solicito al señor juez, cerrar la etapa probatoria y correr traslado para alegar.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 del C.S.J.

En trigo.

17 AGO 2007

En la fecha se [illegible] el término legal [illegible] 349

del C. de [illegible] Interior

— Reposición —

que [illegible] 21-08-07

y vence 23-08-07

Secretario

Recibido en la fecha y pase al Despacho

hoy 24 AGO 2007

vencido firmo

traslado reposición

336
327

11001400302820020157 4

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. VEINTIDOS (22) de OCTUBRE de DOS MIL SIETE (2007)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte actora, contra del auto de fecha 02 de Agosto de 2007, en el cual se niega revocar el perito.

DEL RECURSO

Enfatiza en su petición que la ley tiene determinado para la practica de las pruebas el termino de 30 días para practicarlas y vencido éste se podrá adicionar por un termino igual al inicialmente ordenado, también arguye que la ley es clara y el juez tiene la obligación de continuar el tramite.

En el caso que nos ocupa a pesar de haber solicitado en varias oportunidades el incidente de nulidad, teniendo en cuenta que lo alegado por la pasiva se tuvo que cuestionar en el traslado de la liquidación del crédito y no al momento que estamos pendientes de fijar fecha para remate, se debe cerrar la etapa probatoria por que teniendo en cuenta el Art. 42 parágrafo primero de la ley 546 del 1999 el demandado perdió el derecho al alivio. Finalmente solicita el cierre de la etapa procesal.

CONSIDERACIONES :

Vistos los argumentos expuestos por el quejoso, considera el despacho que no le asiste la razón, porqué:

El presente asunto no se encuentra para remate, en virtud a la sentencia de tutela del 03 de marzo de 2006 el juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, concedió el amparo de tutela por violación al debido proceso a favor de JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO.

Como consecuencia de lo anterior mediante auto de 17 de marzo de 2006 (Fol 224), se dejo sin valor ni efecto las actuaciones que se deriven del auto de data 05 de Noviembre de 2004 (folio 141), donde se encontraba la sentencia, las liquidaciones, el avaluó y la fecha para remate. Saneado el proceso se continuo con el tramite legal. Es decir el traslado a las excepciones elevadas por el demandado.

Ahora bien tratándose de pruebas solicitadas y decretadas en el asunto se deben aplicar los principios que a ellas se sujetan como los son la eventualidad, que indica, "*El proceso se encuentra estructurado sobre unos términos y oportunidades imperativos para el litigante y el funcionario del organo jurisdiccional. Cuando estos términos para ejercer un acto procesal concreto no se observan o se han ejercido incorrectamente , se dice que ha Precluido la oportunidad procesal...*" la perdida del derecho que compete a las partes en juicio para realizar determinados actos procésales después de que se han ejercitado otros actos o ha transcurrido cierto termino legal, y tiene por objeto dar precisión y seguridad al procedimiento y atribuir firmeza a resoluciones judiciales que sin producir excepción de cosa juzgada, tiene efectos que han de ser respetados en el procedimiento mismo en que se dictan, cuando dichas disposiciones no ameritan recurso alguno"[1] y el principio de contradicción[1] "*se fundamenta en que las*

[1] Jiménez Walters Pomare, Pruebas Judiciales, Segunda edicion, Ediciones Juridicas Gustavo Ibanez Ltda., Medellin 2003 Pg 12

328
337

pruebas deberán ser allegadas al proceso dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, para que sean oídas ambas partes en su debate, es decir para que sean debatidas, con su confrontación por las partes reconocidas dentro del proceso".[2]

Para el caso sub examine, tenemos que la parte actora se benefició la oportunidad procesal para debatir o controvertir la ordalía en discusión, como lo era en termino concedido para contestar las excepciones, sin embargo en su escrito radicado el 09 de mayo de 2006(fol 279), no se hace ninguna oposición a la prueba pericial. Por tal motivo causa extrañeza a este juzgador que el profesional del derecho pretenda en el estado que se encuentra el proceso descstimar una prueba justificada por el demandado.

Ahora bien el inconforme debe tener en cuenta que la constitución nacional prima sobre cualquier norma y este juzgador esta en la obligación de garantizar los derechos de las partes, para el caso concreto no se puede dar aplicación taxativa a los términos legales determinados en el Estatuto Procesal Civil toda vez que la prueba es necesaria para dilucidar los hechos fundamento del presente asunto.

Finalmente y como quiera los peritos designados no han tomado posesión para lo de su cargo se dispone requerir de manera inmediata a la auxiliar de la justicia SANDRA ROCIO PRIETO MORA, parta que de cumplimiento a lo ordenado en auto el 19 de abril de 2006.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1. NO REVOCAR el auto objeto de censura.
2. Negar el recurso en subsidio en virtud a que no esta enmarcado como apelable en el Art. 351 del C. de P. C.
3. **REQUIERASE** a la perito SANDRA ROCIO PRIETO MORA designada en el auto del 19 de abril de Dos Mil Siete a fin proceda a posesionarse dentro del termino de 5 días, so pena de relevarla de conformidad con en el inciso final del numeral 2° del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, **LIBRESE comunicación telegráfica.**

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. [illegible]
Por anotación en estado No 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
Secretario
ALVARO BARBOSA SUAREZ

[2] Jiménez Walters Ponente. Pruebas Judiciales, Segunda edicion. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibanez Ltda. Medellín 2002. Pg 44

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra 10 N° 14-33, Piso 9

TELEGRAMA N° 356

BOGOTA D.C.

329

SEÑOR
SANDRA ROCIO PRIETO MORA
CLL 54 No 4-42 OFC 204
CIUDAD

REF: HIPOTECARIO No 2002-1574 DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO

COMUNICOLE QUE ESTE JUZGADO MEDIANTE AUTO FECHADO EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, DICTADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLA A FIN DE QUE PROCEDA A POSESIONARSE EN EL CARGO DESIGNADO, SO PENA DE SER RELEVADO DE CONFORMIDAD CON EL INCISO FINAL NUMERAL 2 DEL ART. 9 DEL C.P.C.

ALVARO BARBOSA SUAREZ
SECRETARIO

NACIONALES S.A.

330

MAURICIO CARVAJAL VALEK
Abogado

SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA S.A. CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO RADICADO 20021574

MAURICIO CARVAJAL VALEK, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez, que, debidamente autorizado por la entidad demandante RENUNCIO al poder a mi conferido en los términos del articulo 69 del Código de Procedimiento Civil.

Igualmente manifiesto que, mi poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 del C.S.J.

Avenida Carrera 9 # 100-07 Of 504 Tels # 2565674 y 6184266
Bogotá D.C.

1101
IR

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:

Señores
Juez 28. Civil Municipal Bogotá

Fué presentado personalmente por su signatario Mauricio Carvajal Valik

Quien se identificó con la C.C. No. 14.224.706 de Ibagué

y T.P.No 45.3.17.C.5 y declaró que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que allí aparece es suya. En constancia firmo ante el suscrito NOTARIO TREINTA Y SEIS ENCARGADO DE BOGOTA. Hoy 31 MAR. 2008

NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO ENCARGADO

Recibido en la fecha ... al Despacho

-2-

Tiene el poder.

Jeb
Jno.

01

68477782

331

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

7 DE ABRIL DE 2008 HORA 08:44:55

01R05040701508RCB0313 HOJA : 001

* *

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO*
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL 5o *
* PISO O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXTENSION 2599. *
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S A
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION :
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00566835

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA

DAMARANJO I.A.

SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003890	1997/07/25	00018	BOGOTA D.C.	00077720	1997/07/30
0004541	2000/08/28	00018	BOGOTA D.C.	00097079	2000/11/20
0000722	2007/12/11	00000	BOGOTA D.C.	00159867	2008/02/20
0000725	2008/01/22	00000	BOGOTA D.C.	00160927	2008/03/11

CERTIFICA :

VIGENCIA: NO REPORTO.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000 , INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL

DIAZ DIAZ VICTOR LUIS C.C.00004103780

QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE DE SUCURSAL

GIL NIÑO MARIA MARGARITA C.C.00051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA C.C.00052046447

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099442 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

LATORRE CARMONA JAMES C.C.00079405515

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO C.C.00088217571

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

SARMIENTO CRIALES FERNANDO C.C.00080503052

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003 , INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264

332

DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL SOTO DIAZ OMAR RICARDO	C.C.00019340882
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C.00007226734

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C.00079283505

QUE POR ACTA NO. 0000609 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00104415 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE RODRIGUEZ DUQUE NILLIRETH PAOLA	C.C.00052488056

QUE POR ACTA NO. 0000605 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00102884 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE RIAÑO BERNAL CARLINA	C.C.00051864375
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE MENDOZA LOZANO JAVIER	C.C.00079416217

QUE POR ACTA NO. 0000645 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MARZO DE 2004 , INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00115912 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE PINZON BAUTISTA JAIME ALBERTO	C.C.00005935319

QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2007 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150224 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE LEON OSTOS ANDREA DEL PILAR	C.C.00052522738
SUPLENTE DEL GERENTE LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C.00019313996

QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE RIVERA MARIN ALBERTO	C.C.00008693620

QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008 , INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160926 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C.00014220199

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. A LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL DE BOGOTA ADICIONALES SE LES OTORGA LAS SIGUIENTES FACULTADES , PODRAN EXCLUSIVAMENTE ACTUAR COMO REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A EN LA AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE REALICEN DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD ,PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR , HASTA POR L SUMA DE $100.000.000, EN CADA CASO LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO LOZANO DELGADO: PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA.

333

LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN : ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S .A ., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 TO CENTRAL P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 71-73
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : WWW.DAVIVIENDA.COM

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

347
334

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO No. 2002-1574
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

FERNANDO SARMIENTO CRIALES, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.052 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860.034.313-7, en mi calidad de suplente del Gerente de la sucursal del citado Banco, lo cual acredito con la certificación de existencia y representación legal anexa, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA,** igualmente mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.169.048 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No. 119.002 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso de la referencia.

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre y representación se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,

FERNANDO SARMIENTO CRIALES
C.C. No. 80.503.052 de Bogotá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 84 CPC
El anterior documento fue presentado personalmente por
Claudia Patricia Montero Gazca
Quien se identificó con C.C. No. 55169048
de Neiva Tarj. Profesional No. 119002
Bogotá, D.C. 08 APR 2008
Poder (X) Demanda ( ) Memorial ( )
Responsable Centro de Servicios.

Acepto,

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva
T.P. No. 119.002 C.S. de la J.

D774
1

- 9 ABR 2008

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior [illegible] presentado ante IRMA CRISTINA [illegible] VEINTINUEVE (E.) del [illegible] personalmente por Fernando Garmendia Cnales quien se [illegible] cédula de ciudadanía Nº 80503057 de Bogotá

La Tarjeta Profesional Nº [illegible]

La Notaría 29 [illegible]

04 ABR 2008

IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS

REPÚBLICA [illegible] Bogotá [illegible]

IRMA CRISTINA [illegible] Notaría Encargada

[illegible]

344
335

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref.: HIPOTECARIO No 2002-1574
DE BANCO DAVIVIENDA S.A
CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante respetuosamente solicito:

1. Se reconozca personería jurídica para actuar.

2. SE CIERRE LA ETAPA PROBATORIA, como quiera que desde hace YA AÑO Y MEDIO se abrió por auto de junio 13.2006 (folio 281) en el cual se nombró el primer perito que no se posesionó ya se va por el tercer perito que tampoco se ha posesionado al que se le envió telegrama en nov 15.2007 y a la fecha no se ha pronunciado

En virtud de que la etapa probatoria se encuentra MUCHO MAS QUE VENCIDA, respetuosamente solicito al Despacho cerrarla y continuar con el trámite correspondiente como sería el de correr traslado para alegatos de [illegible]

Tenga en cuenta el Despacho que sus deberes como Juez y que a [illegible] para el caso concreto, están los preceptuados en los **numeral 1 y 3 del art. 3[illegible] del CPC**.

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran
3. Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buen [illegible] deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude [illegible]

Y teniendo en cuenta la pasividad del demandado respecto de [illegible] la prueba solicitada, ésta puede tenerse como DESISTIDA.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. 55 169 048 de Neiva
T.P. 119 002 del C.S.J.

[illegible]

-2-

Con pedi.

RAD. 11001400302820020157 4 FL. 336

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. ONCE (11) de ABRIL de DOS MIL OCHO (2008)

Conforme a lo pedido se dispone:

1.- RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR el cierre de la etapa probatoria, en virtud de existir una prueba pericial por evacuar, por tanto hasta que la misma se concrete o la parte interesada que pidió la misma desista de ella, se procederá en la forma reclamada.

3.- RELEVAR del cargo de perito calculista a la señora SANDRA ROCIO PRIETO MORA, por cuanto no tomó posesión del cargo.

NOMBRAR a la persona que aparece relacionada en el Acta de Designación de Auxiiares de la justicia que precede. Envíese TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 ABR 2008
Por anotación en estado No 060 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
*Secretario
ALVARO BARBOSA SUAREZ

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 028 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CALCULISTA ACTUARIAL de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

GERMAN CORREDOR PUERTO, CÉDULA CIUDADANIA 17147469, CR. 68 BIS N.9 A-23 SUR BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2623061,

En el proceso número: 11001400302820020157401

11/04/2008 05:57:48 p.m. Agréguese al expediente como prueba.

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA. 10 No.14-33 PISO 9

33

SEÑOR (A) PERITO:
GERMAN CORREDOR PUERTO
CRA 68 BIS No. 9 A 23 SUR
CIUDAD

TELEGRAMA No. 0175

REF: Ejecutivo con Titulo Hipotecario 11001400302820020157 4 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

COMUNICOLE NOMBRAMIENTO COMO PERITO EN EL PROCESO REFERENCIADO. SE LE ADVIERTE CARGO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES ENVÍO ESTA COMUNICACIÓN IGUALMENTE QUE DEBE POSESIONARSE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES ACEPTACIÓN SO PENA SER EXCLUIDO LISTA AUXILIARES PREVIA JUSTIFICACIÓN.

CORDIALMENTE.

ALVARO BARBOSA SUAREZ
SECRETARIO

Ln.

SERVIC
NA

330
~~347~~

Señor
Juez 28 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: 2002-1574. de Bermuda.
Vs. Jose Virgilio Moreno Pulido

Isabel Cristina Moreno Pulido, actuando como apoderado de la parte demandada, con todo respeto manifiesto a su señoría:

Que presento recibo expedido por el señor German Condor Puerto con CC 17.147.469 de Bogotá, por la suma de $200.000= Doscientos mil pesos M/cte. cancelados tal como lo ordenó su señoría en auto 19 de Mzo del 2008, como costos Periciales.

Con todo respeto

Isabel Cristina Moreno
CC 35.317.472
T.P 69334 C.S.de J.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
RECIBIDO
Hora:
Folios:
Nombre:

~~348~~
339

BOGOTA D.C. MAYO 30 DE 2008

Ref: Proceso 2002-1574.

EN LA FECHA HE RECIBIDO LA SUMA DE $200.000=(DOSCIENTOS MIL PESOS DEL SEÑOR VIRGILIO MORENO POLIDO, POR CONCEPTO DE GASTOS PERICIALES ORDENADOS POR EL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL, DE BOGOTA D.C.; DEL PROCESO Nº 2002-1574.

ATENTAMENTE,

GERMAN CORREDOR PUENTE
CC Nº 17'147.469 BOGOTA

349
340

DILIGENCIA POSESION DE PERITO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2002-1574 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs. JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

En Bogotá D.C. Hoy Diecinueve (19) días del mes de Mayo de 2008, se hace presente al despacho del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de esta ciudad, el (la) doctor (a) GERMAN CORREDOR PUERTO identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 17.147.469 de Bogotá (Cund.) y Licencia No. 4800-02-2008 Vigente, con el fin de tomar posesión del cargo de PERITO en el oficio de CALCULISTA ACTUARIAL para el cual fue designado mediante providencia de fecha 11 de Abril de 2008 proferido dentro del asunto de la referencia. Acto seguido el señor juez procedió a recibirle el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone según su leal saber y entender, además, manifiesta el auxiliar que no se encuentra impedido para el desempeño del cargo y tener los conocimientos necesarios para rendir la experticia. En este estado de la diligencia el auxiliar de la justicia solicita el uso de la palabra y manifiesta: "Solicito que se me asigne una partida para gastos de trescientos mil pesos ($300.000.oo).- El Despacho no accede a la anterior solicitud y fija como gastos provisionales la suma de Doscientos Mil Pesos M/legal ($200.000..oo), los cuales deben ser cancelados por la parte interesada dentro de los diez (10) días siguientes a la presente diligencia mediante consignación en el Banco Agrario a ordenes de este juzgado y para el presente PROCESO, SO PENA DE CONSIDERAR QUE LA PARTE INTERESADA desiste de la práctica de dicha prueba de conformidad con ,lo previsto en el Num. 6 del art. 236 del C. de P. C.. Decisión notificada por estrados, vencido dicho término el auxiliar cuenta con el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente de la presente posesión para cumplir el encargo. Por lo anterior queda de esta forma debidamente posesionado. Evacuada en legal forma la presente diligencia se dispone su terminación y se autoriza el cierre y suscripción de esta acta como aparece previa su lectura y aprobación por los intervinientes..

El Juez

DENIS ORLANDO SISSA DAZA

El posesionado

GERMAN CORREDOR PUERTO
Cra 68 Bis No. 9 A 23 Sur de Bogotá (Cund.) - Tel. 262 30 61

Secretario

ALVARO BARBOSA SUAREZ

350
341

12:55

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. E.
S. D.

19 MAY 2011

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2002 015 74
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

German Corredor Puerto, designado perito en el proceso de la referencia y debidamente posesionado, comedidamente solicito se me asigne una partida para gastos de peritación, de acuerdo con el Articulo 236 numeral 5 del C. de P: C:, tales como: Papelería, fotocopias, certificaciones, transportes, computador etc., por valor de $300.000.00 (trescientos mil pesos), también solicito se requiera al banco para que aporte la documentación que a continuación se describe para la elaboración del dictamen:

1. Relación histórica de pagos que contenga: Abono, aplicación del abono y saldos
2. Reliquidación del crédito
3. Valor del alivio

Atentamente,

German Corredor Puerto
C. de c. 17 147 469 de Bogotá
Economista M. P.: 5905

27 2008

Solicited.

~~351~~
342

11001400302820020157 4

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. DOS (2) de JULIO de DOS MIL OCHO (2008)

De conformidad con lo solicitado se dispone:

Referente a los gastos de peritación, el libelista debe tener en cuenta lo dispuesto en la diligencia de posesión.

En cuanto a la petición de requerir a la parte actora. El auxiliar debe tener en cuenta el Art 242 del C. de P. C, por ende esta clase de peticiones las debe hacer directamente a la entidad demandante, no por intermedio del despacho.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 07 JUL 2008
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
*Secretario
ALVARO BARBOSA SUAREZ

ANEXO 1

RELIQUIDACION DE CREDITO SEGUN SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO DE 21-MAY-99 Y C-383/99 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Nombre	JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO			Monto desembolsado	$ 12.580.983	Reintegro s/n Sentencias	$ 15.539.151
Cédula	241,488	Número de Obligación	00528265	Alivio de la Ley 546/99	$ 1.780.792	Saldo neto a 31/12/99 desc. reintegro	$ 8.420.909

	U.P.A.C. según Res.JDBR: 6/93, 18/95 y 10/99			U.P.A.C. s/n Sentencias C-383/99 de la C.Constitucional y C.Estado de 21-may-99				
FECHAS	Valor en Pesos de la U.P.A.C.	Cuotas y saldo a 31-dic-99	U.P.A.Cs. en cuotas y saldo	CM s/n Sentencias (1+90%IPC) y (1+74%IPC)	Valor en pesos de la U.P.A.C. IPC	UPACs IPC en cuotas y saldo	UPACs a reintegrar	Valor en pesos UPACs a reintegrar
31-Dic-92	$ 4.478,13	$ -	-	1,000000000	$ 4.478,13	-	-	$ -
12-Ene-93	$ 4.503,48	$ 338.400	75,1419	1,002218574	$ 4.488,07	75,4000	0,2581	$ 7.570
12-Feb-93	$ 4.569,49	$ 170.600	37,3346	1,007356994	$ 4.521,08	37,7343	0,3997	$ 11.644
07-Abr-93	$ 4.684,89	$ 343.300	73,2781	1,046579606	$ 4.731,67	72,5536	(0,7245)	$ (20.853)
15-Jun-93	$ 4.839,07	$ 364.600	75,3451	1,042478785	$ 4.932,67	73,9153	(1,4297)	$ (40.519)
12-Jul-93	$ 4.901,78	$ 168.100	34,2937	1,013031095	$ 4.996,95	33,6405	(0,6531)	$ (18.399)
12-Ago-93	$ 4.974,91	$ 182.000	36,5836	1,014047922	$ 5.067,14	35,9177	(0,6659)	$ (18.629)
12-Nov-93	$ 5.198,72	$ 573.200	110,2579	1,033349794	$ 5.236,13	109,4701	(0,7878)	$ (21.591)
13-Dic-93	$ 5.276,26	$ 190.800	36,1619	1,009971616	$ 5.288,35	36,0793	(0,0826)	$ (2.248)
14-Feb-94	$ 5.437,78	$ 398.100	73,2100	1,022319920	$ 5.406,38	73,6352	0,4252	$ 11.411
12-May-94	$ 5.670,74	$ 603.600	106,4411	1,082176746	$ 5.850,66	103,1679	(3,2733)	$ (86.152)
14-Jun-94	$ 5.761,11	$ 212.400	36,8679	1,022532130	$ 5.982,49	35,5036	(1,3643)	$ (35.643)
12-Jul-94	$ 5.838,34	$ 198.300	33,9651	1,013360109	$ 6.062,41	32,7097	(1,2554)	$ (32.594)
12-Ago-94	$ 5.925,38	$ 210.200	35,4745	1,008790704	$ 6.115,71	34,3705	(1,1040)	$ (28.466)
12-Sep-94	$ 6.015,18	$ 212.700	35,3605	1,008189661	$ 6.165,79	34,4968	(0,8638)	$ (22.117)
12-Oct-94	$ 6.109,14	$ 211.800	34,6694	1,008731038	$ 6.219,63	34,0535	(0,6159)	$ (15.665)
16-Nov-94	$ 6.229,37	$ 228.500	36,6811	1,011036937	$ 6.288,27	36,3375	(0,3436)	$ (8.671)
12-Dic-94	$ 6.322,73	$ 230.000	36,3767	1,008688968	$ 6.342,91	36,2610	(0,1157)	$ (2.904)
04-Ene-95	$ 6.409,30	$ 203.500	31,7507	0,991998039	$ 6.292,16	32,3419	0,5911	$ 14.755
13-Feb-95	$ 6.573,01	$ 231.300	35,1894	1,032023514	$ 6.493,65	35,6194	0,4300	$ 10.639
13-Mar-95	$ 6.691,43	$ 222.000	33,1768	1,014815684	$ 6.589,86	33,6881	0,5114	$ 12.572
12-Abr-95	$ 6.818,28	$ 232.800	34,1435	1,031398326	$ 6.796,77	34,2516	0,1081	$ 2.639
12-Jun-95	$ 7.082,98	$ 489.400	69,0952	1,037271012	$ 7.050,09	69,4175	0,3223	$ 7.765

Economista GERMAN CORREDOR PUERTO - Matrícula No. 5905 CNPE

343

ANEXO 1

12-Jul-95	$ 7.218,81	$ 243.600	33,7452	1,012651744	$ 7.139,29	34,1210	0,3759	$ 8.994
14-Ago-95	$ 7.363,42	$ 259.000	35,1739	1,009896066	$ 7.209,94	35,9226	0,7488	$ 17.786
16-Ago-95	$ 7.371,69	$ 259.000	35,1344	1,000472479	$ 7.213,35	35,9057	0,7713	$ 18.312
12-Sep-95	$ 7.482,42	$ 246.800	32,9840	1,005025220	$ 7.249,59	34,0433	1,0593	$ 24.999
14-Nov-95	$ 7.743,00	$ 251.000	32,4164	1,011354486	$ 7.331,91	34,2339	1,8175	$ 42.294
12-Ene-96	$ 7.998,00	$ 532.200	66,5416	1,012113363	$ 7.420,72	71,7181	5,1764	$ 118.878
12-Mar-96	$ 8.287,83	$ 551.400	66,5313	1,024241233	$ 7.600,61	72,5468	6,0155	$ 136.306
14-May-96	$ 8.606,59	$ 575.800	66,9022	1,047391024	$ 7.960,81	72,3293	5,4270	$ 121.253
12-Ago-96	$ 9.073,55	$ 901.800	99,3878	1,034844337	$ 8.238,20	109,4656	10,0779	$ 220.679
15-Oct-96	$ 9.406,78	$ 626.000	66,5477	1,020276499	$ 8.405,24	74,4773	7,9296	$ 171.172
17-Dic-96	$ 9.723,04	$ 614.300	63,1798	1,017806912	$ 8.554,92	71,8067	8,6268	$ 183.619
19-Feb-97	$ 10.048,59	$ 653.400	65,0240	1,012672726	$ 8.663,33	75,4213	10,3973	$ 218.160
17-Abr-97	$ 10.325,91	$ 665.000	64,4011	1,034727502	$ 8.964,19	74,1841	9,7830	$ 202.672
13-May-97	$ 10.452,71	$ 322.800	30,8819	1,009929913	$ 9.053,20	35,6559	4,7740	$ 98.328
15-Jul-97	$ 10.752,20	$ 683.200	63,5405	1,024955219	$ 9.279,12	73,6276	10,0872	$ 204.857
12-Ago-97	$ 10.883,97	$ 331.000	30,4117	1,008015354	$ 9.353,50	35,3878	4,9761	$ 100.428
13-Nov-97	$ 11.329,00	$ 1.068.000	94,2713	1,024573189	$ 9.583,34	111,4434	17,1720	$ 339.436
12-Feb-98	$ 11.798,98	$ 1.101.000	93,3132	1,017991005	$ 9.755,76	112,8564	19,5433	$ 378.531
12-Mar-98	$ 11.951,48	$ 349.000	29,2014	1,012258076	$ 9.875,34	35,3405	6,1391	$ 118.166
12-Jun-98	$ 12.533,01	$ 1.150.000	91,7577	1,066185271	$ 10.528,95	109,2227	17,4650	$ 329.325
13-Jul-98	$ 12.767,14	$ 380.000	29,7639	1,012848717	$ 10.664,23	35,6331	5,8692	$ 109.907
12-Ago-98	$ 13.014,66	$ 381.000	29,2747	1,008921944	$ 10.759,38	35,4110	6,1363	$ 114.141
14-Sep-98	$ 13.294,40	$ 404.000	30,3887	1,004310442	$ 10.805,75	37,3875	6,9988	$ 129.227
12-Nov-98	$ 13.798,49	$ 902.000	65,3695	1,002274734	$ 10.830,33	83,2846	17,9151	$ 326.456
12-Feb-99	$ 14.643,37	$ 1.297.000	88,5725	1,010323918	$ 10.942,15	118,5325	29,9600	$ 534.830
15-Mar-99	$ 14.914,32	$ 413.000	27,6915	1,017016866	$ 11.128,34	37,1124	9,4209	$ 167.016
12-Abr-99	$ 15.138,32	$ 437.000	28,8671	1,011353797	$ 11.254,69	38,8282	9,9611	$ 175.491
12-May-99	$ 15.346,95	$ 433.000	28,2141	1,007475768	$ 11.338,83	38,1874	9,9733	$ 174.531
18-Jun-99	$ 15.568,75	$ 458.000	29,4179	1,007355467	$ 11.422,23	40,0972	10,6793	$ 185.348
05-Oct-99	$ 16.156,23	$ 1.365.000	84,4875	1,012664004	$ 11.566,88	118,0093	33,5218	$ 567.793
07-Dic-99	$ 16.486,98	$ 474.000	28,7500	1,007546871	$ 11.654,18	40,6721	11,9221	$ 199.114
31-Dic-99	$ 16.611,85	$ 23.960.059	1.442,3474	1,003408674	$ 11.693,90	2.048,9359	606,5885	$ 10.076.558
TOTALES		$ 24.543.900	2.742,9433			3.033,4305	290,4873	$ 15.539.151

Economista GERMAN CORREDOR PUERTO - Matrícula No. 5905 CNPE

344

ANEXO 2

LIQUIDACION DEL AJUSTE DEL CREDITO SEGUN LOS CONDICIONAMIENTOS PARA LA EXEQUIBILIDAD DE LOS INTERESES DE LA SENTENCIA C-955/00

Nombre	JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO			Monto desembolsado	$ 12.580.983	Reintegro exceso intereses. Sent.C955/2000	$ 1.577.338
Cédula	241,488	Número de Obligación	00528265	Alivio de la Ley 546/99	$ 1.780.792	Saldo neto a 31/12/99 desc. reintegro intereses	$ 22.382.722
			2809,427875			Saldo neto a 31/12/99 desc. los dos reintegros	$ 6.843.571

	FECHAS	Cuotas y saldo a 31-dic-99	Tasa E.A. pactada aplicada a C. M.	Tasa aplicada en el respectivo período	Ac. Tasa aplicada en el respectivo período	Maxima tasa s/n Sentencia C-955/00	Acum. Maxima tasa s/n Sentencia C-955/00	Ac de exceso de tasa s/n Sentencia C-955/00	Exceso cobrado en UPAC	Exceso cobrado en pesos indexados
			Cálculo del exceso cobrado en los montos de interés y su aplicación según Sentencia C-955/00 de la Corte Constitucional							
	31-Dic-92	$ -	8,50%	0,000000%		0%	0%	0%	-	$ -
1	12-Ene-93	$ 338.400	8,50%	0,268568%	0,268568%	0,233402%	0,233402%	0,035166%	0,9825	$ 28.819
2	12-Feb-93	$ 170.600	8,50%	0,695277%	0,965712%	0,645863%	0,880772%	0,084940%	1,3728	$ 39.991
4	07-Abr-93	$ 343.300	8,50%	1,214250%	2,191688%	1,089950%	1,980323%	0,211365%	3,4145	$ 98.273
6	15-Jun-93	$ 364.600	8,50%	1,554150%	3,779901%	1,394817%	3,402762%	0,377139%	4,3271	$ 122.634
7	12-Jul-93	$ 168.100	8,50%	0,605293%	4,408073%	0,525920%	3,946578%	0,461495%	2,1432	$ 60.374
8	12-Ago-93	$ 182.000	8,50%	0,695277%	5,133998%	0,604069%	4,574487%	0,559511%	2,4485	$ 68.499
11	12-Nov-93	$ 573.200	8,50%	2,077549%	7,318209%	1,864066%	6,523825%	0,794384%	5,6311	$ 154.328
12	13-Dic-93	$ 190.800	8,50%	0,695277%	8,064368%	0,604069%	7,167303%	0,897066%	2,3916	$ 65.092
14	14-Feb-94	$ 398.100	8,50%	1,418053%	9,596778%	1,382011%	8,648367%	0,948412%	0,9338	$ 25.060
17	12-May-94	$ 603.600	8,50%	1,963538%	11,748753%	1,851208%	10,659674%	1,089079%	2,8578	$ 75.216
18	14-Jun-94	$ 212.400	8,50%	0,740299%	12,576028%	0,721545%	11,458133%	1,117895%	0,4742	$ 12.389
19	12-Jul-94	$ 198.300	8,50%	0,627781%	13,282759%	0,592089%	12,118065%	1,164694%	0,8969	$ 23.286
20	12-Ago-94	$ 210.200	8,50%	0,695277%	14,070388%	0,655735%	12,853263%	1,217126%	0,9875	$ 25.461
21	12-Sep-94	$ 212.700	8,50%	0,695277%	14,863494%	0,677667%	13,618032%	1,245462%	0,4370	$ 11.190
22	12-Oct-94	$ 211.800	8,50%	0,672773%	15,636265%	0,634515%	14,338956%	1,297309%	0,9435	$ 23.997
23	16-Nov-94	$ 228.500	8,50%	0,785342%	16,544404%	0,765442%	15,214154%	1,330251%	0,4876	$ 12.306
24	12-Dic-94	$ 230.000	8,50%	0,582809%	17,223636%	0,549681%	15,847465%	1,376172%	0,8066	$ 20.238
25	04-Ene-95	$ 203.500	8,50%	0,515389%	17,827794%	0,486103%	16,410602%	1,417192%	0,7085	$ 17.686
26	13-Feb-95	$ 231.300	8,50%	0,898036%	18,885930%	0,875268%	17,429507%	1,456423%	0,5473	$ 13.539
27	13-Mar-95	$ 222.000	8,50%	0,627781%	19,632274%	0,592089%	18,124794%	1,507479%	0,8523	$ 20.955
28	12-Abr-95	$ 232.800	8,50%	0,672773%	20,437128%	0,655735%	18,899380%	1,537747%	0,4042	$ 9.871
30	12-Jun-95	$ 489.400	8,50%	1,372728%	22,090402%	1,337846%	20,490071%	1,600331%	0,8167	$ 19.674
31	12-Jul-95	$ 243.600	8,50%	0,672773%	22,911794%	0,634515%	21,254599%	1,657195%	0,8897	$ 21.290

Economista GERMAN CORREDOR PUERTO - Matrícula No. 5905 CNPE

345

ANEXO 2

32	14-Ago-95	$ 518.000	8,50%	0,740299%	23,821709%	0,698188%	22,101184%	1,720525%	0,9728	$	23.106
32	16-Ago-95	$ 518.000	8,50%	0,044711%	23,877071%	0,042176%	22,152682%	1,724390%	0,0586	$	1.390
33	12-Sep-95	$ 246.800	8,50%	0,605293%	24,626890%	0,589969%	22,873344%	1,753546%	0,3516	$	8.298
35	14-Nov-95	$ 251.000	8,50%	1,418053%	26,394166%	1,382011%	24,571468%	1,822698%	0,8157	$	18.981
37	12-Ene-96	$ 532.200	8,50%	1,327423%	28,071952%	1,251707%	26,130738%	1,941214%	1,6899	$	38.810
39	12-Mar-96	$ 551.400	8,50%	1,350073%	29,801017%	1,273057%	27,736454%	2,064563%	1,6949	$	38.405
41	14-May-96	$ 575.800	8,50%	1,418053%	31,641664%	1,337134%	29,444461%	2,197203%	1,7556	$	39.223
44	12-Ago-96	$ 901.800	8,50%	2,031930%	34,316530%	1,915650%	31,924164%	2,392366%	2,4682	$	54.048
46	15-Oct-96	$ 626.000	8,50%	1,440723%	36,251660%	1,358502%	33,716356%	2,535304%	1,7196	$	37.121
48	17-Dic-96	$ 614.300	8,50%	1,418053%	38,183781%	1,337134%	35,504323%	2,679458%	1,6671	$	35.485
50	19-Feb-97	$ 653.400	8,50%	1,440723%	40,174627%	1,404101%	37,406941%	2,767687%	0,7431	$	15.591
52	17-Abr-97	$ 665.000	8,50%	1,282139%	41,971860%	1,249572%	39,123940%	2,847920%	0,6506	$	13.479
53	13-May-97	$ 322.800	8,50%	0,582609%	42,799286%	0,549681%	39,888678%	2,910607%	0,6567	$	13.525
55	15-Jul-97	$ 683.200	8,50%	1,418053%	44,824255%	1,337134%	41,759177%	3,065079%	1,5787	$	32.062
56	12-Ago-97	$ 331.000	8,50%	0,627781%	45,733435%	0,592089%	42,598518%	3,134917%	0,6908	$	13.941
59	13-Nov-97	$ 1.063.000	8,50%	2,100367%	48,794372%	2,046809%	45,517237%	3,277135%	1,0115	$	19.994
62	12-Feb-98	$ 1.101.000	8,50%	2,054737%	51,851705%	2,002354%	48,431007%	3,420698%	0,9648	$	18.686
63	12-Mar-98	$ 349.000	8,50%	0,627781%	52,805002%	0,592089%	49,309851%	3,495151%	0,6518	$	12.545
66	12-Jun-98	$ 1.150.000	8,50%	2,077549%	55,979601%	2,024579%	52,332747%	3,646854%	0,9425	$	17.772
67	13-Jul-98	$ 380.000	8,50%	0,695277%	57,064092%	0,655735%	53,331647%	3,732445%	0,6974	$	13.060
68	12-Ago-98	$ 381.000	8,50%	0,672773%	58,120777%	0,634515%	54,304560%	3,816218%	0,6688	$	12.440
69	14-Sep-98	$ 404.000	8,50%	0,740299%	59,291344%	0,721545%	55,417936%	3,873408%	0,3249	$	5.999
71	12-Nov-98	$ 902.000	8,50%	1,327423%	61,405815%	1,293700%	57,428577%	3,977237%	0,5737	$	10.455
74	12-Feb-99	$ 1.297.000	8,50%	2,077549%	64,759100%	2,024579%	60,615843%	4,143257%	0,8764	$	15.644
75	15-Mar-99	$ 413.000	8,50%	0,695277%	65,904632%	0,655735%	61,669058%	4,235575%	0,6480	$	11.488
76	12-Abr-99	$ 437.000	8,50%	0,627781%	66,946151%	0,611886%	62,658268%	4,287863%	0,2580	$	4.546
77	12-May-99	$ 433.000	8,50%	0,672773%	68,069320%	0,634515%	63,690380%	4,378940%	0,6150	$	10.763
78	18-Jun-99	$ 458.000	8,50%	0,630404%	69,464975%	0,609358%	65,015221%	4,449754%	0,3351	$	5.815
82	05-Oct-99	$ 1.365.000	8,50%	2,466143%	73,644223%	2,324733%	68,851384%	4,792838%	2,1630	$	36.636
84	07-Dic-99	$ 474.000	8,50%	1,418053%	76,106590%	1,337134%	71,109153%	4,997437%	1,2125	$	20.250
84	31-Dic-99	$ *23.960.059*	8,50%	0,537858%	77,053793%	0,507291%	71,977175%	5,076618%	0,4580	$	7.608
	TOTALES	$ 25.061.900							65,6701	$	1.577.338

Economista GERMAN CORREDOR PUERTO - Matrícula No. 5905 CNPE

346

ANEXO 3

ANALISIS DEL CREDITO DEL 1° DE ENERO DE 2000 A 15-Nov-08

Nuevo saldo a 31-dic-99	$ 6.843.571
Nuevo saldo a 31-dic-99 UVR	66.234,3462
Valor de la UVR a 31-dic-99	$ 103,3236

Interés mensual a partir de 1-enero-00	0,68214949%
Interés mensual a partir de 3-sept-00	0,68214949%
Interés mensual a partir de 18-agosto-06	0,68214949%
Provisión mensual para seguros	$ 40.000

FECHAS	UVR	Cuota en pesos	Cuota sin seguros	Cuota en UVR	Capital e Intereses	Nuevo saldo en UVR	Nuevo saldo en pesos
Ene-00	103,85	$ 1.780.792	$ -	0,0000	66666,16237	66666,1624	$ 6.925.105
Feb-00	104,76	$ 1.915.941	$ 1.875.941	17907,3063	67141,08156	49233,7593	$ 5.157.850
Mar-00	106,70	$ 453.000	$ 413.000	3870,6582	49549,60404	45679,9459	$ 4.876.087
Abr-00	108,80	$ 472.000	$ 432.000	3870,8174	46010,68093	42040,0635	$ 4.573.925
May-00	110,29	$ 472.000	$ 432.000	3916,9266	42526,63952	38409,9110	$ 4.236.248
Jun-00	111,11	$ -	$ (40.000)	-360,0017	38871,92399	39031,9256	$ 4.336.861
Jul-00	111,39	$ 480.000	$ 440.000	3890,1704	35298,18167	35348,0113	$ 3.837.330
Ago-00	111,36	$ 485.000	$ 445.000	3896,2713	30589,1376	31592,8862	$ 3.517.986
Sep-00	111,51	$ -	$ (40.000)	-358,7116	31905,37658	32167,0553	$ 3.565.956
Oct-00	111,94	$ -	$ (40.000)	-357,3467	32368,51584	32743,8629	$ 3.665.220
Nov-00	112,25	$ -	$ (40.000)	-356,3382	32967,22462	33323,5629	$ 3.740.067
Dic-00	112,53	$ 1.977.000	$ 1.937.000	17213,4476	33650,87931	16337,4317	$ 1.838.423
Ene-01	112,98	$ -	$ (40.000)	-354,0805	18446,87736	16802,9377	$ 1.898.314
Feb-01	113,78	$ 956.000	$ 916.000	8050,8575	16917,5588	8866,7013	$ 1.008.824
Mar-01	115,53	$ -	$ (40.000)	-346,2416	8927,185436	9273,4272	$ 1.071.324
Abr-01	117,44	$ -	$ (40.000)	-340,8079	9235,585863	9577,2937	$ 1.136.473
May-01	119,00	$ 520.000	$ 480.000	4033,5084	9743,307323	5709,7990	$ 679.484
Jun-01	119,91	$ -	$ (40.000)	-333,8713	6748,748308	6062,3196	$ 729.358
Jul-01	120,19	$ -	$ (40.000)	-332,8042	6123,810092	5456,5143	$ 776.026
Ago-01	120,28	$ 1.900.000	$ 1.860.000	12470,6828	6500,656018	-5970,0047	$ (718.086)
Sep-01	120,50	$ -	$ -	0,0000	-6010,729096	-6010,7291	$ (724.308)
Oct-01	120,89	$ -	$ -	0,0000	-6051,731244	-6051,7312	$ (731.590)
Nov-01	121,22	$ -	$ -	0,0000	-6093,013099	-6093,0131	$ (738.999)
Dic-01	121,41	$ -	$ -	0,0000	-6134,67 5537	-6134,6755	$ (744.804)
Ene-02	121,88	$ -	$ -	0,0000	-6176,42361	-6176,4236	$ (751.636)
Feb-02	122,35	$ 966	$ 966	7,0783	-6218,565642	-6225,6342	$ (761.682)
Mar-02	123,67	$ -	$ -	0,0000	-6268,102345	-6268,1023	$ (775.152)
Abr-02	124,89	$ -	$ -	0,0000	-6310,860164	-6310,8602	$ (787.965)
May-02	126,88	$ -	$ -	0,0000	-6353,909856	-6353,9097	$ (799.924)
Jun-02	126,53	$ -	$ -	0,0000	-6397,262807	-6397,2628	$ (811.361)
Jul-02	127,49	$ -	$ -	0,0000	-6440,891825	-6440,8918	$ (821.179)
Ago-02	127,77	$ -	$ -	0,0000	-6484,626124	-6484,6261	$ (826.685)
Sep-02	127,84	$ -	$ -	0,0000	-6529,094336	-6529,0943	$ (834.693)
Oct-02	128,14	$ -	$ -	0,0000	-6573,802305	-6573,8023	$ (842.326)
Nov-02	128,72	$ -	$ -	0,0000	-6618,44409	-6618,4441	$ (851.923)
Dic-02	129,60	$ -	$ -	0,0000	-6663,691762	-6663,6918	$ (863.589)
Ene-03	130,27	$ -	$ -	0,0000	-6709,047409	-6709,0474	$ (873.970)
Feb-03	131,14	$ -	$ -	0,0000	-6754,813132	-6754,8131	$ (885.861)
Mar-03	132,72	$ -	$ -	0,0000	-6800,881046	-6800,8810	$ (922.597)
Abr-03	134,13	$ -	$ -	0,0000	-6847,283276	-6847,2833	$ (918.406)
May-03	135,62	$ -	$ -	0,0000	-6893,991975	-6893,9920	$ (935.014)
Jun-03	136,71	$ -	$ -	0,0000	-6941,019298	-6941,0193	$ (948.931)
Jul-03	137,01	$ -	$ -	0,0000	-6988,367412	-6988,3674	$ (957.496)
Ago-03	136,88	$ -	$ -	0,0000	-7035,036515	-7035,0365	$ (963.087)
Sep-03	137,00	$ -	$ -	0,0000	-7084,034805	-7084,0348	$ (970.611)
Oct-03	137,37	$ -	$ -	0,0000	-7132,368501	-7132,3685	$ (978.754)
Nov-03	137,56	$ -	$ -	0,0000	-7181,011838	-7181,0118	$ (987.783)
Dic-03	137,94	$ -	$ -	0,0000	-7229,997062	-7229,9971	$ (995.616)
Ene-04	138,51	$ -	$ -	0,0000	-7279,316439	-7279,3164	$ (1.008.272)
Feb-04	139,92	$ -	$ -	0,0000	-7329,972246	-7329,9722	$ (1.022.568)
Mar-04	141,02	$ -	$ -	0,0000	-7379,968784	-7379,9688	$ (1.040.597)
Abr-04	142,03	$ -	$ -	0,0000	-7429,302357	-7429,3024	$ (1.055.911)
May-04	143,67	$ -	$ -	0,0000	-7479,961293	-7479,9613	$ (1.073.867)
Jun-04	144,19	$ -	$ -	0,0000	-7531,005998	-7531,0059	$ (1.085.873)
Jul-04	144,88	$ -	$ -	0,0000	-7582,378943	-7582,3789	$ (1.098.540)
Ago-04	145,28	$ -	$ -	0,0000	-7634,101788	-7634,1018	$ (1.108.089)
Sep-04	146,28	$ -	$ -	0,0000	-7686,177763	-7686,1778	$ (1.116.839)
Oct-04	146,83	$ -	$ -	0,0000	-7738,608674	-7738,6087	$ (1.128.166)
Nov-04	146,73	$ -	$ -	0,0000	-7791,387844	-7791,3878	$ (1.135.435)
Dic-04	145,93	$ -	$ -	0,0000	-7844,546812	-7844,5468	$ (1.144.774)
Ene-05	146,36	$ -	$ -	0,0000	-7898,058337	-7898,0583	$ (1.155.929)
Feb-05	147,13	$ -	$ -	0,0000	-7951,934889	-7951,9349	$ (1.169.930)
Mar-05	148,55	$ -	$ -	0,0000	-8006,17898	-8006,1790	$ (1.189.268)
Abr-05	149,85	$ -	$ -	0,0000	-8060,793057	-8060,7931	$ (1.207.920)
May-05	150,77	$ -	$ -	0,0000	-8115,779703	-8115,7797	$ (1.223.602)
Jun-05	151,40	$ -	$ -	0,0000	-8171,141441	-8171,1414	$ (1.237.097)
Jul-05	152,02	$ -	$ -	0,0000	-8226,880826	-8226,8808	$ (1.250.661)
Ago-05	152,35	$ -	$ -	0,0000	-8283,000441	-8283,0004	$ (1.261.962)
Sep-05	152,39	$ -	$ -	0,0000	-8339,502673	-8339,5029	$ (1.270.869)
Oct-05	152,73	$ -	$ -	0,0000	-8396,390737	-8396,3907	$ (1.282.376)
Nov-05	153,22	$ -	$ -	0,0000	-8453,668661	-8453,6687	$ (1.295.283)
Dic-05	153,40	$ -	$ -	0,0000	-8511,333292	-8511,3333	$ (1.305.627)
Ene-06	153,62	$ -	$ -	0,0000	-8569,383295	-8569,3833	$ (1.316.455)
Feb-06	154,08	$ -	$ -	0,0000	-8627,849355	-8627,8494	$ (1.329.203)
Mar-06	155,03	$ -	$ -	0,0000	-8686,704172	-8686,7042	$ (1.340.701)
Abr-06	156,07	$ -	$ -	0,0000	-8745,980467	-8745,9805	$ (1.354.963)
May-06	156,98	$ -	$ -	0,0000	-8805,620978	-8805,6210	$ (1.362.276)
Jun-06	157,56	$ -	$ -	0,0000	-8865,685483	-8865,6855	$ (1.367.091)
Jul-06	158,08	$ -	$ -	0,0000	-8926,165598	-8926,1657	$ (1.411.059)
Ago-06	158,65	$ -	$ -	0,0000	-8987,056476	-8987,0565	$ (1.428.753)
Sep-06	159,27	$ -	$ -	0,0000	-9048,360617	-9048,3606	$ (1.441.126)
Oct-06	159,82	$ -	$ -	0,0000	-9110,063949	-9110,0639	$ (1.456.967)
Nov-06	159,93	$ -	$ -	0,0000	-9172,226327	-9172,2263	$ (1.466.916)
Dic-06	160,02	$ -	$ -	0,0000	-9234,796621	-9234,7966	$ (1.477.716)
Ene-07	160,36	$ -	$ -	0,0000	-9297,791726	-9297,7917	$ (1.491.290)
Feb-07	161,14	$ -	$ -	0,0000	-9361,21666	-9361,2166	$ (1.508.469)
Mar-07	162,78	$ -	$ -	0,0000	-9425,074029	-9425,0740	$ (1.534.224)
Abr-07	164,69	$ -	$ -	0,0000	-9489,367106	-9489,3671	$ (1.562.777)
May-07	166,45	$ -	$ -	0,0000	-9554,096781	-9554,0968	$ (1.590.265)
Jun-07	167,42	$ -	$ -	0,0000	-9619,271962	-9619,2720	$ (1.610.461)
Jul-07	167,78	$ -	$ -	0,0000	-9684,889782	-9684,8898	$ (1.624.902)
Ago-07	168,02	$ -	$ -	0,0000	-9750,955784	-9750,9562	$ (1.638.371)
Sep-07	168,05	$ -	$ -	0,0000	-9817,47127	-9817,4713	$ (1.649.831)
Oct-07	165,01	$ -	$ -	0,0000	-9884,441056	-9884,4411	$ (1.660.690)
Nov-07	168,08	$ -	$ -	0,0000	-9951,867734	-9951,8677	$ (1.672.750)
Dic-07	168,50	$ -	$ -	0,0000	-10019,75433	-10019,7543	$ (1.686.326)
Ene-08	169,31	$ -	$ -	0,0000	-10088,10402	-10088,1040	$ (1.706.007)
Feb-08	170,98	$ -	$ -	0,0000	-10156,91996	-10156,9200	$ (1.732.627)
Mar-08	172,84	$ -	$ -	0,0000	-10226,20632	-10226,2063	$ (1.767.503)
Abr-08	174,60	$ -	$ -	0,0000	-10295,98331	-10295,9833	$ (1.799.758)
May-08	176,15	$ -	$ -	0,0000	-10366,19716	-10366,1972	$ (1.826.015)
Jun-08	177,87	$ -	$ -	0,0000	-10436,9101	-10436,9101	$ (1.853.333)
Jul-08	179,19	$ -	$ -	0,0000	-10508,10541	-10508,1054	$ (1.882.936)
Ago-08	180,38	$ -	$ -	0,0000	-10579,78636	-10579,7864	$ (1.906.363)
Sep-08	180,97	$ -	$ -	0,0000	-10651,95653	-10651,9565	$ (1.927.886)
Oct-08	180,96	$ -	$ -	0,0000	-10724,61856	-10724,6186	$ (1.940.753)
Nov-08	181,09	$ -	$ -	0,0000	-10797,77649	-10797,7765	$ (1.955.416)

Economista GERMAN CORREDOR PUERTO - Matrícula No. 5905 CNPE

356
347

348
357

SEÑOR
JUEZ 28CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: DAVIVIENDA
CONTRA: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO.

18 NOV 2008
12:30 p

RADICACIÓN: 2002-1574

Señor Juez:

En calidad de Perito designado por su Despacho, debidamente posesionado y para atender a lo solicitado en el sentido de que con relación al crédito No. 00528265 otorgado a JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO objeto de este proceso, "dictamine sobre los siguientes puntos:"

"4.1 Cual sería el valor de una deuda adquirida en UPAC., liquidada con base en el índice de Precios al Consumidor y cual sería el valor de la misma obligación liquidada con base en el D.T.F.

4.2 Establecer la desproporción patrimonial en términos reales, que la parte demandada ha sufrido por la manera como se ha liquidado y manejado su crédito por la entidad demandante.

4.3 Determinar la ecuación necesaria, para establecer el equilibrio patrimonial de la relación contractual objeto de las excepciones planteadas, teniendo en cuenta las variables económicas del Indice de Precios al Consumidor.

4.4 Establecer la relación matemática y financiera de proporcionalidad entre los ingresos promedio de un trabajador colombiano y los egresos que debe desembolsar, respecto a un crédito hipotecario, como el que nos ocupa, para determinar el desequilibrio que se presenta entre las dos variables (Ingresos Vs. Egresos).

4.5 Determinar que porcentaje de los créditos hipotecarios otorgados por la demandante se encuentra en mora, cuantos inmuebles se han recibido en dación en pago y cual es la variable porcentual de mora en relación con los mismos créditos a partir de 1992, con el objeto de demostrar la crisis generalizada de la economía.

4.6 Que rentabilidad hubiera generado los créditos hipotecarios de la entidad demandante, si el valor de la U.P.A.C, se hubiera liquidado con base en el IP.C. y con base en el D.T.F. para establecer un paralelo entre los dos sistemas.

4.7 Cual sería el estado actual de la obligación del demandado, si se toma como base de la liquidación del crédito la corrección monetaria, sin tener en cuenta los puntos porcentuales adicionales a esta, es decir el margen de intermediación.

4.8 Determinar cuanto fue el monto de desembolso en el momento en que se otorgaron los créditos, año a partir de 1992, e igualmente determinar el crecimiento de la deuda con respecto a la corrección monetaria. Lo anterior con el objeto de demostrar, que las CAVS crecieron sus activos y utilidades de manera desproporcionada y desequilibrada a partir de 1992.

4.9 Que efectúen un cuadro comparativo en relación con el estado de ganancias y pérdidas, donde se puede observar que los costos operativos de las CAVS no crecen en la misma magnitud que las utilidades, existiendo un incremento desproporcionado de estas últimas.

4.10 Que se establezca por los señores peritos, el comportamiento de un crédito liquidado bajo los parámetros de corrección monetaria calculada con base en el I.P.C. con los límites máximos establecidos por las Resoluciones de la Junta Monetaria y unas tasas de interés corriente liquidadas de conformidad a la Resolución 5 de 1990 de la Junta Monetaria la cual fijaba diferentes rangos para el cobro de los intereses y estas oscilaban entre el 5% y el 9% contrastada con los saldos de las deudas de los demandantes a mayor de 1999.

4.11 Que se establezca por parte de los peritos, la relación existente entre el incremento de los activos con respecto al patrimonio, más sus respectivas provisiones, para determinar los márgenes de rentabilidad que generan los patrimonios y los porcentajes de cubrimiento frente a los pasivos colocados por el público (Cuentas de Ahorro, C.D.T.S, y Bonos)."

Para atender a los cuestionamientos de los puntos anteriores, se elabora el siguiente análisis:

1. En cuanto a la reliquidación del Alivio de la Ley 546/99, aplicada por el Banco Davivienda al crédito número 00528265, analizo:

Tal reliquidación se realizó conforme a lo establecido por la circular 007 de la Superintendencia Bancaria, que reglamentó el cálculo del Alivio y la reliquidación correspondiente ordenada en los artículos 40, 41, 42, 43 y siguientes de la ley 546 de 1999.

De acuerdo a la "RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR" emitida por la entidad financiera y que obra en el proceso, los valores asignados al crédito por tal concepto son:

La reliquidación por el Alivio de la Ley 546/99	$ 1'780.792
Saldo del crédito a 31-dic-99 en UPAC antes de aplicar el Alivio	$ 23'960.059
Saldo en UVR (1.442,34738 UPAC x 16,611,8507/103.3236)	231.893,3845UVR
Saldo en UVR después de aplicado el Alivio	214.658,2929UVR

Verificados los análisis respectivos elaborados por la entidad financiera en el formato 254, se encontró que el valor calculado para el alivio de la ley 546/99 y por tanto las reliquidación correspondiente del crédito en estudio, ha sido realizada conforme con tal precepto legal y con la circular externa 007 de la Superintendencia Bancaria.

2. Conforme a las Sentencia de 21 de mayo de 1999 del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional números C-383 de 27 de mayo de 1999, SU-846 de 6 de julio de 2000 y C-955 de 26 de julio de 2000, para establecer el valor en pesos de la UPAC en que originalmente se otorgó el crédito número 00528265, solamente se debe tener en cuenta una corrección monetaria en función del IPC.

Para establecer los valores resultantes a favor de la demandada por lo dispuesto por tales Sentencias, se procedió, para el efecto, a la reliquidación de tal obligación.

La decisión de las Sentencias antes citadas se encuentra en los respectivos textos cuando dicen:

- El Consejo de Estado en la Sentencia de 21 de mayo de 1999 decide:

" En este orden de ideas, es claro que para el cálculo de la UPAC el artículo 134 del Decreto 663 de 1993 establece que debe tenerse en cuenta el índice de precios al consumidor IPC y no únicamente un precio, como lo sería el del dinero a que alude la DTF, con independencia de los elementos que la conforman, pues se enfatiza, las tasas de interés constituyen un factor, sin carácter obligatorio, dentro del cálculo de las UPAC, por lo que el acto administrativo demando, al tomar únicamente dicho factor para el cálculo en cuestión, vulneró la norma superior contenida en el citado artículo 134 del Decreto 663 de 1993.

De conformidad con lo anterior la Sala concluye, en consonancia con las apreciaciones de los actores y de la Procuraduría Delegada, que la Junta Directiva del BANCO de la República, al expedir la resolución impugnada quebrantó en forma directa los artículos 16, literal f) de la Ley 31 de 1992 y 134 del Decreto 663 de 1993, e indirectamente, los artículos 372 y 373 de la

Carta, por no tener en cuenta las disposiciones de rango legal a los que debía sujetarse para el cálculo de las UPAC, como se precisó anteriormente, razones suficientes para acceder a la nulidad solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A :

Declárase la nulidad del artículo 1°, de la Resolución #18 de 30 de Junio de 1995, expedida por la Junta Directiva del BANCO de la República, en la parte destacada por el actor que expresa:

"Artículo 1°. ***El BANCO de la República calculará ...el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- equivalente al setenta y cuatro por ciento (74%) del promedio móvil de la tasa DTF efectiva de que tratan las resoluciones 42 de 1988 de la Junta Monetaria y Externa #17 de 1993 de la Junta Directiva..."***
Cópiese, notifíquese y comuníquese. Cúmplase. (Sentencia del Consejo de Estado, Radicación 9280 de 21 de Mayo de 1.999, Sección Cuarta, Consejero Ponente: Dr. Daniel Manrique Guzmán

- Sentencia C-383/99 de la Corte Constitucional

Se encuentra el mismo criterio del Consejo de Estado, en el texto de la Sentencia C-383/99 de la Corte Constitucional que citamos a continuación y del que la parte resolutiva es un corolario necesario tal como lo afirma la Corte cuando ordena: "La parte motiva de esta Sentencia se encuentra en relación inescindible y necesaria con lo que se resuelve" (Sentencia C-383/99, página 61, último párrafo):

"4.6. Encuentra la Corte que el artículo 16, literal f) de la Ley 31 de 1992, en cuanto establece que corresponde a la Junta Directiva del BANCO de la República como autoridad monetaria, crediticia y cambiaria, la atribución de "fijar la metodología para la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, procurando que ésta también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía", implica que la corrección monetaria se realice incluyendo en ella la variación de las tasas de interés en el mercado financiero, lo cual conduce a que se introduzca para el efecto un nuevo factor, el de rendimiento del dinero, es decir los réditos que este produce, que resulta ajeno a la actualización del valor adquisitivo de la moneda, pues, como se sabe son cosas distintas el dinero y el precio que se paga por su utilización, el cual se determina por las tasas de interés.
4.7. Por ello, a juicio de la Corte al incluír como factor de la actualización del valor de la deuda el de la variación de las tasas de interés en la economía, se incurre en un desbordamiento de la obligación inicial, pues así resulta que aquella se aumenta no sólo para conservar el mismo poder adquisitivo, sino con un excedente que, por ello destruye el equilibrio entre lo que se debía inicialmente y lo que se paga efectivamente, que, precisamente por esa razón, aparece como contrario a la equidad y la justicia como fines supremos del Derecho, es decir opuesto a la "vigencia de un orden justo", como lo ordena el artículo 2° de la Constitución.". (Sentencia C-383/99, página 21).

En resumen, el valor en pesos de la UPAC calculado por la Junta Directiva del Banco de la República vinculando, de acuerdo a las respectivas resoluciones externas la Corrección Monetaria, a la tasa DTF o sea a las tasas de interés y no exclusivamente al Indice de Precios al Consumidor de la Economía - IPC, no tiene fundamento legal porque de acuerdo a la decisión del Consejo de Estado, el artículo 1° de la resolución externa 18/95 que estableció la fórmula de cálculo de la Corrección Monetaria es NULO y toda vinculación de la Corrección Monetaria al las tasas de interés de la Economía son INEXEQUIBLES como lo decidió la Corte Constitucional en su Sentencia C-383/99.

- Sentencia SU-846/00 de 6 de julio de 2000

En el texto que citado de la Sentencia SU-846/00, están las pautas precisas para aplicar las Sentencias referidas antes, que necesariamente determinan el deber de recalcular los valores en pesos de la UPAC para que estos sean conformes al ordenamiento legal, cuando refiriéndose al temas dice:

" Así las cosas, era claro que para la efectividad de la sentencia C-383 de 1999, como de la providencia del Consejo de Estado, que no sobra decirlo, tenía efectos retroactivos, en el sentido que dejó sin efectos la resolución del BANCO de la República desde el mismo día en que ésta fue expedida, hacia necesario que este organismo, como ente encargado de establecer el valor de la UPAC, actuase de forma inmediata para dar plena eficacia a aquéllos." (Sentencia SU-846/99 Página10 , 2°. Párrafo) y más adelante:

" ...una vez liquidada de nuevo la obligación, con acatamiento a la doctrina constitucional contenida en las sentencias C-383: C-700 y C-747 de 1999, y a la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sección Cuarta, el 21 de mayo de 1999, cuyos efectos, se repite, por ministerio de la ley y por tratarse de la declaración de la nulidad de un acto administrativo, se extienden a la fecha en que él fue expedido." (Sentencia SU-846/00, Página 17, 4°. Párrafo).

La sentencia SU-846/00 de la Corte Constitucional aclara la relación que hay entre el Alivio de la ley 546/99 y la reliquidación de los créditos que hay que hacerse en acatamiento a lo previsto por las Sentencia antes citadas, cuando dice:

"Es más, el propio legislador, previendo que el Estado y/o a las entidades podían ser demandadas por los usuarios del sistema t]PAC, para que éstos reconozcan indemnizaciones, o hagan las devoluciones de los dineros que pudieron cancelar de más por la aplicación de normas que, principalmente, estaban desconociendo el derecho a adquirir vivienda con sistemas adecuados de financiación a largo plazo, estipuló en el articulo 43 de la Ley 546 de. 1999. que en los procesos que lleguen a adelantarse en contra de los establecimientos de crédito o en contra del Estado, los mencionados abonos constituirán, dentro del proceso respectivo, una excepción de pago parcial o total." (Sentencia SU-846/00, Página 14, 1er. Párrafo)

- Y la Sentencia C-955/00 de la Corte Constitucional precisa también tal relación, cuando dice:

Así se hizo ahora, por la Ley que se demanda, ante la posibilidad de una avalancha de acciones judiciales, y aunque la solución legal -que es parcial- no impide que ellas se sigan incoando, hubo un acto legítimo del Congreso para evitar, hasta donde le era posible, la crisis social que se avecinaba. (Sentencia c-955/00, Página 157, 3er. Párrafo)

Se desprende de los dos textos citados que la reliquidación que corresponde por la aplicación del Alivio de la Ley 546/99 es esencialmente diferente a la Reliquidación que hay que hacerle al crédito en acatamiento a la Sentencias de la Altas Cortes y que por tanto aunque distintas, ambas son de obligatorio cumplimiento.

Se debe tener en cuenta que la liquidación del crédito es una serie matemática determinada por las variables utilizadas y la relación funcional entre ellas. Cuando se cambia alguna de esas variables y/o su correspondiente relación funcional, para aplicar esos cambios, hay que volver a liquidar el crédito (reliquidar) para determinar la nueva serie matemática que nos dé los nuevos valores de la respectiva liquidación del crédito que aplique tales cambios.

La técnica de reliquidación no es de origen legal o jurisprudencial, sino, de origen estrictamente técnico y matemático, de acuerdo a la lógica matemática y a su correspondiente expresión en fórmulas.

Por el contrario, los cambios en las variables y relaciones funcionales de éstas, en la serie matemática, que es la liquidación del crédito en cuestión, pueden ser:

- De origen contractual, como cuando las partes deciden modificarlas.

- De origen técnico como cuando se trata de corregir un error en la apreciación del tipo de variable o de la relación funcional entre ellas, como cuando se toma, por ejemplo, un 14% de interés en vez

de un 12%, o como cuando se aplica un interés compuesto cuando lo que corresponde es interés simple o cuando se omite en la respectiva liquidación una cuota que efectivamente se pagó, etc.

- También tales cambios pueden tener origen legal como el que estableció la Ley 546/99 cuando ordenó una disminución en el saldo a 31 de diciembre de 1999 de los créditos individuales de vivienda vigentes a tal fecha, mediante un Alivio liquidado como se analizó antes, en este caso la Ley estableció una forma de reliquidar para efectos de determinar la cuantía del abono que debía disminuir el saldo a 31 de diciembre de 1999, de la liquidación original.

- Así mismo los cambios en las variables y en su relación funcional de la serie matemática que denominamos liquidación de crédito puede tener origen jurisprudencial, como cuando la Sentencia antes citada del Consejo de Estado y la C-383/99 de la Corte Constitucional ordenaron que el cálculo de la Corrección Monetaria para efectos de expresar el valor en moneda legal la unidad UPAC debe excluir toda referencia a la tasa DTF y a las tasa de interés de la economía.

Mediante la utilización de la técnica matemática y financiera se debe calcular el exceso pagado, en las cuotas y contenido en el saldo a 31 de diciembre de 1999, por la sobrevaloración del precio en pesos de la UPAC causada por la ilegal referencia de la Corrección Monetaria a la tasa DTF y a las tasas de interés de la Economía y no exclusivamente al índice IPC como lo determinaron las Altas Cortes.

La reliquidación efectuada como lo ordenó la Ley 546/99 y sus reglamentos no se ciñó a lo dispuesto por el Consejo de Estado en su sentencia de 21 de mayo de 1999 por que el objeto de tal reliquidación era, calcular un nuevo saldo para los créditos individuales de vivienda vigentes a 31 de diciembre de 1999, con la aplicación de los valores en pesos de la UVR deflactados a 1 de enero de 1993 con la metodología del decreto 856/99, según la fórmula:

$$UVR_t = UVR_{15} * (1 + i_{\text{Indice IPC}})^{t/d}$$

y la diferencia entre ese nuevo saldo y el saldo certificado por la entidad financiera a la misma fecha de 31 de diciembre de 1999 con base en los precios en pesos de las unidades de UPAC, tomarla como el monto del Alivio o abono ordenado por el artículo 40 de dicha ley de vivienda.

En cambio, como la Sentencia del Consejo de Estado declaró la NULIDAD de la resolución externa 18/95 del la Junta Directiva del Banco de la República porque para calcular el valor en pesos de la UPAC, vinculó la tasa DTF al cálculo de la Corrección Monetaria respectiva según la fórmula:

$$UPAC_t = UPAC_{15} * (1 + 74\% \ DTF_{\text{4 semanas anteriores}})^{t/d}$$

cuando debió vincular tal corrección al índice IPC de acuerdo a lo que según el Consejo de Estado ordenaba el Marco Legal vigente. Entonces el valor en pesos de la unidad de UPAC a partir del 1° de Junio de 1995 se ha debido calcular cambiando en la respectiva fórmula la tasa DTF por el índice IPC sin modificar los otros parámetros de la fórmula, por encontrarlos ajustados al Marco Legal vigente, para el efecto, tales como La Entidad que calcula el precio en pesos de la UPAC (El Banco de la República), la periodicidad del cáculo, (diariamente), el porcentaje del índice o modulador del promedio (74.00%), tipo de promedio del indice utilizado, (promedio aritmético entre los índices registrados de las 4 semanas anteriores), es decir para recalcular el valor en pesos de las unidades de UPAC, legal, es decir acorde con el Marco legal vigente, durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 1995 y 31 de mayo de 1999, se debía aplicar la metodología de la siguiente fórmula

$$UPAC_t = UPAC_{15} * (1 + 74\% \ IPC_{\text{certificado por el DANE}})^{t/d}$$

Como claramente se ve se trata de dos metodologías diferentes, la de la reliquidación para calcular el Alivio ordenado por la Ley 546/99 y la de la reliquidación del crédito para determinar los efectos que en el produjo la sobrevaloración de los precios en moneda legal de la UPAC por el cálculo de la

respectiva Corrección Monetaria por fuera del Marco Legal, declarado NULO por el Consejo de Estado.

Teniendo en cuenta lo previsto por la Sentencias antes analizadas, se efectuó la Reliquidación de la obligación en cuestión.

El trabajo consiste en aplicar el marco legal vigente en todos los cálculos y operaciones matemáticas y financieras que me solicitan, a través de la utilización de técnica matemática y financiera.

Los valores en pesos de la UPAC del crédito número 00528265, fueron calculados por la Junta Directiva del Banco de la República, a partir del 31 de diciembre de 1992, hasta el 15 de marzo de 1993 de acuerdo a lo previsto por el artículo 2.1.2.3.7 del Decreto 1730 de julio 4 de 1991 que ordenaba:

"ARTICULO 2.1.2.3.7. LIQUIDACION. El Banco de la República calculará mensualmente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, para cada uno de los días del mes siguiente, los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC -, calculada así: al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la variación resultante en el índice nacional de precios al consumidor (total ponderado) elaborado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- para el período de los doce (12) meses inmediatamente anteriores, se le adicionará el treinta y cinco por ciento (35%) del promedio de la tasa variable DTF calculada por el Banco de la República para el mes inmediatamente anterior.".

La fórmula matemática del contenido material de tal norma, se expresa:

$$UPAC_t = UPAC_{15} * (1 + 45\%\ IPC_{\text{total ponderado}} + 35\%\ DTF)^{t/d}$$

$UPAC_t$ = Valor en pesos de la UPAC , a averiguar, en la fecha dada

$UPAC_{15}$ = Valor conocido en pesos de la UPAC del día 15 inmediatamente anterior al de la fecha a calcular

t/d = Exponente cuyo numerador ^{t} es el número de días desde el 15 hasta el día de la fecha a calcular y cuyo denominador $^{/d}$ es el número de días del mes correspondiente.

Del 15 de marzo de 1993 hasta el 30 de septiembre de 1994, con base en la Corrección Monetaria ordenada por las Resoluciones Externas 6/93 y 10/93 de dicha entidad que en su tenor literal ordenaban:

RESOLUCION EXTERNA No. 6 DE 1993
Artículo 1o. El Banco de la República calculará mensualmente para cada uno de los días del mes siguiente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-, equivalente al noventa por ciento (90%) del costo promedio ponderado de las captaciones en las cuentas de ahorro de valor constante y Certificados de Ahorro de Valor Constante del mes calendario anterior.

RESOLUCION EXTERNA No. 10 DE 1993"
Artículo 1o. Para el mes de mayo de 1993 los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- se informarán por el Banco de la República calculados con base en la metodología prevista por la Resolución Externa No. 6 de 1993 o aplicando una tasa del 19% efectivo anual, la que resulte mayor.".

La fórmula matemática del contenido material de esas normas se expresa:

Para la Resolución 6/93

$$UPAC_t = UPAC_{15} * (1 + 90\%\ CAPTACI.\ y\ C.A\ en\ UPAC_{prom.ponderado})^{t/d}$$

Para la Resolución 10/93

$$UPAC_t = UPAC_{15} * (1 + 19\%)^{t/d}$$

$UPAC_t$ = Valor en pesos de la UPAC , a averiguar, en la fecha dada

$UPAC_{15}$ = Valor conocido en pesos de la UPAC del día 15 inmediatamente anterior al de la fecha a calcular

t/d = Exponente cuyo numerador ^{t} es el número de días desde el 15 hasta el día de la fecha a calcular y cuyo denominador $^{/d}$ es el número de días del mes correspondiente.

Debiéndose aplicar el valor en pesos para la UPAC que resulte mayor

Del 1° de Octubre de 1994 al 31 de Julio de 1995 el valor en pesos de la UPAC se estableció con la Corrección Monetaria ordenada por el artículo 1° de la Resolución Externa de la JDBR número 26 de Septiembre 9 de 1994 que en su tenor literal decía:

"Artículo 1o. El BANCO de la República calculará mensualmente para cada uno de los días del mes siguiente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante - UPAC-, equivalente al setenta y cuatro por ciento (74%) del promedio móvil de la tasa DTF efectiva de que tratan las Resoluciones 42 de 1988 de la Junta Monetaria y Externa No.17 de 1993 de la Junta Directiva de las doce (12) semanas anteriores a la fecha de cálculo.".

La expresión matemática del contenido material de esa norma se expresa:

$$UPAC_t = UPAC_{15} * (1 + 74\%\ DTF_{\text{de las 12 semanas anteriores}})^{t/d}$$

$UPAC_t$ = Valor en pesos de la UPAC , a averiguar, en la fecha dada

$UPAC_{15}$ = Valor conocido en pesos de la UPAC del día 15 inmediatamente anterior de la fecha a calcular

t/d = Exponente cuyo numerador ^{t} es el número de días desde el 15 hasta el día al de la fecha a calcular y cuyo denominador $^{/d}$ es el número de días del mes correspondiente.

La Doctrina Constitucional de la Sentencia C-383/99 de la Corte Constitucional establece que la referencia a las tasas de interés (DTF) para el cálculo de la Corrección Monetaria es inexequible, ya que de acuerdo al marco legal, tal corrección monetaria debe estar vinculada solamente al IPC.

La expresión matemática del contenido material de esa disposición de la Sentencia se expresa, cambiando toda referencia, para el cálculo de la Corrección Monetaria a las Tasas de Interés, (DTF) por la referencia exclusiva al Indice de Precios al Consumidor (IPC), así:

Para el artículo 2.1.2.3.7. del Decreto 1730/91

$$UPAC_t = UPAC_{15} * (1 + 80\%\ IPC_{\text{total ponderado certificado por el DANE}})^{t/d}$$

$UPAC_t$ = Valor en pesos de la UPAC , a averiguar, en la fecha dada

$UPAC_{15}$ = Valor conocido en pesos de la UPAC del día 15 inmediatamente anterior al de la fecha

a calcular

$^{t/d}$ = Exponente cuyo numerador ^{t} es el número de días desde el 15 hasta el día de la fecha a calcular y cuyo denominador $^{/d}$ es el número de días del mes correspondiente.

Para la Resolución 6/93

$$UPAC_t = UPAC_{15} * (1 + 90\%\ IPC_{\text{certificado por el DANE}})^{t/d}$$

Para la Resolución 26/94

$$UPAC_t = UPAC_{15} * (1 + 74\%\ IPC_{\text{certificado por el DANE}})^{t/d}$$

$UPAC_t$ = Valor en pesos de la UPAC , a averiguar, en la fecha dada

$UPAC_{15}$ = Valor conocido en pesos de la UPAC del día 15 inmediatamente a ıterior al de la fecha a calcular

$^{t/d}$ = Exponente cuyo numerador ^{t} es el número de días desde el 15 hasta el día de la fecha a calcular y cuyo denominador $^{/d}$ es el número de días del mes correspondiente.

Para el lapso comprendido entre el 1° de Agosto de 1995 hasta el 31 de Mayo de 1999 con la Corrección Monetaria ordenada por el artículo 1° de la Resolución Externa de la JDBR número 18 de Junio 30 de 1995 que en su tenor literal decía:

"Artículo 1o. El BANCO de la República calculará mensualmente para cada uno de los días del mes siguiente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-, equivalente al setenta y cuatro por ciento (74%) del promedio móvil de la tasa DTF efectiva de que tratan las Resoluciones 42 de 1988 de la Junta Monetaria y Externa No.17 de 1993 de la Junta Directiva de las cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de cálculo."

La expresión matemática del contenido material de esa norma se expresa:

$$UPAC_t = UPAC_{15} * (1 + 74\%\ DTF_{\text{4 semanas anteriores}})^{t/d}$$

$UPAC_t$ = Valor en pesos de la UPAC , a averiguar, en la fecha dada

$UPAC_{15}$ = Valor conocido en pesos de la UPAC del día 15 inmediatamente anterior al de la fecha a calcular

$^{t/d}$ = Exponente cuyo numerador ^{t} es el número de días desde el 15 hasta el día al de la fecha a calcular y cuyo denominador $^{/d}$ es el número de días del mes correspondiente.

Como se analizó ya, la Sentencia, Radicación 9280, de 21 de Mayo de 1999 del Consejo de Estado decretó la Nulidad parcial del artículo 1° de la Resolución Externa 18/99 antes citado fundamentado en que la Junta Directiva del BANCO de la República al vincular la Corrección Monetaria del al UPAC para los efectos del cálculo de su valor en moneda legal, únicamente al precio del capital (DTF) contrariando las facultades legales otorgadas para el calculo del valor en moneda legal de la UPAC para que esta unidad reflejara los movimientos de la Inflación, es decir de todos los precios de la Economía (el IPC) y la Corte Constitucional declaró inexequible la vinculación de la Corrección

Monetaria de la UPAC alas tasas de interés de la Economía. Por tanto en las anteriores fórmulas debe desaparecer la tasa DTF y toda referencia a las tasa de interés de la Economía.

La expresión matemática del contenido material de esas disposiciones de las Sentencias se efectúa, cambiando toda referencia, para el cálculo de la Corrección Monetaria a las Tasas de Interés, (DTF) por la referencia exclusiva al Indice de Precios al Consumidor (IPC), así:

$$UPAC_t = UPAC_{15} * (1 + 74\%\ IPC_{certificado\ por\ el\ DANE})^{t/d}$$

$UPAC_t$ = Valor en pesos de la UPAC , a averiguar, en la fecha dada

$UPAC_{15}$ = Valor conocido en pesos de la UPAC del día 15 inmediatamente anterior al de la fecha a calcular

$^{t/d}$ = Exponente cuyo numerador ^{t} es el número de días desde el 15 hasta el día al de la fecha a calcular y cuyo denominador $^{/d}$ es el número de días del mes correspondiente.

Establecidas las fórmulas para calcular el nuevo valor en pesos de la UPAC, en acatamiento de lo ordenado por las Sentencias se procedió a calcularlo y con la técnica financiera correspondiente. Se reliquidó el crédito de acuerdo a las cuotas canceladas y al saldo a 31 de Diciembre de 1999, determinando los mayores valores pagados por la sobrevaloración de la UPAC, al haber sido calculada de acuerdo a las normas declaradas inexequibles o Nulas. Todo de acuerdo con lo anteriormente expresado, así:

El cálculo se realizó de acuerdo al análisis de la RELIQUIDACION DE CREDITO SEGUN SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO DE 21-MAY-99 Y C-383/99 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL del ANEXO 1

En la columna, "FECHAS", se consignaron las fechas exactas de la respectiva transacción.

En la columna "Valor en Pesos de la U.P.A.C.", se consignaron los valores en pesos asignados por la Junta Directiva del Banco de la República para la respectiva fecha.

En la columna "Cuotas y saldo a 31-dic-99" se consignaron las cuotas pagadas en la fecha exacta por el deudor y el valor del saldo del crédito estimado por la entidad financiera el día 31 de diciembre de 1999.

En la columna "U.P.A.Cs. en cuotas y saldo" se calcularon los equivalentes en UPACs, del valor en pesos de las cuotas y del saldo a 31 de diciembre de 1999 según el valor en pesos asignado a la UPAC respectiva, por el Banco de la República. (Cuotas o saldo / Precio de la UPAC).

En la columna "CM s/n Sentencias" se calcularon las correcciones monetarias a las fechas del UPAC calculadas de acuerdo a lo previsto por las Sentencias de 21 de mayo de 199 del Consejo de Estada y C-383 de 27 de mayo del mismo año de la Corte Constitucional, con refrencia únicamente al IPC. [CM = (1+90%IPC) ó (1+74%IPC)].

En la Columna "Valor en pesos de la U.P.A.C. IPC", se calcularon, para las fechas respectivas, los valores en pesos de la UPAC, arrancando del valor asignado al UPAC en la fecha de desembolso y aplicándole la corrección monetaria correspondiente liquidada en función única y exclusivamente, de la IPC.

En la columna "UPACs IPC en cuotas y saldo", se calcularon los equivalentes en UPACs IPC, del valor en pesos de las cuotas y del saldo a 31 de diciembre de 1999 según el valor en pesos asignado a la UPAC IPC respectiva, calculado en la columna anterior. (Cuotas o saldo / Precio de la UPAC IPC).

En la columna "UPACs a reintegrar", se consignaron las diferencias en las respectivas fechas, entre las UPACs del Banco de la República y las UPACs IPC.

En la columna "Valor en pesos de las UPACs a reintegrar", se calcularon en las respectivas fechas, los valores en pesos de las unidades de UPAC de la columna anterior, multiplicándolas por $16,611.8507 valor de la UPAC según el Banco de la República a 31 de diciembre de 1999 e indexándoles los intereses correspondientes, de acuerdo a la fecha del respectivo movimiento. La sumatoria de esta columna nos da el valor a reintegrar por el acatamiento a las Sentencias del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional citadas.

3. En cuanto al análisis de los intereses cobrados, la corte fijó el techo máximo de la tasa de interés remuneratorio para los créditos de vivienda y precisó las condiciones de aplicación de tales intereses para que estos fueran constitucionales.

Para calcular el exceso de cobro por la superación de los límites en el monto y en la aplicación de la tasa de interés remuneratorio, se tuvieron en cuenta los topes fijados como condiciones para la exequibilidad de los intereses, en la Sentencia C-955/00 que dice:

"19. Declárase **EXEQUIBLE** el parágrafo del artículo 28 de la Ley 546 de 1999, en el entendido de que de la tasa prevista deberá deducirse la inflación y, en lo sucesivo, cuando ya el tope señalado pierda vigencia, será la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, la autoridad competente para los efectos de fijar las condiciones de financiación de créditos de vivienda de interés social, las cuales deben ser las más adecuadas y favorables, a fin de que consulten la capacidad de pago de los deudores y protejan su patrimonio familiar, también bajo el entendido de que la tasa real de interés remuneratorio no comprenderá la inflación y será inferior a la vigente para los demás créditos de vivienda."

De acuerdo a tal decisión, el techo de la tasa de interés remuneratoria debe ser la TASA REAL más baja, no comprenderá la inflación, es decir como lo explica en su parte motiva, debe ser sumada a la corrección monetaria, no multiplicada es decir intereses simples no compuestos.

Lo anterior se expresa con la siguiente fórmula matemática-financiera:

$$\text{Máx } TR_t = [1 + mT.I.B.Cte_{t-1} \;/ 1 + C.M._{t-1}] - 1$$

$\text{Máx } TR_t$ = Máxima Tasa Remuneratoria para el preríodo t

$mT.I.B.Cte_{t-1}$ = menor Tasa de Interés Bancario Corriente del período anterior

$C.M._{t-1}$ = Corrección Monetaria del período anterior

Para que la tasa de interés remuneratoria sea sumada a la Corrección Monetaria, se tomó la correspondiente tasa nominal como, tasa efectiva anual.

En el ANEXO 2 "LIQUIDACION DEL AJUSTE DEL CREDITO SEGÚN LOS CONDICIONAMIENTOS PARA LA EXEQUIBILIDAD DE LOS INTERESES DE LA SENTENCIA C-955/00", se calculó el mayor valor cobrado por el monto de la tasa de interés remuneratorio y su aplicación por encima de los límites fijados por los condicionamientos para se exequibilidad, establecidos por la sentencia C955/00, así:

En la columna "TECHAS", se consignaron las fechas exactas de la respectiva transacción.

En la columna "Cuotas y saldo a 31-dic-99" se consignaron las cuotas pagadas en la fecha exacta por el deudor y el valor del saldo del crédito estimado por la entidad financiera el día 31 de diciembre e 1999.

En la columna "Tasa E. A. pactada aplicada a C. M." se consignaron en las respectivas fechas, las correspondientes tasas de interés E. A. aplicadas a la Corrección Monetaria.

En la columna "Tasa aplicada en el respectivo período" se consignaron las tasas efectivamente aplicadas en el lapso correspondiente.

En la columna "Máxima tasa s/n Sentencia C-955/00" se consignaron las máximas tasas que se han debido aplicar según los condicionamientos para la exequibilidad de los intereses de la Sentencia C-955/00.

En la columna "Ac de Exceso de tasa s/n Sentencia C-955/00" se consignaron en la correspondiente fecha las diferencias entre los acumulados de la tasa realmente aplicada y la tasa máxima a aplicar según la Sentencia C-955/00

En la columna "Exceso cobrado en UPAC", se anotaron en las fechas respectivas el exceso cobrado de interés expresado en UPAC.

En la columna "exceso cobrado en pesos indexados" a los mayores valores cobrados calculados en UPAC, se les indexaron los intereses respectivos y se expresaron en pesos, para determinar así, con la sumatoria de tales cifras, el total del exceso cobrado a 31-dic-1999 al sobrepasar los límites establecidos, en los montos de las tasas de interés y en su aplicación, por los condicionamientos de la Sentencia C-955/00.

4. Saldos de los créditos a 15 de noviembre de 2008:

Crédito número 00528265

Para determinar el saldo del crédito número 00528265 a 15 de noviembre de 2008 se procede, en el ANEXO 3, a proyectar el movimiento del crédito en el período comprendido entre el 1° de enero de 2000 y el 15 de noviembre de 2008, partiendo del saldo a 31 de diciembre de 1999 certificado por la entidad financiera y descontándole los reintegros anteriormente calculados. El saldo así obtenido se convirtió en UVRs dividiéndolo por el valor en pesos de la UVR a 1° de enero de 2000 y mensualmente se le adicionaron: los intereses dentro del límite previsto por la Sentencias de la Corte Constitucional, (a partir del 3 de septiembre de 2000 se tomó en cuenta lo previsto por la Resolución Externa 14/00 de la JDBR y lo previsto en la Sentencia C-955/00 de la Corte Constitucional); la provisión para los seguros; y se le descontaron las cuotas abonadas en UVR, para determinar el nuevo saldo y así sucesivamente hasta el 15 de noviembre de 2008.

Por tanto, de acuerdo a los cálculos realizados y analizados en el ANEXO 3, el saldo del crédito a 15 de noviembre de 2008 es de **menos $ 1'955.416**, a cargo del deudor, es decir que no solamente el crédito está totalmente cancelado sino que el Banco DAVIVIENDA S. A., le debe al deudor la suma de **$ 1'955.416,** por los excesos cobrados.

5. CONCLUSION

- Crédito número 00528265

Saldo a 31 de diciembre de 1999 según la Entidad financiera		$ 23'960.059
MENOS: Reintegros		
Reintegro s/n Sentencias 9280 del C. de Estado y C-383/99 (Anexo1)	$ 15'539.151	
Reintegro s/n Sentencia C-955/00 por exceso de intereses (Anexo 2)	$ 1'577.338	$ 17'116.488
Nuevo saldo a 31 de diciembre de 1999		$ 6'843.571
Saldo a 15 de noviembre de 2008 cargados los intereses y C. M		
Menos: cuotas abonadas por el deudor en el período (ANEXO 3)		**menos $ 1'955.416**

GERMAN CORREDOR PUERTO

368
359

- El deudor a fecha de la Demanda, ———————— NO ESTABA EN MORA

El deudor, según el texto de la demanda, estaba en mora de $ 5'769.128, pero según los cálculos anteriores por efectos de las reliquidaciones analizadas la entidad financiera le debía reintegrar la suma de $ 17'116.488 respectivamente y por tanto el deudor, a fecha de la demanda, no estaba en mora.

- El deudor a 15 de noviembre de 2008 no solamente ha cancelado totalmente el crédito uqe se le demanda, sino que por la desproporción patrimonial en términos reales, que la parte demandada ha sufrido por la manera como se ha liquidado y manejado su crédito por la entidad demandante y por lo cobrado en exceso de acuerdo a los cálculo anteriores el Banco DAVIVIENDA, le debe al Deudor la suma de **$ 1'935.416 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L.)**

Espero con lo anteriormente expresado y calculado, haber rendido cabalmente la experticia solicitada por el Señor Juez.

Atentamente

GERMAN CORREDOR PUERTO
C. C. #17'147,469 de Bogotá.
T. P. # 5905 CNPE

ANEXOS: Se adjuntan los Anexos números 1, 2, 3, y las comunicaciones anunciadas.

Con pontage.

[illegible]

369
360

11001400302820020157 4

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL OCHO (2008)

Del anterior dictamen pericial presentado por el Auxiliar de la Justicia, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días. Art. 238 del C.P.C.

Señalase como honorarios al Auxiliar de la Justicia la suma de $ 200.000 = M.cte. Acredítese su pago.(Art. 36 acuerdo 1518 de 2002)

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 NOV 2008
Por anotación en estado No 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
*Secretario
ALVARO BARREDA SUAREZ

361

370

11:55
1r

1 DIC 2008

1 Folio
sin anexos

SEÑOR
JUEZ JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO No 1574 -2002 DE DAVIVIENDA VS JOSE
VIRGILIO MORENO PULIDO.

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandada, en el proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto al señor Juez:

1.- Que presento el recibo correspondiente a la cancelación de los honorarios fijados por su Despacho al señor GERMAN CORREDOR PUERTO, con C.CNo 17.147.469 de Bogota, en auto de fecha 24 de Noviembre del 2008. Con este acredito el pago correspondiente hecho al auxiliar de la Justicia, hoy 1 de Diciembre del 2008.
La suma de DOCIENTOS MIL PESOS M/ CT ($200.000).

ATENTAMENTE

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO
C.C.No 35.317.472
T.P No 69334 del C.S. de J.

GERMAN CORREDOR PUERTO
C.C.No 17.147.469

362

GABRIEL SANCHEZ
ASESOR FINANCIERO
PERITO CAMARA DE COMERCIO

Bogotá, 03 de diciembre de 2008

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: PROCESO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO.
Crédito 528265

El suscrito GABRIEL SANCHEZ c.c 17'107.781 de Bogotá, Contador Público, especializado en Finanzas en TEL AVIV (Israel), actué como Calculista Actuarial ante el Consejo Superior de la Judicatura y aceptado como Perito Financiero de la Cámara de Comercio de Bogotá,

HACE CONSTAR

Que por solicitud del Banco he revisado el dictamen presentado por el perito GERMAN CORREDOR PUERTO.

El estudio lo he realizado acorde a la metodología de los créditos otorgados en UPAC y PESOS con tasa variable DTF y reliquidados en UVR por orden de la ley 546/99, según Resolución 2896/99 del Ministerio de Hacienda y la Circular 007/00 de la Superintendencia Financiera.

En los párrafos siguientes se hace el análisis de los errores cometidos por el perito en su dictamen que obligan a recomendar al apoderado del banco que lo OBJETE POR ERROR GRAVE.

El criterio que me acompaña para revisar el dictamen, parte de comprender y aceptar que el crédito fue otorgado en UPAC y reliquidado en UVR por mandato de la Ley 546/99, declarada exequible por la Sentencia C-955/00, aplicando los valores oficiales de la UVR, publicados por el Ministerio de Hacienda en la Resolución 2896/99 y calculando los intereses sobre el saldo de deuda en UVR, acorde a la metodología establecida por la Superintendencia Financiera en Circular 007/00, de obligatorio cumplimiento para la reliquidación de créditos hipotecarios de vivienda, Circular que fue revisada y superó satisfactoriamente el examen de nulidad realizado por el Consejo de Estado en Sentencias 11001-03-27-000-2000-0913-01-11354 del 27 de

noviembre de 2002 y 11001-03-27-000-2001-0325-01-12712 del 27 de febrero de 2003.

ERRORES ENCONTRADOS EN EL DICTAMEN

1.- No utiliza en su estudio la Proforma F-050 (Formato 254) creada por la Superintendencia Financiera para elaborar la reliquidación de créditos hipotecarios de vivienda inicialmente pactados en UPAC o PESOS con DTF, ni aplica la metodología establecida por dicha Superintendencia en Circular 007/00, de obligatorio cumplimiento para reliquidar con IPC (UVR). Circular que fue revisada, superando satisfactoriamente el Examen de Nulidad ante el Consejo de Estado según Sentencias 11001-03-27-000-2000-0913-01-11354 y 11001-03-27-000-2001-0325-01-12712 y ordena:

"...**4) Proceso de reliquidación**
Se toma el saldo del crédito a 31 de diciembre de 1992, o el monto desembolsado si el crédito fuere posterior a dicha fecha, así:

a) Para créditos denominados en UPAC:

i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1 de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a 31 de diciembre de 1992 y se convierte a pesos con base en la cotización de la UPAC en esa fecha. **El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR correspondiente al 1 de enero de 1993.**

Circular Externa 007 de 2000
Página 3

ii) Si el crédito fue desembolsado con posterioridad al 1 de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a la fecha del desembolso y se convierte a pesos utilizando la cotización de la UPAC en esa misma fecha. **El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR de ese día.**

a) Para créditos denominados en moneda legal colombiana:

i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1 de enero de 1993, **se divide el saldo en pesos a 31 de diciembre**

de 1992, por el valor en pesos de la UVR el 1 de enero de 1993.

ii) Si el crédito se desembolsó con posterioridad al 1 de enero de 1993, **se divide el monto del mismo, en la fecha del desembolso, por el valor en pesos de la UVR de ese día.**

El número de UVR resultantes de aplicar lo indicado en los literales a) y b), según sea el caso, constituye el monto o saldo inicial del crédito para efectos de la reliquidación.

La reliquidación se hará a partir dicho monto o saldo inicial, y de ahí en adelante se tomarán uno a uno los pagos realizados por el deudor en cada una de las fechas en que se hicieron, **tal como si el crédito efectivamente desde su inicio se hubiera denominado en unidades de valor real.** Los pagos se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

a) **Movimientos registrados durante la vida del crédito: Del valor de cada amortización ordinaria o extraordinaria en pesos se descontarán los cobros por concepto de primas de seguros y la porción de intereses moratorios,** si fuere el caso. Hecho los descuentos anteriores, **el monto en pesos resultante se divide por el valor de la UVR correspondiente a la fecha de cada pago** y esa cantidad de UVR serán las que se abonarán al saldo del crédito. **Esto se hará sucesivamente para cada uno de los movimientos que aparezcan registrados durante la vida del crédito hasta el 31 de diciembre de 1999.** Por ejemplo, si se hiciere un abono extraordinario, en la fecha de ese registro se hará la operación descrita para conocer exactamente cuál fue el monto del pago y en cuánto se redujo la obligación por efecto del mismo. Igualmente, si la entidad financiera hubiere ampliado el crédito mediante nuevos desembolsos, en las fechas de tales desembolsos se hará la conversión a UVR para determinar el nuevo saldo.

b) **Tasa de interés: Si el crédito estuviere en UPAC, se reliquidará utilizando los mismos puntos adicionales que se tuvieren convenidos en la fecha de cada pago sobre la UVR. Por ejemplo, si un crédito se pactó a corrección monetaria más 18 y posteriormente se modificó a corrección monetaria más 16, estos puntos adicionales, 18 y 16 respectivamente, se tendrán en cuenta para efectos de la reliquidación, según el que estuviere vigente el día de cada pago.**

Para los créditos en pesos, se aplicará la fórmula contenida en el Decreto 2702 de 1999.

Efectuada la reliquidación en la forma descrita, incluido el crédito otorgado por Fogafin, cuando fuere el caso, se establecerá la diferencia en moneda legal colombiana entre el saldo registrado por la entidad a 31 de diciembre de 1999 y el que para esa misma fecha se haya obtenido con el proceso de reliquidación. **La diferencia entre uno y otro es el valor del abono que le corresponde a cada crédito y que se aplicará a la deuda contraída con el establecimiento de crédito.**

Circular Externa 007 de 2000
Página 4

La reliquidación correspondiente al crédito de Fogafin se abonará al saldo del préstamo con el establecimiento del crédito.

Créditos en mora a 31 de diciembre de 1999

Para la reliquidación de los créditos que se encontraban en mora a 31 de diciembre de 1999, se utilizará el procedimiento antes descrito, asumiendo para cada fecha de amortización de las cuotas que se encuentren atrasadas a 31 de diciembre de 1999, que el pago efectivamente se hizo, como si el deudor no hubiere incurrido en estas moras. Este mismo cálculo se hará por el sistema inicialmente contratado, de manera que a 31 de diciembre de 1999, se obtenga el saldo que el crédito hubiere tenido en UPAC o en pesos de haberse atendido oportunamente su amortización. Los dos saldos se compararán y la diferencia entre uno y otro será el alivio a que el deudor

moroso tiene derecho". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Con todo respeto, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en sus diferentes Sentencias, no establecen ninguna metodología para realizar el proceso de reliquidación con IPC de las obligaciones pactadas en UPAC o DTF, como pretende mostrar el perito, al tratar de sustentar la **METODOLOGIA QUE SE INVENTA EN SU DICTAMEN.**

Fue en la ley 546/99, revisada y ratificada por la Sentencia C-955/00, en la que el Gobierno y el Congreso, dieron cumplimiento al mandato de la Corte Constitucional y Consejo de Estado, **ordenando la reliquidación con UVR (100% de IPC) de los créditos de vivienda, desde el 01/01/19993 hasta 31/12/1999 fecha en que desapareció la UPAC.**

Igualmente, la Superintendencia Financiera, expidió la Circular 007/00, que contiene las directrices y metodología para que sus vigilados cumplan el mandato de la Ley 546/99 y por tanto realicen el proceso de reliquidación con UVR (100% de IPC del mes anterior) y creó la Proforma F-050/00 (FORMATO 254), sobre la cual se debe elaborar dicha reliquidación, para depurar los créditos del factor DTF que estaba incluido en la Corrección Monetaria (CM) de la UPAC, reemplazándola únicamente por el 100% de IPC del mes anterior contenido en la UVR.

Esa metodología ordenada por la Superintendencia Financiera en Circular 007/00, fue revisada y ratificada por el Consejo de Estado en Sentencias 11001-03-27-000-2000-0913-01-11354 del 27 de noviembre de 2002 y 11001-03-27-000-2001-0325-01-12712 del 27 de febrero de 2003.

Criterio absolutamente desconocido por el perito en su dictamen, porque según él, la Circular 007/00 solo es para calcular el alivio legal otorgado por el Gobierno, sin tener en cuenta que precisamente lo que se hace al reliquidar con UVR y ajustar el saldo que originalmente tenía el banco cuando liquidaba con UPAC, al que arroja la reliquidación con UVR a 31/12/1999, se está cumpliendo lo ordenado por la por la Corte Constitucional y Consejo de Estado, ya que el crédito queda depurado desde su inicio del factor DTF y se incluye únicamente el 100% de IPC contenido en la UVR como factor de Corrección Monetaria.

2.- Adicionalmente, el estudio elaborado por el "experto", no es sujeto de análisis para el banco, por la imprecisión de sus cifras al utilizar una supuesta "UPAC-IPC", que no es la oficial y que ninguna autoridad en Colombia le certifica.

Para que la información sea confiable, debe ser verificable, lo cual no ocurre en su estudio, porque la columna 6 de su anexo 1: "Valor en pesos de la U.P.A.C. IPC", de su anexo, es calculada arbitrariamente por el perito, por tanto, no puede constatarse su validez con ninguna entidad o documento oficial.

Un experto financiero que conozca el mercado Colombiano, se ahorra el esfuerzo de hacer estimaciones propias de valores de "UPAC IPC", si conoce la Resolución 2896/99 del Ministerio de Hacienda, donde tiene acceso a unos valores diarios de la UVR desde el 1° de enero de 1993 con el fin de hacer la reliquidación del crédito con el 100% de IPC y abolir el efecto de la DTF precisamente en la UPAC.

3.- El perito subvalora la obligación al no realizar la reliquidación en UVR, ni el cálculo de intereses sobre el saldo en UVR, como lo ordena la Ley 546/99, la metodología de la Circular 007/00 de la Superintendencia Financiera (validada por el Consejo de Estado) y lo ratifica la Sentencia C-955/00 de la cual trascribimos algunos de sus apartes que declaran exequible dicha ley y el uso de la UVR como **"UNIDAD DE CUENTA"** para la liquidación de créditos hipotecarios de vivienda en Colombia.

"FUNCIONAMIENTO DE LA UVR"

"A juicio de esta corte, puede el legislador, sin violar la carta política, en una ley marco que regule el sistema de financiación de vivienda, contemplar una unidad de cuenta que refleje en las cantidades adeudadas el comportamiento del proceso inflacionario. Al hacerlo, define unas reglas de las cuales parten los contratantes en su relación jurídica y **facilita que, por las características y el objeto de los créditos se expresen los saldos todavía no pagados en términos reales para que sobre ellos, ya actualizados, se calcule el interés**. Así, el capital prestado conserva su poder adquisitivo y la entidad prestamista no resulta castigada por el aumento de la inflación, medido con base en el Índice de Precios al Consumidor. Ello es legitimo y, por tanto, la sola consagración de una norma que permita cuantificar el impacto de la depreciación monetaria no vulnera precepto alguno de

la Constitución." (Negrilla y subrayado fuera de texto).
(Sentencia C-955 de 2000.M.P. Dr. José Gregorio Hernández)

COBRO DE INTERESES SOBRE LA UVR
"El Numeral 2, objeto de consideración, manifiesta que la tasa de interés remuneratorio será "calculada sobre la UVR".
Esta parte de la disposición es exequible siempre y cuando se entienda que lo que debe ser objeto de actualización son los saldos insolutos, a medida que se paguen las cuotas por el deudor, amortizando en ellas desde el principio a capital, como en esta Sentencia se prevé".
(Sentencia C-955 de 2000. M.P. Dr. José Gregorio Hernández)

CONCLUSIONES
A pesar de la amortización a capital desde la primera cuota, el saldo en pesos puede crecer.
Lo que hace que el saldo en pesos baje desde el primer mes, es la forma de pago.
Dejar de pagar mensualmente todo o parte de la corrección monetaria no es capitalización de intereses

"Ahora bien, como en esta sentencia se define que la tasa de interés remuneratorio no puede quedar descontrolada ni sujeta a las variables propias del mercado, y las de intermediación de vivienda vienen siendo las mas altas, deben reducirse significativamente por la junta Directiva del Banco de la República para hacer posible la realización del derecho a una vivienda digna (art. 51 C.P.) y para que sea verdadera la democratización del crédito (art. 335 C.P.) Entonces, la Junta, en su condición de autoridad monetaria y crediticia, mediante acto motivado en que justifique su decisión, deberá fijar la tasa máxima de interés remuneratorio que se puede cobrar por las entidades financieras."

Lo anterior para precisar:
El préstamo se otorga en UVR.
Los intereses se calculan sobre la deuda en UVR.
Toda cuota debe contener abono a Capital en UVR.
El IPC no computa como interés.

GABRIEL SANCHEZ
ASESOR FINANCIERO
PERITO CAMARA DE COMERCIO

La reliquidación se efectúa, para establecer el saldo a 31/12/1999 de la obligación, liquidando la deuda en UVR, con IPC según Circular 007/2000 y abolir la UPAC con DTF, para establecer el alivio legal a favor del deudor.

El perito desconoce lo anterior y liquida el crédito en PESOS con una supuesta "UPAC-IPC, que no existe en el país y no en UVR como lo ordena la ley 546/99 y lo ratifica la Sentencia C-955/00 cuando expresa: "...**se expresen los saldos todavía no pagados en términos reales para que sobre ellos, ya actualizados, se calcule el interés**. " (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4.- Además el perito contradice elementalmente en su estudio cuando afirma: "En cuanto a la reliquidación del Alivio de la ley 546/99, aplicada por el Banco Davivienda al crédito número 0528265, analizo: Tal reliquidación se realizó conforme a lo establecido por la circular 007 de la Superintendencia Bancaria, que reglamentó el cálculo del Alivio y la reliquidación correspondiente ordenada en los artículos 40,41 42,43 y siguientes de la ley 546 de 1999" (ver folio 358 de su anexo).

Análisis que concluye con las mismas cifras del banco, por tanto está de acuerdo con la metodología que el banco aplica y con el saldo que presenta la entidad a 31/12/1999 por 214.658,2929 UVR equivalentes a $22'179.267, sin embargo su anexo 3 en el que concluye un supuesto saldo a favor del deudor por $1'955.416 a noviembre de 2008, lo inicia solo con 66.668,1824 UVR y no con las 214.658,2929 UVR que arroja la reliquidación del banco y que según él, "se realizó conforme a lo establecido", con lo cual siempre liquidará un menor costo por intereses y corrección monetaria (CM), al calcular sobre saldos progresivamente subvalorados.

5.- Nuevamente se contradice al aplicar una metodología totalmente diferente a la ordenada por la autoridad competente y calcular a cambio supuestas unidades a reintegrar, que solo son consecuencia de liquidar con una "UPAC-IPC" inventada por el perito con el 74% de IPC y no con la UVR (100% de IPC), como lo ordena la ley 546/99 y la Circular 007/00, que precisamente acaba de confirmar que es la metodología legalmente establecida para efectuar la reliquidación con IPC y depurar los créditos el factor DTF que estaba incluido en la UPAC.

GABRIEL SANCHEZ
ASESOR FINANCIERO
PERITO CAMARA DE COMERCIO

6.- Menos lógico que afirme (ver folio 367) que al saldo reliquidado con UVR se le deben descontar los supuestos "reintegros anteriormente calculados", que corresponden a la diferencia entre la UPAC certificada por el Banco de la República y la UPAC-IPC inventada por el perito. El saldo reliquidado por el banco ya tiene descontado el alivio, es decir ya está depurado de la diferencia entre la liquidación con UPAC (DTF) y liquidación con UVR (IPC), por tanto al descontar los supuestos reintegros, el perito estaría aplicando otro alivio al crédito.

7.- Se concluye que el perito en su afán de presentar saldos irreales a favor del deudor, no tiene en cuenta la metodología aplicada por el banco, la cual afirma es la correcta y a cambio inventa una nueva metodología y una nueva unidad de cuenta: "UPAC-IPC", tratando de sustentarla con interpretaciones personales de las sentencias de la Corte Constitucional y Consejo de Estado, lo cual no es función de un Auxiliar de la Justicia.

8.- Igualmente subvalora la obligación al desconocer la totalidad de intereses de mora causados.

La Circular 007/00 de la Superintendencia Financiera, mediante la cual se instruyó a las entidades financieras en el proceso que debían aplicar para efectuar la reliquidación con UVR ordenada por la Ley 546/99, obligó a las instituciones financieras a condonar los intereses de mora de las cuotas que estuvieran pendientes de pago a 31/12/99, pero NO DURANTE TODA LA VIDA DEL CRÉDITO (INCLUSO DESPUÉS DE 2000), como lo hace el "experto" en su anexo, en el que desconoce totalmente los valores causados por este concepto, con lo cual abona nuevamente mayores valores a capital, que disminuyen el saldo real la obligación y subvalora progresivamente los intereses, corrección monetaria y saldos en cada período siguiente.

A continuación trascribimos apartes de la Circular 007/00 en la que se demuestra que el banco solo estaba obligado a condonar la mora de las cuotas pendientes de pago a 31/12/1999 (no aplica en este crédito que estaba al día a 31/12/1999) y no la totalidad como lo hace el perito en su dictamen:

"Movimientos registrados durante la vida del crédito: Del valor de cada amortización ordinaria o extraordinaria en pesos se descontarán los cobros por concepto de primas de seguros y la porción de intereses moratorios, si fuere el caso. Hecho los

descuentos anteriores, **el monto en pesos resultante se divide por el valor de la UVR correspondiente a la fecha de cada pago** y esa cantidad de UVR serán las que se abonarán al saldo del crédito. **Esto se hará sucesivamente para cada uno de los movimientos que aparezcan registrados durante la vida del crédito hasta el 31 de diciembre de 1999..."**

"Aplicación del alivio a los créditos en mora
El valor del alivio se destinará a cancelar las cuotas pendientes de pago en orden de antigüedad y **por el valor exacto que aparezca en la facturación excluidos los intereses moratorios, dado que tales intereses deben ser condonados** y por tanto, se entenderá que **las cuotas** nunca estuvieron en mora..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

9.- Como a partir de 2000 inicia con un saldo totalmente subvalorado, su liquidación de intereses y CM siempre será inferior a la real del banco, con lo cual subvalora progresivamente la obligación hasta llegar a noviembre de 2008, con un saldo irreal a favor del deudor por $1'95.416, mientras que el banco, un mes antes, el 12/10/2008 reclama $44'724.824.

Si la diferencia entre las cifras reales y las cifras de la perito fuera pequeña, sería motivo de preocupación para el banco, pero cuando la diferencia es tan exagerada y desproporcionada, como los $46'680.240 que se presentan en este caso: ($44'724.824 de saldo real del banco + $1'955.416 de supuesto saldo a favor del cliente según el experto), queda a consideración de autoridades competentes, si pueden ser ciertas, lógicas o normales esas cifras, o si le pueden aportar al proceso datos serios o confiables.

10.- Se elabora anexo con la reliquidación en UVR acorde a la metodología de la Circular 007/00 de la Superintendencia Financiera, que se pone a consideración del Señor Juez y partes interesadas, para confirmar la validez de los saldos, "ALIVIO LEGAL" estimado y aplicado por el banco y desvirtuar los saldos equivocados con que inicia el perito el año 2000.

Con todo gusto complemento o aclaro cualquier información.

Atentamente,

GABRIEL SANCHEZ

GABRIEL SANCHEZ
ASESOR FINANCIERO
PERITO CAMARA DE COMERCIO

METODOLOGIA DE NUESTRO ANEXO EN UVR O UPAC ADJUNTO A ESTE INFORME

El trabajo realizado consistió en tomar la información original de los históricos de pago y reliquidación del banco y aplicar la reliquidación en UVR establecida en la ley 546/99, ratificada por la Sentencia C-955/00, cumpliendo la metodología ordenada por la Superintendencia Financiera en Circular 007/00, que fue validada por el Consejo de Estado, por tanto es de obligatorio cumplimiento para la reliquidación de créditos hipotecarios de vivienda.

En las columnas 1 a 5A, se trascriben los datos textuales de los históricos de pago y reliquidación del banco.

La intervención como Calculista Actuarial se desarrolla a partir de la columna 6 a 15 haciendo la reliquidación en UVR mes a mes hasta establecer el saldo a 31 de diciembre de 1999.

La metodología aplicada para hacer el cálculo de cada una de las cifras en cada uno de los renglones y reliquidar el crédito en UVR con IPC, para abolir el efecto de la UPAC con DTF, se ve en las columnas 6 a 15, donde se muestra el comportamiento de la deuda liquidada con UVR (IPC) y elimina las consecuencias del DTF.

La columna 6 llamada DÍAS:
Muestra el número de días entre dos fechas consecutivas que hayan registrado movimiento.

La columna 7 llamada UVR:
Presenta los valores oficiales de la UVR en cada fecha de la columna 1, tomados textualmente de un archivo del Banco de la República, según la Resolución 2896/99 del Ministerio de Hacienda.

La columna 8 llamada PAGO NETO $:
Es el resultado de la resta del valor pagado por el cliente menos los seguros y los intereses de mora, para que dicho valor se convierta a UVR y se haga la liquidación del crédito en cada fecha.

La columna 9 llamada PAGO NETO UVR:
Es el resultado de dividir el PAGO NETO $ entre el VALOR DE LA UVR de ese mismo renglón y muestra el número de UVR que se cancela en cada fecha.

La columna 10 llamada INTERÉS:
Para su cálculo tiene en cuenta la columna 9C, en donde se muestra la tasa de interés remuneratoria Efectiva Anual, aplicada de acuerdo al número de días trascurridos, con base en la columna 6 (días), lo que establece el interés que se debe cobrar en cada período, para multiplicar por el saldo de la obligación en UVR del renglón anterior, mostrado en la columna 14, llamado SALDO UVR.

Columna 11: NETO - INT:
Es la resta de columna 9 (pago neto UVR) menos los intereses causados en columna 10.

Columna 12: INTERESES POR PAGAR:
Registra el valor de intereses pendientes de pagar cuando el pago neto en UVR no cubre el total de intereses que debe pagar en esa fecha.

Esta columna se utiliza a partir de enero de 2000 para que no se capitalicen los intereses que la cuota no alcanza a cubrir según lo ordenado en la Sentencia C-747/00.

Antes de 31/12/99 no se registra ningún valor, ya que para esa fecha era legal y permitida la capitalización de intereses que quedó prohibida a partir de la entrada en vigencia de la ley 546/99.

La columna 13 llamada AMORTIZA:
Muestra el número de UVR que abona a capital en cada fecha y es el resultado de NETO UVR (columna 9) menos INTERÉS (columna 10) en cada período o menos los INT X PAGAR de la columna 12.

La columna 14 llamada SALDO UVR:
Muestra el saldo de la obligación en cada fecha de la columna número 1 y se halla restando del saldo anterior de la misma columna 14 el número de UVR que AMORTIZA en cada fecha.

La columna 15 llamada SALDO $:
Una vez establecido los valores de la obligación en UVR en cada fecha se calcula el valor de la obligación en PESOS en la columna 15 y es el resultado de multiplicar el número de UVR que debe en cada fecha (columna 14 + columna 12), por el valor de la UVR de esa fecha, mostrado en la columna 7.

Cuando la liquidación se hace en UPAC, el procedimiento es el mismo, reemplazando los valores oficiales de la UVR por los valores oficiales de la UPAC.

Carrera 4 # 18-50 Oficina 1604 Tel: 3346117 – Fax 2826611 Bogotá

NOMBRE	MORENO PULIDO JOSE VIRGILIO
CREDITO	528265
CEDULA	241.488

FECHA	PAGO	SEG TERR	SEG INC	SEG VIDA	MORA	SALDO $	FICT	DÍAS	VR. UPAC/UVR	NETO PAGO	NETO UPAC/UVR	TASA	CM	TASA APLIC	INTERÉS	NETO - INT	INT X PAGAR	AMORTIZA	ANEXO SALDO UPAC/UVR	ANEXO SALDO $
1	2	3	3A	3B	4	5	5A	6	7	8	9	9A	9B	9C	10	11	12	13	14	15
31/12/92	-	-	-	-	-	12.580.983	NO		31,3774										400.956,8431	12.580.983
12/01/93	338.400	-	-	8.528	1.596		NO	12	31,4585	328.275	10.435,1921	8,50%	0,00%	8,50%	1.076,8425	9.358,3496	-	9.358,3496	391.598,4935	12.319.101
12/02/93	170.600	-	-	8.501	-		NO	31	31,7478	162.099	5.105,8373	8,50%	0,00%	8,50%	2.722,6944	2.383,1429	-	2.383,1429	389.215,3507	12.356.731
12/03/93	-	-	-	8.538	-		NO	28	32,6942	-8.538	-261,1399	8,50%	0,00%	8,50%	2.443,4216	-2.704,5615	-	-2.704,5615	391.919,9122	12.813.508
07/04/93	343.300	-	-	-	1.422		NO	26	33,5963	341.878	10.176,0652	8,50%	0,00%	8,50%	2.284,1464	7.891,9188	-	7.891,9188	384.027,9934	12.901.920
12/04/93	-	-	-	8.509	-		NO	5	33,7706	-8.509	-251,9585	8,50%	0,00%	8,50%	429,4043	-681,3628	-	-681,3628	384.709,3561	12.991.866
12/05/93	-	-	-	8.634	-		NO	30	34,4482	-8.634	-250,6230	8,50%	0,00%	8,50%	2.588,2225	-2.838,8454	-	-2.838,8454	387.548,2016	13.350.338
15/06/93	364.600	-	-	8.780	1.957		NO	34	35,1820	353.863	10.058,0618	8,50%	0,00%	8,50%	2.956,2871	7.101,7747	-	7.101,7747	380.446,4269	13.384.866
12/07/93	168.100	-	-	8.731	-		NO	27	35,6914	159.369	4.465,2003	8,50%	0,00%	8,50%	2.302,8153	2.162,3850	-	2.162,3850	378.284,0419	13.501.487
12/08/93	182.000	-	-	8.788	-		NO	31	36,2485	173.212	4.778,4504	8,50%	0,00%	8,50%	2.630,1220	2.148,3284	-	2.148,3284	376.135,7135	13.634.355
13/09/93	-	-	-	8.845	-		NO	32	36,7200	-8.845	-240,8840	8,50%	0,00%	8,50%	2.699,8481	-2.940,7321	-	-2.940,7321	379.076,4456	13.919.687
12/10/93	-	-	-	8.976	-		NO	29	37,1655	-8.976	-241,5030	8,50%	0,00%	8,50%	2.465,0391	-2.706,5421	-	-2.706,5421	381.782,9877	14.189.156
12/11/93	573.200	-	-	9.118	5.671		NO	31	37,5917	558.412	14.854,6551	8,50%	0,00%	8,50%	2.654,4494	12.200,2057	-	12.200,2057	369.582,7819	13.893.245
13/12/93	190.800	-	-	9.633	-		NO	31	38,0082	181.167	4.766,5206	8,50%	0,00%	8,50%	2.569,6242	2.196,8965	-	2.196,8965	367.385,8855	13.963.676
12/01/94	-	-	-	9.684	-		NO	30	38,4781	-9.684	-251,6868	8,50%	0,00%	8,50%	2.471,6747	-2.723,3615	-	-2.723,3615	370.109,2470	14.241.101
14/02/94	398.100	-	-	9.841	2.103		NO	33	38,9508	386.155	9.913,9229	8,50%	0,00%	8,50%	2.739,9160	7.174,0070	-	7.174,0070	362.935,2401	14.136.618
14/03/94	-	-	-	11.880	-		NO	28	40,1480	-11.880	-295,9151	8,50%	0,00%	8,50%	2.278,4400	-2.574,3551	-	-2.574,3551	365.509,5952	14.674.479
12/04/94	-	-	-	12.022	-		NO	29	41,5297	-12.022	-289,4904	8,50%	0,00%	8,50%	2.376,8172	-2.666,3077	-	-2.666,3077	368.175,9028	15.290.235
12/05/94	603.600	-	-	12.172	5.720		NO	30	42,5073	585.708	13.778,9890	8,50%	0,00%	8,50%	2.476,9898	11.301,9993	-	11.301,9993	356.873,9036	15.169.746
14/06/94	212.400	-	-	12.052	-		NO	33	43,5775	200.348	4.597,5086	8,50%	0,00%	8,50%	2.641,9348	1.955,5737	-	1.955,5737	354.918,3298	15.466.454
12/07/94	198.300	-	-	12.090	-		NO	28	44,2183	186.210	4.211,1576	8,50%	0,00%	8,50%	2.228,1113	1.983,0463	-	1.983,0463	352.935,2836	15.606.198
12/08/94	210.200	-	-	12.150	-		NO	31	44,6502	198.050	4.435,5963	8,50%	0,00%	8,50%	2.453,8779	1.981,7183	-	1.981,7183	350.953,5652	15.670.147
12/09/94	212.700	-	-	12.207	-		NO	31	45,0565	200.493	4.449,8123	8,50%	0,00%	8,50%	2.440,0995	2.009,7128	-	2.009,7128	348.943,8524	15.722.189
12/10/94	211.800	-	-	12.266	-		NO	30	45,4936	199.534	4.385,9785	8,50%	0,00%	8,50%	2.347,6016	2.038,3768	-	2.038,3768	346.905,4756	15.781.979
15/11/94	-	-	-	12.357	-		NO	34	46,0344	-12.357	-268,4373	8,50%	0,00%	8,50%	2.646,2571	-2.914,6944	-	-2.914,6944	349.820,1700	16.103.762
16/11/94	228.500	-	-	-	72		NO	1	46,0515	228.428	4.960,2806	8,50%	0,00%	8,50%	78,1959	4.882,0846	-	4.882,0846	344.938,0854	15.884.916
12/12/94	230.000	-	-	13.586	-		NO	26	46,4981	216.414	4.654,2530	8,50%	0,00%	8,50%	2.010,3319	2.643,9211	-	2.643,9211	342.294,1643	15.916.028
04/01/95	203.500	-	-	-	-		NO	23	46,8827	203.500	4.340,6203	8,50%	0,00%	8,50%	1.764,1473	2.576,4730	-	2.576,4730	339.717,6913	15.926.883
12/01/95	-	-	-	13.569	-		NO	8	47,0164	-13.569	-288,6008	8,50%	0,00%	8,50%	607,9771	-896,5779	-	-896,5779	340.614,2692	16.014.457
13/02/95	231.300	-	-	13.968	-		NO	32	47,7224	217.332	4.554,0943	8,50%	0,00%	8,50%	2.444,8803	2.109,2140	-	2.109,2140	338.505,0552	16.154.274
13/03/95	222.000	-	-	14.236	-		NO	28	48,5880	207.764	4.276,0340	8,50%	0,00%	8,50%	2.125,0718	2.150,9622	-	2.150,9622	336.354,0930	16.342.773
12/04/95	232.800	-	-	14.719	-		NO	30	50,2003	218.081	4.344,2087	8,50%	0,00%	8,50%	2.262,9011	2.081,3076	-	2.081,3076	334.272,7854	16.780.594
12/05/95	-	-	-	14.817	-		NO	30	51,5552	-14.817	-287,4100	8,50%	0,00%	8,50%	2.248,8986	-2.536,3086	-	-2.536,3086	336.809,0940	17.364.260
12/06/95	489.400	-	-	15.055	2.471		NO	31	52,7287	471.874	8.949,0841	8,50%	0,00%	8,50%	2.341,7563	6.607,3278	-	6.607,3278	330.201,7661	17.411.110
12/07/95	243.600	-	-	15.026	-		NO	30	53,6302	228.574	4.262,0313	8,50%	0,00%	8,50%	2.221,5099	2.040,5214	-	2.040,5214	328.161,2447	17.599.353

373

FECHA	PAGO	SEG TERR	SEG INC	SEG VIDA	MORA	SALDO $	FICT	DÍAS	VR. UPAC/UVR	NETO PAGO	NETO UPAC/UVR	TASA	CM	TASA APLIC	INTERÉS	NETO - INT	INT X PAGAR	AMORTIZA	SALDO UPAC/UVR	SALDO $
1	2	3	3A	3B	4	5	5A	6	7	8	9	9A	9B	9C	10	11	12	13	14	15
14/08/95	259.000	-	-	15.143	-		NO	33	54,3474	243.857	4.486,9950	8,50%	0,00%	8,50%	2.429,3752	2.057,6197	-	2.057,6197	326.103,6250	17.722.884
16/08/95	259.000	-	-	-	-		NO	2	54,3821	259.000	4.762,5965	8,50%	0,00%	8,50%	145,8054	4.616,7912	-	4.616,7912	321.486,8338	17.483.129
12/09/95	246.800	-	-	15.072	-		NO	27	54,7514	231.728	4.232,3654	8,50%	0,00%	8,50%	1.945,9371	2.286,4283	-	2.286,4283	319.200,4055	17.476.669
12/10/95	-	-	-	15.151	-		NO	30	55,1081	-15.151	-274,9318	8,50%	0,00%	8,50%	2.147,4956	-2.422,4274	-	-2.422,4274	321.622,8330	17.724.023
14/11/95	251.000	-	-	15.388	-		NO	33	55,5915	235.612	4.238,2722	8,50%	0,00%	8,50%	2.380,9714	1.857,3008	-	1.857,3008	319.765,5322	17.776.246
12/12/95	-	-	-	17.151	-		NO	28	56,0517	-17.151	-305,9811	8,50%	0,00%	8,50%	2.007,4286	-2.313,4097	-	-2.313,4097	322.078,9418	18.053.072
12/01/96	532.200	-	-	17.528	2.643		NO	31	56,5015	512.029	9.062,2129	8,50%	0,00%	8,50%	2.239,3409	6.822,8720	-	6.822,8720	315.256,0699	17.812.441
12/02/96	-	-	-	17.488	-		NO	31	57,0142	-17.488	-306,7378	8,50%	0,00%	8,50%	2.191,9030	-2.498,6408	-	-2.498,6408	317.754,7107	18.116.531
12/03/96	551.400	-	-	17.734	2.660		NO	29	58,3524	531.007	9.099,9986	8,50%	0,00%	8,50%	2.066,2792	7.033,7194	-	7.033,7194	310.720,9913	18.131.316
12/04/96	-	-	-	17.689	-		NO	31	60,6176	-17.689	-291,8108	8,50%	0,00%	8,50%	2.160,3717	-2.452,1825	-	-2.452,1825	313.173,1737	18.983.866
13/05/96	-	-	-	17.959	-		NO	31	62,0462	-17.959	-289,4461	8,50%	0,00%	8,50%	2.177,4211	-2.466,8672	-	-2.466,8672	315.640,0410	19.584.265
14/05/96	575.800	-	-	-	3.114		NO	1	62,0894	572.686	9.223,5734	8,50%	0,00%	8,50%	70,5556	9.153,0178	-	9.153,0178	306.487,0231	19.029.595
12/06/96	-	-	-	17.900	-		NO	29	63,2427	-17.900	-283,0391	8,50%	0,00%	8,50%	1.993,0083	-2.276,0474	-	-2.276,0474	308.763,0705	19.527.010
12/07/96	-	-	-	18.160	-		NO	30	64,2461	-18.160	-282,6667	8,50%	0,00%	8,50%	2.077,2760	-2.359,9427	-	-2.359,9427	311.123,0132	19.988.440
12/08/96	901.800	-	-	18.435	8.961		NO	31	65,0130	874.384	13.449,3703	8,50%	0,00%	8,50%	2.163,1668	11.286,2034	-	11.286,2034	299.836,8098	19.493.291
12/09/96	-	-	-	18.208	-		NO	31	65,9720	-18.208	-275,9997	8,50%	0,00%	8,50%	2.084,6965	-2.360,6961	-	-2.360,6961	302.197,5059	19.936.574
15/10/96	626.000	-	-	18.490	3.333		NO	33	66,7944	604.177	9.045,3263	8,50%	0,00%	8,50%	2.237,1659	6.808,1604	-	6.808,1604	295.389,3455	19.730.354
12/11/96	-	-	-	18.376	-		NO	28	67,5120	-18.376	-272,1955	8,50%	0,00%	8,50%	1.854,3994	-2.126,5949	-	-2.126,5949	297.515,9404	20.085.896
12/12/96	-	-	-	20.789	-		NO	30	68,2885	-20.789	-304,4265	8,50%	0,00%	8,50%	2.001,6083	-2.306,0348	-	-2.306,0348	299.821,9752	20.474.393
17/12/96	614.300	-	-	-	3.974		NO	5	68,4017	610.326	8.922,6758	8,50%	0,00%	8,50%	335,2486	8.587,4272	-	8.587,4272	291.234,5480	19.920.938
13/01/97	-	-	-	20.716	-		NO	27	68,8781	-20.716	-300,7582	8,50%	0,00%	8,50%	1.762,8221	-2.063,5803	-	-2.063,5803	293.298,1283	20.201.818
12/02/97	-	-	-	20.983	-		NO	30	69,3615	-20.983	-302,5095	8,50%	0,00%	8,50%	1.973,2320	-2.275,7414	-	-2.275,7414	295.573,8697	20.501.447
19/02/97	653.400	-	-	-	4.735		NO	7	69,5731	648.665	9.323,5043	8,50%	0,00%	8,50%	462,8014	8.860,7030	-	8.860,7030	286.713,1667	19.947.524
12/03/97	-	-	-	20.846	-		NO	21	70,4375	-20.846	-295,9509	8,50%	0,00%	8,50%	1.348,8924	-1.644,8433	-	-1.644,8433	288.358,0100	20.311.217
14/04/97	-	-	-	21.216	-		NO	33	72,6914	-21.216	-291,8571	8,50%	0,00%	8,50%	2.134,7122	-2.426,5693	-	-2.426,5693	290.784,5793	21.137.538
17/04/97	665.000	-	-	-	4.133		NO	3	72,8381	660.867	9.073,0887	8,50%	0,00%	8,50%	195,0424	8.878,0463	-	8.878,0463	281.906,5330	20.533.536
13/05/97	322.800	-	-	21.076	-		NO	26	73,8155	301.724	4.087,5422	8,50%	0,00%	8,50%	1.642,9780	2.444,5642	-	2.444,5642	279.461,9688	20.628.625
12/06/97	-	-	-	21.138	-		NO	30	74,9716	-21.138	-281,9402	8,50%	0,00%	8,50%	1.880,1460	-2.162,0862	-	-2.162,0862	281.624,0550	21.113.806
14/07/97	-	-	-	21.402	-		NO	32	76,2639	-21.402	-280,6370	8,50%	0,00%	8,50%	2.021,4570	-2.302,0940	-	-2.302,0940	283.926,1490	21.653.315
15/07/97	683.200	-	-	-	3.750		NO	1	76,3048	679.450	8.904,4153	8,50%	0,00%	8,50%	63,4665	8.840,9488	-	8.840,9488	275.085,2002	20.990.321
12/08/97	331.000	-	-	21.243	-		NO	28	77,1313	309.757	4.015,9664	8,50%	0,00%	8,50%	1.726,9338	2.289,0326	-	2.289,0326	272.796,1675	21.041.123
12/09/97	-	-	-	21.303	-		NO	31	77,8060	-21.303	-273,7932	8,50%	0,00%	8,50%	1.896,6891	-2.170,4822	-	-2.170,4822	274.966,6498	21.394.055
14/10/97	-	-	-	21.567	-		NO	32	78,7346	-21.567	-273,9205	8,50%	0,00%	8,50%	1.973,6711	-2.247,5916	-	-2.247,5916	277.214,2413	21.826.352
12/11/97	-	-	-	21.813	-		NO	29	79,6604	-21.813	-273,8219	8,50%	0,00%	8,50%	1.802,6547	-2.076,4766	-	-2.076,4766	279.290,7179	22.248.410
13/11/97	1.068.000	-	-	-	10.803		NO	1	79,6926	1.057,197	13.265,9327	8,50%	0,00%	8,50%	62,4304	13.203,5024	-	13.203,5024	266.087,2155	21.205.182
12/12/97	-	-	-	22.313	-		NO	29	80,4529	-22.313	-277,3459	8,50%	0,00%	8,50%	1.730,2984	-2.007,6443	-	-2.007,6443	268.094,8599	21.569.009
13/01/98	-	-	-	22.606	-		NO	32	81,1407	-22.606	-278,6061	8,50%	0,00%	8,50%	1.924,3464	-2.202,9524	-	-2.202,9524	270.297,8123	21.932.154
12/02/98	1.101.000	-	-	22.890	10.967		NO	30	81,6301	1.067.143	13.072,9084	8,50%	0,00%	8,50%	1.818,4919	11.254,4165	-	11.254,4165	259.043,3958	21.145.738

347

FECHA	PAGO	SEG TERR	SEG INC	SEG VIDA	MORA	SALDO $	FICT	DÍAS	VR. UPAC/UVR	NETO PAGO	NETO UPAC/UVR	TASA	CM	TASA APLIC	INTERÉS	NETO - INT	INT X PAGAR	AMORTIZA	SALDO UPAC/UVR	SALDO $
1	2	3	3A	3B	4	5	5A	6	7	8	9	9A	9B	9C	10	11	12	13	14	15
12/03/98	349.000	-	-	22.474	-		NO	28	82,9823	326.526	3.934,8906	8,50%	0,00%	8,50%	1.626,2263	2.308,6643	-	2.308,6643	256.734,7316	21.304.439
13/04/98	-	-	-	22.561	-		NO	32	85,6886	-22.561	-263,2954	8,50%	0,00%	8,50%	1.842,8050	-2.106,1003	-	-2.106,1003	258.840,8319	22.179.709
12/05/98	-	-	-	22.860	-		NO	29	87,8739	-22.860	-260,1461	8,50%	0,00%	8,50%	1.683,1770	-1.943,3231	-	-1.943,3231	260.784,1550	22.916.121
12/06/98	1.150.000	-	-	23.201	11.364		NO	31	90,4042	1.115.435	12.338,3124	8,50%	0,00%	8,50%	1.813,1723	10.525,1401	-	10.525,1401	250.259,0149	22.624.466
13/07/98	380.000	-	-	22.845	-		NO	31	91,9739	357.155	3.883,2256	8,50%	0,00%	8,50%	1.739,9934	2.143,2321	-	2.143,2321	248.115,7828	22.820.176
12/08/98	381.000	-	-	22.968	-		NO	30	93,0828	358.032	3.846,3835	8,50%	0,00%	8,50%	1.669,2571	2.177,1264	-	2.177,1264	245.938,6564	22.892.659
14/09/98	404.000	-	-	23.131	-		NO	33	93,6250	380.869	4.068,0263	8,50%	0,00%	8,50%	1.820,6820	2.247,3442	-	2.247,3442	243.691,3122	22.815.599
13/10/98	-	-	-	23.230	-		NO	29	93,6657	-23.230	-248,0052	8,50%	0,00%	8,50%	1.584,6635	-1.832,6687	-	-1.832,6687	245.523,9809	22.997.176
12/11/98	802.000	-	-	23.603	3.868		NO	30	93,9128	774.530	8.247,3262	8,50%	0,00%	8,50%	1.651,8202	6.595,5061	-	6.595,5061	238.928,4748	22.438.442
14/12/98	-	-	-	24.692	-		NO	32	94,2660	-24.692	-261,9393	8,50%	0,00%	8,50%	1.714,9942	-1.976,9335	-	-1.976,9335	240.905,4084	22.709.189
12/01/99	-	-	-	25.105	-		NO	29	94,4306	-25.105	-265,8609	8,50%	0,00%	8,50%	1.566,5475	-1.832,4083	-	-1.832,4083	242.737,8167	22.921.878
12/02/99	1.297.000	-	-	25.540	12.776		NO	31	95,2230	1.258.684	13.218,2736	8,50%	0,00%	8,50%	1.687,7003	11.530,5734	-	11.530,5734	231.207,2433	22.016.247
12/03/99	-	-	-	25.048	-		NO	28	97,1848	-25.048	-257,7357	8,50%	0,00%	8,50%	1.451,4761	-1.709,2118	-	-1.709,2118	232.916,4551	22.635.939
15/03/99	413.000	-	-	-	407		NO	3	97,4127	412.593	4.235,5138	8,50%	0,00%	8,50%	156,2276	4.079,2862	-	4.079,2862	228.837,1689	22.291.646
12/04/99	437.000	-	-	25.152	-		NO	28	98,9073	411.848	4.163,9801	8,50%	0,00%	8,50%	1.436,5972	2.727,3829	-	2.727,3829	226.109,7860	22.363.908
12/05/99	433.000	-	-	25.192	-		NO	30	99,9065	407.808	4.081,8998	8,50%	0,00%	8,50%	1.521,2066	2.560,6931	-	2.560,6931	223.549,0928	22.334.007
15/06/99	-	-	-	25.243	-		NO	34	100,7800	-25.243	-250,4746	8,50%	0,00%	8,50%	1.705,2725	-1.955,7471	-	-1.955,7471	225.504,8400	22.726.378
18/06/99	458.000	-	-	-	436		NO	3	100,8283	457.564	4.538,0520	8,50%	0,00%	8,50%	151,2563	4.386,7957	-	4.386,7957	221.118,0442	22.294.957
12/07/99	-	-	-	25.194	-		NO	24	101,2153	-25.194	-248,9132	8,50%	0,00%	8,50%	1.189,3003	-1.438,2135	-	-1.438,2135	222.556,2577	22.526.098
12/08/99	-	-	-	25.488	-		NO	31	101,5198	-25.488	-251,0632	8,50%	0,00%	8,50%	1.547,3825	-1.798,4458	-	-1.798,4458	224.354,7035	22.776.445
13/09/99	-	-	-	25.793	-		NO	32	101,8417	-25.793	-253,2608	8,50%	0,00%	8,50%	1.610,3858	-1.863,6466	-	-1.863,6466	226.218,3501	23.038.461
05/10/99	1.365.000	-	-	-	23.750		NO	22	102,2013	1.341.250	13.123,6133	8,50%	0,00%	8,50%	1.115,0888	12.008,5245	-	12.008,5245	214.209,8256	21.892.523
12/10/99	-	-	-	25.171	-		NO	7	102,3203	-25.171	-246,0061	8,50%	0,00%	8,50%	335,4038	-581,4099	-	-581,4099	214.791,2355	21.977.504
12/11/99	-	-	-	25.372	-		NO	31	102,6764	-25.372	-247,1103	8,50%	0,00%	8,50%	1.493,3941	-1.740,5045	-	-1.740,5045	216.531,7400	22.232.700
07/12/99	474.000	-	-	-	12.644		NO	25	102,9726	461.356	4.480,3777	8,50%	0,00%	8,50%	1.213,2946	3.267,0831	-	3.267,0831	213.264,6569	21.960.416
13/12/99	-	-	-	26.848	-		NO	6	103,0446	-26.848	-260,5474	8,50%	0,00%	8,50%	286,1885	-546,7359	-	-546,7359	213.811,3927	22.032.109
31/12/99	-	-	-	-	-	23.960.059	NO	18	103,3236	-	-	8,50%	0,00%	8,50%	861,9221	-861,9221	-	-861,9221	214.673,3148	22.180.820

ALIVIO CALCULADO	1.779.240
ALIVIO APLICADO	1.780.790

ELABORO: GABRIEL SANCHEZ
CALCULISTA ACTUARIAL

376

HOJA DE VIDA
GABRIEL SANCHEZ

C.C 17.107.781
Carrera 4 18-50 oficina 16 04
Teléfono 334 61 17
Celular 316 460 27 80

PREPARACIÓN ACADÉMICA

-Contador Público, Universidad Externado de Colombia 1979
-Especialización en Finanzas, CINADCO Tel Aviv 1985
-Calculista Actuarial reconocido C.S.J. 2003
- Experto en Matemática Financiera, Autor del libro "MATEMATICA fácil para EJECUTIVOS".
-Curso de avaluos de la Lonja de Propiedad Raíz 1996.
-Curso de Operaciones de Mercado Bursátil INCOLDA 1997

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Ex Revisor Fiscal de Fondo Mutuo de Inversión y Empresas Cooperativas.
-Asesor de Empresas en el área financiera 1980 - 2000.
-He realizado VALORACIÓN DE PORTAFOLIO A PRECIOS DE MERCADO en Banco de la República, Banco Popular, Fondos Mutuos de Banco Popular, FIMBRA, Coca Cola y Confedegas.
-Conferencista de la Asociación Bancaria, Cámara de Comercio, Fondos de Pensiones, Banco de la República.
-Seminario especial para Abogados Litigantes Universidad Externado de Colombia en varias ciudades.
-Seminario a Jueces de la República con auspicio de ICAV en Boyacá, Cali, Neiva, Bogotá y Sincelejo.
-Perito Financiero certificado por la Cámara de Comercio de Bogotá.
-Consultor en liquidaciones de créditos hipotecarios a deudores y entidades financieras.
-Auditoría a 96 contratos de Leasing en Col tanques.
- Evaluación de proyectos a Empresarios
-Actualmente docente en Especializaciones de Gerencia Financiera en Universidad Externado de Colombia, Autónoma y Piloto
- Ejerzo como Asesor del Departamento de Cobro Jurídico de COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BBVA Y AV VILLAS
-Referencias personales a solicitud del interesado

377

~~386~~

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

5164-T

GABRIEL
SANCHEZ
C.C. 17.107.781
RESOLUCION INSCRIPCION 5164-T FECHA 29-IX-88
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

00016410

CV

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca
OFICINA JUDICIAL

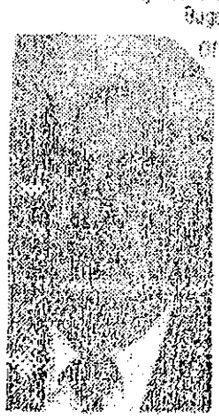

GABRIEL
SANCHEZ

C.C. 17.107.781

1766-2003

LICENCIA
COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Vigencia de: 1 DE MARZO DE 2003
Hasta: 28 DE FEBRERO DE 2003

VALIDA UNICAMENTE PARA POSESIÓN

NOTA RENUNCIA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EL DIA 2 DE MAYO DE 2005

378

CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA
NIT. 860.007.322-9

Bogotá, D.C 10 SEP 2003

024381

Doctor
GABRIEL SANCHEZ APONTE
CARRERA 47 No. 22-45 APTO. 404
BOGOTA.

REFERENCIA : SOLICITUD DE INSCRIPCION EN LA LISTA DE PERITOS.

Apreciado doctor:

Me complace informarle que una vez evaluada su hoja de vida, la Junta Directiva de la Cámara de Comercio en su reunión del 26 de agosto de 2003, lo seleccionó para que haga parte de la lista oficial de Peritos que por disposición legal elabora esta Entidad.

En consecuencia, le agradecería diligenciar el formato adjunto y remitirlo a la carrera 9 No. 16-21 Piso 3º.

Atentamente,

RUTH ISABEL GARZON NARANJO
Abogado Senior Departamento Legal

RIGN/gabriel sanchez

Anexo: (1) formato

ICONTEC
CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Certificado No. [illegible]
NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL
Carrera 9ª 16-21
A. A. 29824
Telefono: 3810270 - 5600280
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

CEDRITOS
Avenida 19 140-29
Teléfono: 5922000

CENTRO
Carrera 9ª 16-21, piso 1
Telefax: 2436275

CORFERIAS
Carrera 40 22C-67
PBX: 3445499

CHAPINERO
Carrera 13 52-10-36
Telefax: 3491590

FUSAGASUGA
Carrera 7ª 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109958

PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661111

SOACHA-CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801310

TIPAQUIRA
Calle 4ª 9-74
Telefax: (1) 8523150

Calle 13 No. 7-80 Oficina 629 Bogotá, D.C.
Teléfono 336-10-71 / 341 64 22, Fax. 286-46-83

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO No. 2002-1574
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., respetuosamente me permito **DESCORRER el traslado al dictamen realizado por el perito GERMAN CORREDOR PUERTO**, de la siguiente manera:

OBJETAR POR ERROR GRAVE conforme al criterio expuesto por el experto Dr. Gabriel Sánchez y el cual allego, tal y como lo permite el **numeral 7º del art. 238 del CPC**.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva (Huila)
T.P. No. 119.002 del C.S.J.

D-774

3 DIC 2008

3:55PM

Ca tipo.

[illegible]

275/5

Obj. Dictamen.
12-12-08.
16.12.08

380

389

SEÑOR
JUEZ 28° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

No 1002- 1574.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: DAVIVIENDA
CONTRA: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO.

Señor Juez:

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO apoderada del demandado, por medio del presente escrito descorro, dentro del término, el traslado de la OBJECION POR ERROR GRAVE presentada por la parte demandante contra el dictamen pericial elaborado, a solicitud del Despacho, por el Perito GERMAN CORREDOR PUERTO, así:

Manifiesto al Despacho mi total discrepancia con dicha objeción, evidenciando las equivocaciones y contradiciendo los conceptos erróneos contenidos en la CONSTANCIA elaborada por el señor GABRIEL SANCHEZ, quien no es auxiliar de la Justicia, no ha sido nombrado, ni reconocido por el Despacho, ni tiene capacidad para interponer incidente alguno en el proceso que nos ocupa porque no es abogado, así:

El señor Gabriel Sánchez fundamenta todos los planteamientos en el equivocado presupuesto de que a un crédito como el que nos ocupa solamente se le puede aplicar la reliquidación establecida en la Ley 546/99 y reglamentada entre otras por la Circular externa 007/2000 de la hoy Superintendencia Financiera, que en estricto sentido fue ordenada para cuantificar el alivio aplicar a los créditos individuales de vivienda vigentes a 31 de diciembre de 1999, pues afirma el señor Sánchez:

"1 .- No utiliza en su estudio la Proforma F-050 (Formato *254)* creada por la Superintendencia Financiera para elaborar la reliquidación de créditos hipotecarios de vivienda inicialmente pactados en UPAC o PESOS con DTF, ni aplica la metodología establecida por dicha Superintendencia en Circular 007/00, de obligatorio cumplimiento..."

"Con todo respeto, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en sus diferentes Sentencias, no establecen ninguna metodología para realizar el proceso de reliquidación con IPC de las obligaciones pactadas en UPAC DTF, como pretende mostrar el perito, al tratar de sustentar la **METODOLOGIA QUE SE INVENTA EN SU DICTAMEN."**

"...lo que se hace al reliquidar con UVR y ajustar el saldo que originalmente tenía el banco cuando liquidaba con UPAC, al que arroja la reliquidación con UVR a 31/12/1999, se está cumpliendo lo ordenado por la por la Corte Constitucional y Consejo de Estado, ya que el crédito queda depurado desde su inicio del factor DTF y se incluye únicamente el 100% de IPC contenido en la UVR como factor de Corrección Monetaria."

Se olvida el señor Gabriel Sánchez que la técnica de reliquidación de cualquier serie matemática (como lo es la liquidación del crédito en cuestión), no es de origen legal o jurisprudencial, sino, de origen estrictamente técnico y matemático, de acuerdo a la

lógica matemática y a su correspondiente expresión en fórmulas para aplicar los cambios en las variables y las respectivas relaciones funcionales que la rigen.

Los cambios en las variables y relaciones funcionales de éstas, en la serie matemática, que es la liquidación del crédito en cuestión, pueden ser:

- De origen contractual, como cuando las partes deciden modificarlas.

- De origen técnico como cuando se trata de corregir un error en la apreciación del tipo de variable o de la relación funcional entre ellas, como cuando se toma, por ejemplo, un 14% de interés en vez de un 12%, o como cuando se aplica un interés compuesto cuando lo que corresponde es interés simple o cuando se omite en la respectiva liquidación una cuota que efectivamente se pagó, etc.

- También tales cambios pueden tener origen legal como el que estableció la Ley 546/99 cuando ordenó una disminución en el saldo a 31 de diciembre de 1999 de los créditos individuales de vivienda vigentes a tal fecha, mediante un Alivio liquidado como se analizó antes, en este caso la Ley estableció una forma de reliquidar para efectos de determinar la cuantía del abono que debía disminuir el saldo a 31 de diciembre de 1999, de la liquidación original.

- Así mismo los cambios en las variables y en su relación funcional de la serie matemática que denominamos liquidación de crédito puede tener origen jurisprudencial, como cuando la Sentencia antes citada del Consejo de Estado y la C-383/99 de la Corte Constitucional ordenaron que el cálculo de la Corrección Monetaria para efectos de expresar el valor en moneda legal la unidad UPAC debe excluir toda referencia a la tasa DTF y a las tasa de interés de la economía.

Como ampliamente se analiza en el dictamen presentado, una vez aplicado el Decreto 2702 de 1999, mediante la utilización de la técnica matemática y financiera se calculó el exceso pagado, en las cuotas y contenido en el saldo a 31 de diciembre de 1999, por la sobrevaloración del precio en pesos de la UPAC causada por la ilegal referencia de la Corrección Monetaria a la tasa DTF y a las tasas de interés de la Economía y no exclusivamente al índice IPC como lo determinaron las Altas Cortes.

La Sentencia del Consejo de Estado declaró la NULIDAD de la resolución externa 18/95 del la Junta Directiva del Banco de la República porque para calcular el valor en pesos de la UPAC, vinculó la tasa DTF al cálculo de la Corrección Monetaria respectiva según la fórmula:

$$UPAC_t = UPAC_{15} * (1 + 74\%\ DTF_{4\ \text{semanas anteriores}})^{t/d}$$

cuando debió vincular tal corrección al índice IPC de acuerdo a lo que según el Consejo de Estado ordenaba el Marco Legal vigente. Entonces el valor en pesos de la unidad de UPAC a partir del 1° de Junio de 1995 se ha debido calcular cambiando en la respectiva fórmula la tasa DTF por el índice IPC sin modificar los otros parámetros de la fórmula, por encontrarlos ajustados al Marco Legal vigente, para el efecto, tales como La Entidad que calcula el precio en pesos de la UPAC (El Banco de la República), la periodicidad del cálculo, (diariamente), el porcentaje del índice o modulador del promedio (74.00%), tipo de promedio del indice utilizado, (promedio aritmético entre los índices registrados de las 4 semanas anteriores), es decir para recalcular el valor en pesos de las unidades de UPAC, legal, es decir acorde con el Marco legal vigente,

durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 1995 y 31 de mayo de 1999, se debía aplicar la metodología de la siguiente fórmula

$$UPAC_t = UPAC_{15} * (1 + 74\%\ IPC_{\text{certificado por el DANE}})^{t/d}$$

Como claramente se ve se trata de dos metodologías diferentes, la de la reliquidación para calcular el Alivio ordenado por la Ley 546/99 y la de la reliquidación del crédito para determinar los efectos que en el produjo la sobrevaloración de los precios en moneda legal de la UPAC por el cálculo de la respectiva Corrección Monetaria por fuera del Marco Legal, declarado NULO por el Consejo de Estado.

Los mismos criterios se aplican para explicar la diferencia que existe entre la metodología correspondiente a la reliquidación del crédito en cuestión para calcularle el Alivio ordenado por la Ley 546/99 y la metodología para reliquidar el crédito con el fin calcular los efectos que de cobro en exceso por el cálculo de los intereses remuneratorios aplicados como intereses compuestos y multiplicados por la Corrección Monetaria, contrariamente a los condicionamientos de exequibilidad establecidos para tales intereses en la Sentencia C-955/00 que estableció que para que tales intereses fueran exequible tenían que ser la tasa real más baja del mercado, sumados no multiplicados a la Corrección Monetaria, aplicados como intereses simples no compuestos.

Cabe anotar que por desatender los lineamientos de las Altas Cortes el crédito que a 31 de diciembre de 1992 tenía un saldo de $ 12'580.983 pese a los abono hechos hasta octubre de 2008 de $ 33'775.707 según el Banco a tal fecha el saldo a cargo del deudor era de $ 44'724.824, es decir que por los $ 10'880.000 se deben pagar $78'500.531 es decir 8 (ocho) veces el crédito originalmente concedido. Esta desproporción de las cifras analizadas, explica suficientemente la diferencia de los resultados entre lo que estima el Banca sin tener en cuenta los lineamientos de la Altas Cortes y el verdadero resultado obtenido con la estricta aplicación de lo ordenado por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en las providencias citadas, es decir, que por los excesos cobrados frente a los pagos hechos por el deudor, este último no solamente ya canceló el crédito contraído sino que el Banco le debe al obligado la suma de $ 1'955.416, todo de acuerdo con la técnica matemática descrita analizada en la experticia que se pretende cuestionar. Se desvirtúa así plenamente, las dudas del señor Gabriel Sánchez cunado afirma en su escrito:
"Si la diferencia entre las cifras reales y las cifras de la perito fuera pequeña, sería motivo de preocupación para el banco, pero cuando la diferencia es tan exagerada y desproporcionada, como los $46'680.240 que se presentan en este caso: ($44'724.824 de saldo real del banco + $1'955.416 de supuesto saldo a favor del cliente según el experto), queda a consideración de autoridades competentes, si pueden ser ciertas, lógicas o normales esas cifras, o si le pueden aportar al proceso datos serios o confiables."

Para analizar de manera más amplia, lo dicho anteriormente, me remito a las explicaciones prolijamente expuestas en el dictamen para no redundar con la reiteración de lo allí ampliamente estudiado.

Tampoco existe incongruencia alguna, como equivocadamente lo acusa el señor Gabriel Sánchez afirma:- "*4.*- Además el perito contradice elementalmente en su estudio cuando afirma: "En cuanto a la reliquidación del alivio de la 546/99, aplicada por el Banco Davivienda al crédito número 0528265, analizo: Tal reliquidación se realizó conforme a

lo establecido por la Circular 007 de la Superintendencia Bancaria, que reglamentó el cálculo del Alivio y la reliquidación correspondiente ordenada en los artículos 40, 41, *42, 43* y siguientes de la ley 546 de 1999" (ver folio358 de su anexo).", - porque al crédito en cuestión se le aplicó el Alivio de la Ley 546/00 de acuerdo a lo ordenado por la Ley 546/99 y sus respectivos reglamentos, pero que como el alivio es un resarcimiento parcial debe reliquidarse, acatando los lineamientos exigidos por el Consejo de Estado y por la Corte Constitucional para obtener un resarcimiento total.

Todo lo anterior está en plena concordancia con la sentencia C-955/00 en cuanto a que la Corte Constitucional encontró ajustada a la Constitución la ley 546/99, porque por una parte la exequibilidad de la reliquidación y el alivio cuantificado fue declarada aunque consagrara un resarcimiento parcial[1], y por otra, como lo afirma la misma Corte Constitucional en tal sentencia:

"En todo caso, nada de lo que se expone en esta Sentencia puede entenderse en el sentido de impedir que quienes estimen haber sufrido daño en su patrimonio como consecuencia de los pagos efectuados por conceptos que la Corte declaró inexequibles en las sentencias C-383, C-700 y C-747 de 1999, acudan, como es su derecho (art. 229 C.P.), a los jueces para que diriman los conflictos existentes al respecto, sin perjuicio de la competencia que a la vez tiene la Superintendencia Bancaria para atender las quejas o reclamos que se formulen por las personas descontentas con sus reliquidaciones o abonos, para cristalizar así los propósitos de la Constitución y de la ley en cuanto al restablecimiento de los derechos afectados".(Sentencia C-955/00, página 152, 2°. párrafo).

Se equivoca el señor Gabriel Sánchez, cuando supone que para aplicarle una reliquidación a un crédito como el que es objeto de este proceso tiene que estar específica y plenamente definida la metodología por la ley o por las sentencias de las Altas Cortes, porque de lo que se trata es de aplicar el contenido material de las Sentencias de las Altas Cortes, en especial la del Consejo de Estado citada utilizando las formas de la técnica matemática financiera, al crédito en litigio liquidándolo de nuevo (reliquidándolo) con los parámetros que correspondan a los lineamientos de las Sentencias anotadas.

Por tanto para aplicarle al crédito lo resuelto por el Consejo de Estado, de acuerdo al análisis del punto anterior, solamente se debe cambiar en la fórmula de cálculo de la Corrección Monetaria establecidas en la correspondiente resolución externa de la Junta Directiva del Banco de la República la tasa DTF o cualquier referencia a las tasas de interés por el IPC, dejando intocados los demás parámetros y relaciones funcionales de

---

[1] "El Estado, a través de la Ley, se anticipó a reconocer su eventual responsabilidad, al menos parcial, en los motivos que llevaron al colapso....." (se subraya). (Sentencia C-955, página 148)

".....el legislador encontró indispensable la adecuación de tales obligaciones al esquema creado, la conversión de la UPAC a la UVR, la reliquidación de los créditos para dar cumplimiento a las sentencias de esta Corporación y del Consejo de Estado, los abonos a los deudores por la diferencia que arrojase la comparación entre las sumas que adeudaban y las que efectivamente cancelaron, la opción de readquisición de vivienda para quienes la habían perdido y la suspensión de los procesos ejecutivos iniciados, entre otras medidas que juzgó propicias, aunque pudieran no plasmar un resarcimiento completo, para impedir el artículo anterior se harán sobre los saldos vigentes a 31 de diciembre de 1999, de los préstamos otorgados por los establecimientos de crédito para la financiación de vivienda individual a largo plazo así:....." (Ley 546/99)

"Así se hizo ahora, por la Ley que se demanda, ante la posibilidad de una avalancha de acciones judiciales, y aunque la solución legal -que es parcial- no impide que ellas se sigan incoando, hubo un acto legítimo del Congreso para evitar, hasta donde le era posible, la crisis social que se avecinaba." (se subraya). (Sentencia C-955, página 155)

"Además, como el propósito central de estas normas consistió en hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, no se encuentra razón para que una persona tuviera que ser protegida en más de una unidad habitacional, sin perjuicio de los reclamos que por la vía judicial pueda formular el propietario de dos o más, si cree que fue lesionado en su patrimonio por la crisis que el legislador buscó conjurar." (se subraya). (Sentencia C-955, página 150)

las fórmulas respectivas por que sobre ellas nada dijo el Consejo de Estado, entre otras razones porque tales variables pertenecen al ámbito exclusivo de la autonomía técnica del Banco de la república. Si se cambia cualquiera de esas otras variables diferentes al la tasa de interés o tasa DTF, se estaría yendo más allá de los decidido por la Alta Corte.

Por las anteriores razones la fórmula empleada en la experticia que se pretende cuestionar por el señor Sánchez para recalcular la Corrección Monetaria que tenga en cuenta lo decidido por el Consejo de Estado es:

$$UPAC_t = UPAC_{15} * (1 + 74\%\ IPC_{\text{certificado por el DANE}})^{t/d}$$

Que resulta de cambiar en la fórmula de la Resolución Externa 18/95 de la JDBR el índice DTF por el IPC dejando intocados los otros parámetros, entre ellos el 0.74 que corresponde a un estadígrafo de dispersión del promedio del índice utilizado y también un modulador de Política Económica de la Junta del Banco Emisor sobre cuya utilización nada dijo el Consejo de Estado en la Sentencia analizada.

Por lo mismo, para aplicar lo decidido por las Altas Cortes, en todas las fórmulas establecidas para el cálculo de la Corrección Monetaria para expresar el valor en pesos de la UPAC se cambiaron todos los índices referidos a la tasas de interés o precios del capital por el IPC, dejando los demás parámetros de tales fórmulas intocados y utilizando la técnica matemática financiera se procedió a aplicar al crédito sus resultados reliquidándolo, todo de acuerdo al desarrollo metodológico aquí reseñado y prolijamente explicado en el dictamen que pretende objetar el señor Gabriel. Sánchez.

Se evidencia entonces que los reparos que hace el señor Gabriel Sánchez en su escrito los apoya en su equivocada apreciación ya analizada, en el sentido de que la única reliquidación aplicable al crédito que nos ocupa, es la establecida para cuantificar el "alivio" de la ley 546/99 en los respectivos reglamentos (Circulares externas de la hoy Superintendencia Financiera y Decretos correspondientes), limitando así la labor de los expertos a la sola verificación de la metodología de cuantificación de dicho "alivio" que si bien, tanto el "alivio" como su metodología de cálculo fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional en al Sentencia C-955/00, dicha exequibilidad se declaró como ya se analizó antes aunque su resarcimiento fuera parcial y sin perjuicio de que los interesados pudieran acudir a las autoridades para obtener el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por los desacatos a los lineamientos de las Altas Cortes..

Por tanto no le asiste ninguna razón al señor Sánchez cuando afirma, refiriéndose a la metodología empleada en la experticia que cuestiona: "Criterio absolutamente desconocido por el perito en su dictamen, porque según él, la Circular 007/00 solo es para calcular el alivio legal otorgado por el Gobierno, sin tener en cuenta que precisamente lo que se hace al reliquidar con UVR y ajustar el saldo que originalmente tenía el banco cuando liquidaba con UPAC, al que arroja la reliquidación con UVR a 31/12/1999, se está cumpliendo lo ordenado por la por la Corte Constitucional y Consejo de Estado, ya que el crédito queda depurado desde su inicio del factor DTF y se incluye únicamente el 100% de IPC contenido en la UVR como factor de Corrección Monetaria."

Porque, es distinta la metodología para cuantificar el "alivio" de la Ley 546/99 a la metodología empleada en el peritaje que pretende desvirtuar el señor Gabriel Sánchez, porque así corresponde para aplicar el contenido material de los lineamientos de las

385

Altas Cortes a la liquidación del crédito elaborada por el Banco sin tener en cuenta tales lineamientos.

Por último, en consideración con lo antes expuesto, se caen las conclusiones del escrito del señor Sánchez por estar plenamente rebatidos sus fundamentos. Bástenos solamente, mostrar la inconsistencia de sus conclusiones cuando afirma:

"7.- Se concluye que el perito en su afán de presentar saldos irreales a favor del deudor, no tiene en cuenta la metodología aplicada por el banco la cual afirma es la correcta y a cambio inventa una nueva metodología y una nueva unidad de cuenta "UPAC-IPC", tratando de sustentarla con interpretaciones personales de las sentencias de la Corte Constitucional y Consejo de Estado, lo cual no es función de un Auxiliar de la Justicia."

El señor Gabriel Sánchez emite juicios de valor enteramente gratuitos y sin fundamento sobre las razones y motivos que tuve para realizar la experticia tema éste sí, que no le corresponde, reiterando el concepto equivocado de que al crédito en cuestión solo se le puede aplicar la reliquidación establecida como se evidenció por la Ley 546/99, para cuantificar el alivio concedido a unos créditos y acusando de que al perito no le corresponde interpretar las Sentencias del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, cosa que como se analizó el sí lo hizo en todos los momentos de su escrito y con un sesgo plenamente evidenciado. Se reitera que la finalidad del las experticias sobre el tema, es que el experto auxiliar de la Justicia aplique el contenido material de las Sentencias de la Altas Cortes en los términos de la técnica matemática financiera.

Considero por todo lo expuesto, que lo afirmado por el señor Gabriel Sánchez no se debe tener en cuenta y que el peritaje presentado que obra en el expediente se encuentra, en todo, ajustado a las más estrictas normas de la técnica matemática financiera y está en todo acorde con el contenido material de los lineamientos establecidos sobre el tema, por las Altas Cortes.

Adicionalmente como el señor Gabriel Sánchez no tiene ninguna capacidad para intervenir en el presente proceso, se considere no presentado ningún incidente de OBJECION contra la experticia presentada por el perito Economista GERMAN CORREDOR PUERTO y por lo mismo comedidamente se le solicita a la señor Juez s declare en firme el citado peritaje.

Atentamente

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO
C. C. # 35.317.472.
T. P. # 69334 del C. S. de la J.

Recibido en la fecha y pase al Despacho

hoy 15 ENE. 2009

Con tipo, Vencido

termino.

[illegible]

386

11001400302820020157 4.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. DIECISEIS (16) de ENERO de DOS MIL NUEVE (2009)

Corresponde entrar abrir a pruebas la presente OBJECION por el término legal, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

I.- PARTE OBJETANTE

Documentales.-

TENER como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda y la actuación surtida.

II.- PARTE OBJETADA.-

Documentales.-

TENER como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la contestación de demanda y la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 ENE 2009
Por anotación en estado No 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.

*Secretario
ALVARO BARBOSA SUAREZ

Recibido en la [illegible] al Dep[illegible]

hoy 2 [illegible] 2009 - 2 -

Venido [illegible]

[illegible]

Calle 15 ...
Teléfono 3416422 – 3361071 ...

Secretaria

~~396~~
387

Señor
JUEZ 28CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO No. 2002-1574
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA, respetuosamente me permito manifestar al despacho que **RENUNCIO** al poder a mi conferido.

Para los efectos del inciso cuarto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, me permito indicar la dirección de mi representada: Carrera 11 No. 71-73 en la ciudad de Bogotá.

Igualmente me permito manifestar que me encuentro a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,

26 ENE 2009
10:2

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva (Huila)
T.P. No. 119.002 del C.S.J.

D774

...A, D.C.

Bogotá D.C. ...

Ante el suscrito ...

Bogotá, D.C. ... del Circuito de

Identificado (a) con la C.C. No. Claudia Patricia Montero Gazca.

de Neiva y T.P. 55169048

del M. de J. y manifestó que la firma que parece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

COMPARECIENTES, ...

EL SECRETARIO, ...

-2-

Con ...

...

Srio.

388
397

11001400302820020157 4

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. CINCO (5) de FEBRERO de DOS MIL NUEVE (2009)

Conforme a lo solicitado, se dispone:

ACEPTAR la renuncia que hace la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA como apoderada judicial de la parte demandante .

REMITIR TELEGRAMA a la actora, comunicándole lo pertinente (art. 69 del C. de P. C.) La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, o en su defecto tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del art. 320 del C.P.C. líbrese telegrama.

De otro lado y en cumplimiento a lo reglado en el literal b del artículo 510 se insta:

CONCEDER a las partes el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C._____
Por anotación en estado No. 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretario_____
ALVARO BARBOSA SUAREZ

389

JUZGADO VEINTIOCHOCIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9

Señor (a)
BANCO DAVIVIENDA S.A.
CRA 7 No. 31-10
CIUDAD

23 FEB

TELEGRAMA No. 033

REF: 11001400302820020157 4 Ejecutivo con Título Hipotecario de
BANCO DAVIVIENDA S.A.
contra
JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

COMUNICOLE QUE EL JUZGADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2009 DICTADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, AL TENOR DE LO ORDENADO EN EL ARTICULO 69, INCISO 4° DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ACEPTO LA RENUNCIA DE LA Dr(a). CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA -

SÍRVANSE TOMAR NOTA DE LO ANTERIOR.

ALVARO BARBOSA SUAREZ
SECRETARIO

349
390

Señor
JUEZ 28CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO No. 2002-1574
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

FERNANDO SARMIENTO CRIALES, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.052 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860.034.313-7, en mi calidad de suplente del Gerente de la sucursal del citado Banco, lo cual acredito con la certificación de existencia y representación legal anexa, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **NUBIA PAOLA SANCHEZ SANCHEZ,** igualmente mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.954.900 de Bogota, portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.346expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso de la referencia.

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre y representación se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,

FERNANDO SARMIENTO CRIALES
C.C. No. 80.503.052 de Bogotá

Acepto,

Paola Sánchez S

NUBIA PAOLA SANCHEZ SANCHEZ
C.C. No. 52.954.900 de Bogotá
T.P. No. 164.346 C.S. de la J.

2:45 P.M

D774

[illegible] ante la secretaría de [illegible] D.C., el señor(a) Nubia Paola Sanchez Sanchez, quien se identificó [illegible] 52954900 de Bogota y [illegible] 164346 [illegible] manifestó que la firma que [illegible] en puño y letra y es la misma que [illegible] y privados y reconoce el contenido del mismo. ([illegible] C. de P. Civil)

El Compareciente: Paola Sánchez S

El Secretario _____

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS, NOTARIA SETENTA Y DOS (E) del círculo de Bogota, D.C. Personalmente por:

Fernando Jaimiento Ciales

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 80503052 de Bogota

La Tarjeta Profesional No. _____

La Notaria 72 (E)

21 ENE. 2009

IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS
NOTARIA 72 (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS
NOTARIA 72 (E)
Setenta y Dos del Círculo
Bogotá, D.C.

Ricardo Vargas [illegible]

01

7644479 7

391

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE ENERO DE 2009 HORA 14:06:22

01R050121048 HOJA : 1 DE 4

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 TO CENTRAL P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 71-73
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL :
WWW.DAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA

DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003890	1997/07/25	00018	BOGOTA D.C.	00077720	1997/07/30
0004541	2000/08/28	00018	BOGOTA D.C.	00097079	2000/11/20
0000722	2007/12/11	00000	BOGOTA D.C.	00159867	2008/02/20
0000725	2008/01/22	00000	BOGOTA D.C.	00160927	2008/03/11

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000 , INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL

DIAZ DIAZ VICTOR LUIS C.C.00004103780

QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE DE SUCURSAL

GIL NIÑO MARIA MARGARITA C.C.00051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA C.C.00052046447

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008 , INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

VIVAS AGUILERA AIDA MARINA C.C.00051692032

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288

DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION
NOMBRE
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL C.C.00088217571
PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO
QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION
NOMBRE
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL C.C.00080503052
SARMIENTO CRIALES FERNANDO
QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003 , INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION
NOMBRE
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL C.C.00019340882
SOTO DIAZ OMAR RICARDO
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL C.C.00007226734
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO
QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION
NOMBRE
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL C.C.00079283505
BENAVIDES ZARATE ALFREDO
QUE POR ACTA NO. 0000609 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00104415 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION
NOMBRE
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE C.C.00052488056
RODRIGUEZ DUQUE NILLIRETH PAOLA
QUE POR ACTA NO. 0000605 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00102884 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION
NOMBRE
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE C.C.00051864375
RIAÑO BERNAL CARLINA
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE C.C.00079416217
MENDOZA LOZANO JAVIER
QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2007 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150224

DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
LEON OSTOS ANDREA DEL PILAR	C.C.00052522738
SUPLENTE DEL GERENTE	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C.00019313996

QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
RIVERA MARIN ALBERTO	C.C.00008693620

QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008 , INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160926 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C.00014220199

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008 , INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C.00052167151

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. A LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL DE BOGOTA ADICIONALES SE LES OTORGA LAS SIGUIENTES FACULTADES , PODRAN EXCLUSIVAMENTE ACTUAR COMO REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A EN LA AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE REALICEN DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD ,PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR , HASTA POR L SUMA DE $100.000.000, EN CADA CASO LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO

PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO LOZANO DELGADO: PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA. LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN : ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S .A ., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS

MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

JACKELIN TRIANA CASTILLO , IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA , IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032 , ESTAS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN , EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

01

76444800

~~403~~
394

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE ENERO DE 2009 HORA 14:06:22

01R050121048 HOJA : 4 DE 4

****

VALOR : $ 3,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

404
395

Dra. ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO
Calle 15 N° 9-18 Oficina 604 de Bogotá D.C
4009390
Teléfono: 311 5821277

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref. : Ejecutivo Hipotecario.-N° **02-1574**
Demandante : BANCO DAVIVIENDA.
Demandado : JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

ALEGATOS DE CONCLUSION

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO, Abogada titulada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada civil y profesionalmente tal y conforme aparece al pie de mi firma, con bufete profesional ubicado en la dirección que aparece en la parte superior del presente escrito, obrando en representación del señor **JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**, quien es mayor de edad, con domicilio y residenciado en Bogotá, D. C., identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 241.488 de Fontibón (Cund.) , ante usted señor Juez con el debido respeto acostumbrado me dirijo, con el fin de presentar en tiempo, los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN,** en los siguientes términos :

I. LEGITIMIDAD EN LA CAUSA ACTIVA / PASIVA :

No hay discusión en cuanto a la documentación que presento el apoderado de la parte actora, para que le reconociera su señoría, personería adjetiva y de igual suerte goza la parte pasiva, por cuanto el mandato otorgado cumple con los requisitos de ley. En conclusión se puede afirmar que existe legitimidad en la causa por activa como por pasiva y que por lo tanto se cumplió a cabalidad la relación jurídica procesal, entre el demandante y el demandado.

~~405~~
396

II. ADMISION DE LA DEMANDA:

Con fecha 26 de Febrero del 2003, el despacho ordeno librar mandamiento de pago, con base a los documentos arrimados por el actor, para el ejecutivo hipotecario. (Escritura publica y pagare adjuntos- Ver folio 104 del C. O. No. 1), además ordeno notificar al demandado en la forma prevista por el articulo 505 del C. de P.C. , en cuanto la documentación, presentada se debía alegar en la contestación y así consta dentro del expediente, que se hizo en la oportunidad procesal correspondiente.

III. NOTIFICACION AL DEMANDADO :

El Código de Procedimiento Civil (artículos 313 -330), modificado por el Decreto ley 2282 de 1989 y la Ley 794 del 2003, contempla varias modalidades de notificación, así: personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente.

En nuestro caso, el despacho ordeno tener por notificado a la parte pasiva por conducta concluyente, en providencia del 17 de Marzo del 2006 y de conformidad al artículo 330 del C. de P.C.

IV. CONTESTACION DE LA DEMANDA / EXCEPCIONES PROPUESTAS ANTES DE LA NULIDAD Y DESPUES DE DECRETADA ÉSTA :

Dentro del termino de ley, la parte pasiva contesto la demanda y se opuso en forma frontal sobre las pretensiones incoadas por el actor, por carecer de sustento de hecho y de derecho, además contesto todos y cada uno de los hechos impetrados y propuso varias excepciones de merito y con las formalidades de ley, dispuso su Señoría por auto de fecha 17 de Abril del 2006, (Ver folio 275 del C.O.) se corriera traslado de todos los medios exceptivos que se encontraban insertos dentro del expediente, es así que hizo claridad y señaló los que se encontraban a folios 136 a 140 del C.O. y los precedidos, o sea los que se presentaron con fecha 30 de Marzo del 2006, para un total de diez (10) excepciones, : Bautizadas así : a) COBRO DE RENDIMIENTOS FINANCEROS POR ENCIMA DE LO PERMITIDO; b) DESNATURALIZACION DEL CONTRATO DE MUTUO ; c) ABUSO DE LA POSICION PRIVILEGIADA DE LA DEMANDANTE ; d) FALTA DE NOTIFICACION DE LA CESION DEL CREDITO (Ver Folios 136 a 140 del C.O.) ; por auto de fecha 16 de Marzo del 2006, y

dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 7 Civil del Circuito de esta ciudad, se adicionaron las siguientes excepciones : **1.**-LA PARTE ACTIVA INCUMPLIO EL CONTRATO DE MUTUO Y POR LO TANTO CARECE DE DERECHO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO Al DEUDOR. Según ART. 1609 C.C.; **2.-** RELIQUIDACION Y CONVERSIÓN UNILATERAL DEL CREDITO VIOLA LA LEY; **3.**-PERDIDA TOTAL DE LOS INTERESES CONFORME AL ART.884 C. del Comercio y en concordancia con la Ley 510 de 1999; **4.**-FALTA DE CLARIDAD EN LAS CLAUSULAS DEL PAGARE Y EN LA FORMA COMO SE ESTABLECIO EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN; **5.**- TÍTULO EJECUTIVO NO CUMPLE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY; **6.** EL COBRO DE LO NO DEBIDO:

V. DESCORRER LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS :

Consta Dentro del expediente, que la parte actora, no hizo pronunciamiento alguno sobre las excepciones propuestas por la parte pasiva, con fecha de presentación ante la secretaria del Juzgado: 30 de Marzo del 2006, solamente se limito a descorrer las excepciones que militan en los folios 136 a 140 del C.O., por mas que el señor Juez, lo ordenara mediante su providencia de fecha 17 de Abril del 2006 (Ver folio 275 del C.O.) que en su ultimo renglón dice : " **y las que preceden.** (Art. 510 del C. de P.C.)" (Las comillas y la negrilla fuera de texto)

Le informo al Despacho: ¿Desconozco los motivos el porque no solicito pruebas y no hizo pronunciamiento de las últimas seis (6) excepciones?

Conclusión: La parte actora, solamente contesto las cuatro (4) primeras excepciones y las últimas seis (6) excepciones propuestas dentro de la oportunidad procesal, no hizo pronunciamiento alguno.

VI. APERTURA DE PRUEBAS :

El Despacho, mediante providencia del trece (13) de Junio del 2006, notificada por estado el 21 de Junio del 2006, sin sufrir recurrencia alguna, cobro ejecutoria, por lo tanto abrió a pruebas el presente proceso, decretando las pruebas solicitadas por las partes.

VII. DEL DEBATE PROBATORIO

No existe claridad EN LA CLAUSULA DEL PAGARE Y EN LA FORMA COMO SE ESTABLECIO EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN. Y dentro del transcurso del proceso esta excepción no fue desvirtuada, por parte del actor. Fíjese señor juez, que ni siquiera en el pagare se sabe escribir el valor de los upac.

Las cláusulas del pagaré contienen las COMPLEJAS obligaciones por presunto capital y por presunto interés son completamente oscuras, confusas, desconocidas ab-initio por mi mandante, y sobre todo existe falta de claridad en la obligación, en la forma como se determina y como se liquida la cuantía de sus cuotas mensuales y su monto, ...pues se requiere efectuar operaciones muy **COMPLEJAS** utilizando formulas matemáticas exponciales que son desconocidas, por lo tanto le quitan la condición jurídica, de realizar un cobro de una obligación, cuando el legislador ordena que ésta debe de ser : clara, expresa y exigible.

Vuelvo y repito que el actor solamente se limito a responder las excepciones que militan a folios 136 a 140; es claro el Despacho cuando le informa a la parte demandante de correrle traslado en forma disyuntiva de las excepciones, que al ver el auto, dice así, en su segundo inciso : "Correr traslado a la parte ACTORA por el termino de diez(10) días de las excepciones planteadas por el (os) ejecutado(s), vistas a folios 136 a 140 de esta encuadernación ***Y LAS QUE PRECEDEN*** . (Art. 510 del C. de P.C.) (El resaltado en negrilla fuera de texto y subrayado)

Dentro del transcurso del proceso, no probó la parte actora, que no hubiese cobrado lo que afirme en la primera excepción planteada, esto es cuando propuse:

1.-LA PARTE ACTIVA INCUMPLIO EL CONTRATO DE MUTUO Y POR LO TANTO CARECE DE DERECHO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO Al DEUDOR. Según ART. 1609 C.C.,.....o sea que la parte actora, sí cobro dineros y estos los incluyó en el valor de todas y cada una de las cuotas, además el valor que se refleja en todos los saldos mensuales, inclusive desde la primera cuota e iniciarse la amortización del crédito otorgado, por lo tanto..... hubo modificación,..... y si la hubo? , podemos afirmar que ésta se hizo en forma unilateral, ¿Quien la hizo? Pues el actor, ¿Donde se encuentra reflejado esta situación de derecho? .....en el contrato de mutuo (Escritura publica No. 7903 del 12 de Noviembre de 1991, de la Notaria primera del Circulo de Bogotá).

Por otra parte se encuentra ésta situación en contravía con lo que dice:

Veamos la Tutela

La Sentencia T.207 del 16 de Marzo 2006, aclara todo esto al respecto y señalo lo más importante para nuestro caso:

"8.- Ahora bien, se hace necesario determinar si las operaciones de los cambios de denominación de los créditos pactados en pesos o en UPAC a UVR debían ser realizadas de forma inmediata y unilateral por parte de las entidades financieras acreedoras o si se requería contar con la aquiescencia del deudor para proceder a tal efecto, posterior al suministro de la información oportuna, completa y comprensible. Para ello, pasa, entonces, esta Sala de Revisión a repasar la jurisprudencia constitucional sobre el tema del respeto al acto propio en el marco de las modificaciones de las condiciones iniciales en las que fueron pactados los créditos de vivienda.

Principio de buena fe, el respeto de la autonomía y del acto propio. Deber de las entidades financieras de concertar con los deudores la aprobación de las modificaciones en las condiciones de los créditos de vivienda con ellos pactados

9.- La Corte Constitucional en sentencia T-822 de 2003[1] fue enfática al señalar que las entidades financieras se encuentran en la obligación de informar a los deudores de vivienda todas las actuaciones que realicen dentro de los procedimientos de reliquidación y redenominación de créditos, con el propósito de que los mismos queden amparados por el principio de publicidad y, de este modo, les sea permitido formular reclamos, solicitar y presentar pruebas e interponer los recursos a que haya lugar. De esta manera, el deber de dichas corporaciones no se contrae a notificar a los deudores de las decisiones tomadas de forma unilateral sobre la reliquidación y la redenominación de los créditos, informando simplemente cuánto debían y una vez efectuada la operación cuánto les queda aún por pagar, o el aumento del plazo para cumplir con la obligación crediticia sino que, además de notificarle sobre la readecuación del crédito, debe hacerlo, de igual manera, respecto del objeto de la redenominación, la forma de la reliquidación y el comportamiento hacia el futuro, señalando los cálculos hasta la finalización de la obligación, para que el deudor tenga la oportunidad de hacer valer sus derechos.

En igual sentido se pronunció esta Corporación en sentencia T-357 de 2004, al revisar las sentencias adoptadas en el trámite del proceso de las acciones de tutela instauradas por dos deudoras del Fondo Nacional de Ahorro a quienes dicha entidad puso en conocimiento una reliquidación del crédito y

[1] En aquella oportunidad la Sala Sexta de Revisión de Tutelas se pronunció, en sede de revisión, sobre las acciones de tutela promovidas por varios deudores a quienes el Fondo Nacional de Ahorro les notificó una reliquidación y redenominación del crédito otorgado para adquirir vivienda y que había sido pactado inicialmente en pesos colombianos, el cual fue convertido a UVR.

409
40C

su transformación a UVR, con ampliación del plazo para el pago de la obligación que ninguna de las dos solicitó y que, además, se negaban a aceptar. La Sala Segunda de Revisión, tras verificar que la entidad demandada no había informado previamente a las actoras sobre la reliquidación y redenominación del crédito, a fin de contar con su consentimiento para proceder en tal sentido, concedió el amparo reiterando la jurisprudencia sentada en la sentencia T-822 de 2003.

Por otra parte, operó y quedó plasmado en el cobro indebido y sin causa de la tasa de interés comercial del **D. T. F,** liquidada en el **UPAC**, y en el cobro ilegítimo de la capitalización de intereses o de **ANATOSISMO,** cobros que fueron prohibidos por la H. Corte Constitucional

Es decir, Señor Juez, quien incumplió previa y voluntariamente el contrato de mutuo o de interés carece por completo de legitimidad jurídica para exigir que la otra parte o sea mi patrocinado, le cumpla conforme a lo descrito expresamente en el art.1609 C. C., "Exceptio non o adimpleiti contractus".

Que solicito, desde ya, sea declarada íntegramente ésta excepción propuesta.

Por otra parte El TÍTULO EJECUTIVO que presento el actor, NO CUMPLE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY. Veamos:

El articulo 709 Código del Comercio, cuando legisla sobre los requisitos específicos del pagaré establece en su numeral primero (1), que el pagaré debe contener la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero", norma cuya violación es flagrante aquí. No desvirtuó el actor, esta excepción.

Por otra parte no existe, ni existió la carta de instrucciones, y lo único que se acuerda, es que firmo varios documentos, en donde se deduce, que dentro de éste Contrato, no hubo pleno consentimiento por parte de mi poderdante.

Por lo anterior solicito, se deniegue las pretensiones del actor.

En cuanto a la <u>exhibición de los documentos</u>, se puede observar su Señoría que se encuentra dentro del expediente una serie de evasiones, que hizo el Representante Legal de la Corporación el día de la diligencia, por más que fue notificado el auto de apertura de pruebas con más de veinte (20) días de su evacuación ;

<u>En cuanto la prueba pericial</u>,es claro la conclusión que saco el perito en el experticio, donde le señala al Despacho que, NO ESTABA EN

~~410~~
401

MORA, mi poderdante en la fecha en que el actor presento la demanda, además le debe el actor a la parte pasiva la suma de $1´955.416.

Si bien es cierto que el dictamen pericial, fue objetado, y su sustento lo hace con base a lo que dice el numeral 7 del art. 238 del C. de P.C., también es cierto, que consta a folio 386 del C.O., que éste profesional, no estaba legitimado el día en que se presento la objeción, ya que renuncio el día 02 de mayo del 2005, (Ver ultimo inciso).

De acuerdo al experticio emitido por el perito nombrado por el Despacho, encontramos que realmente dentro de las respuestas del cuestionario que se le hizo, fue claro y contundente frente a la desproporcionalidad como liquido el crédito la parte demandante.

Por último, le informo al Despacho, que durante toda la etapa probatoria, el actor no pudo desvirtuar las seis (6) últimas excepciones propuestas en forma oportuna por la parte que represento.

PETICIÓN ESPECIAL

Por lo expuesto anteriormente, solicito, se tenga en cuenta los presentes alegatos, se deniegue las pretensiones del actor y en su reemplazo prospere las excepciones planteadas,

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO
C. de C. No. 35'317.472 de Bogotá
T.P. No.69.334 del C.S. de la J.

C: Doc./Varios.

3:30 P.M
17 FEB. 2009

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Ante el Juzgado veintiocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Compareció Isabel Cristina Moreno Polido

quien exhibió C.C. No. 35317477 de Fontibon

T.P. No. 69334 y declaró que la firma que

aparece en el presente documento es suya.

EL COMPARECIENTE

EL SECRIO

FECHA: 17 FEB. 2009

Es texto.

402

411

SEÑOR

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICI
SECRETARIA
RECIBIDO
4:50

REF: PROCESO No 2002-1574 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA VS JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso de la referencia, como apoderada de la parte demandada, con todo respeto manifiesto a su señoría lo siguiente:

1.- Que como quiera, que por su Despacho, por auto de fecha 6 de Febrero del 2009 , con fecha de notificación por estado, de 10 de Febrero del año en curso, se corrió traslado de común a ambas partes para presentar Alegatos de Conclusión, momento procesal regulado la ley y tipificado por la ley procesal, Articulo 510 Literal B que dice: . "Vencido el término de traslado o el probatorio en su caso, se concederá a las partes uno común de cinco días para que presenten sus alegaciones"

Visto en autos, la abogada de la parte actora, presento renuncia al poder que le confirió la parte demandante, renuncia que fue admitida por su Despacho, en el mismo auto de fecha 6 de Febrero del 2009, notificado por estado el 10 de Febrero del mismo año.

Conforme a lo tipificado en el Art 69 Modificado Art 1 (primero) Dto 2282 de 1989, Inciso 3 del C.P.C. que dice " La renuncia, no pone termino al poder ni a la sustitución, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada... " Por lo tanto, el término para presentar Alegatos de conclusión, para la parte actora se encuentra precluido, termino que precluyò el 17 de Febrero del 2009 , en consecuencia la parte actora durante el traslado para presentar Alegatos de Conclusión, no carecía de defensa ante las excepciones planteadas, ya que el poder que ostentaba la parte demandante en cabeza de su apoderada estaba vigente, no estaba

247

~~414~~
4 05

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 028 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CALCULISTA ACTUARIAL de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ORLANDO PARRA MEDINA, CÉDULA CIUDADANIA 3158116, DG. 31 SUR N? 27-41 PISO 3 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 7272055,

En el proceso número: 11001400302820020157401

26/05/2009 10:27:24 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

CÉSAR DIMAS BARRERO ESCOBAR
Juez Adjunto

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

...VO Y/O DOCUMENTOS

HORA : 10:24:12

...C: 0319 CS INST EL LAGO

FECHA OPER : 30-09-09
FECHA VALOR: 30-09-09

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

MOV.: 000235516 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

NO. CHEQUE	IMPORTE	
		IMPORTE EN EFECTIVO (MN) $ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN) $ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN) $ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

30 SEP 2009
AUX. No. 3
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

FORMA 2110841

- CLIENTE -

NOV./2007 RESENDA

~~416~~ 407

407

4 08

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2002-1574
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

ASUNTO: CITATORIO

NUBIA PAOLA SÁNCHEZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito, en los términos del art. 29 de la Ley 794 de 2003, se sirva elaborar el citatorio para notificar a el Acreedor Hipotecario del mandamiento de pago y el auto que ordena citarlo.

La dirección es la siguiente:

CALLE 30 A 6 – 38 PISO 15 EN BOGOTA.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez;

Paola Sánchez

NUBIA PAOLA SÁNCHEZ SANCHEZ
C.C. No. 52.954.900 de Bogota
T.P. No. 164.346 del C.S.J.

D774

ANEXO 1 ORIGINAL

4:26

8 OCT. 2009

1470 409

15 JUL 2010

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO No. 2002-1574
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

NUBIA PAOLA SANCHEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA, respetuosamente me permito manifestar al despacho que **RENUNCIO** al poder a mi conferido.

Para los efectos del inciso cuarto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, me permito indicar la dirección de mi representado: Avda. El Dorado No. 68 C – 61 Torre Central Davivienda en la ciudad de Bogotá.

Igualmente me permito manifestar que me encuentro a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,

NUBIA PAOLA SANCHEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 52.954.900 de BOGOTA
T.P. No. 164.346 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
AGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 84 CPC
El anterior documento fue presentado personalmente por
Nubia Sanchez Sanchez
Quien se identificó con C.C. No. 52954900
de Bta Tarj. Profesional No. 164346
Bogotá, D.C. 15 JUL
Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )
Responsable Centro de Servicios. D774

Recibido en la fecha y pasa al Despacho

27 JUL 2018

~~419~~ 410

11001400302820020157 4

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL DIEZ (2010)

Conforme a lo solicitado, se dispone:

ACEPTAR la renuncia que hace el (la) abogado (a) NUBIA PAOLA SANCHEZ SANCHEZ como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

REMITIR TELEGRAMA a la actora, comunicándole lo pertinente (art. 69 del C. de P. C.) La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, o en su defecto tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del art. 320 del C.P.C. líbrese telegrama.

Encontrándose el proceso al despacho, el juzgado trae a colación el pronunciamiento en materia de inexactitudes en la aplicación de las normas y los yerros cometidos en actuaciones procésales, por ello se ha establecido Doctrinal y Jurisprudencialmente que cuando los autos no se acomodan a las directrices del procedimiento, éstos se convierten en ilegales, por ende, el juez puede a pesar de que hayan adquirido firmeza apartarse de su contenido, dejándolos sin valor y efecto; esto, con el fin de corregir el yerro y evitar así, que se construya una cadena de tales.(Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia del 28 de Octubre de 1998, MP. Eduardo García Sarmiento).

Así las cosas, revisada la actuación surtida advierte este Juzgador que lo decido en el numeral 2 el auto de fecha 26 de Mayo de 2009, no se ajusta a derecho en virtud a que en el asunto no existen autos de 1999, ni citaciones a acreedores hipotecarios pendientes.

Por lo anteriormente analizado considera este despacho que lo ordenado a la parte actora es desacertado, por lo que se dejara sin ningún valor ni efecto.

En consecuencia, este juzgador, DISPONE:

1. Dejar sin ningún valor ni efecto el numeral 2 del auto de fecha 26 de Mayo de 2009.
2. En firme el presente proveído regrese el expediente al despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. -3 AGO 2010
Por anotación en estado No. 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretario

MANUEL RICARDO GUAYACAN RINCON

Recibido en la fecha y pase al Despacho

hoy - 6 SEP 2010

411

420

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9

Señor (a)
BANCO DAVIVIENDA S.A
CRA 7 No: 31-10
CIUDAD

TELEGRAMA No. 889

REF: 11001400302820020 1574 Ejecutivo con Título Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A
contra JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

COMUNICOLE QUE EL JUZGADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2010, DICTADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, AL TENOR DE LO ORDENADO EN EL ARTICULO 69, INCISO 4° DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ACEPTO LA RENUNCIA AL MANDATO QUE LE FUERA DADO AL Dr(a). NUBIA PAOLA SANCHEZ SANCHEZ .

MANUEL RICARDO GUAYACAN RINCON
SECRETARIO

30 AGO. 2010

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA. 10 No.14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

421

SEÑOR (A):
LUIS ENRQUE ROJAS ENCISO
CRA 69 D No. 95 A 27
CIUDAD

TELEGRAMA No. 919

REF: PROCESO Ejecutivo Singular No. 11001400302820090156 4 DE ACEP - CB - ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CIUDAD BOLIVAR CONTRA NEGIE CARDENAS ROJAS, ISABEL ROJAS DE CARDENAS, ABRAHAM AURELIO CARDENAS ROJAS

COMUNICOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS (6) de MAYO de DOS MIL DIEZ (2010) ORDENO TERMINO DE 10 DIAS, PRESTE CAUCION POR LA SUMA DE $250.000.oo EN PROCESO REFERENCIADO DONDE USTED ACTUA COMO SECUESTRE. (INC. 3 DEL ART. 683 DEL C.P.C.).
CORDIALMENTE,

MANUEL RICARDO GUAYACAN RINCÓN
SECRETARIO

30 AGO. 2010

qQQY IION____

7

412

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D. C.

20 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Radicado: 2002-1574

Informando a la señora Juez que el presente asunto ingresó hoy al Despacho, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Suspensión de términos:
Inició: 9 de septiembre de 2010
Finalizo: 20 de septiembre de 2010

CAROLINA HERRERA RODRÍGUEZ
Secretaria

"~ 08"

FIJACIÓN EN LISTA				
ARTÍCULO 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL				
ASUNTO	SENTENCIA			
FECHA DE INGRESO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2010			
APODERADO (A) DEL EXTREMO ACTOR DESCORRIÓ EL TRASLADO EN TIEMPO	SI		NO	X
APODERADO (A) DEL EXTREMO PASIVO DESCORRIÓ EL TRASLADO EN TIEMPO	SI	X	NO	

CAROLINA HERRERA RODRÍGUEZ
SECRETARÍA

413 ~~412~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010)

Radicación: 2002-1574

En cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo No. PSAA10-7050 de 2010, y por encontrar reunidos los requisitos legales, el Despacho RESUELVE:

Primero: Avocar conocimiento del presente proceso.

Segundo: Por secretaría, procédase a fijar el presente asunto en la lista que para el efecto ordena el artículo 124 del C. de P. C.

NATALIA VIVIANA LEÓN ÁVILA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA, D.C.

Hoy 23 de septiembre de 2010 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 11.

CAROLINA HERRERA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

414
~~424~~

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 015 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CALCULISTA ACTUARIAL de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JESUS ANTONIO GARAVITO RODRIGUEZ, CÉDULA CIUDADANIA 17019239, CR 10 16-39 OF 1514 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3421063,

En el proceso número: 11001400701520020157402

14/12/2010 03:07:50 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

NATALIA VIVIANA LEON AVILA
Juez

415
425

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

Catorce (14) de diciembre de dos mil diez (2010)

Radicación: 2002-1575

Pese a que en proveídos del 28 de julio de 2010 y 21 de septiembre del mismo año, se dispuso que el *sub lite* debía ingresar al Despacho para dictar sentencia, empero no es posible llevar a cabo tal cometido, atendiendo para ello, lo dispuesto en auto adiado 26 de mayo de 2009, en virtud del cual se decreto una prueba de oficio, la que a la fecha no ha sido evacuada y que por ser de vital importancia para resolver sobre el fondo del presente litigio, el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el perito designado no tomo posesión del cargo, el Juzgado lo RELEVA, y en su lugar DESIGNA a JESUS ANTONIO GARAVITO RODRIGUEZ en su calidad de calculista actuarial.

Por Secretaría LÍBRESE comunicación telegráfica enterando del nombramiento.

TÉNGASE en cuenta que la posesión, deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío telegrama, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 794 de 2003, que modificaré los artículos 9 y 9 A del Estatuto Procesivo Civil.

NOTIFÍQUESE

NATALIA VIVIANA LEÓN ÁVILA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA, D.C.

Hoy *16 de diciembre de 2010* se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 33.

CAROLINA HERRERA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

~~426~~
416

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Calle 14 No.7-36, Piso 12°
BOGOTÁ, D.C.

28 FEB 2011

28 FEB 2011

BOGOTA D.C.,
TELEX 0002

SEÑOR
JESUS ANTONIO GARAVITO RODRIGEZ
CARRERA 10 No16-39 OF 1514
CIUDAD

COMUNÍCALE QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2010, EL DESPACHO ORDENÓ OFICIARLE, CON EL FIN DE INFORMARLE QUE HA SIDO DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN SU CALIDA DE CALCULISTA ACTUARIAL, DENTRO PROCESO HIPOTECARIO NO 2002-1574 DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA VIRGILIO MORENO PULIDO.

ATENTAMENTE,

PERDO SERRANO CALA
SECRETARIO

417

417

Bogotá, D. C,

Señor:
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Calle 14 Nº 7-36 Piso 12
E. S. D.

REF: Aceptación y Solicitud Gastos de Pericia

Proceso: **No. 2002-1574**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA**
Demandado: **VIRGILIO MORENO PULIDO**

Respetado Señor Juez:

Dentro del término legal me permito expresar a usted mi aceptación a la designación como perito en el proceso de la referencia.

De manera respetuosa solicito la asignación de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) M/CTE**, por concepto de gastos de pericia dentro del Proceso citado en la referencia, teniendo en cuenta los gastos que debo realizar como de, mensajería, fotocopias, transportes, secretaria e impresión. Le pido fijar un plazo prudencial para el pago de dichos gastos.

Esta petición la hago apoyado en el **DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 236, Numeral 5° del C. P. C.**

Por último agradezco al Señor Juez se sirva autorizarme veinte (20) días de plazo para la presentación del dictamen a partir de la fecha en que sean cancelados los gastos de pericia por parte de quien solicito la prueba.

Cordialmente,

ANTONIO GARAVITO RODRÍGUEZ
C.C 17.019.239 de Bogotá
Auxiliar de la Justicia No.6156
T.P No. 32772
Consejo Nacional Profesional de Economía
Carrera 10 No. 16-39 oficina 1514
Tel: 3421063 - 8965139 – 3208501016

SECRETARIA
BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION - BOGOTA D.C.

Acta de posesión de Antonio Garavito Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 17.019.239 de Bogotá, como economista calculista actuarial.

Referencia	:	28-2002-1574 - Ejecutivo hipotecario
Demandante	:	Banco Davivienda
Demandado	:	Virgilio Moreno Pulido

En Bogotá, a siete (07) de marzo de dos mil once (2011), compareció dentro del término legal al Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión, Antonio Garavito Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 17.019.239 de Bogotá, tarjeta profesional N. 32772 y carnet del Consejo Nacional Profesional de Economía 6156, para tomar posesión en el cargo de auxiliar de la justicia para desempeñar las labores encomendadas como economista calculista actuarial, designado mediante auto de 14 de diciembre de 2010.

Por tal razón y previas las formalidades legales, el suscrito Juez Quince Civil Municipal de Descongestión le toma el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

Para constancia se firma por quienes intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

JHON JAIRO GARCIA LOPEZ

El (la) Posesionado(a),

ANTONIO GARAVITO RODRIGUEZ

El Secretario,

PEDRO LUIS SERRANO CALA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION - BOGOTA D.C.

Acta de posesión de Antonio Garavito Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 17.019.239 de Bogotá, como economista calculista actuarial.

Referencia	:	28-2002-1574 - Ejecutivo hipotecario
Demandante	:	Banco Davivienda
Demandado	:	Virgilio Moreno Pulido

En Bogotá, a siete (07) de marzo de dos mil once (2011), compareció dentro del término legal al Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión, Antonio Garavito Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 17.019.239 de Bogotá, tarjeta profesional N. 32772 y carnet del Consejo Nacional Profesional de Economía 6156, para tomar posesión en el cargo de auxiliar de la justicia para desempeñar las labores encomendadas como economista calculista actuarial, designado mediante auto de 14 de diciembre de 2010.

Por tal razón y previas las formalidades legales, el suscrito Juez Quince Civil Municipal de Descongestión le toma el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

Para constancia se firma por quienes intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

JHON JAIRO GARCIA LOPEZ

El (la) Posesionado(a),

ANTONIO GARAVITO RODRIGUEZ

El Secretario,

PEDRO LUIS SERRANO CALA

420

Señor(a)
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

29 JUL 2011 10:20am

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUANTIA: MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
RADICACION: 2002-1574

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, abogado en ejercicio, e identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido dentro del proceso, y en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con todo respeto, y conforme a lo ordenado por el despacho allego al proceso de la referencia la citación a los demandados para efectos de la notificación del mandamiento de pago.

Anexo para lo que corresponda el recibo constancia guía de envió de la oficina postal de Investigaciones y Cobranzas El Libertador, y certificación de la misma entidad que indica la fecha y día de entrega de la citación conforme a lo que señala el artículo 315 del C.P.C. reformado por el art 29 de la ley 794 del 2003.

Del informe emitido por la empresa de mensajería especializada evidencia que el **ACREEDOR HIPOTECARIO** FONDE **DE EMPLEADOS DEL BANCO DE COLOMBIA SI** residen en la dirección señalada en la demanda, de conformidad con la guía número 509145 y la certificación del mismo número **ENTREGADA el 20110609 DE**

Igualmente se anexa fotocopia cotejada del documento entregado a la parte demandada

Lo anterior, con el fin de que se autorice continuar con el tramite de notificación de que trata el articulo 320 del C.P.C.

Del Señor Juez, con todo respeto,

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA
C.C 51.957.395 DE BOGOTA
T.P 63.600 C.S.J

422-424-426-430-432-434-436

Acuerdo 2255 del 17 Diciembre de 2003, por el cual se modifica el inciso 3 del parágrafo del Artículo 6 y el inciso 1 del parágrafo del artículo 7 del Acuerdo 1772 y el Acuerdo 1775 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003

~~433~~ 423

~~432~~ 422

EL LIBERTADOR

GUÍA No. 509145

Sr.

EZ 28 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañia de Mensajeria Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE COLOMBIA ACREEDOR HIPOTECARIO		
DIRECCION	CRA 7 NO 31- 10 PISO 18		
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2002-1574		
FECHA DE ENTREGA	2011/06/09		

OBSERVACIONES

RECIBE FEBANCOLOMBIA. (JG/T)

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA

RESOLVER ETAPA
PROBATORIA Y NOTIFICACION
POR AVISO ACCEDADA

~~430~~
420

Señor(a)
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

29 JUL 2011 10:20

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
CUANTIA: **MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADO: **JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**
RADICACION: **2002-1574**

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, abogado en ejercicio, e identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido dentro del proceso, y en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con todo respeto, y conforme a lo ordenado por el despacho allego al proceso de la referencia la citación a los demandados para efectos de la notificación del mandamiento de pago.

Anexo para lo que corresponda el recibo constancia guía de envió de la oficina postal de Investigaciones y Cobranzas El Libertador, y certificación de la misma entidad que indica la fecha y día de entrega de la citación conforme a lo que señala el artículo 315 del C.P.C. reformado por el art 29 de la ley 794 del 2003.

Del informe emitido por la empresa de mensajería especializada evidencia que el **ACREEDOR HIPOTECARIO** FONDE **DE EMPLEADOS DEL BANCO DE COLOMBIA SI** residen en la dirección señalada en la demanda, de conformidad con la guía número 509145 y la certificación del mismo número **ENTREGADA el 20110609 DE**

Igualmente se anexa fotocopia cotejada del documento entregado a la parte demandada

Lo anterior, con el fin de que se autorice continuar con el tramite de notificación de que trata el articulo 320 del C.P.C.

Del Señor Juez, con todo respeto,

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA
C.C 51.957.395 DE BOGOTA
T.P 63.600 C.S.J

422-424-426-430-432-434-436

422

EL LIBERTADOR

GUÍA No. 509145

Sr.

EZ 28 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañia de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE COLOMBIA ACREEDOR HIPOTECARIO		
DIRECCION	CRA 7 NO 31- 10 PISO 18		
CIUDAD	BOGOTA	**RESULTADO**	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2002-1574		
FECHA DE ENTREGA	2011/06/09		

OBSERVACIONES

ECIBE FEBANCOLOMBIA. (JG/T)

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No. 43

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
[illegible] 2011

FECHA Y HORA DE ENTREGA
[illegible]

REMITENTE

JUZ. [illegible] PROCESO: [illegible]

NOMBRE: [illegible]
DIRECCIÓN: [illegible]
CIUDAD: [illegible] CÓD.:
TELÉFONO: [illegible]

Recibido por El Libertador: [illegible]

Peso (en gramos): [illegible]

Remitente: [illegible]

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA

DESTINATARIO

NOMBRE: [illegible]
DIRECCION: [illegible]
CIUDAD: [illegible]
TELÉFONO:

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [x] No existe la dirección
- [ ] No habita o trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA: $ 13.000.00

OTROS: $ 6.000.00

VALOR TOTAL: $ 19.000.00

FRANCOLOMBIA
Fondo de Empleados
08 JUN 2011
RECIBIDO

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

421

SO POR FORVAL S.A. NIT. 890.332.791-1 PBX: 2444465 BOGOTA

FORMA IV - 037 (Dis. Ago. /05) (IMP. OCTUBRE/09)

Acuerdo 2255 del 17 Diciembre de 2003, por el cual se modifica el inciso 3 del parágrafo del Artículo 6 y el inciso 1 del parágrafo del articulo 7 del Acuerdo 1772 y el Acuerdo 1775 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C
CARRERA 10 N. 14 - 33 PISO 9 de BOGOTA D.C
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 C. DEL P.C

Fecha
Día Mes Año

Señor:
FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE COLOMBIA
ACREEDOR HIPOTECARIO
CARRERA 7 N.º 31 – 10 PISO 18
BOGOTA

Servicio POSTAL AUTORIZADO

Nº de Radicación del proceso: 2002 -- 1574

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Providencia a notificar: MANDAMIENTODE PAGO DE 20030226 Y 20090526

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A**

Demandado **JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) X DIEZ (10) _____ TREINTA (30) _____días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario judicial, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el iniciado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

_____
Firma
Secretaria

Parte interesada

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA
Nombres y Apellidos.

_____
Firma
Cédula Nº. 51,957.395 DE BOGOTA
T.P. 63.600 C.S. J

EL LIBERTADOR
PROCURADOR Y CONSULTOR
COTIZADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

[illegible]

[illegible] RESOLUCIÓN ETAPA

PROBATORIA Y NOTIFICACIÓN

POR AVISO ALCANZADA

[illegible]

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C tres (3) de agosto de dos mil once (2011).

Proceso: Hipotecario No. 2002-1574
Juzgado: 28 Civil Municipal de Bogotá
Asunto: Fija gastos

De la anterior solicitud, la parte demandante átese a lo resuelto en auto de fecha 28 de julio de 2010 visto a (folio 419).

Por otro lado atendiendo la solicitud del auxiliar de la justicia vista a (folio 427), y de acuerdo lo señalado en el artículo 236 del C.P.C., numeral 5, se fijan como gastos de la pericia suma de $ 350.000. El pago de los gastos señalados queda a de cargo de las partes en proporción del 50% para cada una y deberá ser acreditado en el termino de 10 días.

Se solicita la colaboración de las partes con el auxiliar de la justicia para el buen desarrollo de su labor, lo anterior con fundamento en el artículo 242 del C.P.C.

Notifíquese,

Jhon Jairo García López
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 96
HOY _____.

PEDRO LUIS SERRANO CALA
Srio.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO [illegible]
DE [illegible] - BOGOTÁ D.C.

23 AGO 2011 En la fecha para

el Despacho el señor Juez VENCE TÉRMINO
EN SILENCIO PARA
CONSULTAR PRUEBA

Secretario

425

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil once (2011).

Proceso: Hipotecario No.2002-1574
Juzgado: 28 Civil Municipal de Bogotá
Asunto: Reconoce personería

Como en este proceso no se ha visto la suficiente colaboración en la práctica de la prueba oficiosa decretada en auto de 26 de mayo de 2009 (folio 425), el Juzgado en aplicación al artículo 37 del C.P.C., desiste de dicha prueba para entrar a finiquitar la controversia con las pruebas que existen en el proceso.

En firme este auto, regrese la actuación al despacho fijándolo en lista del artículo 124 del C.P.C.

Notifíquese,

Jhon Jairo García López
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 91
HOY 01 SEP 2011

PEDRO LUIS SERRANO CALA
Srio.

07 SEP 2011

426

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 9

Bogotá D.C., 13 de Diciembre de 2011

15 DIC 2011

Oficio No 2663

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Edificio Nemqueteba
Bogotá

REF: ENVIO MEMORIALES

Cordialmente me permito remitir un memorial constante de tres folio radicado en este despacho y que corresponde al proceso ejecutivo hipotecario 2002-1575 donde actúa como demandante Banco Davivienda S.A. y como demandado José Virgilio Moreno Pulido, proceso que fue remitido a usted para su conocimiento por descongestión de conformidad con el Acuerdo PSAA11 - 7912 2011 (MARZO 9)

Cordialmente,

RUTH SERRANO ORTIZ
Secretaria

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 09:59:50

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 17-05-11
FECHA VALOR: 17-05-11

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000345694 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	
		IMPORTE EN EFECTIVO (MN) $ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN) $ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN) $ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

NOV./2007 ASSENDA S.A.

FORMA 2110841

4
438

438

COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A
NIT 830012199 -1
CARRERA 10 N. 20-19 PISO 5 TEL 3534444. BOGOTA

Señor(a)
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
CUANTIA: **MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADO: **JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**
RADICACION: **2002 - 1574**

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, abogado en ejercicio, e identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido dentro del proceso, y en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con todo respeto, le solicito se sirva ordenar la notificación personal al (los) demandado(s) dentro del proceso de la referencia, elaborando el citatorio del mandamiento ejecutivo decretado por su despacho, en la forma como lo señala el artículo 315 del C.P.C. reformado por el art 29 de la ley 794 del 2003. Para lo cual me permito allegar los siguientes datos:

☒ Juzgado: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
☒ Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
☒ No. Del proceso: 2002 - 1574
☒ Demandante: **BANCO DAVIVIENDA. S.A**
☒ Persona a notificar: **FONDE DE EMPLEADOS DEL BANCO DE COLOMBIA**
☒ Providencia a notificar: Mandamiento de pago de 20030226 Y 20090526
☒ Dirección de notificación: CARRERA 7 N.º 31 - 10 PISO 18

☒ Advertencia de comparecer al despacho dentro del termino de cinco (5) días al recibo de la comunicación

Del Señor Juez con todo respeto,

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA
C.C 51.957.395 DE BOGOTA
T.P 63.600 C.S J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
14 DIC 2011
En la fecha para
el Despacho del señor Juez
Secretaria

COBRANZAS ESPECIAES GERC S.A
NIT 830012199-1
CARRERA 10 N. 20 – 19 PISO 5 TEL 3534444 BOGOTA

~~440~~
430

Señor:

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIO DE BOGOTA

E. S. D.

24 FEB 2012

PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADO:	**JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**
RADICADO:	**2002-1574**

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, abogado reconocido dentro del proceso y en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A**, mediante el presente escrito solicito respetuosamente a su despacho, se sirva señalar fecha y hora para la practica de la diligencia de remate de conformidad con lo ordenado mediante sentencia.

Lo anterior en consideración a que el inmueble entregado en garantía, se encuentra embargado y secuestrado. Y que dentro del término legal el avaluo no fue objetado, por la parte demandada.

Así las cosas, y en la medida que se cumplen los requisitos contemplados en el artículo 523 del C.P.C respetuosamente solicito a usted pronunciarse sobre mi solicitud de señalar **FECHA Y HORA para la diligencia de REMATE** .

Respetuosamente solicito a usted pronunciarse sobre mi solicitud.

Del Señor Juez,

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA
C.C. 51.957.395 DE BOGOTA
T.P. 63.600 C.S.J.

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B V A

HORA : 09:59:50

OFI [illegible]480 CS INST COLSEGUROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 17-05-11
FECHA VALOR: 17-05-11
MOV.: 000345694 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

BBVA

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

1T C.m ~~437~~ 427

Descongestión

427

- CLIENTE -

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de junio de dos mil doce (2012).

Radicado:	1100140030-28-2002-1574
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Fiduciaria Davivienda S.A.
Demandado:	José Virgilio Moreno Pulido

Sería del caso dictar sentencia que le pone fin al proceso, sino fuera porque se evidencia que en el auto mandamiento ejecutivo, se incurrió en un error de digitación al librar orden de pago a favor del Banco Davivienda S.A. y no Fiduciaria Davivienda S.A., quien presentó la demanda, en virtud del endoso contenido en el título valor (folios 1-84). Error que debe ser corregido por el juez en cualquier tiempo, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 310 del C.P.C., consecuente, se tendrá como demandante a Fiduciaria Davivienda S.A.; Igualmente y para todos los efectos legales, entiéndase que en las providencias en que se mencione al Banco Davivienda S.A., se está refiriendo es a la Fiduciaria Davivienda S.A.

Ahora, dado que el error prenombrado, también tuvo incidencia en el oficio que ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos registrar el embargo del bien inmueble relacionado en la demanda, pues en efecto, se decretó registrar la medida cautelar a favor del Banco Davivienda S.A., cuando debía ser a Fiduciaria Davivienda S.A.; y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 555 numeral 4º, se dispone:

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que efectúe la respectiva anotación en el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula inmobiliaria.

~~442~~
432

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Notifíquese,

Jhon Jairo García López
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 33
HOY 22 JUN 2012

JADER RUDOLF CUBILLOS
MAVESOY

~~443~~
433

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D. C.

CALLE 14 N. 7-36 - PISO 12

BOGOTA D.C., 06 DE JULIO DE 2012
OFICIO NÚMERO 0513

SEÑORES
REGISTRÓ DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO.
CIUDAD

REFERENCIA	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No 28-2002-1574
JUZGADO ORIGEN	:	28 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE	:	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	:	JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

Me permito comunicarle, que por error de digitación en el proceso de la referencia se libro orden de pago equivocadamente a favor de banco Davivienda S.A., siendo lo correcto librar mandamiento de pago a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., dado que el error prenombrado tuvo incidencia en el oficio No. 554 de marzo 10 de 2003 que ordeno a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos registrar el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matricula 050-1253683, se ordeno mediante auto de 20 de junio de 2012, corregir el error en que se incurrió registrando la medida a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., corrigiendo la respectiva anotación en el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria.

Téngase en cuenta, que la actuación aquí surtida se realiza en atención al Acuerdo PSAA 11-7708 de 2011, por el cual se asignó el proceso de referencia a este Despacho para su conocimiento, siendo necesario que se sirva dar respuesta oportunamente. Al contestar favor citar el número del proceso y las partes.

Cordialmente,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Secretaria

~~#13~~
434

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D. C.
CALLE 14 N. 7-36 - PISO 12

BOGOTA D.C., 06 DE JULIO DE 2012
OFICIO NÚMERO 0513

SEÑORES
REGISTRÓ DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO.
CIUDAD

REFERENCIA	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No 28-2002-1574
JUZGADO ORIGEN	:	28 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE	:	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	:	JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

Me permito comunicarle, que por error de digitación en el proceso de la referencia se libro orden de pago equivocadamente a favor de banco Davivienda S.A., siendo lo correcto librar mandamiento de pago a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., dado que el error prenombrado tuvo incidencia en el oficio No. 554 de marzo 10 de 2003 que ordeno a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos registrar el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matricula 050-1253683, se ordeno mediante auto de 20 de junio de 2012, corregir el error en que se incurrió registrando la medida a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., corrigiendo la respectiva anotación en el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria.

Téngase en cuenta, que la actuación aquí surtida se realiza en atención al Acuerdo PSAA 11-7708 de 2011, por el cual se asignó el proceso de referencia a este Despacho para su conocimiento, siendo necesario que se sirva dar respuesta oportunamente. Al contestar favor citar el número del proceso y las partes.

Cordialmente,

JULY KATERINE DURAN AYALA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
SECRETARIA
BOGOTA D.C.
JUZGADO MUNICIPAL DE DESCONGESTION

20120809 -> Retiro Original y copia Oficio 513 Sellado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION - BOGOTÁ D.C.

18 FEB 2013 En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios ordenados

Secretaria

444
435

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Acuerdos No. PSAA; 7708, 8733, 9045 de 2011, 9372 y 9536 de 2012.

Bogotá D. C., 18 FEB 2013

Proceso No. 2002 – 1574

En virtud del informe Secretarial que antecede, y en virtud de los resultados arrojados en el proceso, se ordena que por SECRETARIA se requiera telegráficamente al extremo actor, a efecto de que proceda a informar y acreditar en legal forma que trámite le dio a las comunicaciones que retirara en fecha anterior.

NOTIFÍQUESE

SERGIO GÓMEZ HERRERA
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 009, fijado hoy 20 FEB 2013 *a la hora de las 8:00 A.M.*

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 N° 14-33, Piso 9

436

BOGOTA D.C.

TELEGRAMA N° 741

SEÑOR(A) PERITO
EDILMA PINEDA MARIN
CLL 76 No 20-81 SAN FELIPE
CIUDAD

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2002 - 1574 DE DAVIVIENDA
CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIIO.-.

COMUNICOLE QUE ESTE JUZGADO MDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2002 SE ORDENO DESIGNARLO COO PERITO AVALUADOR EN EL OFICIO DE CITACULISTA PARA LO CUAL DEE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TERMINO DICINCO (05) DIAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN A FIN DE TOMAR POISION DEL CARGO Y DIEZ (10) DIAS PARA PRESENTAR LA EXPERTICIA ENIMENDADA. SE LE ADVIERTE QUE DE NO HACERLO SE LE IMPONDRAN LAS NCIONES DE LEY

ATENTAMENTE,

ALVARO BBOSA SUAREZ
SECTARIO

440
438

Señor JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
CUANTIA:	**MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO:	**JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**
RADICACION:	**2002-1574**

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, reconocido dentro del proceso, encontrándome dentro del término procesal oportuno, y conforme a lo ordenado en la sentencia procedo mediante el presente escrito a allegar a su despacho el **AVALUO DEL INMUEBLE,** que se encuentra embargado y legalmente secuestrado dentro del proceso de la referencia conforme al articulo 516 del código de Procedimiento Civil, emanado por **AVALÚOS INTEGRALES - HERNANDO PAEZ REY.**

El valor del inmueble ubicado en CALLE 9D N.° 69N-80 INT 5 APTO 506 y expedido por **AVALÚOS INTEGRALES.** Corresponde a la suma de $92.800.000,00

Anexo ORIGINAL DEL AVALUO emanado por la sociedad referenciada.

VALOR TOTAL DEL AVALUO..... $92.800.000,00

Del Señor Juez, con todo respeto,

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA
C.C 51.957.395 DE BOGOTA.
T.P 63.600 C.S.J

447

439

INFORME AVALUO COMERCIAL

Consecutivo Interno (opcional):

INFORMACION BASICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE	ID	NUMERO IDENTIFICACION	ENTIDAD	AÑO	MES	DÍA	CONSECUTIVO
JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO	C.C.	241488	DAVIVIENDA	2013	ABRIL	10	10042013241488

OBJETIVO	DIRECCION INMUEBLE	BARRIO	NOMBRE DEL CONJUNTO/EDIFICIO
Remate	CL 9 D # 69 B - 80 IN 5 AP 506	MARSELLA	EL FERROL ETAPA V

CIUDAD	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	SECTOR	COORDENADAS	TEL FIJO	TEL CELULAR	E-MAIL
BOGOTA	149	BOGOTA	75	Urbano		0	0	N.D.

METODOLOGIA	JUSTIFICACION DE LA METODOLOGIA	NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA
Metodo Residual	PORQUE MEZCLA MERCADO RENTA Y COSTO	JUAN PABLO TRUJILLO A

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS PUBLICOS

	SECTOR	PREDIO
ACUEDUCTO	☑	☑
ALCANTARILLADO	☑	☑
ELECTRICIDAD	☑	☑
GAS	☑	☑
TELEFONO	☑	☑

USO PREDOMINANTE DEL BARRIO: VIVIENDA ☑ — INDUSTRIA ☐ — COMERCIO ☐ — OTROS ☐ — EDIFICACIONES SIMILARES: 12

VIAS DE ACCESO: ESTADO: Bueno — PAVIMENTADA ☑ — ANDENES ☑ — SARDINELES ☑

AMOBLAMIENTO URBANO: PARQUES ☐ — PARADERO ☑ — ALUMBRADO ☑ — Z. VERDES ☐ — ARBORIZACION ☑ — ALAMEDAS ☑ — CICLO RUTA ☐

ESTRATO	LEGALIDAD	TOPOGRAFIA	TRANSPORTE
3	Aprobado	Inclinado	Bueno

PERSPECTIVA: FAVORABLES, CUENTA CON VARIAS VIAS DE TRANSPORTE PUBLICO Y EQUIP COLECTIVOS, PRESENTA DIVERSIDAD EN USOS Y TIPOLOGIAS URBANAS,Y LA SENSACION DE

INFORMACION DEL INMUEBLE

TIPO VIVIENDA	UBICACIÓN	UBICACIÓN LOCAL
NO VIS	Medianero	Interior

USO: Vivienda — OTROS USOS:
CLASE: Multifamiliar — OTROS CLASE:
CATEGORIA: Apartamento — CONSTRUIDO PARA EL USO ACTUAL: Si

NUM. NOTARIA	NUM. ESCRITURA	CIUDAD ESCRITURA	DEPARTAMENTO ESCRITURA	FECHA ESCRITURA
01	7903	BOGOTA	BOGOTA	1991 NOVIEMBRE 12

M. INMOB. PRINCIPAL 1	M. INMOB. GJ1	M. INMOB. GJ4	M. INMOB. DP2
50C-01253683			
M. INMOB. PRINCIPAL 2	**M. INMOB. GJ2**	**M. INMOB. GJ5**	**CHIP (Sólo Bogotá)**
			AAA0080YACX
	M. INMOB. GJ3	**M. INMOB. DP1**	

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE PISOS	5	ESTADO CONSTRUCCIÓN	Usada
NUMERO DE SOTANOS		TERMINADA	☐
VETUSTEZ (en años)	0	EN OBRA	☐
PISO DEL INMUEBLE	5	AVANCE (%)	
CERCA DE FUENTES HIDRICAS	No	TERMINADO	☑
EDIFICACIÓN vs VIA	Igual	SIN TERMINAR	☐
ALTURA		REMODELADO	☑
PISOS BODEGA			

ESTADO DE CONSERVACIÓN	Optimo	EXISTEN PARAPETOS EN LA CUBIERTA	No
ESTRUCTURA	Tradicional	UBICACIÓN TANQUES DE AGUA	Enterrados
OTRA ESTRUCTURA		OTRA UBICACIÓN	
MATERIALES DE LA ESTRUCTURA	Mampostería simple	LONGITUD LUCES	Cortas (menores a 7m)
OTRO MATERIAL DE ESTRUCTURA		SIMETRIA EN ALTURA	Simétrica
FACHADA	Pañete y pintura	SIMETRIA EN PLANTA	Simétrica
OTRA FACHADA		HAY SOBREPESO	No
TIPO FACHADA	Normal (3m - 6m)	HAY GOLPETEO	No hay Posibilidad de golpeteo
CUBIERTA	Placa concreto imp.	HAY ASENTAMIENTOS	No
OTRA CUBIERTA		EXISTEN DAÑOS PREVIOS	Sin daños

DEPENDENCIAS

SALA	1	BAÑO SOCIAL	1	BAÑO PRIVADO	0	BAÑO SERVICIO	0	JARDIN	0	TOTAL GARAJES	0	USO EXCLUSIVO	0	SENCILLO	0	DEPÓSITO	0	LOCAL	0
COMEDOR	1	ESTAR	0	COCINA	1	PATIO INTERIOR	0	BALCÓN	0	CUBIERTO	0	PRIVADO	0	DOBLE	0			BODEGA	0
ESTUDIO	0	HABITACIONES	3	CUARTO SERVICIO	0	TERRAZA	0	Z. VERDE PRIVADA	0	DESCUBIERTO	0	BAHÍA COMÚN	1	SERVIDUMBRE	0			OFICINA	0

VENTILACIÓN	Bueno	REQUIERE CONDICIONES DE SALUBRIDAD	No	ARBORIZACIÓN	NO	BASURA	NO	PARQUES	SI	INSEGURIDAD	NO	OTRO	
ILUMINACIÓN	Bueno	CONDICIONES DE SALUBRIDAD	Bueno	AGUAS SERVIDAS	NO	RUIDO	NO	Z. VERDES	NO	POR AIRE	NO	OTRO	

ACABADOS

ESTADO PISOS	Bueno	MUROS	Bueno	TECHOS	Bueno	C. MADERA	Bueno	C. METAL	Bueno	BAÑOS	Bueno	COCINA	Bueno
CALIDAD PISOS	Normal	MUROS	Normal	TECHOS	Normal	C. MADERA	Normal	C. METAL	Normal	BAÑOS	Normal	COCINA	Sencilla

PROPIEDAD HORIZONTAL

SOM. A PROP. HORIZONTAL	Si	EDIFICIOS	0
CONJ. O AGRUP CERRADA	No	UNID. POR PISO	0
UBICACIÓN INMUEBLE	interior	TOTAL UNIDADES	0

DOTACIÓN COMUNAL

PORTERÍA	☑	PISCINA	☑	GJ. VISITANTE	☑	BOMBA EJECTORA	☑
CITÓFONO	☑	TANQUE AGUA	☑	JUEGOS NIÑOS	☑	A. ACON. CENTRAL	☐
BICICLETERO	☐	CLUB HOUSE	☐	CANCHA MULT.	☑	CANCHA SQUASH	☐

Z. VERDES	☑	SALÓN COMUNAL	☑
GIMNASIO	☐	SHUT BASURAS	☐
GOLFITO	☐	EQ. PRESIÓN CONS.	☐

PLANTA ELÉCTRICA	☐	ASCENSOR	☐
ASCENSORES	0		

OTROS:

ACTUALIDAD EDIFICADORA

SECTOR CONSOLIDADO HACE VARIOS AÑOS SIN CAMBIO DE USO DEL TERRENO.ACTUALMENTE NO SE ESTAN CONSTRUYENDO PROYECTOS EN LA ZONA.

COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA — TIEMPO DE COMERCIALIZACIÓN (meses): 5

LA OFERTA Y LA DEMANDA SE ENCUENTRAN EN EQUILIBRIO.

LIQUIDACION AVALUO

	AREA (m2)	VALOR UNITARIO ($/m2)	VALOR TOTAL
Área Privada	58,00	$ 1.600.000,00	$ 92.800.000,00

CALIFICACIÓN Favorable

VALOR UVR DEL DIA: 205,6154 — VALOR AVALUO EN UVR: 451.328,0620

VALOR TOTAL AVALUO $ 92.800.000,00

VALOR ASEGURABLE $ 92.800.000,00

DIRECCIÓN ANEXOS: — OTRAS DIRECCIONES:

OBSERVACIONES

LA EDIFICIACION SE ENCUENTRA UBICADA EN EL BARRIO MARSELLA , EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL ETAPA V Y ESTA RODEADO DE VIAS DE ACCESO EN BUEN ESTADO. EL INMUEBLE CORRESPONDE A UN APARTAMENTO INTERIOR DE USO RESIDENCIAL; CONTENIDO EN EL QUINTO NIVEL DE UNA EDIFICACIÓN DE 5 PISOS .SE ACCEDE POR UNA ESCALERA A UN HALL EN BUEN ESTADO . EL INMUEBLE ESTA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:UNA SALA UN COMEDOR UN BAÑO SOCIAL TRES HABITACIONES Y UNA COCINA LA MAYORIA DE LOS MUROS SON EN ESTUCO Y PINTURA EN BUEN ESTADO; Y TECHOS EN PLACA DE CONCRETO EN BUEN ESTADO; CUENTA CON GARAJE DE USO COMUNAL Y DOTACION COMUNAL ESTANDAR PARA EL SECTOR. NOTA : NO SE PERMITE EL INGRESO AL CONJUNTO AL NO ENCONTRARSE NADIE EN EL APTO.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERITO

ID DE QUIEN APRUEBA	13830399
REGISTRO S.I.C	1103956
REGISTRO PRIVADO	MI0312

FIRMA DEL PERITO

Certifico que el valor total de avalúo reportado en este informe es real y fue validado con los criterios establecidos por el Banco.

HERNANDO PAEZ REY

Fachada

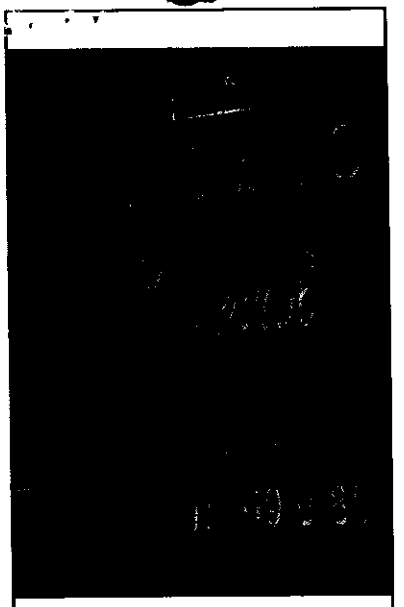

Foto 2.

Foto 3.

Foto 4

Foto 5.

Foto 6.

Foto 7.

Foto 8.

Foto 9.

Foto 10.

Foto 11,

Foto 12.

Foto 13.

Foto 14.

Foto 15.

040

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO UNICO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION - BOGOTÁ D.C.

24 JUN 2013 En la fecha pasa
al Despacho del señor Juez Avaluo.

Secretaria

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
☐ 4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
☐ 5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) [illegible] SI ☐ NO ☐
☐ 6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
☐ 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ EL(LOS) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIÓ [illegible] SI ☐ NO ☐
☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA PROVEER
☐ 10. DESCORRIENDO TRASLADO SI [illegible] ☐
☐ 11. NOTIFICADO DEL DEMANDADO, [illegible] otro(s) SI ☐ NO ☐
☐ 12. OTROS: Correr traslado.

BOGOTÁ, D.C. 26 NOV. 2018

SECRETARIO(A)
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

2

441
449

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

10 NOV 2013

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADO: **JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**
JUZGADO DE ORIGEN: **28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
RADICACION: **2002-1574**

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de acreditar la radicación del OFICIO DE ACLARACION DEL OFICIO DE EMBARGO No. 513 del 6 de julio de 2012 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Centro, para lo que me permito aportar copia del oficio de aclaración con la constancia de radicación efectuada ante dicha entidad desde el pasado 23 de octubre de 2013.

De conformidad con lo anterior, le solicito se sirva ORDENAR se REQUIERA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Centro, para que proceda a informar si efectúo la corrección solicitada en el sentido de registrar la medida a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Del Señor Juez,

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA
C.C.51.957.395 de Bogotá
T.P. 63.600 del C. S. de la J.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

PROSPERIDAD PARA TODOS

442

23 OCT. 2013

MinJusticia

11205

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO

FECHA: 23 de octubre 2013	SOLICITUD DE CORRECCION Nº (Uso exclusivo de la Oficina)

Señor Registrador de Instrumentos Públicos, con fundamento en lo previsto en el Articulo 5 del C.C.A. solicito a usted ordenar a quién corresponda, se dé trámite a la siguiente solicitud:

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Diana del Pilar Sanchez Correa

DIRECCION: Calera 10 2019 P7 — TELEFONO: 3534444 E.149

INTERÉS JURIDICO:	PROPIETARIO ☐	APODERADO (Anexar poder o autorización) ☐	
	REPRESENTANTE LEGAL (Acreditarlo) ☐	OTRO: (Acreditarlo) ☐	

CORREGIR EN

MATRICULA(S) INMOBILIARIAS(S): Nº(S): 50C-1253663

ENCABEZAMIENTO ☐	MUNICIPIO ☐	VEREDA ☐	CEDULA CATASTRAL ☐
DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ☐	COMPLEMENTACION ☐	DIRECCION ☐	ANOTACION Nº

EXPLIQUE CLARAMENTE EL MOTIVO DE CADA SOLICITUD DE CORRECCION

Corregir la medida de embargo que debe ser a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Anotación del Embargo Hipotecario

SI SU SOLICITUD EXCEDE ESTE FORMATO. PRESENTE PETICION ESCRITA ANEXA

ANEXA DOCUMENTOS: SI ☒ NO ☐

DOCUMENTOS QUE ANEXA A LA SOLICITUD

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	EXPEDIDO POR	ORIGINAL	FOTOCOPIA
ESCRITURA PUBLICA					
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD					
OFICIO – AUTO O SENTENCIA JUDICIAL	513	6 Jul-12	15 Cti Descong	X	
RESOLUCION					
OTROS					

FIRMA Y CEDULA DEL SOLICITANTE: Diana del Pilar Sanchez C 51957395	RECIBIDO POR: ENTREGADO POR	FECHA ENTREGA

Nota: Señor Usuario favor diligenciar dos hojas de este formato.

ISO 9001 icontec Certificado Nº SC 7086-1 — IQNet — Certificado Nº GP 174-1

Oficina de Registro Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2860169
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

443

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D. C.
CALLE 14 N. 7-36 - PISO 12

BOGOTA D.C., 06 DE JULIO DE 2012
OFICIO NÚMERO 0513

SEÑORES
REGISTRÓ DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO.
CIUDAD

REFERENCIA	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No 28-2002-1574
JUZGADO ORIGEN	:	28 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE	:	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	:	JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

Me permito comunicarle, que por error de digitación en el proceso de la referencia se libro orden de pago equivocadamente a favor de banco Davivienda S.A., siendo lo correcto librar mandamiento de pago a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., dado que el error prenombrado tuvo incidencia en el oficio No. 554 de marzo 10 de 2003 que ordeno a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos registrar el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matricula 050-1253683, se ordeno mediante auto de 20 de junio de 2012, corregir el error en que se incurrió registrando la medida a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., corrigiendo la respectiva anotación en el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria.

Téngase en cuenta, que la actuación aquí surtida se realiza en atención al Acuerdo PSAA 11-7708 de 2011, por el cual se asignó el proceso de referencia a este Despacho para su conocimiento, siendo necesario que se sirva dar respuesta oportunamente. Al contestar favor citar el número del proceso y las partes.

Cordialmente,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA BOGOTA D.C

1 Agosto -2013

AL DESPACHO DEL SUBSECRETARIO INFORMANDO:

1. EL SUBSECRETARIO [illegible]

2. [illegible]

3. [illegible]

4. [illegible]

5. [illegible]

6. [illegible]

7. [illegible]

8. [illegible] AL AUTO [illegible]

9. [illegible] POR SOLIC[illegible]

10. [illegible]

11. [illegible]

12. [illegible]

[illegible] 18 NOV. 2013

[illegible]

JUZGADO TRIGÉSIMO [illegible] CIVIL MUNICIPAL

DE [illegible]

444

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C., VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

2002-1574

Del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, presentado por el apoderado de la parte actora, córrase traslado por el término de tres (3) días, para los fines previstos en el numeral 1º del art. 238 C. de P. C.

De otra parte en relación con la solicitud presentada por la Dra. DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, este Despacho accede a lo peticionario, en el sentido de oficiar a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO, a fin de informar el trámite impartido al oficio 0513 de fecha 06 de Julio de 2012, emitido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión.

NOTIFÍQUESE

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO NO. 133 Hoy 29 de noviembre de 2013

La Secretaria,

ANA JOHANA BUITRAGO GARCÍA

PVC

453
445

03 DIC. 2013

SEÑOR

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPÀL DE BOGOTA D.C,

E. S. D.

REF: PROCESO No 2002-1574 EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE BANCO DAVIVIENDA S.A VS JOSE VIRGILIO MORENO

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi firma, estando dentro del término de ley, manifiesto lo siguiente:

1.- Que se anule el aparte primero del auto de fecha 27 de noviembre del 2013, que dice "Del avaluó del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto por el apoderado de la parte actora, córrase traslado por el termino de tres (3) días, para los fines previstos en el numeral 1º del art 238 C.P.C ", por las siguientes razones:

1.1.-Por que en ninguna etapa procesal de las que se surtieron en el Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión, se ordeno este avaluó y mas tenido en cuenta que no hubo en dicho despacho ni ha habido pronunciamiento de fondo sobre el asunto en debate.

1.2.- Este avaluó no podría ser aceptado por la parte demandante, por que carece de probidad , certeza y la imparcialidad, que debe acompañar la pericia, característica necesaria para este tipo de prueba, como consecuencia de haber sido avaluado el inmueble embargado por la parte actora o interesada, lo cual conllevaría a quebrantar el derecho a una defensa eficaz.

CON TODO RESPETO

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO

C.C.No 35.317.472 T.P.No 69334 del C.S de J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE EJECUTORIA ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN [illegible] SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIO EL [illegible]

☐ 7. EL TERMINO [illegible] (ELLOS) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIO [illegible] SI ☐ NO ☐

☐ 8. DANDO EL [illegible] AUTO A[illegible]

☐ 9. SE PRESENTO [illegible] POR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. DEL [illegible]

☐ 11. NO [illegible] OTRO(S) SI ☐ NO ☐

☐ 12. OTROS:

BOGOTA, D.C.

10 DIC. 2013

SECRETARIO(A)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA, D.C.

440
454

NOTA EXPLICATORIA CESION DE CREDITO Y ANEXOS

Documento principal: Memorial de cesión de crédito de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (cedente) a **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** (cesionario)

Anexo 1: Certificado de existencia y representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** expedido por la cámara de comercio, por medio del cual se acredita la representación legal de quien suscribe la cesión en calidad de **CEDENTE**

Anexo 2: Certificado de existencia y representación legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** expedido por la superintendencia Financiera de Colombia, por medio del cual se acredita la representación legal de **MARTHA HELENA CASAS SERRANO** quien otorga poder especial a **CM INVERSIONES S.A.S.** a través de su representante legal **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO**.

Anexo 3: Poder de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** como Vocera del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** a **CM INVERSIONES S.A.S.** a través de su representante legal **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO**, para suscribir en nombre del FIDEICOMISO los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias y para delegar el mandato.

Anexo 4: Poder de **CM INVERSIONES S.A.S.** a **SISTEMCOBRO S.A.S.** a través de su representante legal **OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ,** para suscribir en nombre del FIDEICOMISO los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias.

Anexo 5: Certificado de existencia y representación legal de **CM INVERSIONES S.A.S.** expedido por la cámara de comercio de Bogotá, por medio del cual se acredita la representación legal del **PODERDANTE**.

Anexo 6: Certificado de existencia y representación legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.** expedido por la cámara de comercio de Bogotá, por medio del cual se acredita la representación legal del **APODERADO**.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Calle 14 No. 7 - 36 Piso 12 – Tel. 2866323

437

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
ÁLVARO MORALES PATIÑO
Carrera 7 No. 31-10 piso 24
BOGOTÁ D.C
Telegrama No. 23

POR MEDIO DEL PRESENTE LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013), ESTE DESPACHO ORDENO REQUERIRLO CON EL FIN DE QUE PROCEDA A INFORMAR Y ACREDITAR DE FORMA LEGAL EL TRAMITES QUE LE DIO AL OFICIO No. 0513 DE SEIS (6) DE JULIO DE 2013. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2002-1574 de BANCO DAVIVIENDA contra VIRGILIO MORENO PULIDO

CAMILA ANDREA RUBIO UMAÑA
Secretaria

SECRETARIA
BOGOTA D.C.
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

5/17

447

PODER ESPECIAL

Entre los suscritos, a saber, **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO**, domiciliada en Bogotá, D.C., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.262.251 de Bogotá, representante legal de **CM INVERSIONES S.A.S.** (Entidad Administradora Integral de la Cartera), sociedad comercial con domicilio en Bogotá, D.C. y NIT 900.364.217-8, Quien para el presente acto obra como Apoderada Especial de la Fiduciaria Colpatria S.A. Única y exclusivamente como Vocera del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**, mediante el presente documento manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a **OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.337.633 de Mariquita (Tolima), para que en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO S.A., (Entidad que contractualmente se encuentra vinculada como gestor en cobranzas), sociedad con domicilio en Bogotá, D.C. y NIT 800.161.568-3 (el **APODERADO**), adelante todos los trámites, procedimientos y formalidades necesarios, ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y/o privadas, autoridades judiciales y/o administrativas colombianas, en cualquier instancia y lleve a cabo el procesamiento, control, trámites y actividades necesarios para la gestión y recuperación de la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** (la **CARTERA**).

Todas las facultades que se encuentran consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de SISTEMCOBRO S.A.

En atención a todo lo anterior, el APODERADO queda facultado para:

1. Recibir las bases de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, contratos de mutuo, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos, incluyendo la firma de las actas de entrega de la CARTERA, en nombre del FIDEICOMISO, quedando entendida la autorización para hacer todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.

2. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre los créditos y/u obligaciones que conforman la CARTERA, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.

3. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores de la CARTERA la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes.

4. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren al FIDEICOMISO el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido adjudicados y/o recibidos, respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

5. Suscribir las escrituras públicas y/o documentos privados que levanten los gravámenes hipotecarios o prendarios que hayan sido constituidos como garantías de los créditos que conforman la CARTERA.

6. Asistir, en nombre del FIDEICOMISO a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar.

7. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y, en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Vocero del FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre

reconocido éste y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la CARTERA o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionados con la CARTERA.

8. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, sea como cedente o cesionario, los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias.

9. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como endosante o endosatario, los títulos valores que incorporen la CARTERA, así como firmar las escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la CARTERA.

10. Radicar en cualquier juzgado del País, en nombre del FIDEICOMISO, los documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos que le confieren ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios, que le corresponden al FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA.

11. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores y litigios orcinarios.

12. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridades competentes, las denuncias por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la CARTERA e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.

13. Comerciatizar, negociar y suscribir contratos de compraventa de derechos de crédito y/o litigiosos de los créditos y/u obligaciones correspondientes a la CARTERA.

14. Desarrollar y ejecutar todas las estrategias que propendan por la comercialización y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean o lleguen a ser propiedad del FIDEICOMISO con ocasión de la CARTERA.

15. Retirar de los despachos judiciales en los que cursen procesos en que sea parte el FIDEICOMISO, los oficios mediante los cuales se comuniquen el decreto o levantamiento de cualquier gravamen o medida cautelar, así como los demás oficios de cualquier naturaleza que se libren en tales procesos, despachos comisorios, títulos, así como hacer desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del FIDEICOMISO correspondientes a la CARTERA, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.

16. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA, insolutos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la CARTERA. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO, así mismo para que se represente judicial y extrajudicialmente al FIDEICOMISO en todo tipo de proceso judicial, trámite extrajudicial y actuación administrativa, en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

17. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de prestación de servicios con los abogados que se encuentran nombrados como apoderados para el cobro de la CARTERA.

18. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales en que sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforma la CARTERA.

19. Recibir y atender las notificaciones y citaciones remitidas por cualquier despacho judicial, siendo entendido que tales notificaciones y citaciones, así como la comparecencia a la diligencia o audiencia de que se trate, serán válidamente atendidas por el APODERADO en nombre del FIDEICOMISO.

20. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la CARTERA.

21. Revocar o sustituir en nombre del FIDEICOMISO los poderes que sean otorgados a sus apoderados judiciales, así como para reasumir tales poderes.

22. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la CARTERA, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la CARTERA, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar acciones de tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y demás a que haya lugar para la defensa de la CARTERA.

23. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan al APODERADO, como gestor en cobranzas de CARTERA, el procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.

Las facultades delegadas en lo numerales 4, 5, 8, 9, 13, 14, 17 y 21 consagradas en este poder, se entienden señaladas únicamente para quien o quienes ejerzan la representación legal de SISTEMCOBRO S.A. Las demás facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO S.A., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en este documento.

El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del diez (10) de Diciembre de dos mil trece (2.013).

EL PODERDANTE,

SILVIA JULIANA COVELLI SOTO
C.C. No. 52.262.251 de Bogotá
Representante Legal
CM INVERSIONES S.A.S.

EL APODERADO,

OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ
Representante Legal Sistemcobro S.A.
Nit. 800.161.568 - 3

Silvia Juliana Covelli Soto
52 262 251 Bogota

Silvia Covelli

Oscar Ricardo Cruz Sanchez
93 337 633 Manguito

COMO NOTARIO AL ... CONSTAR QUE ... EN SU CONTENIDO ...

18 DIC 2017

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

449

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 Septiembre 17 de 1991 de la notaria 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) .

Escritura Pública No 2273 Agosto 27 de 2007 de la notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El plazo de duración de la sociedad expirará el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil noventa (2090)

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 Octubre 28 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por cuatro(4) personas más, designadas

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO234339 / N° GP0151

por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la sociedad, distitntos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaria 25 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Edgardo Rafael Oñoro Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/02/2009	CC - 3183856	Gerente General
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79758124	Suplente del Gerente General
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 23/02/2012	CC - 39788683	Representante Legal
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal

Bogotá D.C., jueves 12 de diciembre de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

13 DIC 2013

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO234339 / N° GP0151

PODER ESPECIAL

Entre los suscritos, a saber, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, domiciliada en Bogotá, D.C., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, quien obra en su condición de representante legal de Fiduciaria Colpatria S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, D.C., según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, y que a su vez obra única y exclusivamente como Vocera del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** (el **FIDEICOMISO**), mediante el presente documento manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente la Señora **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO**, domiciliada en Bogotá, D.C., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.262.251 de Bogotá, para que en su condición de representante legal de **CM INVERSIONES S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en Bogotá, D.C. y NIT 900.364.217-8 (el **APODERADO**), adelante todos los trámites, procedimientos y formalidades necesarios, ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y/o privadas, autoridades judiciales y/o administrativas colombianas, en cualquier instancia, y lleve a cabo el procesamiento, control, trámites y actividades necesarios para la recuperación de la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** (la **CARTERA**).

En atención a todo lo anterior, el APODERADO queda facultado para:

1. Recibir las bases de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, contratos de mutuo, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos, incluyendo la firma de las actas de entrega de la CARTERA, en nombre del FIDEICOMISO, quedando entendida la autorización para hacer todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.

2. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre los créditos y/u obligaciones que conforman la CARTERA, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.

3. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores de la CARTERA la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes.

4. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren al FIDEICOMISO el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido adjudicados y/o recibidos, respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

5. Suscribir las escrituras públicas y/o documentos privados que levanten los gravámenes hipotecarios o prendarios que hayan sido constituidos como garantías de los créditos que conforman la CARTERA.

6. Asistir, en nombre del FIDEICOMISO a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar.

7. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y, en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Vocero del FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido éste y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la CARTERA o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionados con la CARTERA.

8. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, sea como cedente o cesionario, los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias.

9. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como endosante o endosatario, los títulos valores que incorporen la CARTERA, así como firmar las escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la CARTERA.

10. Radicar en cualquier juzgado del País, en nombre del FIDEICOMISO, los documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos que le confieren ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios, que le corresponden al FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA.

11. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores y litigios ordinarios.

12. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridades competentes, las denuncias por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la CARTERA e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.

13. Comercializar, negociar y suscribir contratos de compraventa de derechos de crédito y/o litigiosos de los créditos y/u obligaciones correspondientes a la CARTERA.

14. Desarrollar y ejecutar todas las estrategias que propendan por la comercialización y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean o lleguen a ser propiedad del FIDEICOMISO con ocasión de la CARTERA.

15. Retirar de los despachos judiciales en los que cursen procesos en que sea parte el FIDEICOMISO, los oficios mediante los cuales se comuniquen el decreto o levantamiento de cualquier gravamen o medida cautelar, así como los demás oficios de cualquier naturaleza que se libren en tales procesos, despachos comisorios, títulos, así como hacer desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del FIDEICOMISO correspondientes a la CARTERA, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.

16. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA, insolutos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la CARTERA. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO, así mismo para que se represente judicial y extrajudicialmente al FIDEICOMISO en todo tipo de proceso judicial, trámite extrajudicial y actuación administrativa, en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

17. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de prestación de servicios con los abogados que se encuentran nombrados como apoderados para el cobro de la CARTERA.

18. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales en que sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforma la CARTERA.

19. Recibir y atender las notificaciones y citaciones remitidas por cualquier despacho judicial, siendo entendido que tales notificaciones y citaciones, así como la comparecencia a la diligencia o audiencia de que se trate, serán válidamente atendidas por el APODERADO o por los apoderados sustitutos o designados por éste, en nombre del FIDEICOMISO.

20. Otorgar poderes especiales con fines judiciales y otros fines, en nombre del FIDEICOMISO, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en éste documento.

21. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la CARTERA.

22. Revocar o sustituir en nombre del FIDEICOMISO los poderes que sean otorgados a sus delegados y/o apoderados, así como para reasumir tales poderes.

23. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la CARTERA, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la CARTERA, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar acciones de tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y demás a que haya lugar para la defensa de la CARTERA.

24. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan al APODERADO, como administrador integral de la CARTERA, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de CM INVERSIONES S.A.S. Igualmente, pueden ser delegadas por el representante legal de CM INVERSIONES S.A.S., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en éste documento.

El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del veintiocho (28) de Noviembre de dos mil trece (2.013).

EL PODERDANTE,

MARTHA HELENA CASAS SERRANO
C.C. No. 39.788.683 de Bogotá
Representante Legal
Fiduciaria Colpatria S.A.
Única y exclusivamente como Vocera del
FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES

EL APODERADO,

SILVIA JULIANA COVELLI SOTO
C.C. No. 52.262.251 de Bogotá
Representante Legal
CM INVERSIONES S.A.S.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Círculo de Bogotá,

MARTHA HELENA

quien exhibió CASAS SERRANO

Expedida en 39.788.683 Bogotá

declaró que la [illegible] que aparecen en el [illegible] documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

29 NOV 2013

POGOTÁ, D.C.

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPÚBLICA DE [illegible]

JOSÉ MIGUEL [illegible]

NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 13 del Círculo de Bogotá,

Silvia Juliana Covelli Soto

quien exhibió [illegible] J2262251

Expedida en [illegible]

declaró que [illegible] que aparecen en el [illegible] son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

02 DIC 2013

COMO NOTARIO 48 DE BOGOTÁ [illegible]

13 [illegible]

Silvia Covelli

01

1366967 09

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

13 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA 10:39:48

R040254334 HOJA : 1 DE 2

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C M INVERSIONES S A S
N.I.T. : 900364217-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02001016 DEL 18 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE ABRIL DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$2,537,618,070

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 19 # 118-95 OFICINA 507
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
scovelli@cminversiones.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 100 NO. 7 - 33 OFICINA 1417 EDIFICIO CAPITAL TOWER
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL :
scovelli@cminversiones.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392348 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA C M INVERSIONES S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
04	2012/10/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/10/30	01677236

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE MAYO DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: COMPRA Y VENTA DE DERECHOS DE CRÉDITO, E INMUEBLES EN

REMATE, EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTO CON SU OBJETO PRINCIPAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ GRAVAR, DAR EN GARANTÍA, LIMITAR, ENAJENAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, VARIAR LA DESTINACIÓN DE LOS INMUEBLES, FRACCIONARLOS, CONSTRUIRLOS Y MEJORARLOS EN TODAS SUS FORMAS, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, COMODATO O USUFRUCTO, O A CUALQUIER OTRO TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTO Y CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, NEGOCIAR ACCIONES, CRÉDITOS Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL POR CUENTA. EN GENERAL, DESARROLLAR, IMPULSAR O INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 8,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 8,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 8,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, (DE ACUERDO A LO CREADO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) QUE CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ÓRGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392348 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE		

01

1366967 10

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

13 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA 10:39:48

R040254334 HOJA : 2 DE 2

****

COVELLI SOTO SILVIA JULIANA C.C. 000000052262251
QUE POR ACTA NO. 05 DE ACCIONISTA UNICO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01690380 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

URAZAN ARAMENDIZ JUAN CARLOS C.C. 000000079570607

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (DE ACUERDO A LO CREADO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE DICIEMBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

01

1366975 13

454
462

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

13 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA 10:41:02

R040254487 HOJA : 1 DE 10

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SISTEMCOBRO S.A.
N.I.T. : 800161568-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00494125 DEL 6 DE ABRIL DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$5,339,776,002

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. AMERICAS NO. 58-51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
contabilidad@sistemcobro.com
DIRECCION COMERCIAL : AV. AMERICAS NO. 58-51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL :
presupuesto@sistemcobro.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.562 NOTARIA 40 DE SANTAFE DE - BOGOTA DEL 30 DE MARZO DE 1.992, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 1.992, BAJO EL NO.361.466 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADO: SISTEMCOBRO LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO LTDA, POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA A SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/03	00751614
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/09	00751972
0002891	2004/11/30	NOTARIA 40	2004/12/07	00965789
0001144	2006/05/17	NOTARIA 40	2006/05/17	01055921
2976	2010/09/20	NOTARIA 40	2010/09/22	01415974
01437	2011/05/23	NOTARIA 40	2011/05/24	01481789
5	2011/09/19	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/01	01524638
001	2012/02/21	ASAMBLEA DE ACCIONTST	2012/03/27	01619811
00403	2012/12/13	NOTARIA UNICA	2013/05/10	01729846

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTAR LA ASESORÍA PROFESIONAL Y JURÍDICA EN LAS ÁREAS DE COBRANZA DE CARTERA MOROSA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS; EL MANEJO DE SOFTWARE Y HARDWARE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE CONTACT CENTER, DONDE PODRÁ ADELANTAR: OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA, ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN, RECAUDO, VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, TELEMERCADEO, ADMINISTRACIÓN DE CANALES DE CONTACTO TELEFÓNICO COMO: WEB, CHAT, FAX SERVER, BACKOFFICE. IGUALMENTE, SERÁ DEL OBJETO SOCIAL EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CRÉDITOS, CAPACITACIÓN COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ASESORÍA JURÍDICA EN GENERAL, CELEBRAR CONTPATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA COLOCACIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS, ASESORÍA CONTABLE, FINANCIERA Y OTRAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL, LA AUDITORÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN CUALQUIERA DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EL DESARROLLO DE BANCOS DE INFORMACIÓN; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN

DE OBLIGACIONES; CONSTITUIRSE COMO REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; LA PRESTACIÓN, USO Y RENOVACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN TELEMÁTICOS, DE VALOR AGREGADO DE CALI CENTER A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE COMPRA Y VENTA DE CARTERAS HIPOTECARIAS, COMERCIALES Y DE CONSUMO DE ENTIDADES FINANCIAS Y DE LOS DEMÁS SECTORES DE LA ECONOMÍA, IGUALMENTE DENTRO DE TODOS AQUELLOS PROCESOS DE VENTA Y COMPRA, DE ACTIVOS RESIDUALES Y PRODUCTIVOS, PROVENIENTES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA Y LA PRODUCCIÓN DEL PAÍS; EL OTORGAMIENTO DE TODA CLASE DE CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LIBRANZA Y/O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PARA EL CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. B. CELEBRAR CON BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, INSTITUTOS PÚBLICOS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, O DE ECONOMÍA MIXTA, Y ENTIDADES DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SON PROPIAS DE TALES INSTITUCIONES, INCLUSIVE LAS DE MUTUO, PRÉSTAMO DE CONSUMO, CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARIA, ANTICRÉTICA O SIN ELLAS. C. ABRIR, MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. D. CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, PIGNORAR TODO GÉNERO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y CELEBRAR CON ÉSTOS TODOS LOS ACTOS QUE LE SON INHERENTES. E. CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS O CONTRATOS QUE REQUIERA LA MARCHA NORMAL DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE TODOS LOS ANEXOS, CONEXOS Y/O COMPLEMENTARIOS DE LOS CONTRATOS PRINCIPALES QUE SON PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL. F. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, BIEN COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA. G. TOMAR PARTICIPACIÓN EN OTRAS EMPRESAS, COMERCIALES O INDUSTRIALES EXISTENTES, QUE DESARROLLEN NEGOCIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, PROCEDER A LA ADQUISICIÓN DE OTRAS EMPRESAS, O A LA FUSIÓN CON OTRAS O EN OTRAS SOCIEDADES, DE UN OBJETO ANÁLOGO. EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO YA SEA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO O EN EL EXTERIOR. PARÁGRAFO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS SUYAS PROPIAS, SALVO A FAVOR DE AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES A QUIENES EXPRESAMENTE CONFIERA AUTORIZACIÓN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS MEDIANTE QUÓRUM ESPECIAL. EN DESARROLLO DE. SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO O

CUALESQUIERA OPERACIÓN COMERCIAL O CIVIL QUE ESTÉ DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍAS CON O SIN ELLAS, E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA O SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES, O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, O PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 50,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 50,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 50,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00403 DE NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729846 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PARRA DURAN WILLIAM	C.C. 000000019319882
SEGUNDO RENGLON	
JARAMILLO PIZANO MARIA MERCEDES	C.C. 000000051638777
TERCER RENGLON	
PARRA JARAMILLO MARIA CAMILA	C.C. 000001020755690

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00403 DE NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729846 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

01

1366975 15

464/456

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

13 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA 10:41:02

R040254487 HOJA : 3 DE 10

****

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PARRA JARAMILLO MARIA FERNANDA	C.C. 000001020788190
SEGUNDO RENGLON	
PARRA LAIGNELET MARY ANGELICA	C.C. 000001020739846
TERCER RENGLON	
AROCA VALERO LINA ROCIO	C.C. 000000052489924

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DE UN EMPLEADO DENOMINADO GERENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DE ESTE, LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARÁ UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, EJERCIENDO EL CARGO CON IGUALES FUNCIONES QUE EL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00403 DE NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729846 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PARRA DURAN WILLIAM	C.C. 000000019319882
SUPLENTE DEL GERENTE	
CRUZ SANCHEZ OSCAR RICARDO	C.C. 000000093337633

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE, EL GERENTE TIENE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN NINGÚN SENTIDO Y SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA COMPAÑÍA, Y LOS .QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOLICITAR CRÉDITOS, CONSTITUIR HIPOTECAS; PROMOVER, O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS O DEBA INTERVENIR E INTERPONER TODO LOS RECURSOS QUE SEAN

PROCEDENTES CONFORME CON LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA Y CONSTITUIR PARA TALES EFECTOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES FACULTADES; NOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS; SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO A CONDICIÓN DE QUE EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, EL GERENTE PODRÁ: A) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR TRABAJADORES Y VELAR PORQUE TODOS ELLOS CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES; SUSPENDER A LOS DE SU DEPENDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y DESIGNAR A QUIENES DEBAN REEMPLAZARLOS; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA, Y DETERMINAR SUS FACULTADES; D) EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN SU CUANTÍA; E) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O DEPÓSITO SE MANTENGAN CON LA SEGURIDAD DEBIDA; F) ASISTIR A LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS O JUNTAS DIRECTIVAS DE LA COMPAÑÍA, ASOCIACIONES O COMUNIDADES EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERESES, DAR SU VOTO EN ELLAS EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA JUNTA DIRECTIVA; G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS; H) CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE EN VIRTUD DE DELEGACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, LE SEAN CONFIADAS TRANSITORIAMENTE O PARA CASOS ESPECIALES; I) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY Y POR LA NATURALEZA DE SU ENCARGO. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERA: EL SUPLENTE: EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN LOS CASOS DE FALTAS TEMPORALES O EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTOS DETERMINADOS. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE, MIENTRAS ESTÉ EN EJERCICIO DEL CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3659 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C., DEL 5 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00026048 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ WILLIAM PARRA DURAN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.319.882 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GLADYS PATRICIA RIOS SUAREZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.025.077 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 142.598 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LLEVAR A CABO LOS TRAMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DEL SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS

ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.8122, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.994-4. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, LA AQUÍ APODERADA QUEDA FACULTADA PARA: A. ASISTIR, EN NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.994-4, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, YEN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.7325, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.994-4, Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO

ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.1404, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.8122, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.994-4. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA DELEGAR ESTAS ATRIBUCIONES A APODERADOS Y LO FUNCIONARIOS PARA ESTA LABOR, INDICANDO CLARAMENTE EL PROCESO PARA EL CUAL SE CONFIEREN LAS FACULTADES. B. SUSCRIBIR MEMORIALES Y/O CONTRATOS DE CESIÓN DE CRÉDITOS, CESIÓN DE GARANTÍAS, ASÍ COMO ENDOSAR TÍTULOS VALORES, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXPRESA, PREVIA Y ESCRITA AUTORIZACIÓN DE SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.994-4. C. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.8122 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.994-4. D. SUSCRIBIR LAS CESIONES DE CRÉDITOS OBJETO DE LA VENTA DE CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS. ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.8122, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.994-4. E. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A

LOS A PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE SISTEMCOBRO S.A.; FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS 11 IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DE FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.8122 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.9944, PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA A CUALQUIER TÍTULO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES O FACULTAR A APODERADOS JUDICIALES O FUNCIONARIOS PARA ESTA LABOR. F. NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.994-4, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚEN EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, DEL: FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.994-4. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT

900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.994-4, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.994-4, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. G. REPRESENTAR A SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 3 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO.830.053.812-2 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2; FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.994-4, EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMA SU CARTERA. H. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.994-4. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA DELEGAR ESTAS ATRIBUCIONES A APODERADOS O FUNCIONARIOS PARA ESTA LABOR, INDICANDO CLARAMENTE EL PROCESO Y/O EXPEDIENTE PARA EL CUAL SE CONFIEREN LAS FACULTADES. I. PRESENTAR SOLICITUDES, RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES, QUE ESTEN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS

QUE CONFORMAN LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.994-4.J. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.994-4, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. K. EXPEDIR Y SUSCRIBIR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS Y RECLAMOS PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS DE PAGO, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.994-4. L. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS

ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.8122, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO.830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS. CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.9944, EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. M. EN IGUALES FACULTADES REPRESENTAR A LA SOCIEDAD SISTEMCOBRO S.A., EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES AQUÍ REPRESENTADAS, CONSIDERANDO QUE SON PARTE INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD QUE SE DEBE DESARROLLAR. N. POR ULTIMO MANIFIESTO QUE REVOCO EL PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO A PEDRO ANTONIO NIETO SUAREZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.646.182 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, W ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA T.P. NO.107.678 DEL C.S. DE LA J., A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2658 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA NOTARIA SESENTA Y UNA (61) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. PARA QUE NO CONTINÚE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SISTEMCOBRO LTDA. HOY SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, Y CESEN TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2658 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA NOTARIA SESENTA Y UNA (61) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ESTE PODER NO DEROGA NI REVOCA LOS PODERES QUE FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DE SISTEMCOBRO S.A., FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS IDENTIFICADO CON NIT 900.267.140-4, DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II IDENTIFICADO CON NIT 900.363.732-5, DEL FIDEICOMISO CARTERA PAR TELECOM CVU IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2 DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, DEL FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 830.053.812-2, FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS CON NIT 830.053.812-2 Y/O DEL PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 830.054.994-4, PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENE EL APODERADO AQUÍ DESIGNADO PARA REVOCARLOS. ESTE PODER SE CONFIERE EN INTERÉS DEL MANDANTE Y EN CONSECUENCIA PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL PODERDANTE. QUE EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DE SISTEMCOBRO S.A., POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019058 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO

FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.267.140-4, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.319.882 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON

POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLEN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE

CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SÉ CAUSEN A

EL FONDO CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. (2010)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019059 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.363.732-5, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL II, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 19.319.882 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, .EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL II, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL II EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO

CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL II DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL II Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLEN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL II. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL II PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL II. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE

PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL II RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL II. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL II EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL II SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE

DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SÉ CAUSEN A EL FONDO CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00403 DE NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729846 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

GRUPO AUDITOR Y FINANCIERO INTEGRAL LTDA SIGLA AUDIGRUP LTDA N.I.T. 000009002159747

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729847 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

PUENTES CRUZ HENRY MAURICIO C.C. 000000079835209

REVISOR FISCAL SUPLENTE

JIMENEZ AMAYA JAVIER RODRIGO C.C. 000000080070575

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE AGOSTO DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE

DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

01

1374323345

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

16 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA 12:59:06

R040279813 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@davivienda.com
DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION

COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES

DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE $300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00214873 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GLORIA AMPARO RUIZ PANIAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN A NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE GRAVÁMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y

DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHICULO QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTÉ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICIÓN, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 19. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS. 20. PARA OTORGAR PODER ESPECÍFICO A LOCATARIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO: A) INSTALACIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PÚBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 21. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRÁMITES; REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO QUE SEAN GARANTÍA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO. 22. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRÁ LAS

SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTREGAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,100
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

DAVIVIENDA

Señor JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION
JUEZ 28 CM BOGOTA
E. S. D.

PROCESO DE DAVIVIENDA CONTRA: MORENO PULIDO JOSE VIRGILIO
OBLIGACIÓN(ES): 05700322000226340 Rad: 2002-01574

18 DIC 2013

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía número 52167151 expedida en Bogota, obrando en mi calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA** sociedad anónima, sometida a las leyes colombianas, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio adjunto al presente de una parte y por la otra **OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.337.633 expedida en la ciudad de Mariquita, obrando en calidad de Apoderado Especial conforme al poder adjunto, del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**, con NIT 830.053.994-4, Patrimonio Autónomo constituido conforme a las leyes colombianas mediante documento privado de fecha 25 de Noviembre de 2013 cuyo vocero es la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. sociedad de servicios financieros legalmente constituida según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante LA CESIONARIA, manifestamos a usted lo siguiente:

:

- Que DAVIVIENDA por medio del presente memorial CEDE a favor de LA CESIONARIA, el (los) titulo (s) de crédito y la (s) garantía (s) involucrada (s) dentro del proceso de la referencia y hecha (s) efectiva (s) por DAVIVIENDA, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.
- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27, que modifico el numeral 9° del artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.
- Que DAVIVIENDA no se hace responsable frente a LA CESIONARIA ni frente a terceros de la solvencia económica del (los) deudor (es), ni en el presente ni el futuro ni asume responsabilidad por el pago del crédito vencido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA

476

468

- Que el FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES como CESIONARIA de los derechos a través de su Apoderado Especial, RATIFICA al abogado(a) reconocido(a) en autos como apoderado(a) judicial con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.
- Que en las garantías contentivas de la obligación, el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna.

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a LA CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a DAVIVIENDA dentro del presente proceso y por ende como sucesor procesal del banco al tenor de lo establecido en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,

JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. N° 52167151 de Bogota
DAVIVIENDA

OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ
C.C. N° 93.337.633 de Mariquita
Apoderado Especial
FIDEICOMISO FC – CM
INVERSIONES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

PRESENTACIÓN PERSONAL

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Notaría 72

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

TRIANA CASTILLO JACKELIN

quien exhibió: C.C. **52167151** expedida en: BOGOTA

Tarjeta Profesional No. del C.S.J

Bogotá D.C. **13/12/2013**

[illegible]lli9ikk8i9 JRV

[illegible] declarante:

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

- ☐ 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ PONIENDO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☐ 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ EL(LOS) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIÓ A NOTIFICACIONES EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. DESCUBRIÓ EL TRASLADO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA EL(LOS) OTRO(S): SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. OTROS:

Cesion C.

BOGOTA, D.C. 10 DIC 2013

SECRETARIO(A)
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
[illegible] DIAZ TELLEZ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

48

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., COMPARECIO:

CRUZ SANCHEZ OSCAR RICARDO

CON: C.C. **93337633** JF

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

BOGOTA D.C. 12/12/2013

exxxc2xxq1q11aqx

E88SHYWIPMS4DERY
Verifique estos datos en www.notariaenlinea.com

FIRMA HUELLA

469
477

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

2002-1574

Del escrito que antecede (fl 453 cd 1), manténgase en la secretaria por el término de dos (2) días, conforme lo preceptuado en el art. 349 del C de P. C.

Cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (1)

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 01 Hoy 22 de Enero de 2014

La Secretaria,

ANA JOHANA BUITRAGO GARCÍA

470

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

2002-1574

Se reconoce personería al Dr. DIONICIO CASTELLANOS ORTEGÓN, como apoderado judicial del demandante en los términos del memorial poder conferido y aportado.

En atención a los documentos que antecede, se ACEPTA se acepta la cesión del crédito que hace el demandante BANCO DAVIVIENDA. En consecuencia, téngase a FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES, como demandante en la presente ejecución. Notifíquese a la parte demandada conforme los artículos 315 a 320 del C.P.C.

NOTIFIQUESE (2)

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. Hoy 22 de enero de 2014

La Secretaria,

ANA JOHANA BUITRAGO GARCÍA

471

7/5/10

Señor:
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E. S. D.

Clase de proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
CESIONARIO **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES**
DEMANDADO: **JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**
RADICACION: **2002-1574**
REFERENCIA: **RENUNCIA PROCESO y PAZ Y SALVO**

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA , mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.957.395 DE BOGOTA y TP 63 .600 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito presentar **RENUNCIA IRREVOCABLE** al poder conferido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A y/o FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES** dentro del presente proceso.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

DECLARO QUE EL BANCO DAVIVIENDA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE HONORARIOS

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho se sirva aceptar la renuncia aquí presentada.

Del señor Juez, atentamente

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA
C.C 51.957.395 DE BOGOTA
T.P 63.600 C.S. J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Diana Sanchez Correa
Quien se identificó con C.C. No. 51957395
T. P. No. 63600 Bogotá, D.C. 3 JUN 2014
Responsable Centro de servicios

472

480

www.snrbotondepago.gov.co:8080/PORTAL/faces/jsp/FRAME.jsp - Google Chrome

www.snrbotondepago.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe Pública

CERTIFICADO DE TRADICION EN LINEA
Línea de Contacto al Ciudadano (1) 284 88 84 en Bogotá
Lunes a viernes de 5:30 AM a 5:00 PM
E-mail pqrcertlibertad@supernotariado.gov.co

Presidente de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Noticias Importantes

Expedición de certificados de tradición en línea

Escoja una opción
Iniciar Compra
Generar Certificado
Validez del Certificado
Recuperar PIN y Recibo
Reenviar Por Correo
Preguntas Frecuentes

Login

Usuario

Contraseña

INICIAR SESION

NOTA: Debe tener impresora, papel y tinta disponible

Señale el círculo registral e ingrese el número de matrícula inmobiliaria

Círculo Registral | Número Matrícula

BOGOTA - ZONA CENTRO | 500

ACEPTAR

- [illegible]
- [illegible]

Califique Nuestro Servicio

VER RESULTADOS

Líneas de Atención

Bogotá: (1) 284 88 84

DESCARGA: Para visualizar nuestros contenidos de forma optima es necesario descargar e instalar el siguiente complemento

ES 05:50 p.m. 18/06/2014

473

Señor
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por de **DAVIVIENDA** contra **JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**

RAD. 2002-01574 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA)

12:20 Sebastian
24 JUN 2014

ASUNTO: - APORTANDO PODER
- **ATENDIENDO REQUERIMIENTO: APORTAR CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE**

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA, abogada en ejercicio, con T.P. 36.499 del C.S.J., y C.C. 63.281.622 de B/manga, me permito aportar al presente escrito los siguientes

1. Poder otorgado a la suscrita por el FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES

Por lo anterior solicito, se sirva reconocerme personería para representar a la parte actora dentro del presente proceso.

ATENDIENDO REQUERIMIENTO: APORTAR CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE

Con todo comedimiento, y de acuerdo a lo requerido por el despacho, informo que NO es posible aportar el certificado de tradición el inmueble que se persigue en el presente proceso, ya que el Folio de Matrícula Inmobiliario se encuentra bloqueado tal como se observa en el pantallazo arrojado en el Página de la Superintendencia de Notariado y Registro que aporto con el presente.

Con esta solicitud estamos dando cumplimiento a su requerimiento.

NOTIFICACIÓN APODERADO PARTE ACTORA

Informo al Despacho que recibo notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 49 No. 26-53 Apartamento 203, Edificio Salento en Bogotá, Tel 8037580 y 3106803791

Señor Juez;

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
T. P. No. 36.499 del C. S. de la J.

474
482

Señor
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. HOY FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

RADICADO: 2002-01574

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.337.633 expedida en la ciudad de Mariquita, obrando en calidad de apoderado especial del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**, con NIT 830.053.994-4 de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder Especial Amplio y Suficiente al(la) Doctor(a) GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA, mayor de edad y domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 63.281.622 de Bucaramanga, abogado(a) en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.499 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del Art 70 del Código de Procedimiento Civil y en nombre de **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El(a) apoderado(a) queda expresamente facultado(a) para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de Ley, solicitar terminación del proceso, solicitar fecha de remate, hacer postura por cuenta del crédito, o solicitar adjudicación, evento en el cual se entenderá autorizado para recibir el inmueble en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES., para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 70 del C.P.C.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES, identificada con el NIT. 830.053.994-4.

Del Señor Juez,

OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ
C.C. No. 93.337.633 de Mariquita.
Apoderado Especial **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**

Acepto,

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
C.C. No. 63.281.622 de Bucaramanga
T.P. No. 36.499 del CSJ.

NOTARIA 62

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá

ARENAS BARRERA GLORIA AMPARO

quien exhibió C.C. 63281622

Tarjeta Profesional 36499 C.S.J

y declaró que la firma que aparecen en el presente documento es suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, D.C. 21/06/2014

dxs4wdsssw2ds2w3

Carlos A. Serrato Galeano No[illegible]Z

IDENTIFICO Y COMPROBO

C.C. 1.012.375.543

A 72

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció en lo(s) emplazado(s) No compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, falta otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros:
- ☐

Bogotá, D.C. 12 JUL 2014

Secretaria (o)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita [illegible] Círculo de Bogotá D.C., certifica que este [illegible]

ÓSCAR R[illegible] SÁNCHEZ

Identificado con C.C. [illegible] y Tarjeta Profesional No.

y [illegible] documento son suyas y [illegible]

EL DECLARANTE

09 JUN 2014

[illegible] reconocimiento

[illegible]

475
483

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
No.2002-01574

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN oportunamente interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto de fecha 27 de noviembre de 2013.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

ndamenta su inconformidad el recurrente, en que se anule el aparte primero del auto de fecha 27 de noviembre del 2013, que dice "Del avaluó del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto por el apoderado de la parte actora, córrase traslado por el termino de tres (3) días, para los fines previstos en el numeral 1ª del artículo 238 C.P.C. ", por cuanto no existe pronunciamiento de fondo sobre el presente asunto.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina un concurrente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 348 del C. de P. C. Esa es pues la inspiración de la recurrente; luego, la revisión que por esta vía intenta, resulta procedente.

De las presentes diligencias, observa este Despacho que el recurso está llamado a prosperar, como quiera que el avaluó que antecede, no cumple con los presupuestos establecidos en el Art. 516 del Código de Procedimiento Civil., toda vez que no se ha dictado sentencia, y dentro del plenario no se observa orden alguna; respecto al avaluó del bien inmueble objeto de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto se Declarara sin valor y efecto el inciso primero de fecha 27 de noviembre de 2013, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 516 del C. de P. C. para ordenar el avaluó del bien objeto del proceso.

En consecuencia y sin más apreciaciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO, el aparte primero de la providencia de fecha 27 de noviembre de 2013.

NOTIFÍQUESE

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 83 Hoy 22 de Agosto de 2014

La Secretaria,

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI

484
476

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
No.2002-01574

Acepta la revocatoria al poder que hace la Dra. DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A y/o FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES, conforme a lo manifestado en escrito que antecede. Por secretaría líbrese telegrama informando lo aquí resuelto a la entidad demandante.

TIENESE y RECONOCESE al (la) Dr. (a) GLORIA AMPARO ARENAS BARRIGA, como apoderado (a) judicial de la entidad demandante FIDEICOMISO FC- CM INVERSIONES en los términos del poder conferido a la mismo.

Por otra parte REQUERIR, mediante telegrama al auxiliar de la justicia designado (perito) en su calidad de calculista actuarial (folio 425), y téngase en cuenta que la posesión, deber hacerse dentro de los (5) días siguientes al envió telegrama, conforme lo dispuesto en el artículo de la Ley 794 de 2003, que modificarse los artículos 9 y 9ª del Estatuto Procesivo Civil, pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Líbrese telegrama y háganselele las advertencias de ley.

Oficiar REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a fin de que informe de carácter urgente el tramite impartido al oficio No. 0513 de fecha 06 de Julio de 2012, enviado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, a fin de dar trámite lo que en derecho corresponda; por secretaria proceda en conformidad enviando copia del oficio referido (451).

Una vez en firme la presente decisión y teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía y teniendo en cuenta que este Despacho no es competente para conocer de tal proceso, con fundamento en lo establecido en el acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013 y art. 6 del acuerdo CSBTA13 – 201 del 7 de noviembre de 2013, se ordena enviar el expediente al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá.

Dejense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 93 Hoy 22 de Agosto de 2014

La Secretaria,

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI

gloria amparo arenas barrera
abogada

Señor
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por **DAVIVIENDA** contra **JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**

RAD. 2002-01574 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

SOLICITUD: ACLARAR AUTO

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, con todo comedimiento solicito al Despacho, se sirva ACLARAR la parte final del segundo inciso del auto de fecha 20 de enero de 2014, en la que se ordena *"Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 315 a 320 del C.P.C."*

La presente solicitud tiene fundamento, en las siguientes razones:

- El demandado, ya se encuentra notificado dentro del presente proceso a través de su apoderada ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO, desde el 22 de octubre de 2004.

- El demandado ya aceptó la cesión desde que suscribió la escritura de hipoteca, pues como se observa en la cláusula NOVENA la cual indica: CESION: Que faculta a la CORPORACION para ceder tanto la garantía contenida en la presente escritura, lo mismo que para ceder o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor de la CORPORACION garantizadas con la presente hipoteca.

- Mediante esta Cesión de derecho Crediticio, el Acreedor transfirió al Cesionario la integridad de dicho derecho patrimonial, que lo traslada al nuevo acreedor cesionario, dentro de una negociación, completamente legal y admisible.

- La Cesión de los derechos de crédito mediante transmisión voluntaria es un negocio jurídico de disposición, en virtud del cual un acreedor transmite su crédito a un nuevo acreedor y es un negocio jurídico que se celebra entre dos personas, cedente y

77 460570

cesionario, **sin que se requiera la aceptación expresa o tácita por parte del deudor** porque **NO** SE TRATA DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, como si ocurriría en los procesos declarativos tal como lo ordena el Artículo 60 del C.P.C.

Por todo lo argumentado solicito al Señor Juez, se ACLARE el auto aludido, y se tenga al demandado por notificado mediante estados, del auto de fecha 20 de Enero de 2014, mediante el cual se aceptó la Cesión de los Derechos de Crédito a mi mandante FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES.

Señor Juez;

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
T.P. No. 36.499 del C. S. de la J.

479

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Descongestión
Calle 12 C No. 7-36 Piso 13 Tel: 2831077

Bogotá D. C., 02 de Septiembre de 2014

OFICIO LKMS No. 0187

Señores
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 2002-1574

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: VIRGILIO MORENO PULIDO

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante Providencia de fecha Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014), este Despacho dispuso remitir el expediente al Juzgado de origen, toda vez que el proceso de la referencia es de MENOR CUANTÍA y según los Acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de Septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de Septiembre de 2013, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho no es competente para conocer del mismo.

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

Cordialmente,

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

480

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Descongestión
Calle 12 C No. 7-36 Piso 13 Tel: 2831077

JUZGADO 28 CIVIL MPAL
16591 '14-SEP- 4 16:06

Bogotá D. C., 02 de Septiembre de 2014

OFICIO LKMS No. 0187

Señores
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 2002-1574

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: VIRGILIO MORENO PULIDO

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante Providencia de fecha Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014), este Despacho dispuso remitir el expediente al Juzgado de origen, toda vez que el proceso de la referencia es de MENOR CUANTÍA y según los Acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de Septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de Septiembre de 2013, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho no es competente para conocer del mismo.

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

Cordialmente,

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

JAVESALUD IPS
830018305

481

Fecha Actual : miércoles, 25 junio 2014

ORDEN DE SERVICIO

HC MEDICINA GENERAL

N° Historia Clinica: 241488

N° Folio: 103 25/06/2014 01:20:04 p.m.

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

Identif: 241488

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 26/julio/1951

Edad Actual: 62 Años \ 10 Meses \ 30 Días

Direccion: NO TIENE

Telefono: 5635429*3212861260*

Procedencia: BOGOTÁ

Ocupacion:

DATOS DE AFILIACION

Entidad: NUEVA EPS

Plan Beneficios: PTO ACT FINAL NEPS BOGOTA

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Servicio: 89020254 CONSULTA EXTERNA DE SALUD OCUPACIONAL/MEDICINA DEL TRABAJO **Cantidad:** 1 **Estado:** Rutinario

Observaciones: PACIENTE DE 62 AÑSO DE EDD CON OA GENRLIZDA CON REEPLAZO DE CADERA IZQ CON AFLOJAMAINTEO DE PROTESIS . VX FISIATIRA DX DE DE LIMTACION PRA LA MOVILLDADAD DE CARTAER PERMENTE

Diagnostico: M199

1

Profesional de la Salud NANCY CASTRILLON SANTANA

Tarjeta Profesional 39687804 MEDICINA GENERAL

LICENCIADO A: [JAVESALUD] NIT [830018305-1]

HISTORIA CLÍNICA

HC MEDICINA GENERAL

Nº Historia Clínica: 241488

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO **Identificación:** 241488 **Sexo:** Masculino

Fecha Nacimiento: 26/julio/1951 **Edad Actual:** 62 Años \ 10 Meses \ 30 Días **Estado Civil:** Soltero

Dirección: NO TIENE **Teléfono:** 5635429*3212861260*

Procedencia: BOGOTÁ **Ocupación:**

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: NUEVA EPS **Régimen:** Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: PTO ACT FINAL NEPS BOGOTA **Nivel - Estrato:** CATEGORIA A $ 2400

FOLIO Nº 103 **(Fecha: 25/06/2014 01:20 p.m.)** **Folio Asociado: 102**

Fecha y Hora de Inicio 25/05/2014 **Hora Inicio** 00:40 **Presenta retraso en la consulta** NO

ANAMNESIS

Nombre de Acompañante **Teléfono Acompañante** **Parentesco del Acompañante**

Nombre Responsable **Teléfono responsable** **Parentestco Responsable**

Grado escolaridad

MOTIVO DE CONSULTA

25 06 14 MC CONTROL MEDICO EDAD: 62 AÑOSEPS: NUEVA EPSOCUPACION: INDEPENDIENTE

¿Ha consultado en las últimas 72 horas? NO

¿El motivo de consulta puede ser segundario a en evento adverso? NO

¿Ha consultado por urgencias en los últimos tres meses? NO

¿Ha tenido hospitalizaciones en los últimos tres meses? NO

ENFERMEDAD ACTUAL

1. ASMA CONTROLADO 2. ARTROSIS DE CADERA IZQUIERDA CON AFLOJAMAINTO DE PORTESIS DE RTC PTE VX POR ORTPEIDIA POST A VX FISITRIA QUIEN DA CERTIFICADO DE DISCPACISA CONCEPTO DE FISTIRA AFLOJAMAINTO DE RTC IZQ OA GENRALIZAEA ASISTE A CONTROL PARA REFORMULACION.

TRATAMIENTO FARMACOLOGICO / NO FARMACOLOGICO

BROMURO IPATROOIO INH 20 UGR 2 PUFFC 8H BECLOMETASOAI INH 2 PUFF C 12H SALBUTAMOL INHN 2 PFUF C 6H

ADHERENCIA A TRATAMIENTO FARMACOLOGICO / NO FARMACOLOGICO

Aderencia a tratamiento farmacologico / no farmacologico SI

Aderencia a tratamiento farmacologico / no farmacologico SI

PATOLOGÍA CRÓNICA

¿Tiene el paciente una patología crónica? SI

HIPERTENSION ARTERIAL

Valor creatinina ,00 Fecha Creatinina Tasa de filtración glomerular ,00

DIABETES MELLITUS

Valor hemoglobina glicosilada ,00 Fecha Hemoglobina Valor creatinina ,00

Tasa de filtración glomerular ,00

EPOC

Espirometria (DX) Fecha Espirometria

ASMA

ANTICOAGULADOS

Valor INR ,00 Fecha INR

REVISIÓN POR SISTEMAS

NUEROLOGICO NORMA CP NORMAL GI NROAM GU NORMAL OAM DOLRO ARTICUALCION COXOFEMRAL IZQ Y MENOR INTESIDAD DER ,OMALGIA BIALTERAL .

EXAMEN FISICO Y ANALISIS

Frecuencia cardiaca	Frecuencia respiratoria	Tensión arterial	Temperatura	Glasgow	Peso (kg)	Talla (mts)	IMC	Perimetro cefálico
68	19	110 / 70	36	15	66,00	1,65	25	

Estado general	NORMAL	ALERTA ADECUADO ESTADO GENERAL 91%
Cabeza	NORMAL	NORMOCEFALO
Ojos	NORMAL	ESCLERAS NORMOCROMICAS PINRAL
ORL	NORMAL	OTOSCOPIA BILAETRAL NORMAL
Cuello	NORMAL	NO MASAS NO ADENOPATIAS TIROIDES NO PALPACBLE
Cardiopulmonar	NORMAL	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS RUIDOS RESPIRATORIOS NOMRLAES
Abdomen	NORMAL	BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO MASAS NO MEGALIAS
Genitourinario	NORMAL	NO SE EXPLORAN
Extremidades (osteomuscular)	NORMAL	NO EDEMAS BUENA PERFUISON DISTAL VARICES GII NO SINGOS TVP PULSOS DISTALES POSITIVOS PRESENTES LIMITACION DE ARCOS DE MOVIMIENTOS DE LA EXTREMIDAD INFERIOR DE ABDUCCION REDUCIDA POR DOLOR CON CHASQUIDO ESOCILSIS CONCAVIDA DER DOLRO PARAVERTEBRAL LUMBAR DER COJERA ANTOALGICA
Piel y Faneras	NORMAL	NORMAL
Neurologico	NORMAL	SIND EGFLIT NO LASEGUE
Mental	NORMAL	
Soporte familiar	ADECUADO	CONVIVE: ESPOSA E HIJOS, MADRE

Sospecha de maltrato NO **Persona en condición de discapacidad** NO

ANALISIS

PACIENTE DE 62 AÑSO DE EDAD CON ASOAMA CONTROLADO , ARTORISIS GNRALIADA DE PRED CADERA IZQ CON LIMITACION DESCRTIA R. SGNOS DE ALARMA SS MEDICNA OCUAPCION PARA CERTFICICIONDE DISCAPACIDAD

Remsión a urgencias

Formula de salidad

IGUAL POR TRES MESES

Remisión a Programa Educativo

Riesgo cardiovascular

Condiciones especiales de Seguimiento NO

ANTECEDENTES

Médicos	12/10/2009	ASMA SEVERA PERSISTENTE, ERGE, RINITIS ALERGICA, DISLIPIDEMIA.
Quirúrgicos	12/10/2009	RTC IZQUIERDA, VARISAFENECTOMIA BILATERAL, HERNIORRAFIA INGUINAL DERECHA, POR SINUSITIS, SEPTORINOPLASTIA.

Alérgicos	12/10/2009	NIEGA.
Tóxicos	12/10/2009	NIEGA TABAQUISMO.
Traumáticos	12/10/2009	NIEGA.
Farmacológicos	12/10/2009	MONTELUKAST, SALBUTAMOL, B. IPRATROPIO, BECLOMETASONA INH, SERETIDE INH, OMEPRAZOL.
Familiares	12/10/2009	DM MADRE.
Otros	10/22/2010	PARACLINICOS DEL: 28/08/2010: COLESTEROL TOTAL: 243.4 MG/DL, TRIGLICERIDOS: 180.9 MG/DL, HDL: 47 MG/DL, GLICEMIA BASAL: 93 MG/DL.
Farmacológicos	01/18/2011	SERETIDE (SALMETEROL+FLUTICASONA) INH 50/250MG 2 APLICACIONES CADA 12 HORAS SALBUTAMOL INH B. IPATROPIO INH MONTELUKAS 10X1 BECLOMATASONA INH 250MG
Otros	10/19/2011	EXAMENES DEL 9 DE JUL,IO DE 2011 GLICEMIA BASAL 99 MG % NORMAL COLESTEROL TOTAL 207,3 MG % ALTO TRIGLICERIFDOS 117 , 5 MG % NORMAL HDL 39 MHG % TE NDENCIA AL BAJO LDL 145 MG % ALTO PSA 2,61 NORNAL PARCIAL DE ORINA NORMAL EN SU TOTALIDAD GLUCOMETRIA 1 DE JULIO DE 2011
Médicos	05/11/2013	ASMA
Otros	02/11/2014	08/02/2014 GLICEMIA 104 ELEVADO CT 218 INTERMEDIO TGC 101 NORMAL HDL 42 NORMAL LDL 156 SANGRE OCULTA NEGATIVO 1/1 30/01/2014 RX DE CADERA COMPARATIVA - REMMPLAZO ARTICULAR COXOFEMORAL IZQUIERDO EN ADECUADA ALINEACION CONSERVANDO SUS RELACIONES ARTICULARES. PROTRUISIO ACETABULAR IZQUIERDO. IMAGEN RADIO LUCIDA LINEAL DE CONTORNOS ESCLEROTICOS SUPERIOR AL COMPONENTE PROTESICO ACETABULAR QUISTE SUBCONDRAL ACETABULAR DERECHO DE APROX DE 14MM EN SU ASPECTO LATERAL.
Otros	04/28/2014	GAMAGRAFIA OSEA 28/03/2014 CAMBIOS DE OSTEOARTROSIS EN COLUMNA CERVICAL Y LUMBAR ESCOLIOSIS LUMBAR DE VERTICE DERECHO CAMBIOS INFLAMATORIOS DE ARTICULACION ACROMIO CLAVICULARES Y GLENOHUMERALES DERECHO. CAMBIOS OSTEOARTROSICOS DE CADERA DERECHA. SIGNOS DE AFLOJAMIENTO DE PROTESIS DE ACDERA IZQUIERDA.

FUP G 0 P 0 A 0 C 0 V 0 E 0 M 0

Planifica ☐

Fumador Nunca | Medida Fumador ☐ | Tiempo Fumador 0 | Medida Exfumador ☐ | Tiempo Exfumador 0

Fumadores En Casa ☐ | Exposicion al Humo ☐ | Tiempo Exposicion 0 | Mascotas en Casa ☐

Sustancias: | Medida Sustancias ☐ | Tiempo Sustancias 0

DIAGNOSTICOS

CODIGO	NOMBRE	CLASE	Dx PRINCIPAL	TIPO Dx
M199	ARTROSIS, NO ESPECIFICADA	Impresion_Diagnostica	☑	Presuntivo
E789	TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LAS LIPOPROTEINAS, NO ESPECIFICADO	Impresion_Diagnostica	☐	Presuntivo
J459	ASMA, NO ESPECIFICADA	Impresion_Diagnostica	☐	Presuntivo

PLAN DE MANEJO

NOMBRE DEL MEDICAMENTO INDICACIONES	CANTIDAD	DURACION EN DIAS	ADMINISTRACION
BECLOMETASONA DIPROPIONATO 250 MCG/DOSIS SOLUCION PARA INHALACION (AEROSOL) 2 PUFF C 12H	3	90	Oral

SALBUTAMOL (SULFATO) 100 MCG/DOSIS SOLUCION PARA INHALACION (AEROSOL) 2 PUFF C 6H	3	90	Oral
ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA 1 TAB CADA 8 HORAS	90	90	Oral
IPRATROPIO BROMURO 0,02 MG/DOSIS SOLUCION PARA INHALACION (AEROSOL) 2 PUFF C 8H	3	90	Oral
OMEPRAZOL Cápsula 20 mg TOMAR 1 CAP AYUNAS	90	90	Oral

ORDEN HOSPITALIZACON

Diagnostico	Motivo

CONSTANCIA

Descripción

AUTORIZACION INTERVENCIÓN

Procedimiento	Riesgo	Detalle del Documento

INCAPACIDAD MÉDICA

Consecutivo	Diagnostico	Dias	Descripción
130612	M199	5	REPOSOS INES

EXAMENES

NOMBRE	CANTIDAD	ESTADO	OBSERVACIONES

PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

NOMBRE	CANTIDAD	ESTADO	OBSERVACIONES

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

NOMBRE	CANTIDAD	ESTADO	OBSERVACIONES
89020254 - CONSULTA EXTERNA DE SALUD OCUPACIONAL/MEDICINA DEL TRABAJO	1	Rutinario	PACIENTE DE 62 AÑSO DE EDD CON OA GENRLIZDA CON REEPLAZO DE CADERA IZQ

CON AFLOJAMAINTEO DE PROTESIS . VX FISIATIRA DX DE DE LIMTACION PRA LA MOVILLDADAD DE CARTAER PERMENTE

INDICACÍON MÉDICA

Tipo	Indicación
Salida_Consulta_Externa	

RECOMENDACIONES DE SALIDA

DIETA:

RECOMENDACIONES:

ACTIVIDAD FISICA:

Profesional de la Salud	NANCY CASTRILLON SANTANA	
Tarjeta Profesional	39687804	MEDICINA GENERAL

+8h

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
241488
NUMERO
MORENO PULIDO
APELLIDOS
JOSE VIRGILIO
NOMBRES
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26 JUL 1951
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
19-SEP-1973 FONTIBON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500109-45110101-M-0000241488-20030410 0245303098A 01 134538666

985

IRME S.A.S. Instituto de Rehabilitación Médica y Electrodiagnóstico

Fecha: Mayo 17/14

Nombre: Virgilio Moreno

R/. CERTIFICADO TRÁNSITO.

ID: Aplazamiento RTC Tzp OA generalizado

Paciente con limitación para la movilidad de carácter permanente

SEDE NORTE: Cra. 7A No. 124 - 93 • PBX: 612 7878 • Fax: 612 7878
SEDE CHIA: Avenida Pradilla 5-92 C.C. Plaza Chía Local 13 • Tel.: 863 451
SEDE SUR: Cra. 72B No. 5B - 67 • Tels.: 451 8714 - 451 8748
Bogotá, D.C. - Colombia

98n

487

SEÑOR

JUEZ 34 CIVIL MUNCIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

(JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA D.C.)

E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL
16790 '14-SEP-15 12:25

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DAVIVIENDA

VS JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO No 2002-1574

ASUNTO: INCIDENTE ENFERMEDAD

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso de la referencia como apoderada del señor JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO, por medio del presente escrito presento INCIDENTE DE ENFERMEDAD , basado en las siguientes consideraciones.

HECHOS

Mi poderdante JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO, de 62 años padece una enfermedad que lo tiene lo tiene limitado en su movilidad de carácter permanente, por arteriosclerosis de la cadera izquierda, con aflojamiento de prótesis, también sufre una patología de asma severa, persistente, tal como lo demuestro con copia de Historia Clínica, de fecha 25 de Junio del presente año. Situación que le impide movilizarse libremente y que lo ha afectado para poder trabajar, y con una familia que sostener con esposa y dos hijos adolecentes, teniendo que acudir por el momento, a la caridad de la familia y de otras personas para poder subsistir. Incapacidad por sus enfermedades, sumada a las presiones que la parte demandante

496
488

a través de la Institución de cobranzas SYSTEM COBRO, cesionaria de este proceso, ha desplegado con sus llamadas telefónicas de manera persistente cobrando el crédito, situación que ha empeorado su salud de mi poderdante.

SOLICITUD

Con el debido respeto solicito a sus señoría, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la interrupción por un tiempo prudencial de 6 meses, a partir de la aceptación por parte de su despacho de mi solicitud, a fin mi poderdante de manera reposada y serena, recupere en algo su salud y de manera sosegada pueda pensar y actuar de manera conveniente, para el y su familia.

PRUEBAS

1.- Copia de Historia Clínica del señor JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO, demandado en este proceso.

CON TODO RESPETO

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO

C.C.No 35.317.472

T.P.No 69334 del CS. de J.

Folios 8

JUZGADO 28
CIVIL MUNICIPAL

22 SEP 2014

INGRESA AL DESPACHO HOY

Suspension proceso

489

RAD. 11001400302820020157 4

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL MUNICIPAL

BOGOTA D. C. VEINTIDOS (22) de SEPTIEMBRE de DOS MIL CATORCE (2014)

En atención al escrito de INCIDENTE DE ENFERMEDAD precedente y previo a efectuar un pronunciamiento del mismo el Despacho se permite hacer las siguientes precisiones:

Establece el art. 168 del Código de Procedimiento Civil, ... " que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1° Por muerte o enfermedad grave de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2° Por muerte o enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes. o por exclusión del ejercicio de la profesión de abogado o suspensión en él.

3° Por la muerte del deudor, en el caso contemplado en el art. 1434 del Codigo Civil.

4° Por muerte o enfermedad grave del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

...."

Es así que de los argumentos expuestos por la pasiva no se contempla ninguna de las causales para la interrupción del proceso, de lo que se colige que no encontrándose estructurada la solicitud de interrupción alegada por el petente, dentro de las enunciadas en el Art. 168 del C.P.C., habrá de despacharse desfavorablemente tal solicitud.

Es así que la anterior solicitud no se fundamenta en causal alguna de las previstas en la citada norma el Juzgado dispone:

NEGAR la solicitud de interrupción

NOTIFÍQUESE

RUTH SERRANO ORTIZ

JUEZA

JUZGADO 28. CIVIL DEL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

la anterior providencia se notifica por

ESTADO No 24 SEP. 2014.

Hoy 144 A LAS 8:00 AM

Secretaria .

BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ

JCOA

gloria amparo arenas barrera
abogada

~~440~~
490

COPIA

Señor
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por **DAVIVIENDA** contra **JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**

RAD. 2002-01574 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

SOLICITUD: ACLARAR AUTO

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, con todo comedimiento solicito al Despacho, se sirva ACLARAR la parte final del segundo inciso del auto de fecha 20 de enero de 2014, en la que se ordena *"Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 315 a 320 del C.P.C."*.

La presente solicitud tiene fundamento, en las siguientes razones:

- El demandado, ya se encuentra notificado dentro del presente proceso a través de su apoderada ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO, desde el 22 de octubre de 2004.

- El demandado ya aceptó la cesión desde que suscribió la escritura de hipoteca, pues como se observa en la cláusula NOVENA la cual indica: CESION: Que faculta a la CORPORACION para ceder tanto la garantía contenida en la presente escritura, lo mismo que para ceder o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor de la CORPORACION garantizadas con la presente hipoteca.

- Mediante esta Cesión de derecho Crediticio, el Acreedor transfirió al Cesionario la integridad de dicho derecho patrimonial, que lo traslada al nuevo acreedor cesionario, dentro de una negociación, completamente legal y admisible.

- La Cesión de los derechos de crédito mediante transmisión voluntaria es un negocio jurídico de disposición, en virtud del cual un acreedor transmite su crédito a un nuevo acreedor y es un negocio jurídico que se celebra entre dos personas, cedente y

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ... CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Fecha: 27 AGO 2010

cesionario, **sin que se requiera la aceptación expresa o tácita por parte del deudor**, porque **NO** SE TRATA DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, como si ocurriría en los procesos declarativos tal como lo ordena el Artículo 60 del C.P.C.

Por todo lo argumentado solicito al Señor Juez, se ACLARE el auto aludido, y se tenga al demandado por notificado mediante estados, del auto de fecha 20 de Enero de 2014, mediante el cual se aceptó la Cesión de los Derechos de Crédito a mi mandante FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES.

Señor Juez;

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
T.P. No. 36.499 del C. S. de la J.

491

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por **DAVIVIENDA** contra **JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**

RAD. 2002-01574

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

17971 '15-JAN-16 15:35

ASUNTO: DAR TRÁMITE A SOLICITUD

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, con todo comedimiento solicito al Despacho, se sirva dar trámite a la solicitud de ACLARARCION de la parte final del segundo inciso del auto de fecha 20 de enero de 2014, solicitud que fue radicada en el Juzgado 34 Civil Municipal de Descongestión el 27 de Agosto de 2014.

Teniendo en cuanta lo anterior, aporto fotocopia del mencionado memorial, con el fin de que sea atendida mi solicitud.

Señor Juez;

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
T. P. No. 36.499 del C. S. de la J.

CIVIL MUNICIPAL
19 ENE 2015

500
492

11001400302820020157 4

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. VEINTIUNO (21) de ENERO de DOS MIL QUINCE (2015)

En atención a la aclaración del auto de fecha 20 de enero de 2014 fl. 478 solicitada por la parte actora el despacho resuelve:

1.- Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 309 del C.P.C., la aclaración de los autos se debe realizar dentro del término descrito en la norma en cita.

2.- Ahora bien, como quiera que el demandado ya se encuentra notificado y se profirió sentencia, el Despacho considera que no es necesario la notificación de la cesión del crédito a la parte pasiva.

3.- En virtud de lo anterior, **el Despacho declara sin valor y efecto la parte final del inciso segundo del auto de fecha 20 de enero de 2014, visto a folio 478** que ordena la notificación a la parte demandada de la cesión del crédito conforme los artículos 315 a 320 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA NARANJO CABALLERO

JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 29 ENE 2015
Por anotación en estado No 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria

RUTH SERRANO ORTIZ

MAVL.

JUZGADO 28
CIVIL MUNICIPAL
06 FEB 2015
INGRESA AL DESPACHO

Verificar notificación Dda
Yo proferir fallo.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGI... DE INSTRUMENTOS P...COS

50

493

RECIBO DE CAJA No.

42004390

BOGOTA ZONA CENTRO BANCOL42
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 23 de Enero de 2015 a las 01:51:06 p.m.
No. RADICACION: 2015-43296

MATRICULA: 50C-1253683
CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

...RE SOLICITANTE: INTERESADO
CERT... ...DOS: 1
FORMA ...: 13500
EFECTIVO...

VALOR TOTAL: $13500

...FICADO SE EX... DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA
USUARIO

IMPRESO POR DANARANJO S.A.S. NIT 860 013 711-5 16296 07-2014

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

494

Nro Matricula: 50C-1253683

Impreso el 23 de Enero de 2015 a las 01:51:06 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-01-1991 RADICACION: 1990-76599 CON: SIN INFORMACION DE: 13-12-1990
CODIGO CATASTRAL: **AAA0080YACX** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
INT. 5 APTO. 506 SE DESARROLLA EN EL 5. PISO. TIENE UN AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 57.98 M2. COEFICIENTE: 0.78 %.
NOTA: DEL AREA TOTAL CONSTRUIDA SE DESCONTO 5.25 M2 CORRESPONDIENTES A LOS MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTO LOS CUALES SON DE CARACTER COMUN.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N.69.68 DEL 23-10-90 NOTARIA 1. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:
OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE BOGOTA SEGREGACION MATRIZ 050-0476357 URBANIZACION LA PAZ OSPINAS Y CIA. ADQUIRIDIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS DE COLOMBIA, COMO CONSTA EB LA ESCRITURA N. 7096 DE 10-10-78 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-11-78, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.050-0476357. QUE ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS DE COLOMBIA, ADQUIRIO POR COMPRA A TULIA CAICEDO DE LATORRE, BERTHA LATORRE DE ARENSBURG, TULIA LATORRE DE GOMEZ. JAIME LATORRE CAICEDO ANTONIO, JOSE LATORRE CAICEDO, HERNANDO LATORRE CAICEDO, SEGUN ESCRITURA N.8529 DE 15 DE DIC. DE 1.'961, NOTARIA 5. DE BOGOTA.REGISTRADA EL 7 DE FEBRERO DE 1.962, EN EL LIBRO 1. PAGINA 432 N.14.53.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 9 D 69B-80 APARTAMENTO 506 ETAPA 1 INTERIOR 5 LOTE 1A MANZANA 80 5,6,7 CONDOMINIO EL FERROL EDIFICIO 1 URB. LA PAZ
2) CL 9D 69B 80 IN 5 AP 506 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1253204

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-04-1990 Radicacion: 24345 VALOR ACTO: $ 520,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2270 del: 20-04-1990 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINAS Y CIA. S.A. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA
A: OSPINAS & CIA. S.A.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-12-1990 Radicacion: 9076599 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6968 del: 23-10-1990 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: OSPINAS Y CIA. S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-06-1991 Radicacion: 1991-38609 VALOR ACTO: $ 215,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2925 del: 21-05-1991 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y 79 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINAS Y CIA. S.A. X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-12-1991 Radicacion: 81439 VALOR ACTO: $ 13,600,000.00

Documento: ESCRITURA 7903 del: 12-11-1991 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINAS Y CIA. S.A.

A: MORENO PULIDO JOSE VIRGILIO 241488 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-12-1991 Radicacion: 81439 VALOR ACTO: $ 10,880,000.00

Documento: ESCRITURA 7903 del: 12-11-1991 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO PULIDO JOSE VIRGILIO 241488 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-10-1992 Radicacion: 74975 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7776 del: 02-10-1992 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 2270 DEL 20-64-90 NOTARIA 1. DE BTA. Y SU AMPLIACION ESCRITURA 2925 DEL 21-05-91 NOTARIA 1. BOGOTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: OSPINAS Y CIA S.A. X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 31-03-2003 Radicacion: 2003-28944 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 544 del: 10-03-2003 JUZGADO 28 CIVIL MPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 860034137

A: MORENO PULIDO JOSE VIRGILIO 241488 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 31-01-2008 Radicacion: 2008-9799 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7331 del: 28-12-2007 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACTA #1.184 DE 21/11/2007 LA JUNTA DIRECTIVA DE OSPINAS Y CIA S.A SE AUTORIZA INTEGRACION Y/O ADICION LOTE (2) O ZONA COMUN "CENTRO RECREATIVO EL FERROL OCCIDENTAL"SUGUN LEY 675/2001. DETALLES EN LA ESCRITURA OBJETO DE REGISTRO. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OSPINAS Y CIA S.A. 8600028377

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-09-2008 Radicacion: 2008-96203 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

~~503~~ 495

Nro Matricula: 50C-1253683

Impreso el 23 de Enero de 2015 a las 01:51:06 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 3009 del: 23-07-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCT.7331 DE 28-12-2007 NOTARIA 1 BOGOTA,CORRIGEN LINDEROS DE LOS LOTES EN:LITERAL B;LITERAL D Y LITERAL E DEL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE P.H. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL EL FERROL OCCIDENTAL.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-01-2014 Radicacion: 2014-4613 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3092 del: 14-01-2014 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DE MOVILIDAD

A: MORENO PULIDO JOSE VIRGILIO **241488**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 1 Radicacion: 1995-7688 fecha 04-08-1995

EN ESPECIFICACION LO INCLUIDO VALE SE CANCELA ANOTACIONES 1-3 T.C. 95-7688

COD. OFG/GVA

==

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL42 Impreso por:BANCOL42

TURNO: 2015-43296 FECHA: 23-01-2015

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Janeth Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinJusticia

23 OCT 2013

504 496
22205

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO

FECHA: 23 de octubre 2013	SOLICITUD DE CORRECCION N° (Uso exclusivo de la Oficina)

Señor Registrador de Instrumentos Públicos, con fundamento en lo previsto en el Artículo 5 del C.C.A. solicito a usted ordenar a quién corresponda, se dé trámite a la siguiente solicitud:

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Diana del Pilar Sanchez Correa

DIRECCION: Calle 10 2019 P7 — TELEFONO: 3534444 E.149

INTERÉS JURIDICO:		
	PROPIETARIO ☐	APODERADO (Anexar poder o autorización) ☐
	REPRESENTANTE LEGAL (Acreditarlo) ☐	OTRO: (Acreditarlo) ☐

CORREGIR EN

MATRICULA(S) INMOBILIARIAS(S): N°(S): 50C-1255683

ENCABEZAMIENTO ☐	MUNICIPIO ☐	VEREDA ☐	CEDULA CATASTRAL ☐
DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ☐	COMPLEMENTACION ☐	DIRECCION ☐	ANOTACION N°

EXPLIQUE CLARAMENTE EL MOTIVO DE CADA SOLICITUD DE CORRECCION

Corregir la medida de embargo que debe ser a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Anotación del Embargo Hipotecario

SI SU SOLICITUD EXCEDE ESTE FORMATO, PRESENTE PETICION ESCRITA ANEXA

ANEXA DOCUMENTOS: SI ☒ NO ☐

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	DOCUMENTOS QUE ANEXA A LA SOLICITUD: EXPEDIDO POR	ORIGINAL	FOTOCOPIA
ESCRITURA PUBLICA					
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD					
OFICIO – AUTO O SENTENCIA JUDICIAL	523	6-Jul-12	15 Civil Descongo	X	
RESOLUCION					
OTROS					

FIRMA Y CEDULA DEL SOLICITANTE	RECIBIDO POR: ENTREGADO POR	FECHA ENTREGA
Diana del Pilar Sanchez C 51957345		

Nota: Señor Usuario favor diligenciar dos hojas de este formato

ISO 9001 icontec internacional — IQNet

Oficina de Registro Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2860169
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

~~505~~ 497

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D. C.

CALLE 14 N. 7-36 - PISO 12

BOGOTA D.C., 06 DE JULIO DE 2012
OFICIO NÚMERO 0513

SEÑORES
REGISTRÓ DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO.
CIUDAD

REFERENCIA	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No 28-2002-1574
JUZGADO ORIGEN	:	28 CIVIL MUNICIPAL.
DEMANDANTE	:	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	:	JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

Me permito comunicarle, que por error de digitación en el proceso de la referencia se libro orden de pago equivocadamente a favor de banco Davivienda S.A., siendo lo correcto librar mandamiento de pago a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., dado que el error prenombrado tuvo incidencia en el oficio No. 554 de marzo 10 de 2003 que ordeno a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos registrar el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matricula 050-1253683, se ordeno mediante auto de 20 de junio de 2012. corregir el error en que se incurrió registrando la medida a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., corrigiendo la respectiva anotación en el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria.

Téngase en cuenta, que la actuación aquí surtida se realiza en atención al Acuerdo PSAA 11-7708 de 2011, por el cual se asignó el proceso de referencia a este Despacho para su conocimiento, siendo necesario que se sirva dar respuesta oportunamente. Al contestar favor citar el número del proceso y las partes.

Cordialmente,

JULY KATERINE DURAN AYALA
Secretaria

506

gloria amparo arenas barrera

abogada

498

Señor VEINTIOCHO
JUEZ ~~TREINTA Y CUATRO~~ CIVIL MUNICIPAL DE ~~DESCONGESTION DE~~ BOGOTA
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por **DAVIVIENDA** contra **JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**

RAD. 2002-01574 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

SOLICITUD: REQUERIRI OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA – ZONA CENTRO -

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, con todo comedimiento solicito al Despacho, se sirva REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Centro - , con el fin de que se sirvan dar trámite al oficio 513 de fecha 6 de Julio de 2012 emitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Descongestión.

Lo anterior, toda vez que revisado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble que se persigue en el presente proceso y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1253683, no aparece corregido el nombre del demandante en la anotación 7, tal como se ordenó en el oficio ya indicado, el cual fue radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro – el 23 de octubre de 2013.

Aporto:

- Original del Certificado de Tradición y libertad No. 50C-1253683.
- Copia de formato de radicación del Oficio de Aclaración No. 513 de fecha 6 de Julio de 2012, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.
- Copia del Oficio 513 de fecha 6 de Julio de 2012 emitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Descongestión.

Señor Juez;

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
T.P. No. 36.499 del C. S. de la J.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL
18430 '15-FEB- 3 10:29

6

TLAXCALA 28
CIVIL MUNICIPAL
06 FEB 2015
INGRESA AL DESPACHO HOY

(2)

507 499

11001400302820020157 4

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL QUINCE (2015)

De conformidad con lo solicitado se dispone:

1.- Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, solicitando se informen las razones por las cuales no se ha corregido la anotación No 7 del folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1253683, tal como se solicitó en el oficio No 513 del 6 de julio de 2012, radicado el 23 de octubre de 2013.

Hágansele las advertencias de Ley. OFICIESE.

2.- Hecho lo anterior inclúyase el asunto en el listado que trata el art 124 del C. de P. C. e ingrese al despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA NARANJO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 13 FEB. 2015
Por anotación en estado No 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria

RUTH SERRANO ORTIZ

BRAR

508

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 Piso 9°.
BOGOTA D.C.

Oficio No. 272

2 de Marzo de 2015

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona respectiva
Ciudad.

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario 11001400302820020157 4
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. con C.C. o Nit. No: 860034313-7
CONTRA: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO C.C. No: 241.488

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha once (11) de febrero de dos mil quince (2015), dictado en el Proceso en referencia el Juzgado ORDENO REQUERIRLO para que informe las razones por las cuales no se ha corregido la anotación No 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1253683, tal como se solicitó en el oficio No. 513 del 6 de julio de 2012., radicado el 23 de octubre de 2013.-

Se anexa copia del oficio en mención.-

Se le advierte que de NO dar cumplimiento a lo aquí ordenado se hará acreedor de las sanciones previstas en el Artículo 39, numeral 1 del C. de P. C., concordante con el numeral 10 del Artículo 681 del mismo.

ARTICULO 39: "PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ"

El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios

1. Sancionar con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Sírvase proceder de conformidad.

"AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA"

Cordialmente,

RUTH SERRANO ORTIZ
Secretaria

jcoa

Retiro oficio
Liz Pulgarin
TP 14740!
Act Acton
Mar 4/15

501 509

gloria amparo arenas barrera
abogada

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL
19269 '15-MAR- 4 16:26

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por **DAVIVIENDA** contra **JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**

RAD. 2002-01574

SOLICITUD: ACEPTAR CESION DERECHOS DE CREDITO DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA A DAVIVIENDA

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, con todo comedimiento solicito al Despacho, se sirva RECONOCER LA CESION DE LOS DERECHOS DE CREDITO REALIZADA POR FIDUCIARIA DAVIVIENDA A FAVOR DE DAVIVIENDA.

La presente solicitud se basa en las siguientes razones:

- La demanda fue presentada por FIDUCIARIA DAVIVIENDA.
- El mandamiento de pago fue librado a favor de DAVIVIENDA.
- Mediante Cesión de Derechos de Crédito, la FIDUCIARIA DAVIVIENDA cedió a DAVIVIENDA los Derechos de Crédito vinculados dentro del presente proceso (Folio 326 a 329 del cuaderno principal).
- El juzgado se pronunció sobre dicha cesión, solicitando a la parte actora indicara el interés de FIDUCIARIA DAVIVIENDA, al ceder los Derechos de crédito, ya que no ha sido reconocida como acreedor.
- Posteriormente, DAVIVIENDA cedió a FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, los Derechos de Crédito vinculados dentro del presente proceso.
- Mediante auto de fecha 20 de Junio de 2012 el Juzgado Quince Civil Municipal de Descongestión, evidenció el error cometido en el mandamiento de pago al librarlo a favor de DAVIVIENDA siendo lo correcto librarlo a favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA, por lo que dispuso tener como demandante dentro del presente proceso a FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

302

gloria amparo arenas barrera
abogada

- Mediante auto de fecha 20 de Enero de 2014, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Descongestión aceptó la Cesión de los Derechos de Crédito a favor de FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES.

Teniendo en cuenta los hechos descritos, solicito al Despacho, que en virtud de la corrección realizada por el Juez Quince Civil Municipal de Descongestión, respecto de la indicación correcta de la parte demandante en el presente proceso, se acepte la Cesión de los Derechos de Crédito realizada por FIDUCIARIA DAVIVIENDA a favor de DAVIVIENDA, y se ratifique el auto de fecha 20 de Enero de 2014, mediante el cual el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Descongestión aceptó la Cesión de los Derechos de Crédito realizada por DAVIVIENDA a favor de FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades por encontrarse la cadena de cesiones incompleta.

Señor Juez;

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
T.P. No. 36.499 del C. S. de la J.

R 7[illegible] 28
CIVIL MUNICIPAL
13 MAR 2015
INGRESA AL DESPACHO HOY

503

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015)

Ref: **11001400302820020157 4**

Previo a dar trámite a la anterior solicitud de cesión, el apoderado allegue: *i)* certificado de existencia y representación de Fiduciaria Davivienda actualizado, toda vez que, el obrante a folio 328 data de 2007; *ii)* Allegue certificado de existencia y representación legal de Davivienda S.A.

Se le hace saber al interviniente que, quedaría como litisconsorte del anterior demandante, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 60, inciso penúltimo, salvo la parte demandada acepte expresamente la sustitución.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 18 MAR. 2015
Por anotación en estado No 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria

RUTH SERRANO ORTIZ

sp

522

304

Certificado Generado con el Pin No: 1012504405482242

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 14:18:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 7940 del 14 de diciembre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.F.C. No 1709 del 28 de septiembre de 2006 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos, consistente en la cesión de los negocios fiduciarios de la Fiduciaria Superior S.A. a la Fiduciaria Davivienda S.A.

Escritura Pública No 1802 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. por la de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

Resolución S.F.C. No 1849 del 14 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA CAFETERA S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante escritura pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaria 47 de Bogotá. Asi mismo, se protocoliza la escisión de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. surgiendo una nueva sociedad "Negocios E Inversiones Bolívar S.A.S" (entidad no vigilada),

Escritura Pública No 5440 del 11 de diciembre de 2012 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer Sucursales y Agencias de conformidad con los presentes estatutos

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5413 del 30 de diciembre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente y cinco suplentes personales elegidos por la Junta Directiva, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad. La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTES: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar la sociedad en determinados actos; d) Nombrar y remover todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) Presentar anualmente a la Asamblea General con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria y a la Junta Directiva todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar los proyectos de cuentas, balances y distribución de utilidades que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General; f) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social; g) Ejecutar todas las operaciones en que la Sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. h) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualesquiera de los patrimonios fideicomitidos, pudiendo obrar libremente en cuanto que tales medidas o negocios no excedan los límites fijados por el Consejo de Administración correspondientes a tal fideicomiso, si lo hubiere o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos; i) Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva y con el cumplimiento de los requisitos legales

513
305

Certificado Generado con el Pin No: 1012504405482242

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 14:18:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; j) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar; k) Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo contribuyente; l) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. m) Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos, y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos; n) Informar a la Junta Directiva de la compañía sobre la marcha de los fideicomisos y tomar todas las medidas necesarias para la protección de los bienes fideicomitidos; o) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. p) Informar a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión tomada a través de comunicación escrita de los accionistas o de los miembros de Junta Directiva según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto, en los casos previstos en los parágrafos de los artículos décimo tercero y vigésimo primero; q) Suscribir las actas junto con el secretario, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo; r) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. s) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. t) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal, u) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad, v) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, w) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, x) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respectos de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, y) Ordenar la creación o clausura de sucursales o agencias de la sociedad, z) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. (Escritura Pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaria 47 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Hinestrosa Rey Fecha de inicio del cargo: 17/05/2007	CC - 79141253	Presidente
Thaisa Aurora Carolina Cabra Torres Fecha de inicio del cargo: 11/12/2012	CC - 52046882	Suplente del Presidente
Cristina Iragorri Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 39778325	Suplente del Presidente
Martha Yolanda Ladino Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 52148747	Suplente del Presidente
Luis Alberto Chaparro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 29/05/2014	CC - 11310780	Suplente del Presidente
Clara Inés Gómez Durán Fecha de inicio del cargo: 10/01/2013	CC - 39694574	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhon Fredy Delgado Vásquez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 91183309	Representante Legal Especial para Riesgos Financieros

~~54~~
506

Certificado Generado con el Pin No: 1012504405482242

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 14:18:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

815

307

Certificado Generado con el Pin No: 1965132017557931

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 14:20:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO.. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por

516
508

Certificado Generado con el Pin No: 1965132017557931

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 14:20:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Davivienda

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este articulo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de2009 Notaria 71 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente

517
509

Certificado Generado con el Pin No: 1965132017557931

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 14:20:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	PASAPORTE - 7008457-0	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Orlando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

SB
510

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por **DAVIVIENDA** contra **JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**

RAD. 2002-01574

ASUNTO: ATENDIENDO REQUERIMIENTO

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, y de acuerdo a lo ordenado por el Despacho, aporto:

- Certificado de Existencia y representación legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Certificado de Existencia y representación legal de DAVIVIENDA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Despacho;

1. Se acepte la Cesión de los Derechos de Crédito realizada por FIDUCIARIA DAVIVIENDA a favor de DAVIVIENDA.

2. Se reconozca a DAVIVIENDA como Cesionario de los Derechos de crédito y no como litisconsorte de FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

   Lo anterior, teniendo en cuenta que el la Cesión de los derechos de crédito mediante transmisión voluntaria es un negocio jurídico de disposición, en virtud del cual un acreedor transmite su crédito a un nuevo acreedor y es un negocio jurídico que se celebra entre dos partes, cedente y cesionario, sin que se requiera la aceptación expresa o tácita por parte del deudor.

   Transmitir un crédito es sustituir la persona del primitivo acreedor de una obligación por otra persona, sin que varíe la relación de este cambio. Razón por la cual si la cesión de los derechos de crédito se hizo como la de un derecho cierto y real, mal podría cambiarse esta relación por la de una cesión de derechos litigiosos, que son propios de procesos declarativos, mas no de los procesos ejecutivos.

3. Se ratifique la aceptación de la Cesión de los Derechos de Crédito realizada por DAVIVIENDA a favor de FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES.

Señor Juez,

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
T. P. No. 36.499 del C. S. de la J.

ILZGADO 28
CIVIL MUNICIPAL
09 ABR 2015
INGRESA AL DESPACHO HOY

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinJusticia

511

472

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SUPERNOTARIADO
Dirección:CALLE 26 # 13-49 INT 1
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:110311000
Envío:RN339472171CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
RUFO SERRANO ORTIZ
Dirección:CRA 10 # 14 - 33 PISO
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:110321000
Fecha Pre-Admisión:
03/2015 12:16:56

á, D.C. Marzo 25 de 2015

50C2015EE06613

(a)
DO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
SERRANO ORTIZ
aria
a 10 No. 14-33 Piso 9

ENCIA: No. 50C2015ER05208 de 13-03-2015
MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1253683
REQUERIMIENTO
Ejecutivo con título Hipotecario
11001400302820020157 4

Con toda atención y teniendo en cuenta el requerimiento de la referencia, según Artículo 2 Ley 1579/12 le informo que esta oficina no ha incurrido en error de inscripción de los tratados por el Art.59 de la citada norma, en consideración que el acto administrativo de anotación 07 corresponde al contenido textual del oficio 544 de 10-03-2003 Juzgado 28 Civil Municipal.

En ese orden de ideas en virtud del principio de rogación a petición de parte interesada, debe someter a proceso de inscripción el oficio 513 de 06-07-2012 del Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión en dos copias auténticas pagando los derechos de registro. Artículo 14 Ibidem.

Cordialmente,

MAGDA NAYIBERTH VARGAS BERMUDEZ
Coordinadora
GRUPO DE GESTION JURIDICA REGISTRAL

MNVB/rnn.
AUXDEL5.

ISO 9001 Icontec

Oficina de Registro Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2860169
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

[illegible]
CIVIL MUNICIPAL
09 ABR 2015
INGRESO AL DESPACHO HOY

(2)

Verificar si se ingresa
xa proferir fallo.

512

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. trece (13) de abril de dos mil quince (2015)

Ref: **11001400302820020157 4**

No se accede a la solicitud que obra a folio 518, pues, revisada la cesión a folios 326 a 329, con los certificados de existencia y representación legal actuales, tanto como el representante legal de la cedente como del cesionario ya no actúan en esa calidad, por tanto deberán actualizar la cesión conforme a los actuales certificados de existencia y representación legal. .

Una vez realizado lo anterior, se continuara con el trámite correspondiente.

Por otro lado, agréguese a los autos la anterior comunicación emitida por Oficina de Registro zona centro. En conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 ABR. 2015
Por anotación en estado No 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria

RUTH SERRANO ORTIZ

sp

JL3
~~521~~

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por **DAVIVIENDA** contra **JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**

RAD. 2002-01574

ASUNTO: RENUNCIA PODER.

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.281.622 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con T.P. 36.499 del C.S.J, actuando en el presente como apoderada judicial del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, con todo comedimiento, manifiesto al Despacho que **RENUNCIO AL PODER**, que me fuera otorgado, para representar al FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES.

De conformidad con el art. 28 No. 20 de la ley 1123 de 2007 mi mandante queda a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales.

Señor Juez,

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
C.C. No. 63.281.622 de Bucaramanga.
T.P. No. 36.499 del C.S.J.

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14

NOTARIA 14
NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Por: **ARENAS BARRERA GLORIA AMPARO**

Identificado con: **C.C. 63281622**

y T.P. **36499 CSJ**

www.notariaenlinea.com Bogotá, **15/05/2015** a las **02:52:07 p.m.**
T49FXDU7PEQGU5ZH rdev3ree34x4ex34

Huella

FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

RECEBIDO
CÂMARA MUNICIPAL
22 MAY 2015
PROTOCOLO DESPACHO

514
~~522~~

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015)

Ref: 11001400302820020157 4

Conforme a lo solicitado, se dispone:

ACEPTAR la renuncia que hace la abogada GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA como apoderada judicial de FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES (cesionaria del demandante).

REMÍTASE TELEGRAMA a la actora, comunicándole lo pertinente (art. 69 del C. de P. C.) La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, o en su defecto tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del art. 320 del C.P.C. **Líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
, SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 MAY. 2015
Por anotación en estado No 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretario_____

RUTH SERRANO ORTIZ

SP

525

513

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9

Entregado a los comisionados
12 JUN 2015
Servicios Postales Nacionales S.A.

Señor (a)
FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES
AK 19 No: 118-95, OFC 507
CIUDAD

TELEGRAMA No. 142

REF: 110014003028200201574 Ejecutivo con Título Hipotecario de
SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
contra JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

COMUNICOLE QUE EL JUZGADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 de mayo de 2015 , DICTADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, AL TENOR DE LO ORDENADO EN EL ARTICULO 69, INCISO 4° DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ACEPTO LA RENUNCIA AL MANDATO QUE LE FUERA DADO AL Dr(a). GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA -

RUTH SERRANO ORTIZ
SECRETARIA

516
~~529~~

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DEBOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA hoy FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES contra JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

Radicado: 2002-1574

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 91.481.128 de Bucaramanga, en mi condición de Representante Legal de SISTEMCOBRO S.AS., identificado con el NIT. 800.161.568-3 quien obra en calidad de apoderado especial del FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES, con NIT 830.053.994-4, patrimonio autónomo constituido conforme a las leyes colombianas mediante documento privado de fecha 25 de noviembre de 2013 cuyo vocero es la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. sociedad de servicios financieros legalmente constituida, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez, que confiero poder amplio y suficiente a la Dra. **LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS** mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.494.892 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 164.330 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del código de procedimiento civil y en nombre del FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El(a) apoderado(a) queda expresamente facultado(a) para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de Ley, solicitar terminación del proceso, solicitar fecha de remate, hacer postura por cuenta del crédito, o solicitar adjudicación, evento en el cual se entenderá autorizado para recibir el inmueble en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES., para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 70 del C.P.C.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES, identificada con el NIT. 830.053.994-4.

Del señor juez,

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO
C.C. 91.481.128 expedida en Bucaramanga

Acepto,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C.C. 52.494.892 de Bogotá
T.P. 164.330 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Luz Manela Leal Cubillos

Identificado con C.C. 52494892 de Bta

y Tarjeta Profesional No. 164330 C.S.J.

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha: 01 JUN 2012

Autorizo el anterior reconocimiento

NOTARIA 21

Huella Índice Derecho

ADRIANA CUELLAR ARANGO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Juan Carlos Rojas Serrano

C.C. 91.481.123 Bucaramanga

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha:

Autorizo el anterior reconocimiento

NOTARIA 21

Huella Índice Derecho

ADRIANA CUELLAR ARANGO

517
525

Señor:
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A HOY FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES (CESIONARIO) CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
RAD: 2002-01574

Asunto: Solicitud de Reconocimiento de Personería

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada del **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES,** mediante el presente escrito, me permito solicitar lo siguiente:

Se me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso conforme al poder adjunto debidamente otorgado por quien ostenta la calidad de Representante Legal.

Manifiesto que recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho y en la Avenida de las Américas No. 58-51 piso 2 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C.C. No. 52.494.892 de Bogotá
T.P. No. 164.330 del C.S.J.
PAA.

JUZGADO 28
CIVIL MUNICIPAL
14 JUL 2015
INGRESO AL DESPACHO

518

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil quince (2015)

Ref: **11001400302820020015 74**

Previo a reconocer personería (fl. 35), alléguese documento idóneo donde conste que el señor Juan Carlos Serrano, actúa como representante legal de la entidad Sistemcobro S.A.S, quien actúa como apoderado especial de Fideicomiso FC CM Inversiones.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 JUL. 2015
Por anotación en estado No 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria

RUTH SERRANO ORTIZ

sp

01 *1556179 28*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

3 DE JULIO DE 2015 HORA 14:56:53

R046441730 PAGINA: 1 de 7

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SISTEMCOBRO S.A.S
N.I.T. : 800161568-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00494125 DEL 6 DE ABRIL DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. AMERICAS NO. 58-51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : s.lopez@sistemcobro.com
DIRECCION COMERCIAL : AV. AMERICAS NO. 58-51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : presupuesto@sistemcobro.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.562 NOTARIA 40 DE SANTAFE DE - BOGOTA DEL 30 DE MARZO DE 1.992, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 1.992, BAJO EL NO.361.466 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADO: SISTEMCOBRO LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO LTDA, POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD

LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA A SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/03	00751614
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/09	00751972
0002891	2004/11/30	NOTARIA 40	2004/12/07	00965789
0001144	2006/05/17	NOTARIA 40	2006/05/17	01055921
2976	2010/09/20	NOTARIA 40	2010/09/22	01415974
01437	2011/05/23	NOTARIA 40	2011/05/24	01481789
5	2011/09/19	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/01	01524638
001	2012/02/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/03/27	01619811
00403	2012/12/13	NOTARIA UNICA	2013/05/10	01729846
008	2014/04/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/09	01850160
010	2014/07/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/11	01892626

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTAR LA ASESORÍA PROFESIONAL Y JURÍDICA EN LAS ÁREAS DE COBRANZA DE CARTERA MOROSA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS; EL MANEJO DE SOFTWARE Y HARDWARE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE CONTACT CENTER, DONDE PODRÁ ADELANTAR: OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA, ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN, RECAUDO, VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, TELEMERCADEO, ADMINISTRACIÓN DE CANALES DE CONTACTO TELEFÓNICO COMO: WEB, CHAT, FAX SERVER, BACK OFFICE. IGUALMENTE, SERÁ DEL OBJETO SOCIAL EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CRÉDITOS, CAPACITACIÓN, COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ASESORÍA JURÍDICA EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA COLOCACIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS, ASESORÍA CONTABLE, FINANCIERA Y OTRAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL, LA AUDITORÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN CUALQUIERA DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EL DESARROLLO DE BANCOS DE INFORMACIÓN; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN DE OBLIGACIONES; CONSTITUIRSE COMO REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; LA PRESTACIÓN, USO Y RENOVACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN TELEMÁTICOS, DE VALOR AGREGADO DE CALL CENTER A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE COMPRA Y VENTA DE CARTERAS HIPOTECARIAS, COMERCIALES Y DE

FUNCIONES DEL

CONSUMO DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE LOS DEMÁS SECTORES DE LA ECONOMÍA, IGUALMENTE DENTRO DE TODOS AQUELLOS PROCESOS DE VENTA Y COMPRA, DE ACTIVOS RESIDUALES Y PRODUCTIVOS, PROVENIENTES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA Y LA PRODUCCIÓN DEL PAÍS; EL OTORGAMIENTO DE TODA CLASE DE CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LIBRANZA Y/O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PARA EL CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. B. CELEBRAR CON BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, INSTITUTOS PÚBLICOS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, O DE ECONOMÍA MIXTA, Y ENTIDADES DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SON PROPIAS DE TALES INSTITUCIONES, INCLUSIVE LAS DE MUTUO, PRÉSTAMO DE CONSUMO, CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARÍA, ANTICRÉTICA O SIN ELLAS .. C. ABRIR, MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. D. CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, PIGNORAR TODO GÉNERO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y CELEBRAR CON ÉSTOS TODOS LOS ACTOS QUE LE SON INHERENTES. E. CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS O CONTRATOS QUE REQUIERA LA MARCHA NORMAL DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE TODOS LOS ANEXOS, CONEXOS Y/O COMPLEMENTARIOS DE LOS CONTRATOS PRINCIPALES QUE SON PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL. F. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, BIEN COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA. G. TOMAR PARTICIPACIÓN EN OTRAS EMPRESAS, COMERCIALES O INDUSTRIALES EXISTENTES, QUE DESARROLLEN NEGOCIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, PROCEDER A LA ADQUISICIÓN DE OTRAS EMPRESAS, O A LA FUSIÓN CON OTRAS O EN OTRAS SOCIEDADES, DE UN OBJETO ANÁLOGO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO O CUALESQUIERA OPERACIÓN COMERCIAL O CIVIL QUE ESTÉ DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLAS. E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA O SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES, O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, O PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O

DESIGNAR A QUIENES DEBAN REEMPLAZARLOS; E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA Y DETERMINAR SUS FACULTADES; D) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O DEPÓSITO SE MANTENGAN CON LA SEGURIDAD DEBIDA. E) ASISTIR A LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS O JUNTAS DIRECTIVAS DE LA COMPAÑÍA, ASOCIACIONES O COMUNIDADES EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERESES, DAR SU VOTO EN ELLAS EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA JUNTA DIRECTIVA; F) CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE EN VIRTUD DE DELEGACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, LE SEAN CONFIADAS TRANSITORIAMENTE O PARA CASOS ESPECIALES; G) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY Y POR LA NATURALEZA DE SU ENCARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1334 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00027709 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ WILLIAM PARRA DURAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.319.882 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN OBRA EN CALIDAD DE GERENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SISTEMCOBRO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JULIO ALBERTO LOZANO BOBADILLA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 82.390.508 EXPEDIDA EN FUSAGASUGA, PARA QUE ACTÚE Y REPRESENTE A LA SOCIEDAD SISTEMCOBRO S.A, ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LOS TRAMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA ENTREGADA PARA SU GESTIÓN Y RECUPERACIÓN A NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A., ADEMÁS ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO, SEA COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, Y PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, ESTE PODER INCLUYE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ENTRE OTRAS ENTIDADES, ANTE: EL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, MINISTERIO DE SALUD INVIMA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE OPERACIÓN ADUANERA DE BOGOTÁ D.C., Y EN TODOS LOS ACTOS PROPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO (ASUNTOS LABORALES) EN QUE LA EMPRESA DEBE INICIAR ACCIONES Y/O COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA COMO DEMANDADA, DEMANDANTE, O SEA CITADA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PRIVADA O JURISDICCIONAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (ISS, SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN), MINISTERIO, ALCALDÍA, INSPECCIONES DE POLICÍA, JUZGADOS, TRIBUNALES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, NOTARÍAS, ETC., CON EL FIN DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LAS ACTUACIONES EN QUE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER POR SUS TRABAJADORES, EX-TRABAJADORES Y/O POR PRESTACIONES PERSONALES DE SERVICIOS ETC.; TALES COMO POR VÍA ENUMERATIVA SOLAMENTE COMPRENDE LAS PRESTACIONES PERSONALES, NOTIFICACIONES, CONTESTACIÓN DE TODA CLASE DE RECLAMACIONES, RECURSOS, DEMANDAS, INICIACIÓN DE INVESTIGACIONES Y COMPARECENCIA EN ELLAS, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR; CONFERIR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE MANDATO Y A CRITERIO DEL MANDATARIO

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DE UN EMPLEADO DENOMINADO GERENTE GENERAL DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN LOS CASOS DE FALTAS TEMPORALES O EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTOS DETERMINADOS. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS MISMAS

GENERAL, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, CONFESAR, Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTUACIONES PROPIAS E INHERENTES AL MANDATO CONFORME LA LEY Y EL PRESENTE PODER DE LA MISMA MANERA PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON SUS TRABAJADORES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SUS ORGANIZACIONES SINDICALES Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, ENTRE OTRAS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019058 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.267.140-4, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.319.882 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE

DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLEN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y

CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, . PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SÉ CAUSEN A EL FONDO CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. (2010)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019059 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.363.732-5, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL II, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 19.319.882 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, .EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL II, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL II EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL II DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL II Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA

CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLEN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL II. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL II PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL II. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL II RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL II. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL II EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL II SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A

NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I} INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SÉ CAUSEN A EL FONDO CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893873 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RUIZ LOPEZ ANDRES RICARDO	C.C. 000001022359933
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PALMAR GUTIERREZ CATERINE ANDREA	C.C. 000001016036239

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE

SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01864299 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- NPL PROCESOS S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-07-11

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE JUNIO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
****
****
****
****
****
****
****

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Benjamin Esteban R.

526
534

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. HOY FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
RADICADO: 2002-1574

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.494.892 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 164.330 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 15 de julio de 2015, en el sentido de acreditar la calidad de representante legal del Doctor JUAN CARLOS ROJAS SERRANO de SISTEMCOBRO S.A.S.; para lo que me permito aportar certificado de Existencia y Representación Legal de SISTEMCOBRO S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Del Señor Juez,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C.C. No. 52.494.892 de Bogotá
T.P. No. 164.330 del C.S.J.
PAA.

CIVIL MUNICIPAL
07 JUL 2015
INGRESA AL DESPACHO HOY

527
535

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015)

RAD. **11001400302820020157 4**

Se reconoce personería al abogada LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS, como apoderada judicial de FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL nuevo apoderado indique la dirección donde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 31 JUL. 2015
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretario
RUTH SERRANO ORTIZ

sp

~~526~~ 528

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. HOY FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
RADICADO: 2002-1574

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.494.892 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 164.330 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 29 de julio de 2015, en el sentido de informar al despacho que la suscrita recibirá notificaciones en la Avenida de las Américas No. 58-51 piso 2 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C.C. No. 52.494.892 de Bogotá
T.P. No. 164.330 del C.S.J.
PAA.

JUZGADO 28
CIVIL MUNICIPAL
14 AGO 2015
INGRESA AL DESPACHO HOY

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil Municipal
de Bucaramanga
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 31 AGO 2015

Observaciones: AVOCAR
CONTINUAR TRÁMITE.

El (la) Secretario (a).

529

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA13-9991 de 2013. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014022721

Septiembre nueve (09) de dos mil quince (2015)

Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario.**
Radicación:	**2002-1574**
Demandante:	**Banco Davivienda S.A.**
Demandado:	**José Virgilio Moreno Pulido.**

Asúmase conocimiento del presente proceso proveniente del **Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de esta ciudad,** teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, Secretaría, una vez en firme el presente proveído, enlístese el proceso en la lista de que trata el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

=

Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 21 SEP 2015
Por anotación en Estado No 484 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diana Maritza Ángel Mendoza.**

Al despacho del señor juez, hoy 01 OCT 2015

Observaciones: Sentencia

El (la) Secretario (a).

Cuaad. P. 11 530

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. HOY FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES (CESIONARIA DE CREDITO) CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
RADICADO: 2002-01574
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.494.892 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 164.330 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle se ordene oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Centro, en el sentido de solicitarle corregir el error en que se incurrió en el oficio de embargo 554 del 10 de marzo de 2003, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 20 de junio de 2012, registrando la medida de embargo en favor de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta respuesta de Registro de Instrumentos Públicos del 25 de marzo de 2015 en la que manifiesta que se debe someter a inscripción el oficio 513 de 06 de julio de 2015 del juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión en dos copias auténticas pagando los derechos de registro.

Del Señor Juez,

17 folio

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C.C. No. 52.494.892 de Bogotá
T.P. No. 164.330 del C.S.J.
PAA.

16-10-15

se anexa memorial
y el proceso se
encuentra al Despacho
Dianny

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. hoy FIDEICOMISO FC –CM INVERSIONES contra MORENO PULIDO JOSE VIRGILIO

Radicado: 2002-01574
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece el pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**, manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a la doctora **GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA** mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía 52.007.496 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 93.265 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del código de procedimiento civil y en nombre del **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES** continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Esta sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C.C. No. 52.494.892 de Bogotá
T.P. No. 164.330 del C. S. de la J.

1 Folio

Coadyuvo,

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO
C.C. 91.481.128 expedida en Bucaramanga

Acepto,

GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA
C.C. 52.007.496 de Bogotá
T.P. 93.265 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Luz Mariela Leal Cubillos

identificado con C.C. C.C. 52.494.898 Bogotá
y Tarjeta Profesional No. _____
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha: 08 OCT 2015
Autorizado para el reconocimiento

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Juan Carlos Rojas Serrano

identificado con C.C. C.C. 91.481.128 Bucaramanga
y Tarjeta Profesional No. _____
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha: 08 OCT 2015
Autorizado para el reconocimiento

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

_____

identificado con C.C. _____
y Tarjeta Profesional No. _____
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha: 08 OCT 2015
Autorizado para el reconocimiento

532
540

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. HOY FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES (CESIONARIA DE CREDITO) contra MORENO PULIDO JOSE VIRGILIO

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 2002-01574

ASUNTO: PAZ Y SALVO HONORARIOS

1 Folio

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.494.892 de Bogotá y TP. 164.330 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada del **FIDECOMISO FC- CM INVERSIONES**, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que de conformidad con el artículo 69 del C. de P. C., los honorarios pactados con mi poderdante fueron debidamente cancelados encontrándose a **PAZ Y SALVO**.

Del Señor Juez,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C.C. No. 52.494.892 de Bogotá
T.P. 164.330 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA [illegible] Notaria [illegible] Círculo de Bogotá D.C., [illegible] personalmente por:

Luz Mariela Leal Cubillos
C.C. 52.494.892 Bogotá

Identificado con C.C. [illegible]
y [illegible] Nº [illegible]
y declaró que la firma y [illegible] en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE 08 OCT 2015

Fecha: _____
Autorizó el anterior [illegible] documento

LA NOTARIA [illegible]

Se anexa memorial
26/11/15.

533
~~541~~

REPUBLICA DE COLOMBIA

JDO.13 DESCONGEST.CM.

01591 6-MAY-'16 12:27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.

Señor Juez
VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Oficio No.0378
Bogotá, 15
de Abril de 2016

Ref. Ejecutivo Singular No.2015-1489 de CONDOMINIO EL FERROL EDIFICIO UNO PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT No.800.241.209-8 contra JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO con CC No.241.488.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) dictado en la referencia, decretó ***embargo*** *y* ***Retención*** *de los Remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, en el Proceso No. 2002-1574 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO., que se adelanta en ese Despacho Judicial.*

Límite de la medida $20´000.000.oo.

Al contestar favor citar referencia completa

Atentamente,

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria

Camo.

534

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
(Acuerdo PSAA16-10512 de 2016. Consejo Superior de la Judicatura)
Código Nº 110014189013

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Proceso Nro.	11001-40-03-028-2002-01574-00.
Clase de proceso:	Ejecutivo. Hipotecario
Demandante:	Davivienda.
Demandado:	Virgilio Moreno Pulido.
Asunto:	Sentencia.

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el juzgado a proferir la correspondiente sentencia, resolviendo las excepciones de mérito que en su oportunidad propuso la parte demandada en el curso de este trámite.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda.

El **Banco Davivienda** formuló demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **Virgilio Moreno Pulido,** con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero acogidas en el mandamiento de pago[1], conforme el pagaré allegado como base de la acción[2]:

a) Por el Pagaré No 00-52826-5, suscrito el 12 de diciembre de 1991, por *i–) 141.376.9137 UVRS por concepto de capital acelerado equivalente en pesos a la suma de $18´176.891.96, ii–) 1924.9513 UVRS por 17 cuotas vencidas y no pagadas,* más los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas y el anterior capital, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago se produzca.

b) Por último el libelista imploró la condena en costas para el extremo ejecutado.

1.1 Los fundamentos fácticos de las pretensiones admiten el siguiente compendio:

a) El demandado recibió el título valor Pagaré No 00-52826-5, en el cual se pactó el pago del derecho crediticio allí incorporado en 180 cuotas mensuales y sucesivas, pagadera la primera de ellas el 1 2 de diciembre de 1991, quien por incurrir en mora en el pago oportuno de las mismas,

[1] Providencia de febrero 26 de 2003 folio 104, cdno 1.
[2] Folios 1 y 2 cdno 1

facultaron a la entidad ejecutante para que en ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el citado título demandaran anticipadamente el pago efectivo.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la parte ejecutada, mediante Escritura Pública No 7903 del 12 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaria 1 del circulo de esta ciudad[3], se constituyó a favor de la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda "Davivienda" gravamen hipotecario sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1253683, que respalda la deuda de capital e intereses hasta su cancelación.

b) Arguye que a 31 de diciembre la Corporación procedió a hacer la conversión de UPAC a UVR, dando aplicación a la Ley 546 de 1999, efectuando, así la reliquidación del crédito.

2. Admisión y Litis Contestatio

Una vez asumido el conocimiento de la demanda que se desata la litis, el juzgado de conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 488, 497 y 554 del Código de Procedimiento Civil, libró mandamiento de pago a favor de la parte actora y en contra del demandado, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de dicha determinación, cancelara las sumas indicadas en la orden de apremio *fl. 104, cdno 1.*

2.1 Seguidamente el ejecutado se notificó por conducta concluyente [fl. 224], quien a través de apoderada judicial dentro de la oportunidad debida formuló las siguientes excepciones: *"la parte activa incumplió el contrato de mutuo y por lo tanto carece de derecho para exigir el cumplimiento al deudor. Según Art. 1609 C.C., reliquidación y conversión unilateral del crédito viola la ley, pérdida total de los intereses conforme al art. 884 C. del Comercio y en concordancia con la ley 510 de 1999, falta de claridad en las cláusulas del pagaré y en la forma como se estableció el monto de la obligación, titulo ejecutivo no cumple los requisitos exigidos por la ley y cobro de lo no debido"* [folios 263 a 274].

2.2 Mediante auto de enero 20 de 2014, se reconoció como cesionarios a Fideicomiso FC- CM Inversiones, a quienes se reconocieron como ejecutantes [fl.478].

2.3 Del anterior medio exceptivo se corrió traslado a la parte ejecutante, quien se pronunció dentro de la oportunidad debida [fls. 276 a 279].

2.4 Agotada la etapa probatoria, las partes presentaron alegatos de conclusión.

[3] Folios 3 a 36.

539
542

III. CONSIDERACIONES.

3.1 En el presente asunto no existe la posibilidad de formular objeción alguna respecto de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, toda vez que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes para obligarse y para comparecer al proceso, así como con la competencia del juzgador para definir el asunto dejado a su consideración, atendiendo el factor objetivo de la cuantía.

3.2 Para el caso bajo estudio, resulta necesario recordar que el artículo 497, inciso 2° del Código de Procedimiento Civil dispone que "(...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título, sin perjuicio del control oficioso de legalidad".

Así las cosas, frente a la facultad de la jurisdicción de revisar de manera oficiosa sus propias decisiones, se ha decantado por la jurisprudencia que la *"orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los proceso ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal; por lo tanto, no funda la falta de competencia la discrepancia que pueda surgir entre la liminar orden de pago y la sentencia que, con posterioridad, decida no llevar adelante la ejecución por reputar que en el título aportado para la misma no militan las condiciones pedidas por el artículo 488 del C. de P.C." (Corte Suprema de Justicia. Sent. 068 de marzo 7 de 1998).* Así, por lo demás, lo prevé el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, cuyo inciso 2° adicionado por el artículo 29 de la Ley 1395 de 2010, acogió esa postura jurisprudencial al señalar que el juez debe hacer un "control oficioso de legalidad"[4]

3.3 Desde ya se advierte que si bien se aportó con la demanda el Pagaré No 00-52826-5 que en vía de principio cumple con las exigencia generales y especiales establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio para formular la acción cambiaria por la vía ejecutiva, cierto es que el crédito que allí se incorporó no puede ser exigible por esta vía.

Lo anterior debido a que en el presente asunto resulta aplicable lo dispuesto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia al decir que *"(...) tratándose de la <u>reestructuración</u> de créditos de vivienda, como requisito esencial para promover el cobro compulsivo, en virtud de lo previsto por el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, <u>esta Corte ha definido como obligatorio el cumplimiento de dicho presupuesto, por incumbir propiamente a la exigibilidad del título, de modo que no consumar esa premisa impide la ejecución</u>, así se trate de un nuevo acreedor (...)"*[5], pues en sentir de la misma Corporación *"(...) la citada reestructuración es obligación de las entidades crediticias, a efectos de <u>ajustar la deuda a las reales capacidades económicas de los obligados</u>, cuestión exigible a los cesionarios si se tiene en cuenta que aquellos reemplazan en todo al cedente"*[6] en tal sentido *"Esta Corporación en casos de contornos similares, ha sido coherente en predicar la imposibilidad de continuar con una ejecución cuando no se encuentra acreditada la reestructuración del*

[4] T.ribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.. 9 feb. 2011 M.P. Antonio Álvarez Gómez exp. 20200800605 01
[5] Corte Suprema de Justicia. 4 junio 2015, Rad. 76001-22-03-000-2015-00085-02.
[6] Corte Suprema de Justicia. 31 Oct. 2013, Rad. 02499-00.

crédito" [CSJ STC 31 oct. 2013, Rad. 02499-00][7]. Por lo tanto, la no realización del anterior requisito se convierte en una *limitación insuperable"*[8] para que pueda promoverse una demanda y se culmine con la ejecución de un proceso en el que de forma específica se cobra un crédito de vivienda.

Es pertinente diferenciar entre la reliquidación del crédito y la restructuración del crédito. **La reliquidación del crédito** en los procesos hipotecarios –como el que ocupa la atención– en los cuales la obligación se pactó inicialmente en UPACs consistente en determinar el saldo adeudado en UVRs, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 546 de 1999 y los fallos de la Corte Constitucional. En tanto que la **restructuración del crédito** consiste en un nuevo acuerdo entre la entidad financiera y el deudor, en el que determinan la forma en que se pagará el saldo que arroje el crédito, una vez reliquidado y aplicado el alivio, restructuración que deberá atender los lineamientos de la jurisprudencia, vale decir, *"criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica del deudor" (Sentencia SU–813 de 2007).* Y a falta de acuerdo en dicha restructuración, corresponderá a la Superintendencia Financiera determinarla, acorde con lo dicho por la Corte Constitucional en la misma sentencia. Por ello la Corte Constitucional en la providencia citada dispuso: *Definida la **reliquidación,** el juez procederá de oficio a dar por terminado el proceso, sin que haya lugar a condena en costas. En la misma providencia, ordenará al acreedor que **reestructure el saldo de la obligación**, e impartirá las demás ordenes que correspondan" (Negrilla por fuera del texto original).*

3.4 De este modo, era necesario que al momento de la presentación de la demanda la parte actora acreditará el cumplimiento de los requisitos que de manera expresa estableció la jurisprudencia existente con relación a la Ley 546 de 1999[9], máxime, porque en el momento preciso en que se inició el presente juicio la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda no había atendido el presupuesto de la **reestructuración**, situación que impide que la obligación demandada sea **exigible** por desconocer el imperativo impuesto por el artículo 42 de la mencionada ley, la cual previó que una vez aplicada la reliquidación la entidad financiera debía proceder en la forma explicada.

De ahí que se advierta que la parte ejecutante en ningún momento señaló el hecho de haber agotado el **procedimiento de reestructuración,** el cual era de obligatoria observancia con posterioridad a la aplicación del alivio y mucho menos allegó prueba que así lo demostrará.

Por lo tanto, se colige que la entidad bancaria no acató las exigencias establecidas por la jurisprudencia en cita, pese a que en el momento de iniciar la presente acción se aportó la reliquidación del crédito [fls 66 a 67 y 70, cdno 1], pues de ninguna manera se puede inferir que la misma constituya la **reestructuración de la obligación** que ha debido ser acordada con la parte demandada y que en efecto corresponda *"(...) a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de*

---

[7] En este mismo sentido se pronunció la CSJ Sala Civil en sentencias de 20 de mayo de 2013, Rad, 00914-00, 22 de junio de 2012, Rad. 00884-01, 19 de septiembre de 2012, Rad. 00294-01 y 13 de febrero de 2014, Rad. 2013-0645-01.
[8] Sentencia citada.
[9] SU. 813 de 2007.

financiación existentes"[10] que se hubieren creado para el efecto; pues la misma –la reliquidación– sólo refleja los criterios financieros del banco y no de la aquiescencia expresa del extremo deudor.

3.5 De igual manera, no existe prueba de requerimiento que en este sentido realizara la parte actora al deudor y mucho menos, que éste se hubiera negado a acordar los términos de la *reestructuración,* pues en caso de haber surgido diferencias en este último evento, dicha situación constituía pre-requisito para poder acudir a los buenos oficios de la Superintendencia Financiera, si fuere el caso.

3.6 Consecuencia de lo hasta aquí expuesto es que ante la inobservancia del direccionamiento fijado por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, imposible resulta derivar la **exigibilidad de la obligación que en pesos se incorporaron en el Pagaré No 00-52826-5** y, por ende, no es viable predicar la vocación ejecutiva que se adujo tener en el libelo genitor, pues carece de las exigencias a que se contrae el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, debido a que adolece de la falta de *exigibilidad,* circunstancias por la que en este preciso punto se negaran las pretensiones de la demanda y no se realizará pronunciamiento alguno sobre el medio exceptivo que formuló la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el **Juzgado Trece Civil Municipal de Descongestión de Bogotá,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVA:

PRIMERO: **Negar** las pretensiones de la demanda formuladas con base en el Pagaré **No 00-52826-5,** conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia**, se ordena la cancelación de las medidas cautelares,** en caso de existir remanentes o prelación de créditos, por Secretaría **póngase** los bienes a favor de la entidad requirente.

TERCERO: **Condenar** en costas a la parte demandante. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de $500.000,oo por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
JUEZ

[10] Sentencia citada.

537
545

ESTATE FACTOR
CENTRO DE NEGOCIO S.A.S.
BOGOTÁ D.C.
NIT: 900 [illegible]

Señor
JUEZ TRECE (13) DE ~~PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPME~~ Descongestión Civil Municipal DE BOGOTÁ
(Juzgado de Origen 28 Civil Municipal)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 11001400302820020157400 (2002-1574)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA- HOY- ALEXANDRA MÉNDEZ HUELGOS
DEMANDADO: JOSÉ VIRGILIO MORENO PULIDO

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

Con el presente, me permito solicitar se me reconozca personería en los términos ofrecidos en la sustitución de poder de representación judicial, ofrecido por la Dra. **MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA**, mujer, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.309.332 expedida en la ciudad de Pivijay, titular de la tarjeta profesional de Abogada No. 159.614 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez obraba en representación de la señora **ALEXANDRA MENDEZ HUELGOS**, dentro de la causa de la referencia.

Igualmente, me permito solicitarle, se sirva proferir la sentencia requerida y pendiente, dentro del proceso de la referencia, y la aceptación de las cesiones ofrecidas, a favor de CN Estate Factor y de este a la señora Alexandra Méndez Huelgos.

Recibiré notificación en la Carrera 13 No. 73-34 Oficina 701 Edificio Catania en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico cnestatefactor2016@gmail.com.

Adjunto escrito de sustitución en un (1) folio útil.

Del señor juez;

Atentamente;

RONALD JEFFERSSON GÓMEZ DÍAZ
C.C. 80.201.284 expedida en Bogotá D.C
T.P. 159817 del C.S. De la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Noveno del Círculo de Barranquilla

Compareció: María José Perez Gamarra

Quien se identificó con C.C. 57309332

Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.

Barranquilla, 11 MAYO 2016

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

EL OTORGANTE MANIFIESTA SER EL TITULAR DE LA FIRMA / HUELLA / DOCUMENTO DE IDENTIDAD

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece de Descongestión Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

Bogotá D.C. 17-05-16

Compareció ante el secretario de despacho Gomez Diaz Ronald Jefferson quien presenta la C.C. No 80201284 de Bogota y T.P. 159817 Carnet No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, _____

(Firma).

539

01769 17-MAY-'16 14:45

ESTATE FACTOR
CENTRO DE NEGOCIO S.A.S
BOGOTÁ D.C
NIT. 900.569.764 - 6

01768 17-MAY-'16 14:45

Señor.
JUEZ TRECE DE ~~PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE~~ Descongestión Civil Municipal DE BOGOTÁ
(Juzgado de Origen 28 Civil Municipal)
E. S. D.

JDO.13 DESCONGEST.CM.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 11001400302820020157400 (2002-1574)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JOSÉ VIRGILIO MORENO PULIDO

ALEXANDRA MENDEZ HUELGOS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Ibagué Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.106.771.338 expedida en la ciudad de Chaparral Tolima, obrando en mi propio nombre, manifiesto que mediante el presente escrito, otorgo **PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora **MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA,** mujer mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.309.332, expedida en la ciudad de Pivijai Magdalena, abogada de profesión, titular de la tarjeta profesional No. 159614 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación como cesionaria de la obligación objeto de la acción ejecutiva de la referencia, continué el trámite procesal correspondiente al proceso de la referencia.

La doctora **MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA**, queda facultada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial de forma expresa para, transigir, sustituir, conciliar, desistir, recibir, terminar, cobrar, presentar, los recurso de ley, hacer postura en diligencia de remate, y solicitar la adjudicación del inmueble perseguido en virtud del presente poder, y en general para todas las que le sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Le solicito al señor Juez, reconocerle personería para actuar a la doctora **MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez.

Quien concede;

Alexandra Méndez Huelgos
ALEXANDRA MENDEZ HUELGOS
C.C. No. 1.106.771.338 de Chaparral Tolima

Quien acepta;

MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA
C.C. No 57.309.332 de Pivijai Magdalena
T.P. No. 159614 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 7 Circulo de Ibague

PRESENTACION PERSONAL

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

ALEXANDRA MENDEZ HUELGOS

Identificado con C.C. Nº 1106771338 de CHAPARRAL

Hoy (29) de Abril de (2016) a las 10:44:43 a.m

Alexandra Méndez Huelgos
Firma del Declarante

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Noveno del Circulo de Barranquilla

Compareció: Maria Jose Perez Samarra

Quien se identifico con C.C. 57309332 - 7159614

Y declaro que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.

Barranquilla, 02 [illegible]

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN

NOTARIO

537
545

ESTATE FACTOR
CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S
BOGOTÁ D.C
NIT: [illegible]

Señor
JUEZ TRECE (13) DE ~~PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPME~~ DE BOGOTÁ Descongestión Civil Municipal
(Juzgado de Origen 28 Civil Municipal)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 11001400302820020157400 (2002-1574)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA- HOY- ALEXANDRA MÉNDEZ HUELGOS
DEMANDADO: JOSÉ VIRGILIO MORENO PULIDO

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

Con el presente, me permito solicitar se me reconozca personería en los términos ofrecidos en la sustitución de poder de representación judicial, ofrecido por la Dra. **MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA**, mujer, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.309.332 expedida en la ciudad de Pivijay, titular de la tarjeta profesional de Abogada No. 159.614 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez obraba en representación de la señora **ALEXANDRA MENDEZ HUELGOS**, dentro de la causa de la referencia.

Igualmente, me permito solicitarle, se sirva proferir la sentencia requerida y pendiente, dentro del proceso de la referencia, y la aceptación de las cesiones ofrecidas, a favor de CN Estate Factor y de este a la señora Alexandra Méndez Huelgos.

Recibiré notificación en la Carrera 13 No. 73-34 Oficina 701 Edificio Catania en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico cnestatefactor2016@gmail.com.

Adjunto escrito de sustitución en un (1) folio útil.

Del señor juez;

Atentamente;

RONALD JEFFERSSON GÓMEZ DÍAZ
C.C. 80.201.284 expedida en Bogotá D.C
T.P. 159817 del C.S. De la J.

538

ESTATE FACTOR

Señor Descongestión civil municipal
JUEZ 13 DE ~~PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE~~ DE BOGOTA
(Juzgado de Origen 28 Civil Municipal)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 11001400302820020157400 (2002-1574)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA- HOY- ALEXANDRA MENDEZ HUELGOS
DEMANDADO: JOSÉ VIRGILIO MORENO PULIDO

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA, mujer, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.309.332 expedida en la ciudad de Pivijay, titular de la tarjeta profesional de Abogada No. 159.614 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia, como apoderada de la parte ejecutante señora **ALEXANDRA MENDEZ HUELGOS**, cesionaria de la obligación ejecutada, me permito manifestarle que expresamente facultada para ello, **SUSTITUYO** el poder y las facultades que me fueran concedidas al doctor **RONALD JEFFERSSON GÓMEZ DÍAZ**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.201.284 expedida en Bogotá D.C, abogado de profesión, titular y portador de la Tarjeta Profesional N° 159.817 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del ejecutante dentro del proceso ejecutivo referido.

La sustitución conferida a favor del doctor **RONALD JEFFERSSON GÓMEZ DÍAZ**, se ofrece en los mismos términos, condiciones y facultades en las que me fue ofrecido el empoderamiento por la señora **ALEXANDRA MENDEZ HUELGOS**.

Le solicito al señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor **RONALD JEFFERSSON GÓMEZ DÍAZ** en los términos y para los fines de la presente sustitución.

Del señor juez;

Quien ofrece;

MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA
C.C. No. 57.309.332 de Pivijay

Acepto,

RONALD JEFFERSSON GÓMEZ DÍAZ
C.C. 80.201.284 expedida en Bogotá D.C
T.P. 159817 del C.S. De la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Noveno del Círculo de Barranquilla

Compareció María José Pérez Garnatta

Quien se identificó con C.C. 57309332

Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.

Barranquilla, 11 MAYO 2016

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
EL OTORGANTE MANIFIESTA SER EL TITULAR DE LA FIRMA / HUELLA / DOCUMENTO DE IDENTIDAD

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece de Descongestión Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

Bogotá D.C. 17-05-16

Compareció ante el secretario de despacho Gomez Diaz Ronald Jefferson quien presenta la

C.C. No 80201284 de Bogota

y T.P. 159817 Carnet No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, _____

El Secretario, _____

539
47

01769 17-MAY-'16 14:45

ESTATE FACTOR
CENTRO DE NEGOCIO S.A.S
BOGOTÁ D.C
NIT. 900.569.764 - 6

01768 17-MAY-'16 14:45

Señor.
JUEZ TRECE DE ~~PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE~~ Descongestión Civil Municipal **DE BOGOTÁ**
(Juzgado de Origen 28 Civil Municipal)
E. S. D.

JDO.13 DESCONGEST.CM.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 11001400302820020157400 (2002-1574)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JOSÉ VIRGILIO MORENO PULIDO

ALEXANDRA MENDEZ HUELGOS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Ibagué Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.106.771.338 expedida en la ciudad de Chaparral Tolima, obrando en mi propio nombre, manifiesto que mediante el presente escrito, otorgo **PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora **MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA,** mujer mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.309.332, expedida en la ciudad de Pivijai Magdalena, abogada de profesión, titular de la tarjeta profesional No. 159614 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación como cesionaria de la obligación objeto de la acción ejecutiva de la referencia, continué el trámite procesal correspondiente al proceso de la referencia.

La doctora **MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA**, queda facultada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial de forma expresa para, transigir, sustituir, conciliar, desistir, recibir, terminar, cobrar, presentar, los recurso de ley, hacer postura en diligencia de remate, y solicitar la adjudicación del inmueble perseguido en virtud del presente poder, y en general para todas las que le sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Le solicito al señor Juez, reconocerle personería para actuar a la doctora **MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez.

Quien concede;

Alexandra Méndez Huelgos
ALEXANDRA MENDEZ HUELGOS
C.C. No. 1.106.771.338 de Chaparral Tolima

Quien acepta;

MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA
C.C. No 57.309.332 de Pivijai Magdalena
T.P. No. 159614 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 7' Circulo de Ibague

PRESENTACION PERSONAL

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

ALEXANDRA MENDEZ HUELGOS

Identificado con C.C. Nº 1106771338 de CHAPARRAL

Hoy (29) de Abril de (2016) a las 10:44:43 a.m.

Alexandra Méndez Huelgos
Firma del Declarante

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Noveno del Circulo de Barranquilla

Compareció: Maria Jose Perez Samarra

Quien se identifico con C.C. 57309332-HT59614

Y declaro que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.

Barranquilla, 02 [illegible]

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN
NOTARIO

ESTATE FACTOR

CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S

540

Señor(a)

Descongestión Civil Municipal

TRECE (13) ~~PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE~~ DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FIDEICOMISO FC- CM INVERSIONES CONTRA JOSÉ VIRGILIO MORENO PULIDO.

RADICADO: 11001400302820020157400 (2002-1574)

Entre los suscritos a saber, de una parte **MARIA JOSE PEREZ GAMARRA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.309.332 de Pivijay – Magdalena, Representante Legal de **Centro de Negocios Estate Factor S.A.S.** Identificada con NIT 900.569.764 – 6,y que en adelante se denominará **EL CEDENTE,** de una parte, y de la otra, **ALEXANDRA MÉNDEZ HUELGOS,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.106.771.338** de Chaparral - Tolima, efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO,** manifestamos a usted lo siguiente:

PRIMERO. – Que **EL CEDENTE** por medio del presente memorial cede a favor de **EL CESIONARIO** las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de éste él(os) titulo(s) de crédito y la(s) garantía(s) involucrada(s) dentro del proceso de la referencia, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27 que modificó el numeral 9 del artículo 530 del Estatuto Tributario la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional

TERCERO.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO,** ni frente a terceros de la solvencia económica del(os) deudor(es) y/o demandado(s), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO: Como consecuencia de lo expresado, **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en un principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en su calidad de acreedor, con el fin de hacer efectivos gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garanticen el pago del crédito objeto de la cesión,

ESTATE FACTOR
CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S
BOGOTA D.C
NIT [illegible]

las cuales se encuentran comprendidas en la cesión de mandato legal, adicionalmente lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

QUINTO:- Que en las garantías contentivas de la obligación el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICION

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso y por ende como sucesor procesal del banco al tenor de lo establecido en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

MARIA JOSE PEREZ GAMARRA
C.C. 57.309.332 de Pivijay – Magdalena
Representante Legal Centro de Negocio Estate Factor S.A.S

EL CESIONARIO

Alexandra Méndez Huelgos
ALEXANDRA MÉNDEZ HUELGOS
C.C. 1.106.771.338 de Chaparral - Tolima

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

la Notaria Octava del circulo de Ibague certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ 13 PEQUEÑAS CAUSAS

Fué presentado personalmente por:

MENDEZ HUELGOS ALEXANDRA

Quien exhibió **C.C. 1106771338**

y T.P. C.S.J.

Quien declaró que la firma puesta en este documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

HOY 02/05/2016 rr4gbbrvv64f4tf4rg

www.notariaenlinea.com

I0VKNPXYG027UE06L

x Alexandra Méndez Huelgos

FIRMA DECLARANTE

SLM

ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 8a.
IBAGUE
Esperanza Rodriguez Acosta

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Notaria Novena del Circulo de Barranquilla

Como sucesor: Maria Jose Perez Gamarra

Quien se identifica con C.C. 57.309.332

Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.

Barranquilla, 0 [illegible] 2016

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
EL OTORGANTE [illegible]
TITULAR DE LA [illegible]
DOCUMENTO [illegible]

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NOTARIO

ESTATE FACTOR
CENTRO DE NEGOCIO S.A.S
BOGOTÁ D.C
NIT: 900.569.764 - 6

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

CEDENTE: **CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S**
NIT 900.569.764-6
Representante legal MARIA JOSE PEREZ GAMARRA
C.C. 57.309.332 de Pivijay – Magdalena

CESIONARIO: **ALEXANDRA MÉNDEZ HUELGOS**
CC. 1.106.771.338 de Chaparral - Tolima

JUZGADO: **TRECE (13) ~~PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE~~** Descongestión Civil Municipal **DE BOGOTÁ**
JUZGADO ORIGEN: VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: **11001400302820020157400 (2002-1574)**

DEMANDADO: **JOSÉ VIRGILIO MORENO PULIDO**
CC. 241.488

Entre los suscritos a saber, de una parte **MARIA JOSE PEREZ GAMARRA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.309.332 de Pivijay – Magdalena, Representante Legal de **Centro de Negocio Estate Factor S.A.S.** *Identificada con NIT 900.569.764-6, conforme al* Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el cual se anexa con este documento y quien en adelante se denominara **EL CEDENTE,** de una parte, y de la otra **ALEXANDRA MÉNDEZ HUELGOS,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué - Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.106.771.338** de Chaparral - Tolima, quien obra en nombre propio y quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominara **EL CESIONARIO,** hemos celebrado la presente cesión de derechos de crédito, cuyas declaraciones y cláusulas que lo rigen se expresan a continuación:

DECLARACIONES

PRIMERA.- **EL CEDENTE** declara que el proceso citado en la referencia y correspondiente al demandado también individualmente identificado, fue adquirido a través de contrato de compraventa de cartera a **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES.**

ESTATE FACTOR
CENTRO DE NEGOCIO S.A.S
BOGOTÁ D.C
NIT: 900.569.764 - 6

SEGUNDA.- **EL CESIONARIO** declara que con la suficiente antelación conoció, indagó, inspeccionó e investigó las características, condiciones y posibles riesgos del crédito(s) aquí cedido(s) y que conoce detalladamente el estado del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado actualmente ante **el TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** radicado bajo el número 11001400302820020157400 (2002-1574) en contra de **JOSÉ VIRGILIO MORENO PULIDO** y declara que ha revisado cuidadosamente el expediente en el correspondiente despacho judicial en donde se adelanta el proceso objeto de cesión y que con base en ello, realizado su propio análisis, presentó oferta o propuesta de compra la cual hace parte integral de este documento.

TERCERA.- **EL CESIONARIO** declaran a **EL CEDENTE** bajo la gravedad de juramento que la fuente de bienes y fondos en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto afirma que no ha prestado el nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a nombre de **EL CESIONARIO.** Igualmente declaran que conoce las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos y que le da total y cabal cumplimiento y por ende exonera de toda responsabilidad judicial o extrajudicial a **EL CEDENTE** y se compromete a indemnizar a **EL CEDENTE** por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dichas actuaciones.

CUARTA.- **EL CEDENTE** declara que no ha enajenado antes el derecho objeto de la cesión y que responde ante **EL CESIONARIO** únicamente por la existencia del proceso.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- **OBJETO:** Por el presente contrato **EL CEDENTE** vende en forma definitiva y en favor de **EL CESIONARIO** y éstos a su vez, compran a aquél, la totalidad de los derechos de crédito pendientes de pago y que en su condición de demandantes ostenta derivados de la(s) obligación(es) que forman parte del proceso referenciado en el encabezado de este escrito, cuyo titular es **JOSÉ VIRGILIO MORENO PULIDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **241.488** contra quien cursa proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado ante el **Juzgado Trece (13)** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, radicado bajo el **Número 2002-1574**. La presente venta comprende todo lo que de hecho y por derecho corresponde al crédito(s) u obligación(es) existente en el citado proceso, en las condiciones procesales en que se encuentra incluyendo las medidas cautelares que se encuentren practicadas y las que se lleguen a practicar.

SEGUNDA.- **ALCANCE DEL OBJETO:** La venta de la(s) obligación(es) objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** se subroguen en todos los derechos que como acreedor le correspondían a **EL CEDENTE,** en su condición de acreedor de aquellas, y conlleva el traspaso a **EL CESIONARIO** de todos los derechos, acciones privilegios y accesorios de la(s) obligación(es) que pudiera corresponderle a **EL CEDENTE.**

544

ESTATE FACTOR
CENTRO DE NEGOCIO S.A.S
BOGOTÁ D.C
NIT: 900.569.764 - 6

TERCERA.- PAGO. Señalan las partes como precio para formalizar la cesión del proceso relacionado en la cláusula primera de este contrato, la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 90.000.000)** a cargo de **EL CESIONARIO** y a favor de **EL CEDENTE.**

CUARTA.- RADICACION DE LOS DOCUMENTOS DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO: EL CESIONARIO se obliga para con **EL CEDENTE,** a suscribir con nota de presentación personal el memorial de Cesión de Derechos de Crédito, dirigido al Juez de conocimiento del respectivo proceso y se obliga a entregárselo.

QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: Las convenciones y cláusulas contenidas en el presente contrato dejan sin efecto cualquier acuerdo verbal o escrito convenidas con anterioridad. Por lo que el presente contrato refleja las condiciones y términos en que las partes contratantes desean obligarse. Toda modificación al presente contrato deberá constar por escrito y ser aprobada por las partes que lo suscriben. El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento y todas sus cláusulas rigen desde la suscripción del mismo, sin que sea necesario para su validez pronunciamiento judicial al respecto. Por medio del presente **EL CEDENTE** declara recibido a satisfacción de **EL CESIONARIO** la totalidad del precio pactado acorde a lo estipulado en la cláusula tercera.

QUINTA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan tener, para todos los efectos, las siguientes direcciones: **EL CEDENTE** en la CARRERA 13 N. 73 – 34 OFICINA 701 y teléfono 3000355 en la ciudad de Bogotá. Y **EL CESIONARIO** en la Torre 1 Apt: 907 Condominio Campestre la Hacienda Ibague.

El presente documento después de leído y aceptado por las partes se firman en dos ejemplares con destino a cada uno de los aquí firmantes a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de 2016.

EL CEDENTE

MARIA JOSE PEREZ GAMARRA
C.C. 57.309.332 de Pivijay- Magdalena
CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S
Representante Legal

EL CESIONARIO

Alexandra Méndez Huelgos

ALEXANDRA MÉNDEZ HUELGOS
C.C. 1.106.771.338 de Chaparral - Tolima

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 7 Circulo de Ibague
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Hoy (29) de Abril de (2016) a las 10:44:43 a.m.
Ante el suscrito notario comparecio:
ALEXANDRA MENDEZ HUELGOS
Identificado con C.C. Nº 1106771338 de CHAPARRAL

Y declaro que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma y la huella que alli aparece es suya.

Alexandra Méndez Huelgos
Firma del Declarante

REPUBLICA DE COLOMBIA IBAGUE - TOLIMA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Noveno del Circulo de Barranquilla
Compareció: María José Pérez Gamarra
Quien se identifico con C.C. 57.309.332-H1596
Y declaro que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.
Barranquilla, 02 MAYO 2016

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
EL OTORGANTE MANIFIESTA SER EL TITULAR DE LA FIRMA / HUELLA / DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO

545

Señor Descongestión Civil Municipal
JUEZ 13 ~~DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE~~ DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. (HOY FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES) CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO CC 241488

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 2002-1574

Entre los suscritos a saber, de una parte **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.262.251de Bogotá Representante Legal de la Sociedad CM INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT 900.364.217-8, sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C, quien obra como apoderada general de la FIDUCIARIA COLPATRIA, vocero del **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES** con **NIT 830.053.994-4**, constituido bajo las leyes de la República de Colombia y que en adelante se denominará **EL CEDENTE**, y de la otra,**CENTRO DE NEGOCIOS ESTATE FACTOR S.A.S** identificada con **Nit.900.569.764–6**, a través de su Representante legal **MARIA JOSE PEREZ GAMARRA** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con cedula de Ciudadanía Nº 57.309.332 de Pivijay Magdalena manifestamos a usted lo siguiente:

PRIMERO. - Que **EL CEDENTE** por medio del presente memorial CEDE a favor de **EL CESIONARIO** las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de éste él(os) titulo(s) de crédito y la(s) garantía(s) involucrada(s) dentro del proceso de la referencia, y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27 que modificó el numeral 9 del artículo 530 del Estatuto Tributario la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional

TERCERO.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica del(os) deudor(es) y/o demandado(s), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO:-Que en las garantías contentivas de la obligación los deudores aceptan expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición

PETICION

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso y por ende como sucesor procesal del banco al tenor de lo establecido en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

546

ANEXOS:

Anexo 1: Certificado de existencia y representación legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** expedido por la superintendencia Financiera de Colombia, por medio del cual se acredita la representación legal de **MARTHA HELENA CASAS SERRANO** quien otorga poder especial a **CM INVERSIONES S.A.S.** a través de su representante legal **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO**.

Anexo 2: Copia autentica de la Escritura Pública Nº 77 del 25 de Enero de 2016 de la Notaría 23 del Circulo de Bogotá, por medio del cual **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** como Vocera del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** otorga poder general a **CM INVERSIONES S.A.S.** a través de su representante legal **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO**, para suscribir en nombre del FIDEICOMISO los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias.

Anexo 3: Certificado de existencia y representación legal de **CM INVERSIONES S.A.S.** expedido por la cámara de comercio de Bogotá, por medio del cual se acredita la representación legal de **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO.**

Anexo 4: Certificado de existencia y representación legal de,**CENTRO DE NEGOCIOS ESTATE FACTOR S.A.S**, expedido por la cámara de comercio de Barranquilla, por medio del cual se acredita la representación legal del **MARIA JOSE PEREZ GAMARRA.**

Del señor Juez,

EL CEDENTE

SILVIA JULIANA COVELLI SOTO
C.C. 52.262.251 expedida en Bogotá
Apoderada General del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** Nit. 830.053.994-4

EL CESIONARIO

MARIA JOSE PEREZ GAMARRA
C.C 57.309.332 de Pivijay Magdalena
Representante legal de **CENTRO DE NEGOCIOS ESTATE FACTOR S.A.S** Nit.900.569.764-6

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Noveno del Circulo de Barranquilla

Compareció: María José Pérez Gamarra

Quien se identifica con C.C. 57309332

Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto

Barranquilla, 27 ABR 2016

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN
NOTARIO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Silvia Juliana Covelli Soto

identificado con C.C. 52262251 de Bta

y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha: 04 MAY 2016

Autorizo el anterior reconocimiento

EL NOTARIO 21 (E)

Huella Índice Derecho

JOSE ANGEL VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Mariela Ramos Torres

547

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO

CEDENTE: FIDEICOMISO FC - CM INVERSIONES
NIT 830.053.994-4

CESIONARIO: CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.
NIT 900.569.764-6

Representante legal: MARIA JOSE PEREZ GAMARRA
C.C.57.309.332dePivijai

CEDULA	TITULAR	TIPO PROCESO	JUZGADO	RADICADO
261936	ELISEO DE JESUS BELTRAN PENUELA	EJECUTIVO HIPOTECARIO	21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL DEBOGOTA	2007-00403
241488	JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2002-1574
8670969	JOSE LUCAS ESCOBAR FONTALVO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA ORIGEN 4 CIVIL CIRCUITO DE SANTA MARTA	2005-0278
20767380	BERENICE GUZMAN GARZON	EJECUTIVO HIPOTECARIO	30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ORIGEN 44CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2004-00571

Entre los suscritos a saber, de una parte **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.262.251 de Bogotá, Representante Legal de la Sociedad CM INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT 900.364.217-8, sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C, quien obra como apoderada general de la FIDUCIARIA COLPATRIA, vocero del **Fideicomiso FC CM Inversiones**, con **NIT 830.053.994-4,** constituido bajo las leyes de la República de Colombiamediante Escritura pública No. 77 del 25 de enero de 2016 de la Notaría 23 del Circulo de Bogotáy que en adelante se denominará EL CEDENTE, y de la otra, **CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S., Nit.900.569.764-6**, a través de su representante legal **MARIA JOSE PEREZ GAMARRA** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.309.332 dePivijai-Magdalena, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos celebrado la presente cesión de derechos de crédito, cuyas declaraciones y cláusulas que lo rigen se expresan a continuación:

DECLARACIONES

I. POR PARTE DEL CEDENTE:

PRIMERA.- EL CEDENTE declara que los procesos citados en la referencia y correspondiente a los demandados también individualmente identificados, fueron adquiridos a través de contrato de compraventa de cartera a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDA.-EL CEDENTE declara que, conforme a poder otorgado por la Fiduciaria Colpatria S.A, tiene la capacidad juridica y comercial para ceder derechos de crédito de las obligaciones que sean de la propiedad del Fideicomiso FC – CM Inversiones y se encuentren insolutas.

TERCERA.- EL CEDENTE declara que no ha enajenado antes el derecho objeto de la cesión y que responde ante **EL CESIONARIO** únicamente por la existencia de los procesos.

548

II. POR PARTE DEL CESIONARIO

PRIMERA.-**EL CESIONARIO** declara que con la suficiente antelación conoció, indagó, inspeccionó e investigó el actual estado jurídico, las caracteristicas, condiciones y posibles riesgos del(os) crédito(s) aquí cedido(s) y que conoce detalladamente el estado de los procesos que se relacionan a continuación,así como los recursos, excepciones, incidentes, nulidades, embargo de remanentes, medidas cautelares practicadas y pendientes de practicar, condenas en costas en firme o pendientes de decidir, tutelas que puedan o no hacerse parte dentro de los procesos en el cual sucede a **EL CEDENTE**, y declara que ha revisado cuidadosamente los expedientes en los correspondientes despachos judiciales en donde se adelantan los procesos objeto de cesión a saber:

CEDULA	TITULAR	TIPO PROCESO	JUZGADO	RADICADO
261936	ELISEO DE JESUS BELTRAN PENUELA	EJECUTIVO HIPOTECARIO	21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2007-00403
241488	JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2002-1574
8670969	JOSE LUCAS ESCOBAR FONTALVO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA ORIGEN 4 CIVIL CIRCUITO DE SANTA MARTA	2005-0278
20767380	BERENICE GUZMAN GARZON	EJECUTIVO HIPOTECARIO	30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2004-00571

SEGUNDA.-**EL CESIONARIO** declara que: conoció, indagó, inspeccionó e investigó el actual estado estructural del(os) inmueble(s), así como todos los pasivos, impuestos, servicios públicos y administración (en caso de que aplique), que afecten el(os) inmueble(s) gravado(s) con hipoteca y que con base en ello ha realizado su propio análisis y presentó oferta o propuesta de compra la cual hace parte integral de este documento. **EL CESIONARIO,** asume todos los pasivos existentes y los que puedan surgir, sin responsabilidad por parte de **EL CEDENTE,** motivo por el cual se acordó el precio de la presente venta.

TERCERA.-**EL CESIONARIO** declara que: tiene el suficiente conocimiento, experiencia en materia financiera, jurídica y de negocios y la capacidad plena para evaluar la conveniencia del negocio, responsabilidades y riesgos que asume con la celebración del presente contrato.

CUARTA. **EL CESIONARIO** declara que su decisión de celebrar el presente contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita de **EL CEDENTE** para la valoración de la conveniencia de la celebración del negocio.

QUINTA.-**EL CESIONARIO** declara a **EL CEDENTE** bajo la gravedad de juramento que la fuente de bienes y fondos en ningún caso involucra actividades ilicitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto afirma que no ha prestado el nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a nombre de **EL CESIONARIO**. Igualmente declara que conoce las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos y que le da total y cabal cumplimiento y por ende exonera de toda responsabilidad judicial o extrajudicial a **EL CEDENTE** y se compromete a indemnizar a **EL CEDENTE** por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dichas actuaciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA.–**OBJETO:** Por el presente contrato **EL CEDENTE** vende en forma definitiva y en favor de **EL CESIONARIO** y éste a su vez, compra a aquél, en los términos y condiciones que se detallan en el presente contrato, la totalidad de los derechos de crédito pendientes de pago y que en su condición de demandante ostenta derivados de la(s) obligación(es) que forman parte de los procesos referenciados en el encabezado de este escrito. La presente venta comprende todo lo que de hecho y por derecho corresponde al(os) crédito(s) u obligación(es) existente en los citados procesos, en las condiciones procesales en que se encuentran incluyendo las medidas cautelares que se encuentren practicadas y las que se lleguen a practicar.

549

SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO: La venta de la(s) obligación(es) objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** se subrogue en todos los derechos que como acreedor le correspondían a **EL CEDENTE**, en su condición de acreedor de aquellas, y conlleva el traspaso a **EL CESIONARIO** de todos los derechos, acciones privilegios y accesorios de la(s) obligación(es) que pudiera corresponderle a **EL CEDENTE**.

TERCERA.-PAGO. Señalan las partes como precio para formalizar la cesión de los procesos relacionados en la cláusula primera de este contrato, la suma **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($175.000.000,oo)**,a cargo de **EL CESIONARIO** y a favor de **EL CEDENTE**, que **EL CEDENTE** declara recibidos a satisfacción, más los honorarios del abogado.

CUARTA.-HONORARIOS DE ABOGADO EXTERNO: Como quiera que el(los) crédito(s) aquí cedido(s) se encuentra(n) judicializado(s), **EL CESIONARIO** se obliga a reconocer y pagar el 10% correspondiente a los honorarios causados directamente al abogado designado en cada proceso conforme se relaciona a continuación y a anexar al presente escrito paz y salvo por tal concepto emitido por el profesional correspondiente.

DEMANDADO	ABOGADO
ELISEO DE JESUS BELTRAN PEÑUELA	OMAR RICARDO SOTO DIAZ
JOSE LUCAS ESCOBAR FONTALVO	ESPERANZA CORVACHO AROCA
BERENICE GUZMAN GARZON	ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA

PARÁGRAFO: El monto o suma de dinero que pague **EL CESIONARIO** con ocasión de los honorarios de abogado, no hace parte del precio acordado en la cláusula tercera de este documento.

QUINTA.–RADICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO: EL CEDENTE se obliga para con **EL CESIONARIO**, a suscribir con nota de presentación personal el memorial de Cesión de Derechos de Crédito, dirigido al Juez de conocimiento de los respectivos procesos y se obliga a entregárselos a **EL CESIONARIO,** quien se obliga para con **EL CEDENTE** a radicar en los respectivos juzgados el memorial de cesión de cada uno de ellos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición y suscripción de dichos documentos y a enviar copia con el sello de radicado a **EL CEDENTE**.

SEXTA.-NOMBRAMIENTO DE APODERADO: A partir del momento en que **EL CEDENTE** entregue los documentos de cesión de crédito(s) a **EL CESIONARIO,** éste último procederá a nombrar su propio apoderado judicial y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. De igual manera serán por cuenta de **EL CESIONARIO** los riesgos que se presenten en la demora en el nombramiento de apoderado judicial que lo represente en cada proceso.

SEPTIMA.-RESPONSABILIDADES: EL CEDENTE no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de los deudores, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del(os) crédito(s) u obligación(es) cedida(s), ni por la calidad y eficacia de las garantías cedidas en virtud del presente contrato, ni por las eventualidades, cualquiera que sea su naturaleza, las cuales son asumidas de manera libre y sin reserva alguna por **EL CESIONARIO**. Por su parte, **EL CESIONARIO** asume sin reserva alguna, como propios, a partir de la fecha, las actuaciones surtidas, los avances, decisiones y todas las demás circunstancias que afecten directa o indirectamente el estado procesal del litigio, incluso garantías y/o medidas cautelares, donde actualmente se está(n) cobrando el(los) crédito(s) aquí cedido(s).
PARÁGRAFO: Se entiende que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado de los procesos judiciales que cursan ante los juzgado ya anotados, frente a lo cual **EL CESIONARIO** asume los procesos en el estado judicial en que se encuentran, con las medidas cautelares practicadas dentro de los mismos, en caso de existir, asumiendo todas y cada una de las contingencias resultado del decurso inicial de los procesos judiciales mencionados. **EL CESIONARIO** acepta se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** la cesión de los créditos, asumiendo cualquier tipo de contingencia pasada, presente o futura generada dentro de los procesos y asume todas las decisiones judiciales futuras con sus correspondientes consecuencias y en caso de decisiones desfavorables renuncia a tomar cualquier acción al respecto contra **EL CEDENTE**.

OCTAVA.-RENUNCIA A RECLAMACIONES: En consideración a las declaraciones realizadas por **EL CESIONARIO,** y que hacen parte integral de este contrato, renuncia desde ya a realizar cualquier tipo de reclamación, extrajudicial o judicial, ante **EL CEDENTE**, sus apoderados o gestores, tendientes a responsabilizar las pasadas, presentes y futuras actuaciones relacionadas con la tradición de las garantías existentes, medidas cautelares practicadas y acciones judiciales que afecten los procesos judiciales donde cursa(n) la(s) obligación(es) cedida(s).
PARÁGRAFO: En el evento en que se evidencien pagos, abonos o ajustes por realizar, **EL CEDENTE** procederá a realizar las gestiones tendientes a aplicar lo pertinente, sin que ello implique ajustes de precio, sanciones, multas o similares.

12
550

NOVENA.-GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS Y LEY APLICABLE: Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genera esta cesión, y cualquier otro costo bajo cualquier denominación atribuible al cumplimiento del presente contrato. Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los costos y la responsabilidad que genere la continuación del trámite de los Procesos Ejecutivos Hipotecarios. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas en costas o en perjuicios que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora. El presente acuerdo se encuentra exento del impuesto de timbre según el Decreto 223 de 1995, artículo 27 que modificó el numeral 9 del artículo 530 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.

DECIMA.-PERFECCIONAMIENTO: Las convenciones y cláusulas contenidas en el presente contrato dejan sin efecto cualquier acuerdo verbal o escrito convenidas con anterioridad. Por lo que el presente contrato refleja las condiciones y términos en que las partes contratantes desean obligarse. Toda modificación al presente contrato deberá constar por escrito y ser aprobada por las partes que lo suscriben. El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento y todas sus cláusulas rigen desde la suscripción del mismo, sin que sea necesario para su validez pronunciamiento judicial al respecto. Por medio del presente **EL CEDENTE** declara recibido a satisfacción de **EL CESIONARIO** la totalidad del precio pactado acorde a lo estipulado en la cláusula tercera.

DECIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan tener para todos los efectos, las siguientes direcciones: **EL CEDENTE** en la Calle 100 No. 7-33 Oficina 1417 Edificio Capital Tower y teléfono 6466764 en la ciudad de Bogotá y el **CESIONARIO** en la Carrera 54 No 64-245 oficina 7C, Edificio Camacol en Barranquilla, teléfonos 3683603-3692385en laciudad de Barranquilla.

El presente documento después de leído y aceptado por las partes se firma en dos ejemplares con destinó a cada uno de los aquí firmantes a los veintiséis(26) días del mes de abril de 2016.

EL CEDENTE

SILVIA JULIANA COVELLI SOTO
C.C. 52.262.251 expedida en Bogotá
Apoderada General **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** NIT 830.053.994-4

EL CESIONARIO

MARIA JOSE PEREZ GAMARRA
C.C.57.309.332 dePivijai-Magdalena
Representante legal de **CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.**Nit.900.569.764 - 6

Maria Jose Perez
Gamaria
57.309.332

Silvia Juliana Covelli Soto
52 262 251 Bta

9 MAY 2016

Marieta Ramos Torres

551

Certificado Generado con el Pin No: 5359075831476398

Generado en 04 de mayo de 2016 a las 11:19:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por cuatro(4) personas mas, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias especificas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la sociedad, distintos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma

552

Certificado Generado con el Pin No: 5359075831476398

Generado el 04 de mayo de 2016 a las 11:19:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaria 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 04/02/2015	CC - 79758124	Gerente General
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 11/09/2015	CC - 39788683	Suplente del Gerente General
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal
Calixto Daniel Anaya Arias Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 79961037	Representante Legal

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Aa026922793

NUMERO: 77 SETENTA Y SIETE.

FECHA: VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) ------

NOTARIA VEINTITRÉS (23) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.---

PODER GENERAL

DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC - CM INVERSIONES NIT. 830.053.994-4

A: CM INVERSIONES S.A.S. NIT 900.364.217-8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciséis (2016), ante mi ESTHER BONIVENTO JOHNSON Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá,

Compareció con minuta enviada vía mail: MARTHA HELENA CASAS SERRANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA, S.A.,** sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad fiduciaria que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CM INVERSIONES (en adelante el FIDEICOMISO),** constituido mediante el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago y Contratos Accesorios, celebrado mediante documento privado suscrito el día veinticinco (25) de Noviembre de dos mil trece (2013), entre FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en condición de Fiduciario y la sociedad CM INVERSIONES en condición de Fideicomitente, por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la señora **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.262.251 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C, para que en su condición de representante legal de la sociedad **CM INVERSIONES**

ESTHER BONIVENTO JOHNSON NOTARIA VEINTITRÉS

S.A.S., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. identificada con NIT 900.364.217-8 (en adelante el APODERADO), para que adelante todos los tramites, procedimientos y formalidades necesarios, ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y/o privadas, autoridades judiciales y/o administrativas colombianas, en cualquier instancia y lleve a cabo el procesamiento, control, tramites y actividades necesarios para la recuperación de la CARTERA (definida en FIDEICOMISO) y que es de propiedad del Patrimonio Autónomo FC-CM INVERSIONES.----------

En atención a todo lo anterior, el APODERADO queda facultado para: ----------

1. Recibir las bases de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, contratos de mutuo, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos, incluyendo la firma de las actas de entrega de la CARTERA, en nombre del FIDEICOMISO, quedando entendida la autorización para hacer todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. ----------

2. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre los créditos y/u obligaciones que conforman la CARTERA tanto a deudores, entidades privados, autoridades competentes y abogados externos.----------

3. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores de la CARTERA la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrarles de riesgos, todo de conformidad con lo establecido en el articulo 12 de la ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes. ----------

4. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren al FIDEICOMISO el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido adjudicados y/o recibidos, respecto de los créditos que conforman la CARTERA.----------

5. Suscribir las escrituras públicas y/o documentos que levanten los gravámenes hipotecarios o prendarios que hayan sido constituidos como garantías de los créditos que conforman la CARTERA.----------

6. Asistir, en nombre del FIDEICOMISO a las audiencias de conciliación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESPACIO EN BLANCO

que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar.

7. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de vocero del FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido este y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la CARTERA o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionados con la CARTERA.

8. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, sea como cedente o cesionario, los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales y de Garantías prendarias e hipotecarias.

9. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como endosante o endosatario, los títulos valores que incorporen la CARTERA, así como firmar las escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la CARTERA.

10. Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre del FIDEICOMISO, los documentos de cesión de derechos de crédito litigiosos que le confieren ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA.

11. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento suspensión terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición e títulos valores y litigiosos ordinarios.

12. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridades competentes, las denuncias por perdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten merito ejecutivo y que soporten la CARTERA e iniciar los trámites correspondientes necesarios para la obtención de los mismos.

COPIA AUTENTICADA
ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRES (23)
01/07/2015 10324VUWAAVACSa

ESPACIO EN BLANCO

13. Comercializar, negociar y suscribir contratos de compraventa de derechos de crédito y/o litigiosos de los créditos y/u obligaciones correspondientes a la CARTERA.----------

14. El APODERADO quedara facultado para vender los inmuebles y muebles que por vía de remate, dación en pago o cualquier otra forma de transferencia de dominio hayan sido adjudicados y/o recibidos respecto de los créditos que conforman la CARTERA. ----------

15. Suscribir escrituras públicas y/o documentos privados de venta y/o transferencia de los inmuebles y muebles que por vía de remate, dación en pago o cualquier otra forma de transferencia de dominio hayan sido adjudicados y/o recibidos respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

16. Desarrollar y ejecutar todas las estrategias que propendan por la comercialización y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean o lleguen a ser propiedad del FIDEICOMISO con ocasión de la CARTERA.----------

17. Retirar de los despachos judiciales en los que cursen procesos en que sea parte el FIDEICOMISO, los oficios mediante los cuales se comuniquen el decreto o levantamiento de cualquier gravamen o medida cautelar, así como los demás oficios de cualquier naturales que se libren en tales procesos, despachos comisorios, títulos, así como hacer desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del FIDEICOMISO correspondientes a la CARTERA, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.----------

18. Ratificar, contratar y nombrar, apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA, insolutos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la CARTERA. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESPACIO EN BLANCO

FIDEICOMISO, así mismo para que se represente judicial y extrajudicialmente al FIDEICOMISO en todo tipo de proceso judicial, trámite extrajudicial y actuación administrativa, en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman la CARTERA.----------

19. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de prestación de servicios con los abogados que se encuentran nombrados como apoderados para el cobro de la cartera.----------

20. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales en que sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforma la CARTERA.----------

21. Recibir y atender las notificaciones y citaciones remitidas por cualquier despacho judicial, siendo entendido que tales notificaciones y citaciones, así como la comparecencia a la diligencia o audiencia de que se trate, serán válidamente atendidas por el APODERADO o por los apoderados sustitutos o designados por este, en nombre del FIDEICOMISO.----------

22. Otorgar poderes especiales con fines judiciales y otros fines, en nombre del FIDEICOMISO, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en este documento.----------

23. Presentar solicitudes, reclamos y requerimientos y peticiones antes las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la CARTERA.----------

24. Revocar o sustituir en nombre del FIDEICOMISO los poderes que sean otorgados a sus delegados y/o apoderados, así como para reasumir tales poderes.----------

25. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la CARTERA, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la CARTERA, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar acciones de tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRÉS (23)
01/07/2015 1037SSVUWEAVACA

ESPACIO EN BLANCO

las acciones constitucionales, penales, administrativas y demás a que haya lugar para la defensa de la CARTERA. ----------

26. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan al APODERADO, como administrador integral de la CARTERA, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones privilegios, Garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos. ----------

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de CM INVERSIONES S.A.S. igualmente pueden ser delegadas por el representante legal de CM INVERSIONES S.A.S. de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados para que estos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se facultad al APODERADO en este documento. ----------

El presente poder tiene vigencia de un (1) año a partir del otorgamiento del presente instrumento público. ----------

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; igualmente declara(n) que todas las estipulaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970). ----------

ADVERTENCIA: La Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la notaria; para subsanarlos será necesario el otorgamiento

ESPACIO EN BLANCO

de nueva escritura, en los términos del artículo 35 del Decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos íntegramente por el(los) compareciente(s).---------

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa026922793, Aa026922794, Aa026922795, Aa026922796.

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.---

Los Representantes Legales que intervienen el este acto suscribieron el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Artículo 12 – Decreto 2148 de 1983.-.

DERECHOS NOTARIALES: (Res. 641 de enero 23 de 2015 de La Superintendencia de Notariado y Registro)..$ 49.000

IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984).................................$ 19.552

RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011........................$ 4.850

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011..$ 4.850

AUTENTICACIÓN COPIA AUTENTICADA ... 12 ABR 2016 ... NOTARIA

MARTHA HELENA CASAS SERRANO
C.C. No. 39789683
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S. A. Vocera del Patrimonio Autónomo
FC-CM INVERSIONES

GERENCIA JURÍDICA

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRÉS (23)
01/07/2015 1037ACASJUVZWVA

ESPACIO EN BLANCO

22

560

Esther Bonivento Johnson

ESTHER BONIVENTO JOHNSON

NOTARIA 23

NOTARIA 23 BOGOTA

Esther Bonivento Johnson

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
COPIA NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C. CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO
PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA
AUTENTICADA TENIDA A LA VISTA
12 ABR 2016

87-16/ Martha

ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8216696372939012

Generado el 24 de junio de 2015 a las 15:17:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaria 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 04/02/2015	CC - 79758124	Gerente General
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 23/02/2012	CC - 39788683	Representante Legal
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AUTENTICACIÓN COPIA AUTENTICADA
12 ABR 2016

NOTARIA 23 BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTHER BONIVENTO JOHNSON
25 ENE. 2016
ESTA COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRÉS (23)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca144667935

ESPACIO EN BLANCO

562 24

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8216696372939012

Generado el 24 de junio de 2015 a las 15:17:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

17

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaria 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferirseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General, su suplente y por cuatro(4) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo por la Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a determinados asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la sociedad, distintos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma

NOTARIA 23 BOGOTA D.C. ESTHER BONIVER SOSA MINHACIENDA Y CREDITO PUBLICO COLOMBIA
25 ENE. 2015
ESTA COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ESPACIO EN BLANCO

56325

Es fiel y : TERCERA copia de la escritura publica numero 77 de la fecha: 25-01-2016 la cual se expide en 6 hojas con destino a: EL INTERESADO

Dada en BOGOTA, D.C., a la fecha: 25-01-2016

Papel de Seguridad Exento del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75 de 1986).

ES[illegible] JOHNSON

NOTA[illegible]TRES

DE BOGOTA D.C.

12 ABR 2016

República de Colombia

ESPACIO EN BLANCO

564

República de Colombia

CERTIFICADO No. 209

El suscrito Notario Veintitrés (23) Encargado del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número setenta y siete (77) de fecha veinticinco (25) de Enero de dos mil diez y seis (2016) de esta Notaria. Compareció: **MARTHA HELLENA CASAS SERRANO,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía número **39.788.683** expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.,** sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, sociedad fiduciaria que a su vez actúa única y exclusivamente como como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CM INVERSIONES (en adelante FIDEICOMISO),** confirió poder general, amplio y suficiente a la Sociedad **CM INVERSIONES S.A.S Nit 900.364.217.-8** representada por la Señora **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía número **52.262.251** expedida en Bogotá, Representante legal de la Sociedad .- -

Que en el original del mismo **NO** aparece nota de revocación, sustitución etc., por lo cual se presume **VIGENTE.** -

Certificado expedido hoy 22 de Febrero de dos mil diez y seis (2016), con destino al interesado.- -

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERRREZ
NOTARIO VEINTITRES (23) ENCARGADO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 23 BOGOTA D.C. ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA

Ca151757465

ESPACIO EN BLANCO

565

COLPATRIA
FIDUCIARIA
del grupo Scotiabank

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA

Que entre la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida según consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia e identificada con número de Nit. 800.144.467-6 (en calidad de FIDUCIARIO), y CM INVERSIONES S.A.S sociedad inscrita en la cámara de comercio de Bogotá e identificada con número de Nit. 900.364.217-8 (en calidad de FIDEICOMITENTE), se celebró un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y Contratos Accesorios, mediante documento privado suscrito el veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil trece (2013), por medio del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES, y que de acuerdo a su objeto contractual adquirió a título de compra venta CARTERA hipotecaria al Banco Davivienda.

En virtud a lo anterior, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actúa como vocera del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, el cual en desarrollo de su objeto contractual, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en la calidad ya referida, otorgó por medio de su representante legal poder especial a CM INVERSIONES S.A.S. para suscribir en nombre del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias y para delegar el mandato; A su vez el apoderado de CM INVERSIONES S.A.S. dentro de las facultades descritas, delegó estas funciones a SISTEMCOBRO S.A. mediante poder especial suscrito entre las partes el día 10 de diciembre de 2013.

El FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES es un Patrimonio Autónomo el cual quedó legalmente conformado mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil, como una individualidad jurídica propia, de creación legal expresa, pero que no cuenta con una personería ni identidad jurídica, por lo cual no se registra su existencia en la Cámara de Comercio respectiva.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con el artículo 102 del estatuto tributario, numeral 5, y artículo 29 del decreto 433 del 99, la DIAN asignó un único NIT, diferente al de la Sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., para identificar todos los Patrimonios Autónomos por esta administrados, por tanto el FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES se identifica con el NIT. 830.053.994-4.

La presente certificación se expide a los diez (10) días del mes de Febrero de 2014.

FIDUCIARIA COLPATRIA GERENCIA JURIDICA

REPRESENTANTE LEGAL
Fiduciaria Colpatria S.A.

COPIA AUTENTICADA
14 ABR 2015
NOTARIO(A) ENCARGADO(A)

AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL
25 SEP 2015
NOTARIO(A) ENCARGADO(A)

PUBLICA DE COLOMBIA
JOSE ANGEL VELASQUEZ
NOTARIO 21 ENCARGADO

PUBLICA DE COLOMBIA
CARMINA CASTILLO PRIETO
NOTARIA 21 ENCARGADA

Fiduciaria Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá D.C.

Conmutador 745 6300
Nit.: 800.144.467-6

ESPACIO EN BLANCO

566 20
574

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 16 del Círculo de Bogotá, José Ricardo Torres Ramaguera

quien exhibió la C.C. # 79243345

Expedida en Bta y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTA, D.C. 26 FEB 2014

FIRMA

HUELLA

IRDIC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL POLITO PINEROS
NOTARIO 16 DEL CIRCULO DE BOGOTA

AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL
NOTARIO(A) VEINTIUNO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.
25 SEP 2015
NOTARIO(A) ENCARGADO(A)

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
NOTARIO(A) VEINTIUNO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICADA TENIDA A LA VISTA.
14 ABR 2016
NOTARIO(A) ENCARGADO(A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA CASTILLO PRIETO
NOTARIA 21 ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE ANGEL VELASQUEZ
NOTARIO 21 ENCARGADO

ESPACIO INTERIOR

567 575

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32Za36GW6ZX

4 DE MAYO DE 2016 HORA: 09:23:07

R049607747 PAGINA: 1

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

* *

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C M INVERSIONES S A S

N.I.T. : 900364217-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02001016 DEL 18 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 19 # 118-95 OFICINA 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : scovelli@cminversiones.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 100 NO. 7 - 33 OFICINA 1417 EDIFICIO CAPITAL TOWER

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : scovelli@cminversiones.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392348

Valdez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

568

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32Za36GW6ZX

4 DE MAYO DE 2016 HORA: 09:23:07

RC49607747 PAGINA: 2

* *

DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA C M INVERSIONES S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
04	2012/10/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/10/30	01677236
7	2013/12/28	ASAMBLEA DE ACCIÓNIST	2014/01/31	01802722

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE MAYO DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: COMPRA Y VENTA DE DERECHOS DE CRÉDITO, E INMUEBLES EN REMATE, EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTO CON SU OBJETO PRINCIPAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ GRAVAR, DAR EN GARANTÍA, LIMITAR, ENAJENAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, VARIAR LA DESTINACIÓN DE LOS INMUEBLES, FRACCIONARLOS, CONSTRUIRLOS Y MEJORARLOS EN TODAS SUS FORMAS, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, COMODATO O USUFRUCTO, O A CUALQUIER OTRO TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTO Y CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, NEGOCIAR ACCIONES, CRÉDITOS Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL POR CUENTA. EN GENERAL, DESARROLLAR, IMPULSAR O INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

569 31

* *

VALOR : $1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, (DE ACUERDO A LO CREADO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) QUE CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ÓRGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392348 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

COVELLI SOTO SILVIA JULIANA C.C. 000000052262251

QUE POR ACTA NO. 09 DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01862427 DEL LIBRO IX, FUE.(RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

MANTILLA COVELLI MARIA JULIANA C.C. 000001020799588

570 32

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32Za36GW6ZX

4 DE MAYO DE 2016 HORA: 09:23:07

R049607747 PAGINA: 4

* *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (DE ACUERDO A LO CREADO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 08 DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01875290 DEL LIBRO IX, FUE.(RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BRIJALDO VALDERRAMA JACQUELINE	C.C. 000000052317041

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

571 32
525

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32Za36GW6ZX

4 DE MAYO DE 2016 HORA: 09:23:07

R049607747 PAGINA: 5

* *

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

573

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE RUES
FECHA DE EXPEDICION: 12 de Abril de 2014 Hr:09:35:45 Pag. 1
CODIGO DE VERIFICACIÓN: MF0538BFF
RECIBO DE CAJA: 03-00000000

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED SE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DILIGENCIANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA UNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.----------
NIT: 900.568.764-6.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que según Acta del 29 de octubre de 2012 correspondiente a Barranquilla de la sociedad: CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S. inscrito(as) en esta Camara de Comercio, el 24 de Noviembre de 2012 bajo el No. 248,346 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
denominada CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Inscr.	Reg	aaaa/mm/dd
6	2014/05/28	Asamblea de Accionistas de Ba	270,333		2014/[illegible]

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o edicto(s) documento(s) citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.----------
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.568.764-6.
MATRICULA MERCANTIL: 568,225.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

********** C O N T I N U A **********

574 30

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.----------
NIT: 900.569.764-6.

CR 54 No 64 - 245 OF 7C en Barranquilla.
Email Comercial: majose1218@hotmail.com
Telefono: 3683603.
Direccion Judicial:
CR 54 No 64 - 245 OF 7C en Barranquilla.
Email Notificacion Judicial: majose1218@hotmail.com
Telefono: 3683603.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 10,000,000=.
DIEZ MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.----------

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: Compra y Venta de derechos de Creditos, Hipotecas, Permuta E Inmuebles en Remates, En afinidad y desarrollo del mismo la sociedad podrá ejecutar todos los actos o Contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan Relacion directa con el Objeto del mencionado, Tales como Formar parte de otras sociedades Anónimas o de responsabilidad limitada con empresas nacionales o Extranjeras.
Exportación e Importación de toda clase de bienes y servicios que tengan relacion directa o indirecta con su objeto principal. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podra Gravar, Dar en garantía, Limitar, Enajenar el Dominio de toda clase de bienes Muebles o Inmuebles Corporales o Incorporables, Variar la Destinacion de los Inmuebles, Fraccionarlos, Construirlos y Mejorarlos en todas sus Formas, Darlos o Tomarlos en arrendamiento comodato o Usufructo, o a cualquier otro titulo no traslaticio de Dominio, dar o Recibir Dinero en Mutuo y celebrar las operaciones Financieras y Comerciales que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios, Negociar acciones, Creditos y Titulos Valores en General por cuenta propia o de terceros. Asesorar, Representar Agencias, Sucursales, Empresas del País del orden Nacional, Extranjeras y personas

********** C O N T I N U A **********

572

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32Za36GW6ZX

4 DE MAYO DE 2016 HORA: 09:23:07

R049607747 PAGINA: 6

* *

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

573 [illegible]

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE RUES
FECHA DE EXPEDICION: 12 de Abril de 2018 Hr:09:35:45 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MP05[illegible]
RECIBO DE CAJA: 03-00000000

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA UNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.----------
NIT 900.569.764-6.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que según Acta del 29 de Octubre de 2012 correspondiente a Barranquilla de la sociedad: CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S. inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 14 de Noviembre de 2012 bajo el No. 248,246 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
denominada CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
6	2014/05/28	Asamblea de Accionistas en Ba	[illegible]	2014/[illegible]

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.----------
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.569.764-6.
MATRICULA MERCANTIL: 558,[illegible].

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

********** C O N T I N U A **********

594 30

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTO.
RAZON SOCIAL: CENTRO DE NEGOCIO ESTATE PATTOR S.A.S.----------
NIT: 900.560.744-6.

CR 54 No 64 - 245 OF 7C en Barranquilla.
Email: Comercial: majose1218@hotmail.com
Telefono: 3683603.
Direccion Judicial:
CR 54 No 64 - 245 OF 7C en Barranquilla.
Email: Notificacion Judicial: majose1218@hotmail.com
Telefono: 3683603.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 10,000,000=.
DIEZ MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que CENTRO DE NEGOCIO ESTATE PATTOR S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el articulo 2º numeral 1º de la Ley 1429 de 2010 y el articulo 1º del Decreto 545 de 2011.----------

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: Compra y Venta de derechos de Creditos, Hipotecas, Permuta E Inmuebles en Remates, En afinidad y desarrollo del mismo la sociedad podrá ejecutar todos los actos o Contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan Relacion directa con el Objeto del mencionado, Tales como Formar parte de otras sociedades Anónimas o de responsabilidad limitada con empresas nacionales o Extranjeras. Exportación e Importación de toda clase de cienes y servicios que tengan relacion directa e indirecta con su objeto principal. En ejercicio de su objeto social, la sociedad podra Gravar, Dar en garantia, Limitar, Enajenar el Dominio de toda clase de Bienes Muebles e Inmuebles Corporales o Incorporables, Variar la Destinacion de los Inmuebles, Fraccionarlos, Construirlos y Mejorarlos en todas sus Formas, Darlos o Tomarlos en arrendamiento comodato o Usufructo, o a cualquier otro titulo no trasladicio de Dominio, dar o Recibir Dinero en Mutuo y celebrar las operaciones Financieras y Comerciales que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios, Negociar acciones, Créditos y Titulos Valores en General por cuenta propia o de terceros. Asesorar, Representar Agencias, Sucursales, Empresas del País de orden Nacional, Extranjeras y personas

********** C O N T I N U A **********

575 37

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.----------
NIT: 900.569.764-6.

naturales en lo concerniente a todo lo pertinente de su parte Legal, derecho Aduanero, Civil, Penal, Empresarial, Penal, Familiar, Tributario contable. Podrá realizar Actividades en sus diferentes manifestaciones y los negocios, relacionados directa o conexos con las actividades en finca raíz y en especial, Arrendar, vender, bienes ya sean Propios o de terceros cuya administración le haya sido conferido. Actuar como acreedores, A valuadores, comisionistas y en las negociaciones de arriendo y compra venta de bienes Raíces. Podrá construir, Urbanizar, Parcelar, Mejorar, Arrendar, vender, negociar, hipotecar, o enajenar. Promover y realizar ventas en planos y terminados de edificios, Casas para Vivienda familiar o de interés Social, Oficinas; financiadas con recursos Propios o por medio de financiaciones de terceros y/o Entidades Financieras o fondos de carácter público o privado.
Podrá promover la construcción, Ventas, Negociación o enajenación de centros comerciales o industriales, arrendamiento o explotación bajo otra modalidad adecuada de estas casas, apartamentos o locales comerciales. Podrá administrar edificios de propiedad horizontal o conjuntos cerrados de viviendas y la prestación de los servicios de propiedad Horizontal o conjuntos cerrados de viviendas y la prestación de los servicios de administración y conservación de tales inmuebles. Podrá hacer compra, venta de Mercancías, productos y materiales para la industria y la construcción elaborar, hacer, celebrar ejecutar contratos de Obras civiles y de construcción que tome a su cargo directamente y/o por intermedio de contratistas celebrar operaciones de crédito con cualquier corporación de ahorro y Vivienda de acuerdo con las modalidades de Financiación que tengan estas entidades. Conceder créditos bajo cualquier modalidad comercial y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. Gestionar cobranzas de carteras a través de cobros jurídicos necesarios, Judicial, Administrativo, coactivo o que la ley disponga para lo cual podrá otorgar poder a abogados, aceptar, protestar, endosar, asegurar títulos, valores, letras y cualquier otra clase de títulos Valores y/o de créditos. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos y/o que se relacionen con esta actividad y con el objeto social. La sociedad no podrá ser garante en obligaciones de los administradores, socios ni de terceras personas, ni codeudores, ni coarrendatarios en contratos de los Administradores, socios ni de terceras personas, salvo que lo autorice expresamente la Junta directiva, siempre y cuando tenga relación directa con la actividad principal de la sociedad.
En General, desarrollar, Impulsar o Incrementar Cualquier otra Actividad Lícita de Comercio que tienda al Mejor Logro de su Objeto Social.----------

C E R T I F I C A

********** C O N T I N U A **********

575

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.----------
NIT: 900.169.764-6.

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado $**********40,000,000	**********200	**********200,000
Suscrito **********40,000,000	**********200	**********200,000
Pagado $**********40,000,000	**********200	**********200,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente. El suplente del gerente la reemplazará en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente tendrá las mismas atribuciones que la gerente cuando entre a reemplazarla. El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.----------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 02 de Mayo de 2013 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la sociedad: CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Mayo de 2013 bajo el No. 254,805 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente:	
Perez Gamarra Maria Jose	CC.**********1209352

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 02 de Mayo de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 01 de Noviembre de 2013 bajo el No. 261,802 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente suplente	

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.----------
NIT: 900.569.264-6.

Almanza Caballero Rodrigo CC.----------8452178

C E R T I F I C A

Que en esta Camara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su ultima Renovación fue el: 30 de Marzo de 2016.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matricula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) dias hacilles despues de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR EL CONCEPTO EL COMERCIANTE:
CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.----------
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

578

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, D. C.
(Acuerdo PSAA16-10512 de 2016. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014189013

E D I C T O

La suscrita Secretaria del Juzgado Trece Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. 2002-1574 DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA SA** DEMANDADO: **JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO** (Proceso proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal), se dictó sentencia el día CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

En cumplimento a lo dispuesto por el art. 323 del C: de P. Civil, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, hoy ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) siendo las ocho (8:00) de la mañana.

DIANA MARITZA ÁNGEL MENDOZA

SECRETARIA

HOY TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) se desfija el presente edicto siendo las 5:00 P.M.

DIANA MARITZA ÁNGEL MENDOZA

SECRETARIA

EJE18JUL

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. hoy FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES (CESIONARIO) CONTRA VIRGILIO MORENO PULIDO
RADICADO: 2002-01574
JUZGADO DE CONOCIMIENTO: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.007.406 Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 93.265 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES**, comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de APELACION en contra de la sentencia proferida el 7 de junio de 2016 notificada por estado del 8 de junio de 2016 de la siguiente manera:

Se trata de la providencia mediante la cual el juzgado 13 Civil municipal de descongestión de Bogotá, niega las pretensiones de la demanda formuladas con base en el pagare presentado para el cobro, ordenando "la cancelación de las medidas cautelares.

Decisión que no comparto por las siguientes razones jurídicas:

1. El título base de la ejecución en el caso particular, es de aquellos que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 488 del C. de P. C., amén de los especiales señalados en el artículo 621 y 709 de la ley comercial, por lo cual se presume su autenticidad (art. 252 del C. P. C.) que habilita al acreedor para exigir al juez su cobro ejecutivo a voces del artículo 793 del C. de Co. Además, el auto de mandamiento de pago había sido notificado al extremo ejecutado el cual cobró firmeza dentro del proceso.

A pesar de que la obligación respaldada mediante título valor (pagare), inicialmente se haya convenido en unidades de UPAC, siendo posteriormente reemplazada con la unidad de medida UVR, ello no implica que la obligación original haya perdido identidad o se extinguió, pues la obligación aparece incorporada en un título valor que goza entre otros atributos de literalidad y autonomía. Sobre este aspecto la misma Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

"4.4. Adicionalmente, en este caso independientemente de cualquier otra consideración, lo cierto es que existe una obligación dineraria para cuyo monto fue utilizada la UPAC como unidad de medida, y posteriormente por decisión del legislador, desaparecida ésta, su lugar fue ocupado por la UVR. Ello no tiene sin embargo la consecuencia de extinguir la obligación original, pues se conservan íntegramente los elementos esenciales que la estructuran a saber: un crédito, un débito y un vínculo jurídico entre ellos, que impone al segundo una prestación debida al primero, como ya se señaló.

Esa obligación por lo demás, aparece incorporada en un título valor, expresada en él literalmente, título que goza de autonomía y que puede ser objeto de circulación, sin que por haberse expresado inicialmente la suma debida en UPACS pierda su identidad y objeto.

Entonces, si el mandamiento de pago estuvo sustentado en documentos de tal raigambre, NO PODIA EL FUNCIONARIO DE PRIMERA INSTANCIA ARRIBAR A LA CONCLUSION DE SU UNILATERAL CARENCIA DE FUERZA COMPULSIVA POR NO ACREDITARSE EL TRAMITE DE REESTRUCTURACION DEL CRÉDITO, SIN DESMEDRO DEL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA, pues desconoce situaciones procesales consolidadas con suficiente soporte material y jurídico, aún bajo el pretexto de la aplicación de una sentencia de unificación" (Mayusculas y negrillas fuera de texto).

2. Para el caso en concreto no opera la jurisprudencia en el sentido de que se deba aportar la reestructuración de las obligaciones ejecutadas por las siguientes razones de derecho:

580

A. Al no acreditarse la reestructuración de los créditos, estos **NO** carecen de fuerza compulsiva para ejercer el cobro ejecutivo a fin de obtener la cancelación de la obligación.

La norma cuestionada sobre la cual fue decretada la nulidad es el artículo 42 de la Ley 546 de 1999 sobre este aspecto, el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali-Sala Civil, en reiterados pronunciamientos donde se recogen criterios de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha definido las reglas y sub-reglas para establecer la procedencia de la terminación de los procesos ejecutivos por falta de reestructuración.

De acuerdo con lo anterior, la reestructuración de que trata la sentencia SU 813 DE 2007 en desarrollo de lo establecido en el artículo 42 de la ley 546 de 1999, procede en los siguientes casos:

1. Para los procesos ejecutivos hipotecarios instaurados antes de la entrada en vigencia de la ley de vivienda, es decir, antes del 31 de diciembre de 1999, y que hubieren sido terminados por virtud del parágrafo 3 del artículo 42 de la Ley 546 de 1999.
2. Cuando un nuevo proceso ejecutivo hubiere sido iniciado por segunda vez sin importar que fueran presentados antes o después de la expedición de la sentencia SU-813 de 2007.
3. Para aquellos procesos ejecutivos hipotecarios iniciados antes del 31 de diciembre de 1999 y que aún no se hayan terminado.

Cabe aclarar que los fundamentos para terminar el proceso por falta de reestructuración, no aplica al caso en concreto, por la potísima razón de que los presupuestos no se cumplen como pasaremos a ver, toda vez que la sentencia de unificación **SU 787 DE 2012** de la Corte establece además unas sub-reglas para la aplicación de la reestructuración, al igual de manera clara, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Civil- en un fallo reciente que fue discutido y aprobado en reunión de Sala de Decisión Civil, según acta No. 003 del 22 de enero de 2015, Magistrado Ponente Doctor Hernando Rodríguez Mesa- Proceso Ejecutivo propuesto por el BANCO AV VILLAS SA. Contra Noymen Alfonso Lozano Gutierrez.- Radicación 2005-0245 hizo las siguientes precisiones sobre el tema de la reestructuración:

PARAMETROS DE APLICACIÓN DE LA SENTENCIA SU 813 DE 2007

Como se sabe en materia de reestructuración del crédito la sentencia de unificación del crédito SU-813 de 4 de octubre de 2007 constituye un hito. En esta se sentaron las siguientes subreglas para la aplicación a los créditos de vivienda:

1.- Limitó el universo de todos los procesos ejecutivos en curso, iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, y que se refieran a créditos de vivienda, luego si no había en curso o este era posterior a aquella fecha, debía entenderse que dicha sentencia de unificación no era aplicable.

2.-Limitó sus efectos a partir de la fecha de adopción, eso es, el 4 de octubre de 2007, así no era (sic) de aplicación retroactiva.

3.-Estableció que terminado el proceso el Juez ordenaba la reestructuración de la obligación, todo esto ha de entenderse para el universo de los casos allí contemplados;

4.-Dispusó que se reestructurara la obligación vigente al 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000, y sin el computo de los intereses que pudieres haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999; y

5.-Que no será exigible la obligación financiera hasta tanto no termine el proceso de reestructuración.

Así, la reestructuración, según se expresó en aquella sentencia, es un requisito necesario para completar el título ejecutivo, especialmente en lo relativo a la exigibilidad de la obligación, para los casos allí previstos.

Tales subreglas fueron acogidas por este Tribunal, de paso fueron reafirmadas por la **Corte Constitucional**en decisiones posteriores, como la adoptada en la sentencia T-1240 de 2008, y entre otros, los fallos de tutela de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 10 de marzo de 2008, 16 de marzo de 2012, 10 de noviembre de 2008.

Para refuerzo de lo anterior, mírese como en relación a esta temática, la Sala de Casación Civil en sentencia del 18 de diciembre de 2009, expediente 11001-02-03, reiterada en sentencia del 27 de junio de 2012, expreso; "para la sala es claro que el Tribunal accionado al decretar la referida nulidad desbordó el marco de las normas que gobiernan la materia y los pronunciamientos emitidos por la jurisprudencia constitucional que las ha desarrollado, en la medida que al haberse presentado la demanda ejecutiva en el año 2012 como lo informan las pruebas allegadas a la presente actuación, la aplicación del artículo 42 de la Ley 546 de 1999 y las directrices señaladas en la sentencia de unificación SU-813 de 2007, no tienen cabida en el presente asunto, pues ello solamente cobija a los procesos iniciados antes del 31 de diciembre de 1999."

En conclusión, estas subreglas eran producto de una interpretación consolidada y sobre la que existía una línea de jurisprudencia constitucional sobre ese particular.

LOS NUEVOS PARAMETROS JURISPRUDENCIALES DE EXIGENCIA DE LA REESTRUCTURACION

Apoyada la Sala de Casación Civil en sus sentencias **del 28 de marzo y el 22 de junio de 2012, en sentencia calendada el 10 de septiembre de 2012 esa corporación** empezó a dar un giro argumentativo, a la postre un cambio de postura, atinente a los supuestos que deba concurrir para que se aplicase la reestructuración a los créditos hipotecarios de vivienda. El caso que tenía ante sus ojos la alta Corporación consistía en una demanda ejecutiva respecto de la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago el 14 de noviembre de 2006, sin haberse allegado la reestructuración del crédito sobre un título que había sido ejecutado antes y terminado el 26 de octubre de 2005 en virtud del artículo 42 de la Ley 546 de 1999.

Aunque en su base fáctica aquel caso tenía como un hecho basilar el que se trataba de un crédito cuyo cobro conllevo a un proceso iniciado antes de 1999, allí se empezó por abandonar aquel criterio – subregla 2 – de que la reestructuración solo era a partir del 4 de octubre de 2007, al decirse que " La exigencia de la reestructuración de los créditos se encuentra establecida en el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, por lo que el desarrollo jurisprudencial lo que hizo fue clarificar y unificar criterios sobre una exigencia legal que le es aplicable al crédito que se pretendía ejecutar".

Adoptando una especie de posición que podría calificarse de intermedia sobre la temática, como allí se dijo, haciendo una reconstrucción – en sentencia **SU 787 de 2012, la Corte Constitucional** partiendo de la premisa consistente en que la ley ni la jurisprudencia definieron una serie de elementos, tales como (i) los términos de la reestructuración en caso de falta de acuerdo, o (ii) El plazo y el procedimiento para que las partes busquen un acuerdo, a falta del cual proceden los términos legales y jurisprudenciales, introdujo **tres importantes excepciones** en cuanto a la obligatoriedad de la reestructuración de los créditos para vivienda en los términos de la precitada SU 813.

PRIMERA

La primera de ellas se refiere a la existencia de otro proceso ejecutivo, y el consecuente embargo de remanentes;

SEGUNDA

Cuando el deudor carece de la capacidad económica para asumir la obligación en las nuevas condiciones;

TERCERA

Consiste en que el valor del bien no sea suficiente garantía del crédito.

De manera que puede concluirse que para esa corporación no puede exigirse sin más la **reestructuración del crédito,** sino que es necesario detenerse en las particularidades de cada caso.

Es del caso destacar que en la sentencia en comento de la Corte, en lo que respecta a a la verificación de la segunda excepción, impuso al Juez de ejecución la tarea de verificar la capacidad de pago del demandado. Esto está claro, pero no lo esta es en cuanto a quien debe aportar la prueba de ese hecho; y cómo se procede en procesos

582

proferido sentencia de primera instancia; o si en estos dos últimos escenarios puede actuar de manera oficiosa el juez, y si el deudor no está en la capacidad económica de asumir el pago de la obligación en las nuevas condiciones, el proceso debe continuar hasta su culminación toda vez que resulta contrario al propósito que se persigue con la reestructuración.

De todo lo hasta aquí dicho, y la conjugación de la sentencia SU-813, se puede extractar las siguientes nuevas subreglas, para la procedencia de la reestructuración:

1- Que la reestructuración es obligatoria para aquellos créditos en mora, y que dieron lugar a un proceso ejecutivo iniciado antes del 31 de diciembre de 1999, salvo si existe otro proceso ejecutivo, y el consecuente embargo de remanentes, o si el deudor carece de capacidad financiera para asumir la obligación en nuevas condiciones; o si el valor del bien no sea suficiente garantía del crédito;

2- Que en los nuevos procesos ejecutivos basados en un crédito que ya había dado lugar con anterioridad a un proceso ejecutivo que se inició con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 y termino por ministerio de la ley 546 de 1999, debe ser reestructurado, salvo si existe otro proceso ejecutivo, y el consecuente embargo de remanentes, o si el deudor carece de capacidad económica para asumir la obligación en las nuevas condiciones; o si el valor del bien no sea suficiente garantía del crédito.

3- El derecho a la reestructuración procede desde la Ley 546 de 1999, y no desde el 4 de octubre de 2007;

4- Que se reestructurara el saldo de la obligación vigente al 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 y sin el computo de los intereses que pudieren haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999; y

5- Que no será exigible la obligación financiera hasta tanto no se termine el proceso de reestructuración.

APLICACIÓN DE LOS NUEVOS PARAMETROS JURISPRUDENCIALES PARA EL CASO EN CONCRETO

En lo referente a la segunda excepción, hace referencia a la capacidad económica del deudor para asumir la obligación en las nuevas condiciones; no es necesario acudir a elucubraciones especiales para deducir que pasar por el Banco Davivienda en varias oportunidades le tendió la mano al deudor para dejar sus obligaciones al día refinanciándolo y reestructurándolo, éste no posee la capacidad económica para que sea sujeto a otras reestructuraciones.

La tercera condición para que los créditos no sean objeto de reestructuración consiste en que el valor del bien no sea suficientes garantía del crédito.

En lo referente al caso, cabe aclarar que el valor de la liquidación aprobada con corte al día de hoy 18 de julio de 2016 de conformidad con el mandamiento de pago librado del proceso hipotecario asciende a CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($110.632.714). El valor del avalúo para el año 2016 asciende a $113.410.000.

Con lo cual queda establecido que el valor del bien inmueble no es suficiente para el pago de las obligaciones ejecutadas.

En conclusión, el fundamento jurídico sobre el cual está apoyada la decisión del a-quo (artículo 42 parágrafo 3 de la Ley 546 de 1999), no procede en el presente caso.

De conformidad con lo anterior, solicito sea REVOCADA la providencia recurrida para en su lugar ordenar continuar con el curso normal del proceso ejecutivo hipotecario.

Del Señor Juez,

GLORIA MARCELA OROZCO CABRERA
C. C. No. 52.007.406 DE BOGOTA
T. P. No. 93.265 DEL C. S. DE LA J.

22/07/2016
Interponen recurso de
apelación.

583

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICPAL DE DESCOGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

08 7 2016 **Radicación: 2002-1574**

En atención al recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el juzgado dispone:

1. Admitir el recurso de apelación en el efecto **suspensivo** contra la sentencia proferida el 29 de junio 2016[1] dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo ordenado en los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso.

2. Remitir la actuación a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

3. Previo a dar curso a las cesiones de crédito que militan entre folios 548-549 y 553-554 de este cuaderno, las partes involucradas en dichos negocios jurídicos, deberán aportar al plenario los certificados de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas envueltas en dichos contratos, los cuales al momento de ser presentados ante esta sede judicial, no deberán superar los treinta días de expedición por la autoridad competente.

Notifíquese y cúmplase,

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICPAL DE DESCOGESTIÓN DE BOGOTA D. C.
SECRETARIA

Bogotá D.C.,

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 25 *de la fecha.*

Al 8/2016
Diana Maritza Angel Mendoza
Secretaria

[1] *Cfr.* fls 542 a 544, cdno 1.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10ª Nº 14-33- Piso 13º TELÉFONO 2824679

592
594

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2017

OFICIO No.- 1768

Señores
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65 P. 11 Ed. CAMACOL
Ciudad

REFERENCIA:
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO <2ª INSTANCIA>
No. 2002-1571-01
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

Comunícole que este Despacho judicial, mediante sentencia en audiencia de 04 de mayo de 2017, proferida en el proceso de la referencia, ordenó, entre otras decisiones, devolverle el presente expediente.

Por lo demás, remito la totalidad de las actuaciones en siete (07) Cuadernos de 312, su continuación de 313 a 591, 22, 08, 16, 04, 69 (actuación de este Juzgado de 2ª Instancia) folios útiles, junto con tres (3) cuadernos de copias, para lo de su cargo.

Sírvase proceder de conformidad.-

El Secretario

NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

01/06/2017
Superior ocura
Sentencia de 1ª instancia.

585
593

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C.

(Acuerdos PSAA16-10506 de 2016 y PSAA16-10512 de 2016
Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Junio seis (06) de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: **Ejecutivo Hipotecario.**
Radicación: **2002-1574**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en sentencia de segundo grado adiada 4 de mayo de 2017 –visible a folios 55 al 69 del C. Apelación Sentencia-.

Así las cosas, Secretaría liquide las costas del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 12/06/2017
Por anotación en Estado No 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Diana Maritza Ángel Mendoza.**

586
594

Juzgado 13 de Descongestion Civil Municipal de Bogota (Acuerdo PSAA16-10512 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura) Código de identificaciòn No. 110014189013

INFORME SECRETARIAL: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y en concordancia con el articulo 366 del Codigo General del Proceso, me permito efectuar a continuacion la **Liquidacion de Costas:**

2003-01574

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1a instancia/ apelación	$ 250.000,00
PAGO DE NOTIFICACIONES	$ 19.000,00
GASTOS DE PERITO	
GASTOS SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
GASTOS CURADOR	
PÓLIZA JUDICIAL C2 Folio 4	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	$ 21.500,00
DEPOSITOS BBVA	
OTROS	
TOTAL	**$ 290.500,00**

DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA
SECRETARIA

04/08/2017

Aprobar liquidación

de costas.

587
595

ESTATE FACTOR
CENTRO DE NEGOCIO S.A.S
BOGOTÁ D.C
NIT. 900.569.764 - 6

JDO.13 DESCONGEST.CM.
40066 30-AUG-'17 10:45

Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Juzgado de Origen 28 Civil Municipal)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 11001400302820020157400 (2002-1574)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA- HOY- NUBIA LILIANA JIMENEZ RAMIREZ
DEMANDADO: JOSÉ VIRGILIO MORENO PULIDO

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

RONALD JEFFERSSON GÓMEZ DÍAZ, varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.201.284 expedida en la ciudad de Bogotá, titular y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 159.817 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia, como apoderada de la parte ejecutante señora **NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ**, cesionaria de la obligación ejecutada, me permito manifestarle que expresamente facultada para ello, **SUSTITUYO** el poder y las facultades que me fueran concedidas al doctor **CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.577.281 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado de profesión, titular y portador de la Tarjeta Profesional N° 162.573 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del ejecutante dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

La sustitución conferida a favor del doctor **CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ**, se ofrece en los mismos términos, condiciones y facultades en las que me fue ofrecido el empoderamiento por la señora **NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ**.

Le solicito al señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor **CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ** en los términos y para los fines de la presente sustitución.

Del señor juez;

Quien ofrece;

RONALD JEFFERSSON GÓMEZ DÍAZ
C.C. 80.201.284 expedida en Bogotá D.C
T.P. 159817 del C.S. De la J.

Acepto,

CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 79.577.281 de Bogotá
T.P. No. 162.573 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece de Descongestión Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACION PERSONAL
Bogotá D.C. 30 AGOSTO 2017
Compareció ante [illegible] de despacho Carlos Alberto Estevez quien presenta la 79577281 de Bogotá 162573 Carnet No.
[illegible] que antecede(n) fue puesta de puño y [illegible] acostumbra en todos sus actos públicos y [illegible]

Oficina Principal
Cra. 54 # 64-245 Oficina 7c
Tel.: 3683603 - 3692385
cnestatefactor@gmail.com
www.estatefactorcn.com
Barranquilla - Colombia

Sucursal Santa Marta
Calle 51 # 1C-54
Oficina 408
Edificio Pevesca
Tel.: 4212970 - 4208996
Santa Marta - Colombia

Sucursal Bogotá D.C
Cra. 13 # 73-34 Oficina 701
Edificio Catania
Tel.: 3000355 - 3000571
cnestatefactor1979@gmail.com
Bogotá D.C - Colombia

NOTARIA 21

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C.
Certifica que este escrito fue presentado personalmente por

RONALD JEFFERSSON GOMEZ DIAZ identificado(a) con C.C. N° 80201284 de BOGOTA D.C y Tarjeta Profesional 159817 C S J y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Hoy miércoles, 23 de agosto de 2017 a las 08:07:33 a.m.
Autorizo el anterior reconocimiento

ISAIAS GUZMÁN ORTIZ
NOTARIO 21 (E)

f8acddb393d88fd29873e453ec122f8d

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ
NOTARIO 21 ENCARGADO

RESOLUCIÓN
7843

27 JUL 2017

588
596

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C.

(Acuerdos PSAA16-10506 de 2016 y PSAA16-10512 de 2016
Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Agosto treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: **Ejecutivo Hipotecario.**
Radicación: **2002-1574**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado –visible a folio 594 del C. 1-, toda vez que, primero, no se objetó por las partes; y, segundo, la misma se encuentra ajustada a derecho.

Previamente a dar curso al memorial que precede, allegado por el abogado **Ronald Jeffersson Gómez Díaz,** alléguese la cesión realizada por el **Centro de Negocios Estate Factor S.A.S.,** a favor de **Alexandra Méndez Huelgos,** con el fin de completar la cadena de cesiones obrante a folios 553 al 585 del cuaderno principal; folios 2 al 5 del C. de Apelación Sentencia; 7 al 48 *ibídem* y 50 al 52 *ibídem*.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 19/09/2017
Por anotación en Estado No 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Diana Maritza Ángel Mendoza.**

587

SEÑOR

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

(2) JUZ.13 DESCONGEST.CM.

10428 26-SEP-'17 16:52

REF: PROCESO No 2002.1574 EJECUTIVO HIPPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA VS JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

ASUNTO

PETICION ESPECIAL POR OMISIONES DE LA DEMANDA.

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, actuando en este proceso, en representación del señor JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO, cuyo poder se encuentra legalmente constituido a foliaturas del expediente, a usted señor Juez, con el debido respeto por medio del presente escrito, le comunico y pido lo siguiente en derecho:

1.- Que la parte actora, nunca presento, la reestructuración del crédito, como lo preceptúa la ley para lo que fue creada 546 del 1999, sustentada también por la sentencia No 955 del 2000 con salvamento de voto del Honorable Magistrado y ponente de la misma JOSE GREGORIO HERNANDEZ.

Aclarando que la citada sentencia, predica muy claro que los procesos que hubiesen sido pactados en UPC, al año 2000, se debían reeliquidar y por ende reestructurar, acción que aquí en este proceso Señor Juez, brillo por su ausencia, de parte del actor y del Juzgado de origen.

Como quiera Señor Juez, que el proceso, se encuentra en su etapa de liquidación, pido muy respetuosamente abstenerse de continuar con el

595
590

mencionado proceso ya que próximamente estaré presentando ante su despacho la liquidación del crédito y que ella arroja un saldo a favor de mi poderdante.

CORDIALMENTE

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO

C.C.No 35.317.472

T.P.No 69334 del C.S de J.

591-599

ESTATE FACTOR
CENTRO DE NEGOCIO S.A.S
BOGOTA D.C
NIT. 900.569.764 - 6

(4) h

JDO.13 DESCONGEST.CM.

18955 2-NOV-'17 9:46

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONOCIMIENTO
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA- HOY- NUBIA JIMENEZ
DEMANDADO: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
RADICADO: 2002-1574

ASUNTO: ENTREGA DE CESION

En mi calidad de abogado aun no reconocido por su señoría y cuyo poder esta en el expediente, me permito y acorde a su auto del 30 de agosto del 2017, hacer entrega del contrato de cesión suscrito entre ESTATE FACTOR a ALEXANDRA MENDEZ HUELGOS, para que se adecue la cadena de cesiones y sigua el debido proceso.

De otra parte solicito a su señoría me sea reconocida personería.

Del señor juez;

CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ
T.P. 162.573 C.S.J.

600
592

ESTATE FACTOR
CENTRO DE NEGOCIO S.A.S
BOGOTÁ D.C
NIT. 900.569.764 - 6

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

CEDENTE: **CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S**
NIT 900.569.764-6
Representante legal MARIA JOSE PEREZ GAMARRA
C.C. 57.309.332 de Pivijay – Magdalena

CESIONARIO: **ALEXANDRA MÉNDEZ HUELGOS**
CC. 1.106.771.338 de Chaparral - Tolima

JUZGADO: TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
JUZGADO ORIGEN: VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: **11001400302820020157400 (2002-1574)**

DEMANDADO: **JOSÉ VIRGILIO MORENO PULIDO**
CC. 241.488

Entre los suscritos a saber, de una parte **MARIA JOSE PEREZ GAMARRA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.309.332 de Pivijay – Magdalena, Representante Legal de **Centro de Negocio Estate Factor S.A.S.** *Identificada con NIT 900.569.764-6, conforme al* Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el cual se anexa con este documento y quien en adelante se denominara **EL CEDENTE,** de una parte, y de la otra **ALEXANDRA MÉNDEZ HUELGOS,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué - Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.106.771.338** de Chaparral - Tolima, quien obra en nombre propio y quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominara **EL CESIONARIO,** hemos celebrado la presente cesión de derechos de crédito, cuyas declaraciones y cláusulas que lo rigen se expresan a continuación:

DECLARACIONES

PRIMERA.- **EL CEDENTE** declara que el proceso citado en la referencia y correspondiente al demandado también individualmente identificado, fue adquirido a través de contrato de compraventa de cartera a **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES.**

SEGUNDA.- **EL CESIONARIO** declara que con la suficiente antelación conoció, indagó, inspeccionó e investigó las características, condiciones y posibles riesgos del crédito(s) aquí cedido(s) y que conoce detalladamente el estado del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado actualmente ante **el TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** radicado bajo el número 11001400302820020157400 (2002-1574) en contra de **JOSÉ VIRGILIO MORENO PULIDO** y declara que ha revisado cuidadosamente el expediente en el correspondiente despacho judicial en donde se adelanta el proceso objeto de cesión y que con base en ello, realizado su propio análisis, presentó oferta o propuesta de compra la cual hace parte integral de este documento.

TERCERA.- **EL CESIONARIO** declaran a **EL CEDENTE** bajo la gravedad de juramento que la fuente de bienes y fondos en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto afirma que no ha prestado el nombre para que terceras personas *con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a nombre de* **EL CESIONARIO.** Igualmente declaran que conoce las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos y que le da total y cabal cumplimiento y por ende exonera de toda responsabilidad judicial o extrajudicial a **EL CEDENTE** y se compromete a indemnizar a **EL CEDENTE** por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dichas actuaciones.

CUARTA.- **EL CEDENTE** declara que no ha enajenado antes el derecho objeto de la cesión y que responde ante **EL CESIONARIO** únicamente por la existencia del proceso.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- **OBJETO:** Por el presente contrato **EL CEDENTE** vende en forma definitiva y en favor de **EL CESIONARIO** y éstos a su vez, compran a aquél, la totalidad de los derechos de crédito pendientes de pago y que en su condición de demandantes ostenta derivados de la(s) obligación(es) que forman parte del proceso referenciado en el encabezado de este escrito, cuyo titular es **JOSÉ VIRGILIO MORENO PULIDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **241.488** contra quien cursa proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado ante el **Juzgado Trece (13)** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, radicado bajo el **Número 2002-1574**. La presente venta comprende todo lo que de hecho y por derecho corresponde al crédito(s) u obligación(es) existente en el citado proceso, en las condiciones procesales en que se encuentra incluyendo las medidas cautelares que se encuentren practicadas y las que se lleguen a practicar.

SEGUNDA.- **ALCANCE DEL OBJETO:** La venta de la(s) obligación(es) objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** se subroguen en todos los derechos que como acreedor le correspondían a **EL CEDENTE,** en su condición de acreedor de aquellas, y conlleva el traspaso a **EL CESIONARIO** de todos los derechos, acciones privilegios y accesorios de la(s) obligación(es) que pudiera corresponderle a **EL CEDENTE.**

602
594

ESTATE FACTOR
CENTRO DE NEGOCIO S.A.S
BOGOTÁ D.C
NIT. 900.569.764 - 6

TERCERA.- PAGO. Señalan las partes como precio para formalizar la cesión del proceso relacionado en la cláusula primera de este contrato, la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 90.000.000)** a cargo de **EL CESIONARIO** y a favor de **EL CEDENTE.**

CUARTA.- RADICACION DE LOS DOCUMENTOS DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO: EL CESIONARIO se obliga para con **EL CEDENTE,** a suscribir con nota de presentación personal el memorial de Cesión de Derechos de Crédito, dirigido al Juez de conocimiento del respectivo proceso y se obliga a entregárselo.

QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: Las convenciones y cláusulas contenidas en el presente contrato dejan sin efecto cualquier acuerdo verbal o escrito convenidas con anterioridad. Por lo que el presente contrato refleja las condiciones y términos en que las partes contratantes desean obligarse. Toda modificación al presente contrato deberá constar por escrito y ser aprobada por las partes que lo suscriben. El *presente contrato se perfecciona con la firma de este documento y todas sus cláusulas* rigen desde la suscripción del mismo, sin que sea necesario para su validez pronunciamiento judicial al respecto. Por medio del presente **EL CEDENTE** declara recibido a satisfacción de **EL CESIONARIO** la totalidad del precio pactado acorde a lo estipulado en la cláusula tercera.

QUINTA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan tener, para todos los efectos, las siguientes direcciones: **EL CEDENTE** en la CARRERA 13 N. 73 – 34 OFICINA 701 y teléfono 3000355 en la ciudad de Bogotá. Y **EL CESIONARIO** en la Torre 1 Apt: 907 Condominio Campestre la Hacienda Ibague.

El presente documento después de leído y aceptado por las partes se firman en dos ejemplares con destino a cada uno de los aquí firmantes a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de 2016.

EL CEDENTE

MARIA JOSE PEREZ GAMARRA
C.C. 57.309.332 de Pivijay- Magdalena
CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S
Representante Legal

EL CESIONARIO

Alexandra Méndez Huelgos

ALEXANDRA MÉNDEZ HUELGOS
C.C. 1.106.771.338 de Chaparral - Tolima

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 7 Circulo de Ibague
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Hoy (29) de Abril de (2016) a las 10:44:43 a.m.
Ante el suscrito notario comparecio:
ALEXANDRA MENDEZ HUELGOS
Identificado con C.C. Nº 1106771338 de CHAPARRAL

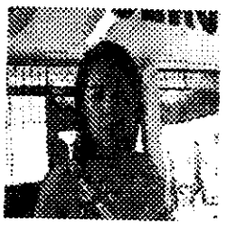

Y declaro que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma y la huella que alli aparece es suya

Alexandra Méndez Huelgos
Firma del Declarante

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Noveno del Circulo de Barranquilla
Comparecio: María José Perez Gamarra
Quien se identifica con C.C. 57.309.332-H159614
Y declaro que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.
Barranquilla, 02 MAYO 2016

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta de Descongestión Civil
Municipal de Bogotá D.C.

CONTRAPARTIDA [illegible]

Documento Solicitud [illegible] 3/11/2017
[illegible] • RESOLVER SOLICITUD • RE CONOCER PERSONERIA
Secretario (a) [illegible]
[illegible]

595

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C.

(Acuerdos PSAA16-10506 de 2016 y PSAA16-10512 de 2016
Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: **Ejecutivo Hipotecario.**
Radicación: **2002-1574**

Téngase en cuenta y obre en autos para los fines procesales pertinentes a que haya lugar, la cadena de cesiones que obrante a folios 553 a 585 del Cuaderno Principal; folios 2 a 5 del Cuaderno de Apelación Sentencia; 7 al 48 *ibídem*; 50 al 52 *ibídem* y 599 a 602 del Cuaderno Principal; por lo tanto, reconózcase como última cesionaria a la señora **Nubia Lilian Jiménez Ramírez,** ahora demandante dentro del presente proceso, quien ratificó al abogado **Ronald Jeffersson Gómez Díaz,** para que actúe en el proceso como su apoderado judicial.

No obstante, evidenciamos que a folio 595 el abogado **Ronald Jeffersson Gómez Díaz,** sustituye el poder al abogado **Carlos Alberto Estévez Ordóñez,** por lo que el Despacho procede a reconocerle personería para que actúe como apoderado sustituto de la demandante **Nubia Lilian Jiménez Ramírez** (cesionaria).

De otra parte, se niega por improcedente la petición elevada por la apoderada de la parte demandada a folios 597 y 598, con mayor razón si dentro del proceso ya se pronunció sentencia de segundo grado, la cual se encuentra en firme.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

=

Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 23 / 11 / 2017

Por anotación en Estado No. 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Diana Maritza Ángel Mendoza.**

ESTATE FACTOR
CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S
BOGOTA D.C.

(3)r

596

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONOCIMIENTO
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA- HOY- NUBIA JIMENEZ
DEMANDADO: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
RADICADO: 2002-1574

ASUNTO: ENTREGA LIQUIDACION DE CREDITO

En mi calidad de apoderado de la parte actora (Nuevo cesionario) me permito y acorde al Art. 446 del C.G.P. aportar la liquidación del crédito.

Adjunto tabla de la misma.

Del señor juez;

CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ
T.P. 162.573 C.S.J.

509

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE VIRGILIO MORENO
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2002 - 1574

CAPITAL ACELERADO
INTERESES MORA (12,75%)

CONCEPTO	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL ACELERADO EN UVRS	VALOR UVR AL 15/02/2018	VALOR EN PESOS	TASA PACTADA	LIQUIDACION EN PESOS
Cap. Acelerado	5-dic-02	15-feb-18	5552	141.376,9137	253,5564	$ 35.847.021,28	12,75%	$ 69.521.614,86
TOTAL				**141.376,9137**		**$ 35.847.021,28**		**$ 69.521.614,86**

Capital Acelerado	$ 35.847.021,28
intereses Mora al 15 de Febrero 2018	$ 69.521.614,86
Total Obligacion Capital Acelerado	**$ 105.368.636,14**

CUOTAS EN MORA
INTERESES MORA (19,65%)

CONCEPTO	DESDE	HASTA	DIAS	VALOR CUOTA EN UVRS	VALOR UVR AL 15/02/2018	VALOR EN PESOS	TASA MORA	LIQUIDACION EN PESOS
Cuota Julio 2001	12-jul-01	15-feb-18	6063	1.924,9513	253,5564	$ 246.611,64	12,75%	$ 522.298,12
Cuota Agosto 2001	22-ago-01	15-feb-18	6022	1.924,9513	253,5564	$ 246.611,64	12,75%	$ 518.766,17
Cuota Sept. 2001	22-sep-01	15-feb-18	5991	1.924,9513	253,5564	$ 246.611,64	12,75%	$ 516.095,67
Cuota Octubre 2001	22-oct-01	15-feb-18	5961	1.924,9513	253,5564	$ 246.611,64	12,75%	$ 513.511,31
Cuota Nov. 2001	22-nov-01	15-feb-18	5930	1.924,9513	253,5564	$ 246.611,64	12,75%	$ 510.840,81
Cuota Dic. 2001	22-dic-01	15-feb-18	5900	1.924,9513	253,5564	$ 246.611,64	12,75%	$ 508.256,46
Cuota Enero 2002	22-ene-02	15-feb-18	5869	1.924,9513	253,5564	$ 246.611,64	12,75%	$ 505.585,96
Cuota Febrero 2002	22-feb-02	15-feb-18	5838	1.924,9513	253,5564	$ 246.611,64	12,75%	$ 502.915,46
Cuota Marzo 2002	22-mar-02	15-feb-18	5810	1.924,9513	253,5564	$ 246.611,64	12,75%	$ 500.503,39
Cuota Abril 2002	22-abr-02	15-feb-18	5779	1.924,9513	253,5564	$ 246.611,64	12,75%	$ 497.832,89
Cuota Mayo 2002	22-may-02	15-feb-18	5749	1.924,9513	253,5564	$ 246.611,64	12,75%	$ 495.248,54

Cuota Junio 2002	22-jun-02	15-feb-18	5718	1.924,9513	253,5564	$ 246.611,64	12,75%	$ 492.578,04
Cuota Julio 2002	22-jul-02	15-feb-18	5688	1.924,9513	253,5564	$ 246.611,64	12,75%	$ 489.993,68
Cuota Agosto 2002	22-ago-02	15-feb-18	5657	1.924,9513	253,5564	$ 246.611,64	12,75%	$ 487.323,18
Cuota Sept. 2002	22-sep-02	15-feb-18	5626	1.924,9513	253,5564	$ 246.611,64	12,75%	$ 484.652,68
Cuota Octubre 2002	22-oct-02	15-feb-18	5596	1.924,9513	253,5564	$ 246.611,64	12,75%	$ 482.068,33
Cuota Nov. 2002	22-nov-02	15-feb-18	5565	1.924,9513	253,5564	$ 246.611,64	12,75%	$ 479.397,83
TOTAL				**13.474,66**		**$ 1.726.281,48**		**$ 8.507.868,48**

Capital Cuotas en Pesos	$ 1.726.281,48
intereses de Mora	$ 8.507.868,48
Total Obligacion Cuotas en Mora	**$ 10.234.149,96**

RESUMEN DEL CREDITO	
Total Obligacion Capital Acelerado	$ 105.368.636,14
Total Obligacion Cuotas en Mora	$ 10.234.149,96
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION	**$ 115.602.786,10**

17/04/2018
Aprobar liquidación
del crédito

Liquidación del crédito
005

02/04/2018

09/04/2018

599

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C.

(Acuerdos PSAA16-10506 de 2016 y PSAA16-10512 de 2016
Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Abril diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: **Ejecutivo Hipotecario**
Radicación: **2002-1574**

Como quiera que no se objetó la liquidación del crédito –vista a folios 605 a 606 del C. 2-, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 23/04/2018
Por anotación en Estado No 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Diana Maritza Ángel Mendoza.**

cr

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA. 10 No.14-33 PISO 9

~~406~~
602

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

SEÑOR (A) PERITO:
ORLANDO PARRA MEDINA
DG 31 SUR No. 217-41 PISO 3
CIUDAD

TELEGRAMA No. 430 08 JUL. 2009

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario 11001400302820020157 4 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

COMUNICOLE NOMBRAMIENTO COMO PERITO EN EL PROCESO REFERENCIADO. SE LE ADVIERTE CARGO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES ENVÍO ESTA COMUNICACIÓN IGUALMENTE QUE DEBE POSESIONARSE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES ACEPTACIÓN SO PENA SER EXCLUIDO LISTA AUXILIARES PREVIA JUSTIFICACIÓN.

CORDIALMENTE.

ALVARO BARBOSA SUAREZ
SECRETARIO

Ln.

ESTATE FACTOR

CENTRO DE NEGOCIO S.A.S

BOGOTA D.C

NIT. 900.569.764 - 6

601

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONOCIMIENTO
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ACTUAL)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA- HOY- NUBIA JIMENEZ
DEMANDADO: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
RADICADO: 2002-1574

ASUNTO: DATOS DE NOTIFICACION

En mi calidad de apoderado de la parte actora (Nuevo cesionario) me permito aportar al despacho mi dirección de notificación.

CALLE 26 B No. 4A – 45 Of 504 Torre KLM en la ciudad de Bogotá
Correo electrónico cestevez8@yahoo.es

Del señor juez;

CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDONEZ
T.P. 162.573 C.S.J.

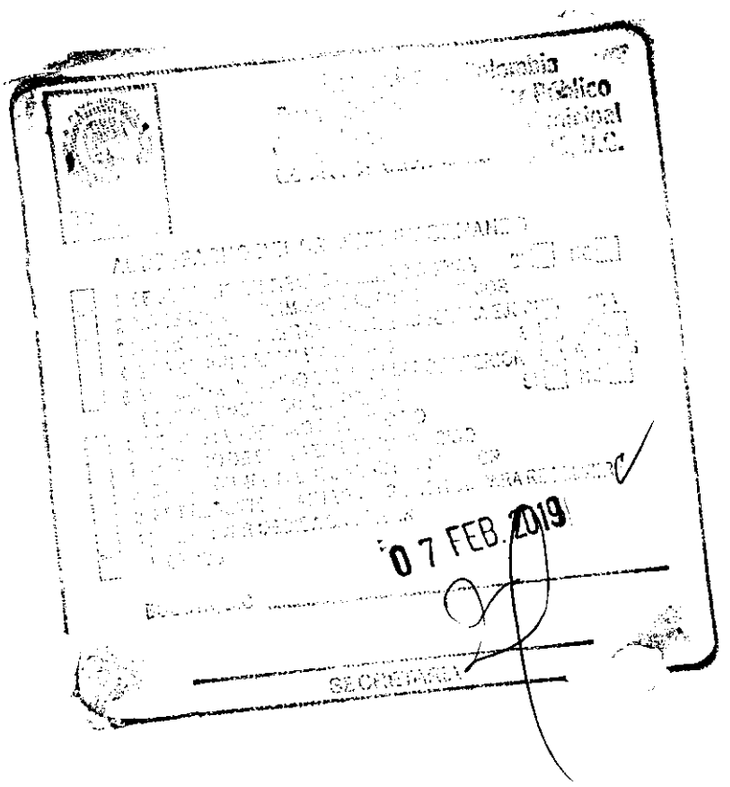
07 FEB. 2019

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 04 MAR 2019

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 11001400302820020157400

Con fundamento en el **Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018,** se **AVOCA** el conocimiento del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL,** interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** cuya última cesionaria es la señora **NUBIA LILIAN JIMÉNEZ RAMÍREZ** en contra de **JOSÉ VIRGILIO MORENO PULIDO**, en el estado en que se encuentra.

La anterior manifestación proveniente del mandatario judicial en sustitución de la parte demandante (fl. 601), se agrega a los autos y será tenida en cuenta en la oportunidad a la que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 05 MAR. 2019
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

VASF

603

ESTATE FACTOR
CENTRO DE NEGOCIO S.A.S
BOGOTA D.C
NIT. 900.569.764 - 6

JUZGADO 23 CIVIL MPAL
JUN28'19AM 8:21 041900

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONOCIMIENTO
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ACTUAL)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA- HOY- NUBIA JIMENEZ
DEMANDADO: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
RADICADO: 2002-1574

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito solicitar a su señoría la actualización de la liquidación de costas del proceso.

Del Señor Juez.

CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ

T.P. 162573 C. S. de la J.

Colombia
Poder Público
Municipal
Bogotá, D.C.

ALLEGO PACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

SI ☐ NO ☐

SI ☐ NO ☐

10 JUL. 2019

BOGOTA, D.C

SECRETARIA

121

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 652120

Registro Alfanumérico

Fecha: 21/06/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C01253683	7903	12/11/1991	01

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 9D 69B 80 IN 5 AP 506 - Código postal: **110831**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 006502 80 03 001 05006

Cédula(s) Catastral(es) 9D T69B 4 91

CHIP: AAA0080YACX
Número Predial Nal: 110010165080200800003901050006

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 125,111,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE, Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 85F11D9DC521**

ESTATE FACTOR

CENTRO DE NEGOCIO S.A.S

BOGOTA D.C

NIT. 900.589.264 - 6

JUZGADO 23 CIVIL MPAL

JUN25'19AM 8:21 041900

605

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONOCIMIENTO
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ACTUAL)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA- HOY- NUBIA JIMENEZ
DEMANDADO: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
RADICADO: 2002-1574

ASUNTO: PRESENTACION AVALUO

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito aportar a su despacho el avaluó catastral incrementado en un 50% acorde a lo ordenado por el Art. 444 del C.G.P.

- Certificado catastral No. 652120, matrícula inmobiliaria 50C-1253683, Calle 9D No.69B - 80 Interior 5 Apartamento 506, valor catastral CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS MCTE ($125.111.000) incrementado en un 50%= $187.666.500

Arrojando un total de avaluó por CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($187.666.500)

-Adjunto boletín catastral año 2019.

Del Señor Juez.

CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ

T.P. 162573 C. S. de la J.

Colombia
Público
Municipal
D.C.

10 JUL. 2019

BOGOTA, D.C.

609

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 16 JUL. 2019

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302820020157400

Del anterior avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01253683 (fls. 604) se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

De otro lado, se niega la solicitud vista a folio 603 de la encuadernación, en razón a que no se advierte la acreditación de nuevos gastos judiciales en que haya incurrido la parte demandante con posterioridad a la liquidación de costas aprobada en auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil diecisiete (2017) (fl. 588).

Por último, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 92 fijado hoy 17 JUL. 2019
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

VASF

República de Colombia
Parte Judicial del Poder Público
[illegible] Municipal
[illegible] Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

1. [illegible] SI ☐ NO ☐
2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible] SI ☐ NO ☐
5. [illegible] SI ☐ NO ☐
6. [illegible]
7. [illegible]
8. [illegible]
9. [illegible] PARA RESOLVER
10. [illegible] MEDIDA CAUTELAR
11. OTROS

BOGOTA, D.C. 01 AGO 2019

SECRETARIA

silencio

608

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302382002015740 0

Se toma nota que frente al avalúo visto a folios 604 y 605, la parte demandada no presentó observaciones en los términos del numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada la presente determinación, por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en el inciso final del auto adiado el dieciséis (16) de julio hogaño (fl. 607).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° ____fijado hoy _____ LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

ESTATE FACTOR
CENTRO DE NEGOCIO S.A.S
BOGOTA D.C
NIT. 900.569.764 - 1

JUZGADO 23 CIVIL MPAL

AUG14'19AM 8:47 043618

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONOCIMIENTO
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ACTUAL)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA- HOY- NUBIA JIMENEZ
DEMANDADO: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
RADICADO: 2002-1574

ASUNTO: SOLICITUD FECHA PARA REMATE

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito solicitar a su señoría y acorde al Art 448 del C.G.P. fijar fecha para remate del inmueble trabado en Litis.

Del Señor Juez.

CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ

T.P. 162573 C. S. de la J.

Oficina
Principal

arta Sucursal Bogotá
Cra. 54 # 64-245 Oficina 7c
Tel.: 3683603 – 3692385
...factor@gmail.com

Sucursal Santa Marta
Calle 51 # 1C-54
Oficina 408
Edificio Pevesca
Tel.: 4212970 – 4208996
Santa Marta - Colombia

Sucursal Bogotá D.C
Cra. 13 # 73-34 Oficina 701
Edificio Catania
Tel.: 3000355 – 3000571
cnestatefactor1979@gmail.com
Bogotá D.C - Colombia

En la
Fecha se agrega al
Expediente la anterior
Comunicación

Secretaria

Cerrar Sesión

USUARIO:	POL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTITIDAD:	REGIONAL:		
LTOVARVA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041023	110014003023 JUZ 023 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	02/09/2019 11:08:47 AM
							ÚLTIMO INGRESO:	30/08/2019 04:19:03 PM
							CAMBIO CLAVE:	26/08/2019 09:17:25
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 02/09/2019 11:09:23 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento:
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
241488

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2013

ESTATE FACTOR
CENTRO DE NEGOCIO S.A.S
BOGOTÁ D.C
NIT. 900.569.764 - 6

67846 17-OCT-'19 9:22
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

61

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONOCIMIENTO
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MPAL DE EJECUCION BOGOTA (ACTUAL)
E. S. D.

HENRY BERNAL
F
U
RADICADO 2002-163

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA- HOY- NUBIA JIMENEZ
DEMANDADO: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
RADICADO: 2002-1574

ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito solicitar a su señoría dar trámite a lo anteriores memoriales radicados ante el juzgado (23) civil municipal, entratandose a la liquidación de costas, aprobación de los avalúos y fijación de fecha de remate.

Del Señor Juez.

CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ

T.P. 162573 C. S. de la J.

04
10 OCT 201

612

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 NOV 2019 Dos Mil Diecinueve

Ref. J 28 CM – 2002-1574

Procedente la petición visible a folio 609, y una vez embargado [fl.108-111], secuestrado [fl163] y avaluado [fl 607] el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **50C-1253683** se fija la hora de las 10am del día de – 2 – del mes Diciembre del año 2019 para efectos de llevar acabo la subasta del inmueble objeto de cautela.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado al inmueble previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., cuenta No.110012041800 y código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en el artículo 451 y 452 del C.G del P.

Anúnciese del señalamiento de fecha para la almoneda, conforme a lo previsto en el Art. 450 del C.G. del P., y por la parte interesada, alléguese certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Facúltese a la parte demandante para que elabore el aviso de remate, consultando lo reglado en el artículo 450 *ibídem*.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12-11-19 Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

dpoo

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2019.

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 11001400302820020157400 (2002-1574)
DEMANDANTE: NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ
DEMANDADO: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
ASUNTO: PODER ESPECIAL

Cordial saludo.

NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de cesionaria del crédito en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al señor HERNÁN ANDRÉS SUÁREZ URIBE, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., Abogado identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, quedando expresamente facultado para conciliar, transigir, sustituir y reasumir en cualquier tiempo, tachar de falsos documentos y testigos, desistir y en general investido con las facultades inherentes al mandato previstas en el Código General del Proceso.

Solicito reconocimiento de personería a mí apoderado.

Del señor Juez,
Atentamente,

NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ
C.C. N ° 52.484.931 de Bogotá D.C.

Acepto,

HERNÁN ANDRÉS SUÁREZ URIBE
C.C. N° 11.510.980 de Mosquera
T.P. 158061 del Consejo Superior de la Judicatura

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

NOTARIA

36

PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por

SUAREZ URIBE HERNAN ANDRES

quien se identificó con: C.C. 11510980

y Tarjeta profesional No. 158061 del C.S.J.

y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en el es suya.

Bogotá D.C. 07/11/2016

a las 10:47:24 a.m.

FIRMA

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 36 BOGOTÁ D.C.

VERIFICÓ Y APROBÓ
Angel Luis Peña B...
C.C. 79.451.746 de ...
NOTARÍA 36 DE BOGOTÁ

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

NOTARIA

36

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

10558

614

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052484931, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4vqitmqifb04
07/11/2019 - 10:46:12:827

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIA
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notaría Treinta y Seis de Bogotá D.C.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4vqitmqifb04

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO DE BOGOTA D.C.

DOCUMENT INFORMATION

DESPACHO
37 FOLS
SIMBELISA

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2019.

02/11/2019
Remitido

Señor:
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

54376 8-NOV-'19 8:20

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	11001400302820020157400 (2002 – 1574)
DEMANDANTE:	NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
ASUNTO:	SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
9691-2019-2-03

Cordial saludo.

HERNÁN ANDRÉS SUÁREZ URIBE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado identificado con la C.C. N° 11.510.980 de Mosquera, T.P. 158061 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente solicito a su Despacho reconocimiento de personería adjetiva para fungir como representante judicial de la señora **NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ,** cesionaria del crédito en el proceso de la referencia, conforme a las facultades incorporadas en poder especial que adjunto.

Autorizo expresamente a la Señora JEIMMY MARCELA DIAZ ESCRIBANO con C.C. N° 1.032.419.009 de Bogotá D.C., para que en desarrollo de su cargo de dependiente judicial, en cualquier momento acceda a la revisión de la totalidad del expediente, escanee, obtenga copias simples y auténticas, oficios, edictos, emplazamientos, títulos judiciales y demás documentos de interés para mí representada.

Agradezco su amable atención.

Del Señor Juez,
Atentamente,

RECIBIDO AREA REMITES
12 NOV 2019
Fecha:
Firma:

HERNÁN ANDRÉS SUÁREZ URIBE
C.C. N° 11.510.980 de Mosquera
T.P. 158061 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

15 NOV 2019

Al despacho del Señor (a) Juez (ra) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

616

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2019 de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 28 C.M. 2002– 01574

Teniendo en cuenta lo solicitado, se reconoce personería al abogado Hernán Andrés Suarez Uribe como apoderado judicial de la parte demandante-cesionaria, en los términos del poder conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Téngase en cuenta la autorización obrante a folio 308, allegada por el apoderado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Munición de Ejecución. Bogotá, D.C
20-11-19 Por anotación en estado N ° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria

RMCP

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001-40-03-028-2002-01574-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VIRGILIO MORENO PULIDO.

En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó publicación ni Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al bien objeto de remate.

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE

17 f
Letras
8 30 f 19

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2019.

Señor:
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación:	11001400302820020157400 (2002-1574)
Demandante:	NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ
Demandado:	JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
Asunto:	SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REMATE

66862 11-FEB-'20 15:41
1102-175-03
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Cordial saludo.

En calidad de apoderado de la parte demandante, y teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra ejecutoriada, que los bienes se encuentran embargados y secuestrados, que se encuentra aprobada la liquidación del crédito y que se dan todos los presupuestos procesales, respetuosamente le solicito a su Despacho FIJAR FECHA Y HORA para la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados.

Agradezco su amable atención y respuesta.

Del Señor Juez,
Atentamente,

HERNÁN ANDRÉS SUÁREZ URIBE
C.C. N° 11.510.980 de Mosquera
T.P. 158061 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
[illegible]

13 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) [illegible]
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

RV: SOLICITUD DE CITA PARA TOMA DE COPIAS DE EXPEDIENTE 2002-1574

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 17/11/2020 2:10 PM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ANDRES Suarez <abogado.comercial1982@gmail.com>
Enviado: martes, 17 de noviembre de 2020 1:39 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE CITA PARA TOMA DE COPIAS DE EXPEDIENTE 2002-1574

Señor (A):
SECRETARIO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Proceso N°: 11001400302820020157400
Demandante: Davivienda, Hoy Nubia Lilian Jimenez Ramirez Cesionaria del Crédito
Demadado: José Virgilio Moreno Pulido

En calidad de apoderado de la parte demandante NUBIA LILIAN JIMENEZ (CESIONARIA DEL CRÉDITO), respetuosamente me permito solicitar cita para toma de copias del expediente a fin de poder realizar el procedimiento de avalúo ordenado por su Honorable Despacho. Los documentos que necesito copiar o escanear son:

1. Auto que Decreta Medida Cautelar.
2. Acta de Secuestro del Inmueble.
3. Avalúo anteriormente Presentado.
4. Última Liquidación del Crédito.

Las demás piezas procesales que el suscrito apoderado estime pertinentes, agradeciendo su amable colaboración.

Atentamente,

HERNÁN ANDRÉS SUÁREZ URIBE
C.C. N° 11.510.980 de Mosquera
T.P. 158061 del C.S. de la J
Cel. 3157838210

RV: SOLICITUD COPIA DE PROVIDENCIA PROCESO 11001400302820020157400

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

letici
Jux 03

Mié 7/10/2020 10:23 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ANDRES Suarez <abogado.comercial1982@gmail.com>
Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 10:15 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD COPIA DE PROVIDENCIA PROCESO 11001400302820020157400

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cordial saludo.

En calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso 11001400302820020157400, (Banco Davivienda S.A. Vs. José Virgilio Moreno Pulido), respetuosamente me permito solicitar copia de la providencia de fecha 31 de agosto de 2020, para efectos de darle cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, esto es, actualizar el avalúo del bien.

De la misma forma manifestarle que mi dirección electrónica para la notificación de las providencias es abogado.comercial1982@gmail.com, Cel. 3157838210, Carrera 6 N° 11 - 87 Oficina 609 Bogotá D.C.

Agradezco su amable atención y colaboración.

Atentamente,

HERNÁN ANDRÉS SUÁREZ URIBE
C.C. N° 11.510.980 de Mosquera
T.P. 158061 del Consejo Superior de la Judicatura

621

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 3 1 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 28 C.M 2002-1574

Previo a disponer lo referente a la fecha de remate, se hace necesario requerir a la actora a fin de que actualice el avalúo del inmueble objeto de cautela, toda vez que el allegado (fol 604) data del año 2019.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

1 SEP 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá. D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RV: Solicitud de autorizaciones para realización de avalúo, Radicado 11001400302820020157400

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 26/01/2021 8:30
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (87 KB)
PETICIÓN AUTORIZACIÓN AVALÚO NUBIA.pdf;

De: Andrés Suárez Penalista <abogado.comercial1982@gmail.com>
Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 5:49 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de autorizaciones para realización de avalúo, Radicado 11001400302820020157400

Bogotá D.C., 25 de enero de 2021.

Señor (a):
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN: 11001400302820020157400
ORIGEN: JUZGADOS 21 (DESCONGESTIÓN) Y 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A. (HOY NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ CESIONARIA DEL CRÉDITO)
DEMANDADO: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS AUTÉNTICAS DEL EXPEDIENTE Y AUTORIZACIÓN PARA INGRESO AL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL AVALÚO

Reciba un cordial saludo.

Atentamente me dirijo a su Despacho remitiendo la solicitud en formato PDF adjunto al presente mensaje de datos.

Atentamente,

HERNÁN ANDRÉS SUÁREZ URIBE
C.C. N° 11.510.980 de Mosquera
T.P. 158061 del Consejo Superior de la Judicatura
Dir. Carrera 6 N° 11 – 87 Oficina 609 Ed. Rosa Blanca – Bogotá D.C.
Cel. 3157838210, E-mail: abogado.comercial1982@gmail.com

Bogotá D.C., 25 de enero de 2021.

Señor (a):
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001400302820020157400
ORIGEN:	JUZGADOS 21 (DESCONGESTIÓN) Y 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A. (HOY NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ CESIONARIA DEL CRÉDITO)
DEMANDADO:	JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
ASUNTO:	SOLICITUD DE COPIAS AUTÉNTICAS DEL EXPEDIENTE Y AUTORIZACIÓN PARA INGRESO AL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL AVALÚO

880 · 2273

19987 28-JAN-'21 16:39

Reciba un cordial saludo.

19987 28-JAN-'21 16:39

1. Petición Principal.

OF.EJ.CIV.MUN RADICAD

En calidad de apoderado de la parte demandante señora NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ, Cesionaria actual del crédito ejecutado en la presente actuación procesal, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 3°, en concordancia con lo establecido por el artículo 233 del Código General del Proceso, se emita AUTORIZACIÓN A LA SOCIEDAD COMERCIAL ISA INMOBILIARIA LTDA, con NIT: 830.008.001-5, Dirección: Calle 38 N° 13 – 37 Piso 2, Representada Legalmente por el señor JOSE JAIME LUNA MANOSALVA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 17.073.050 de Bogotá D.C., Adscritos a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá D.C., para que el perito avaluador que esta sociedad designe ACCEDA A LAS DEPENDENCIAS DEL INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO dentro de la presente actuación procesal, cuyo número de matrícula inmobiliaria, número catastral y nomenclatura aparecen en el Certificado de Tradición y Libertad Obrante en el expediente.

Lo anterior por cuanto para efectos del Remate su Despacho ordenó la actualización del avalúo del inmueble, no siendo posible realizarlo sin el ingreso a sus respectivas dependencias, dentro de las cuales habita el demandado y su núcleo familiar, razón por la cual requerimos una orden emitida por su Despacho que así lo autorice a efectos de garantizar la legalidad en la obtención de la prueba pericial de avalúo, así como el respeto a los derechos fundamentales a la privacidad de las personas que habitan en ese lugar, quienes deben prestar la colaboración correspondiente al tenor de lo dispuesto por el artículo 233 del Código General del Proceso. Ruego en consecuencia se ordene al Secuestre del inmueble, brinde a la perita toda la colaboración para la realización de las labores pertinentes.

ISA INMOBILIARIA LTDA es una sociedad comercial dedicada profesionalmente, entre otras cosas, a la prestación del servicio pericial en avalúos, Adscrita a la Lonja de Propiedad Raíz y podrá designar de su lista de profesionales el perito idóneo para la realización del peritazgo.

2. **Peticiones subsidiarias.**

   a. Si su Despacho considera que es suficiente presentar el avalúo en los términos del numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, le ruego subsidiariamente su autorización para presentarlo en esos términos.

   b. Si su Despacho considera que las dos peticiones anteriores son improcedentes, respetuosamente le solicito se sirva designar un perito avaluador de la lista de auxiliares de la justicia para que rinda el dictamen respectivo, previos los trámites ordenados por el Código General del Proceso.

3. **Petición de copias auténticas.**

Respetuosamente le solicito se sirva ordenar a costa del suscrito apoderado copias auténticas de los siguientes documentos:

- Auto que decreta medidas cautelares de embargo y secuestro.
- Sentencia.
- Avalúo que ya fue presentado y el auto que lo aprueba.
- Acta de realización de la diligencia de secuestro.
- Última liquidación del crédito.

Ruego se me autorice el retiro de las anteriores copias en físico o en formato digital.

Agradezco su amable atención y respuesta.
Atentamente,

HERNÁN ANDRÉS SUÁREZ URIBE
C.C. N° 11.510.980 de Mosquera
T.P. 158061 del Consejo Superior de la Judicatura
Dir. Carrera 6 N° 11 – 87 Oficina 609 Ed. Rosa Blanca – Bogotá D.C.
Cel. 3157838210, E-mail: abogado.comercial1982@gmail.com

624

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

28 MAY 2021

Ref. J 28 C.M 2002-01574

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Requerir al extremo actor, a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto de 2020 [fol. 621], esto es allegando el avalúo del inmueble de conformidad con lo ordenado en el numeral 4° del Art 444 del C.G.P, que es la regla general que impone la ley adjetiva

Ahora en el evento en que la parte no esté de acuerdo con el avalúo catastral, debe proceder conforme a lo regulado en el numeral 1° del Artículo 444 ibídem, sin necesidad que exista autorización alguna por parte del juzgado, pues el espíritu de la norma es que las partes asuman directamente su carga procesal, de presentar el dictamen si lo considera pertinente.

Por secretaría expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el apoderado actor, en caso de generarse expensas, comuníquese el valor de las misma vía correo electrónico a la dirección registrada en el escrito que se resuelve.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá. D.C
- Por anotación en estado No 69 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

31 MAY 2021

625

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021.

Señores:
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (REF. J 28 CM, 2002-01574)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (HOY: NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ)
DEMANDADO: JOSÉ VIRGILIO MORENO PULIDO
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO

Cordial saludo.

En calidad de apoderado de la parte demandante, señora NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ, Cesionaria del Crédito en el trámite procesal de la referencia, atentamente me dirijo a su Despacho a fin de actualizar el avalúo del inmueble materia de la ejecución en los siguientes términos:

1. El inmueble materia del avalúo corresponde a la nomenclatura Calle 9D #69B - 80 INTERIOR 5 APARTAMENTO 506, de la ciudad de Bogotá D.C., reconocido con el número de matrícula inmobiliaria 50C-01253683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

2. De conformidad con el certificado de Avalúo Catastral correspondiente al año 2021, emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y que se adjunta al presente memorial, se encuentra avaluado catastralmente en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($140.269.000).**

3. Atendiendo las disposiciones del artículo 444 del Código General del Proceso, este apoderado le atribuye un valor al inmueble mencionado equivalente a la suma de **DOCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 210.403.500),** equivalente a 1.5 veces el avalúo catastral certificado por la autoridad competente.

Anexo el certificado de avalúo y recibo de pago del impuesto predial del año 2021.
Atentamente,

HERNÁN ANDRÉS SUÁREZ URIBE
C.C. N° 11.510.980 de Mosquera
T.P. 158061 del Consejo Superior de la Judicatura
Abogado.comercial1982@gmail.com
Cel. 3157838210 – Carrera 6 N° 11 – 87 Oficina 609 Ed. Rosa Blanca

0-28
retro
8039-170-3
F3
Laura Gon

626

AÑO GRAVABLE 2021	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	**Factura** **Impuesto Predial Unificado**	No. Referencia Recaudo **21017893134** 401
			Factura Número: 2021201041612083672 — Codigo QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0080YACX	CL 9D 69B 80 IN 5 AP 506	050C01253683

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	241488	JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO	100	PROPIETARIO	CL 9D 69B 80 IN 5 AP 506	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
140,269,000	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	5.7	0	0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
800,000	0	800,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	800,000	800,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	80,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	720,000	800,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

[redacted]AGO VOLUNTARIO	AV	80,000	80,000
[redacted]TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	800,000	880,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21017893134174969481(3900)00000000800000(96)20210623

☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21017893134164543017(3900)00000000880000(96)20210723

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21017893134037610395(3900)00000000720000(96)20210623

☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21017893134028251209(3900)00000000800000(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

RV: PROCESO EJECUTIVO (ORIGEN J 28 CM)11001400302820020157400

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 15:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (114 KB)

ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO.pdf; CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL.pdf;

De: Andrés Suárez Penalista <abogado.comercial1982@gmail.com>
Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 3:00 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO (ORIGEN J 28 CM)11001400302820020157400

Señor (a):
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN: 11001400302820020157400
ORIGEN: JUZGADOS 21 (DESCONGESTIÓN) Y 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A. (HOY NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ CESIONARIA DEL CRÉDITO)
DEMANDADO: JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO

Reciba un cordial saludo.

Atentamente me dirijo a su Despacho remitiendo la solicitud en formato PDF adjunto al presente mensaje de datos, por medio del cual allego AVALÚO ACTUALIZADO DEL INMUEBLE.

Atentamente,

HERNÁN ANDRÉS SUÁREZ URIBE
C.C. N° 11.510.980 de Mosquera
T.P. 158061 del Consejo Superior de la Judicatura
Dir. Carrera 6 N° 11 – 87 Oficina 609 Ed. Rosa Blanca – Bogotá D.C.
Cel. 3157838210, E-mail: abogado.comercial1982@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

03 AGO 2021 06

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 28 C.M 2002-01574

En atención a petición allegada por el apoderado demandante – fl 625 a 627 C.2.-, el despacho se abstiene de impartir trámite alguno como quiera que en concordancia con el artículo 444 del C.G.P. las partes deben seguir las reglas en la presentación de los avalúos, más tratándose de bienes inmuebles la regla general está prevista en los numerales 2 y 6 de la norma en comento, que prevé que debe tomarse como base el avalúo catastral certificado por la entidad del ramo y en el evento en que la parte considere que éste no es idóneo, debe adjuntar un dictamen obtenido en la forma señalada en el numeral 7 del mismo artículo es decir, debe allegarse los dos documentos al tiempo, cabe aclarar al togado, que el impuesto predial no reemplaza el certificado catastral requerido.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 **Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

c.c

RV: PROCESO EJECUTIVO (ORIGEN J 28 CM)11001400302820020157400

629

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 28/09/2021 16:50
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Andrés Suárez Penalista <abogado.comercial1982@gmail.com>
Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 3:27 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO (ORIGEN J 28 CM)11001400302820020157400

Señor (a):
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001400302820020157400
ORIGEN:	JUZGADOS 21 (DESCONGESTIÓN) Y 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A. (HOY NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ CESIONARIA DEL CRÉDITO)
DEMANDADO:	JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO
XASUNTO:	ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO

Reciba un cordial saludo.

Atentamente me dirijo a su Despacho remitiendo la solicitud en formato PDF adjunto al presente mensaje de datos, por medio del cual allego AVALÚO ACTUALIZADO DEL INMUEBLE.

Atentamente,

HERNÁN ANDRÉS SUÁREZ URIBE
C.C. N° 11.510.980 de Mosquera
T.P. 158061 del Consejo Superior de la Judicatura
Dir. Carrera 6 N° 11 – 87 Oficina 609 Ed. Rosa Blanca – Bogotá D.C.
Cel. 3157838210, E-mail: abogado.comercial1982@gmail.com

00368 6-OCT-'21 12:21
00368 6-OCT-'21 12:21
00368 6-OCT-'21 12:21
4824 8533-96-003
letra 3f
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3.

Fecha: 27/09/2021

Radicación No.: 1046744

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO	C	241488	100	N
					Total de propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	7903	12/11/1991	BOGOTA	01	050C01253683

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa oficial.

CL 9D 69B 80 IN 5 AP 506 - Código postal 110831

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 006502 80 03 001 05006

Cédula(s) Catastral(es): 9D T69B 4 91

CHIP: AAA0080YACX

Número Predial: 110010165080200800003901050006

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2): 43.91

Total área de construcción: 58.00

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	$140,269,000	2021
2	$139,377,000	2020
3	$125,111,000	2019
4	$131,351,000	2018
5	$123,443,000	2017
6	$113,410,000	2016
7	$107,404,000	2015
8	$82,956,000	2014
9	$76,850,000	2013
10	$69,901,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanca los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 8DCEEE181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Línea: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021.

Señores:
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (REF. J 28 CM, 2002-01574)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (HOY: NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ)
DEMANDADO: JOSÉ VIRGILIO MORENO PULIDO
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO

Cordial saludo.

En calidad de apoderado de la parte demandante, señora NUBIA LILIAN JIMENEZ RAMIREZ, Cesionaria del Crédito en el trámite procesal de la referencia, atentamente me dirijo a su Despacho a fin de actualizar el avalúo del inmueble materia de la ejecución en los siguientes términos:

1. El inmueble materia del avalúo corresponde a la nomenclatura Calle 9D #69B - 80 INTERIOR 5 APARTAMENTO 506, de la ciudad de Bogotá D.C., reconocido con el número de matrícula inmobiliaria 50C-01253683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

2. De conformidad con el certificado Catastral correspondiente al año 2021, emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y que se adjunta al presente memorial, se encuentra avaluado catastralmente en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($140.269.000).**

3. Atendiendo las disposiciones del artículo 444 del Código General del Proceso, este apoderado le atribuye un valor al inmueble mencionado equivalente a la suma de **DOCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 210.403.500),** equivalente a 1.5 veces el avalúo catastral certificado por la autoridad competente, por considerar que dicha suma se ajusta a la realidad.

Anexo el certificado de avalúo del año 2021, en PDF.
Atentamente,

HERNÁN ANDRÉS SUÁREZ URIBE
C.C. N° 11.510.980 de Mosquera
T.P. 158061 del Consejo Superior de la Judicatura
Abogado.comercial1982@gmail.com
Cel. 3157838210 – Carrera 6 N° 11 – 87 Oficina 609 Ed. Rosa Blanca

26 OCT 2021

632

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 DIC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 28 C.M 2002-1574

Cumplidos como se encuentra los presupuestos del Art 444 del C.G.P., se corre traslado del avalúo allegado por el demandante de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° ibídem.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 DEC 2021 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria